



DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO N° 422

SAN SALVADOR, VIERNES 4 DE ENERO DE 2019

NUMERO 2

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE ECONOMÍA

Escritura pública, estatutos de la Fundación Roca Eterna y Decreto Ejecutivo No. 48, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

4-11

Acuerdo No. 1521.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad ARNECOM de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.....

16-26

RAMO DE GOBERNACIÓN y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia de Cristo en Colonia Miramonte y Acuerdo Ejecutivo No. 273, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

12-14

Acuerdos Nos. 1126 y 1492.- Se otorga a dos Asociaciones Cooperativas, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.....

27-28

MINISTERIO DE HACIENDA

Acuerdo No. 1689.- Se autoriza a la sociedad YKK EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable, la remodelación de un Tanque para almacenar Gas Licuado de Petróleo.....

28-29

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 1722.- Se otorgan a la sociedad Zona Franca San Bartolo, Sociedad Anónima de Capital Variable, el incentivo fiscal solicitado.....

15

Acuerdo No. 1693.- Se concede el goce de los beneficios y exenciones contempladas en el art. 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad Innovaciones Textiles, Sociedad Anónima de Capital Variable.....

30-53

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**RAMO DE EDUCACIÓN**

Acuerdos Nos. 15-0467, 15-0479 y 15-0829.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Modular Abierta.....	54-55
---	-------

Acuerdos Nos. 15-1642, 15-1918 y 15-1921.- Reconocimiento de estudios académicos.....	55-56
---	-------

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Decreto No. 9.- Directrices para la Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo para la Región Noroccidental.....	57-58
---	-------

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 1064-D, 661-D, 808-D, 934-D, 948-D, 963-D y 1002-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	59-60
--	-------

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Presupuesto Municipal de la Alcaldía de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.....	61-62
--	-------

Decreto No. 2.- Reforma de Ingresos y Egresos al Presupuesto Municipal de San Vicente para el ejercicio 2018..	62-63
--	-------

Decreto No. 4.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas, Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de El Rosario, departamento de Morazán.....	63-64
---	-------

Decretos Nos. 6 (2).- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios de los municipios de Usulután y Turín.....	65-66
---	-------

Decreto No. 12.- Políticas Presupuestarias Institucionales, los Sumarios de Ingreso y Egreso y las Disposiciones Generales del Presupuesto 2019.....	67-74
--	-------

Decreto No. 13.- Reforma al Presupuesto municipal de San Miguel para el ejercicio 2018.....	74-75
---	-------

Estatutos de las Asociaciones “Rural de Agua y Saneamiento Buena Vista y Buenos Aires” y de “Desarrollo Inter Urbano del municipio de Tecoluca” y Acuerdos Nos. 15 y 20, emitidos por las Alcaldías Municipales de Suchitoto y Tecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	76-89
---	-------

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	90
-----------------------------	----

Aviso de Inscripción.....	90
---------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	91-109
-------------------------------	--------

Aceptación de Herencia.....	109-133
-----------------------------	---------

	Pág.		Pág.
Herencia Yacente	133	Edicto de Emplazamiento.....	153-166
Título de Propiedad	134-135	Emblemas.....	166
Título Supletorio	135-143	Exhumación de Restos	166-171
Título de Dominio.....	143	Marca de Servicios.....	172-177
Marca de Fábrica	143	Reposición de Póliza de Seguro.....	178
Nombre Comercial.....	144	Marca de Producto.....	178-243
Señal de Publicidad Comercial	145	Inmuebles en Estado de Proindivisión	243-250
Convocatorias.....	145-146	DE SEGUNDA PUBLICACION	
Subasta Pública	147-150	Aceptación de Herencia	251
Reposición de Certificados	150-151	Título de Municipal.....	251
Aviso de Cobro	152	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES	
Patente de Invención	152	SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Marca Industrial	152-153	Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia 126-2014..... 252-264	
Título Municipal.....	153		

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO DOCE. LIBRO TRES. FUNDACION SIN FINES DE LUCRO. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta del día diecisésis de abril del año dos mil dieciocho. Ante mí. CINDY JEAN-MILETH DELGADO AVELAR, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: DAVID HUEZO SOSA, de sesenta y ocho años de edad, Médico Gineco Obstetricia, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos y un mil novecientos sesenta y ocho guion cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve guion cero veinte mil ochocientos cuarenta y nueve guion cero cero uno guion cuatro; REGINALDO RAFAEL VILLAFUERTE HELENA, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento sesenta y dos mil cero noventa y uno guion cero; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos cincuenta mil quinientos sesenta y seis guion ciento diez guion cero; DIANA EMPERATRIZ HUEZO CHÉVEZ, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos un mil novecientos veinticuatro guion cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve guion ciento treinta mil ochocientos ochenta y cuatro guion ciento uno guion seis; ELSA DRUCILA CHÉVEZ DE HUEZO, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos diecinueve mil ciento veinte guion uno y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion cero cuarenta mil doscientos cincuenta y cuatro guion cero cero nueve guion cero; ELLEN ROXANA HUEZO CHÉVEZ, de cuarenta y tres años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero un millón sesenta y tres mil trescientos setenta y dos guion cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve quien cero ochenta mil quinientos setenta y cuatro guion ciento uno guion cero; y JORGE ADALBERTO GONZÁLEZ PEÑA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad nú-

mero cero cero ciento veintiún mil seiscientos veintisiete guion dos y con Número de Identificación Tributaria mil ciento catorce guion ciento treinta mil ciento sesenta y seis guion ciento uno guion cinco. Y ME DICEN, I) Que por medio de este instrumento constituyen una FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, que se denominará ROCK AGE FUNDATION. II) Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ROCK AGE FUNDATION. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ROCK AGE FUNDATION, y que podrá abreviarse RA FUNDATION, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación. Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Alimentación a sectores compuestos de colectivos menos favorecidos. b) Asistencia en salud médica a personas necesitadas. c) Concesión de ayudas y bolsas de estudio para estudiantes, y educación a personas con analfabetismo. d) Programas que impulsen el desarrollo económico de las personas por medio de actividades de enseñanza y la preparación del mejor manejo de las finanzas. e) Ayudas económicas a personas con necesidades varias. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se

reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros como mínimo, de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea

General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y h) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veintiuno.- Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y**

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticuatro.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: Los miembros de la Fundación que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas graves, con destitución. Artículo veinticinco.- Causales de cada una de las sanciones señaladas en el artículo anterior. Faltas Leves: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva; Faltas Graves: e) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; d) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; e) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros; Artículo veintiséis.- Procedimiento de aplicación de las sanciones: La Junta Directiva notificará al asociado por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de cinco miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva Recurso de Apelación. La Junta Directiva evaluará el recurso, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Comisión no habrá ningún otro recurso. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo veintisiete.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros. Artículo veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que

acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y dos.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos, proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma Presidente: DAVID HUEZOSOSA; Vicepresidente: REGINALDORAFael VILLAFUERTE HELENA; Secretaria: DIANA EMPERATRIZ HUEZO CHÉVEZ; Tesorera: ELSA DRUCILA CHÉVEZ DE HUEZO; Primer Vocal: ELLEN ROXANA HUEZO CHÉVEZ; y Segundo Vocal: JORGE ADALBERTO GONZÁLEZ PEÑA; Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia que lo señalado el artículo noventa y uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que le fue por mí íntegramente lo escrito en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

CINDY JEANMILETH DELGADO AVELAR,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio veinte frente al folio veinticinco frente, del libro tercero de mi protocolo, que vence el catorce de septiembre del año dos mil dieciocho. Para ser entregado a los señores miembros de la fundación Rock Age Findation, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecisés días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

CINDY JEANMILETH DELGADO AVELAR,

NOTARIO.

NUMERO VEINTE Y TRES LIBRO UNO RECTIFICACION DE CONSTITUCION DE FUNDACION. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día uno de septiembre de dos mil dieciocho Ante Mí: THELMA ROXANA GIRÓN RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Martín, comparecen los señores; DAVID HUEZO SOSA, de sesenta y nueve años de edad, Médico Ginecólogo Obstetricia, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos y un mil novecientos sesenta y ocho guion cinco y con Número de identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve guion cero veinte mil ochocientos cuarenta y nueve guion cero cero uno guion cuatro; REGINALDO RAFAEL VILLAFUERTE HELENA , de cincuenta y dos años de edad, licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento sesenta y dos mil noventa y uno guion cero; y con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos cincuenta mil quinientos sesenta y seis guion ciento diez guion cero; DIANA EMPERATRIZ HUEZO CHÉVEZ, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos un mil novecientos veinticuatro guion cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve guion ciento treinta mil ochocientos ochenta y cuatro guion ciento uno guion seis; ELSA DRUCILA CHÉVEZ DE HUEZO, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cero cuatrocientos diecinueve mil ciento veinte guion uno y con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion cero cuarenta mil doscientos cincuenta y cuatro guion cero cero nueve guion cero; ELLEN ROXANA HUEZO CHÉVEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón sesenta y tres mil trescientos setenta y dos guion cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve guion cero ochenta mil quinientos setenta y cuatro guion ciento uno guion cero; y JORGE ADALBERTO GONZÁLEZ PEÑA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de mejicanos departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento veintiún mil seiscientos veintisiete guion dos y con Número de Identificación Tributaria mil ciento catorce guion ciento treinta mil ciento sesenta y seis guion ciento uno guion cinco y ME DICEN I) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro se presentó para su debida inscripción la documentación concerniente a la Fundación "Rock Age Fundation", según Escritura Pública de Constitución de Fundación Número DOCE, del Libro TRES de otorgada antes los oficios notariales

de la Licenciada CINDY JEANMILETH DELGADO AVELAR, otorgada en la Ciudad de San Salvador; a las ocho horas y treinta minutos del día diecisésis de abril del año dos mil dieciocho, y los Estatutos que la acompañan, según Expediente Número cero cero cuatro nueve guion F guion dos cero uno ocho: que sobre dicho trámite a través del estudio jurídico realizado al expediente que conforman la escritura de constitución y demás documentos, se previno subsanar las siguientes observaciones En la Escritura Pública de Constitución anteriormente descrita: A) Cambiar el nombre de la entidad ROCK AGE FUNDATION en base al artículo veintinueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro B) En la escritura de constitución en el artículo diecinueve c, corregir el orden de los literales ya que difieren C) En la Escritura de Constitución agregar las funciones del Vicepresidente ya que lo menciona el artículo doce y en el punto tercero: D) En la escritura de constitución en el literal b del artículo veinte "a excepción del presidente" si alguna de las atribuciones del vicepresidente sería la de sustituir al presidente en caso de ausencia: E) En la Escritura de Constitución en el artículo veintiséis sustituir asociado por miembro, II) RECTIFICACIÓN. Por este medio vienen los comparecientes ante mis oficios notariales a rectificar el contenido antes mencionado de la siguiente manera: A) Modificar el párrafo que hace referencia a la denominación que literalmente dice "I)Que por medio de este instrumento constituyen una FUNDACION SIN FINES DELUCRO, que se denominará ROCK AGE FUNDATION. II) Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: Estatutos DE LA fundación ROCK age FUNDATION Capítulo I Naturaleza, denominación, Domicilio y plazo Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ROCK AGE FUNDACIÓN y que podrá abreviarse RA FUNDATION, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará, "La Fundación". la cual se modificará de la siguiente manera: "I) Que por medio de este instrumento constituyen una FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, que se denominará Fundación ROCA ETERNA. II) Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: Estatutos DE LA fundación ROCA ETERNA Capítulo I. Naturaleza, denominación, Domicilio y plazo. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación ROCA ETERNA y que podrá abreviarse R.E., como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". B) corrección del artículo diecinueve que literalmente dice: "Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar." Por la siguiente manera "Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b)

Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación, y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar", siendo que inicialmente se transcribió literal d siendo el adecuado literal c según orden correlativo: C) Agregar atribuciones del Vicepresidente creándose el artículo diecisiete A de la descrito de la siguiente manera "Artículo diecisiete A Son atribuciones del Vicepresidente a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él b) Vigilar la administración del patrimonio y supervisar las operaciones financieras de la Fundación" Agregándose así las funciones del Vicepresidente a continuación del artículo diecisiete correspondiente a las atribuciones del Presidente; D) cambiar el artículo veinte literal b que dice de la siguiente manera: "b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento." Modificándose así "b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente que sera sustituido por el vicepresidente como lo establece el artículo diecisiete A literal a de la presente normativa,"E) Corregir el artículo veintiséis que dice de la siguiente manera "Artículo veintiséis.- Procedimiento de aplicación de las sanciones: La Junta Directiva notificará al asociado por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de cinco miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora y sobre la base de su informe las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan la Asamblea General resolverá lo pertinente atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior El afectado dentro de los tres días siguientes de haber conocido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva Recursos de Apelación. La Junta Directiva evaluará el recurso la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámites dentro de 2 de los diez días siguientes de conocer el caso De lo resuelto por la Comisión no habrá ningun otro recurso."Modificándose de la siguiente así "Artículo veintiséis.- Procedimiento de aplicación de las sanciones: La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una

comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número minino de cinco miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investiadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva Recuso de Apelación. La Junta Directiva evaluará el recurso, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Comisión no habrá ningun otro recurso. "Cambiado la palabra asociado por miembro. Me siguen manifestando los comparecientes que así RECTIFICAN la Escritura descrita y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que vienen rectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mi íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-En- trelineas ; Fundación. VALE. Fundación.VALE.

THELMA ROXANA GIRON RODRIGUEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio DIECINUEVE frente al folio VEINTE vuelto del LIBRO UNO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día TRECE de ABRIL del año dos mil DIECINUEVE, y para ser entregado a los Señores MIEMBROS DE LA FUNDACION ROCA ETERNA, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

THELMA ROXANA GIRON RODRIGUEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ROCA ETERNA**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN ROCA ETERNA, y que podrá abreviarse R.E., como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**OBJETO O FINALIDAD**

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Alimentación a sectores compuestos de colectivos menos favorecidos.
- b) Asistencia en salud médica a personas necesitadas.
- c) Concesión de ayudas y bolsas de estudio para estudiantes, y educación a personas con analfabetismo.
- d) Programas que impulsen el desarrollo económico de las personas por medio de actividades de enseñanza y la preparación del mejor manejo de las finanzas.
- e) Ayudas económicas a personas con necesidades varias.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION**

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 17 A.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.
- b) Vigilar la administración del patrimonio y supervisar las operaciones financieras de la Fundación.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 20.-Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente que será sustituido por el vicepresidente como lo establece el artículo diecisiete A literal a de la presente normativa.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 21.-Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye

la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 22.-Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23.-Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 24.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

Los miembros de la Fundación que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas graves, con destitución.

Artículo 25.- Causales de cada una de las sanciones señaladas en el artículo anterior.

Faltas Leves:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno;
- b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva;

Faltas Graves:

- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación;
- d) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;
- e) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros;

Artículo 26.- Procedimiento de aplicación de las sanciones:

La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo

el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de cinco miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior.

El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva Recurso de Apelación. La Junta Directiva evaluará el recurso, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Comisión no habrá ningún otro recurso.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 27.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0048.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

cia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor DAVID HUEZO SOSA, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION ROCA ETERNA, que se abrevia "R.E", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION ROCA ETERNA, que se abrevia "R.E", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisés de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario CINDY JEANMILETH DELGADO AVELAR, y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada, a las once horas del día uno de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en la misma Ciudad y Departamento y ante los oficios de la Notario, THELMA ROXANA GIRON DODRIGUEZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírsele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION ROCA ETERNA, que se abrevia "R.E".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE CRISTO
EN COLONIA MIRAMONTE.**

CAPITULO I**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA DE CRISTO EN COLONIA MIRAMONTE, y que podrá abreviarse "ICM", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Divulgar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, conforme a las Sagradas Escrituras.
- b) Promover el estudio de la Palabra de Dios contenida en los sesenta y seis libros de la Biblia.
- c) Fomentar los principios de la vida cristiana entre sus miembros y capacitarlos para el cumplimiento de sus deberes con la Iglesia, la familia y sociedad en general
- d) Para realizar sus fines; la Iglesia empleará todos los medios legales y bíblicos a su alcance, y podrá adquirir o crear la infraestructura necesaria para el desarrollo de sus actividades.

CAPITULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que se hayan bautizado en la Iglesia de Cristo en Colonia Miramonte.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por muerte.
- e) Por transgresión a las normas de conducta cristiana.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

- a) El quórum necesario para celebrar una sesión de Asamblea General será la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria realizada una hora después con los miembros presentes.
- b) Los Acuerdos de Asamblea General deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
- c) Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta, donación o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidirlas Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Ofrendas y cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, elegidas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia de Cristo en Colonia Miramonte, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0273

San Salvador, 09 de noviembre del 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE CRISTO EN COLONIA MIRAMONTE, y que podrá abreviarse "ICM", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de agosto del dos mil dieciocho, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F020591)

**MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO No. 1722

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las ocho horas del día trece de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto el escrito presentado a la Administración Tributaria, a nombre de la sociedad ZONA FRANCA SAN BARTOLO, S. A. DE C. V., por medio del cual en síntesis solicita se conceda el goce de los beneficios contenidos en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, respecto del Proyecto denominado "PROYECTO CONECTADO A LA RED AT ILOPANGO-ZONA FRANCA SAN BARTOLO".

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, habiéndose verificado el contenido del Acuerdo No. 589-E-2017, emitido por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), a las diecisiete horas treinta minutos del día once de diciembre de dos mil dieciséis, a través del cual y con fundamento en los artículos 3 y 5 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, se certificó el proyecto denominado "PROYECTO CONECTADO A LA RED AT ILOPANGO-ZONA FRANCA SAN BARTOLO", con una potencia nominal de 303.60 KW equivalente a 0.0003036 MW., mediante la utilización de 1,122 módulos, instalada sobre el techo de una nave industrial arrendada por la sociedad ZONA FRANCA SAN BARTOLO, S. A. DE C. V., dicho proyecto se encuentra ubicado en Kilómetro 10 1/2, sobre Carretera Panamericana, dentro de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, Lote 7F, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, lo anterior, para efectos que la sociedad ZONA FRANCA SAN BARTOLO, S. A. DE C. V., pueda requerir ante el Ministerio de Hacienda la calificación para gozar de los beneficios e incentivos fiscales establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Cartera de Estado ha verificado que la contribuyente social ZONA FRANCA SAN BARTOLO, S. A. DE C. V., no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Con base a lo expresado, disposiciones legales citadas y el artículo 3 inciso primero literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado, ACUERDA:

1. Otorgar a la sociedad ZONA FRANCA SAN BARTOLO, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-200794-102-2, el incentivo fiscal solicitado, contenido en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, mismo que se detalla a continuación:
 - a) Exención del Pago de Impuesto sobre la Renta, por un período de diez (10) años contados a partir del ejercicio fiscal en que obtenga ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable.

La sociedad ZONA FRANCA SAN BARTOLO, S. A. DE C. V., deberá llevar registros contables en los que identifiquen plenamente los ingresos, costos y gastos vinculados con la inversión del mencionado Proyecto, de modo que se lleven de forma separada los ingresos, costos y gastos que se generen en el desarrollo de actividades económicas distintas a la incentivada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la sociedad ZONA FRANCA SAN BARTOLO, S. A. DE C. V., incremente la capacidad de generación instalada del proyecto, deberá informar dicho cambio a la Dirección General de Impuestos Internos, a más tardar en el plazo de diez días hábiles posteriores a tal modificación.

La vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y a la aplicación de sanciones corresponden a este Ministerio a través de sus respectivas Direcciones; por lo que la presente calificación se otorga sin perjuicio del ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y artículo 173 inciso primero y literal e) del Código Tributario.

2. El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. COMUNIQUESE.- "(F)" "FUENTESN" "Ministro de Hacienda" "Rubricada".

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO N°. 1521**

San Salvador, 1 de noviembre de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 19 de diciembre de 2017 y nota de aceptación de listado de incisos arancelarios el día 21 de septiembre de 2018, suscritas por la Licenciada TANIA DEL CARMEN MAYORGA PALACIOS, Representante Legal de la Sociedad ARNECOM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ARNECOM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-240106-102-0, relativas a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, asimismo nota que remite información complementaria presentada el día 23 de octubre de este año, suscrita por el Licenciado Oscar José Torres Cañas, en calidad de Comisionado por la Representante Legal de la mencionada Sociedad.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad ARNECOM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada que consiste en la fabricación de arneses automotrices, para ser destinados fuera del Área Centroamericana, actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo ubicadas en carretera que de Santa Ana conduce a Metapán, Km. 71 ½, Cantón Cutumay, frente a Santa Ana Norte, municipio y departamento de Santa Ana, que tienen un área de 74,766.98m², según acuerdos N° 307 y 1522 de fechas 4 de marzo de 2015 y 16 de noviembre de 2017, publicados en los diarios oficiales N° 94 y 236, tomos 407 y 417, de los días 27 de mayo de 2015 y 18 de diciembre de 2017, respectivamente;

- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con los artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que con base en la opinión del Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro y el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a la modificación solicitada; y,
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, y en vista de que transcurrió el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base a las facultades que otorga su Art. 45-A, es procedente emitir el Acuerdo respectivo.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 3, 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

ACUERDA:

- 1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **ARNECOM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **ARNECOM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.

CAPITULOS 1-5

SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.

CAPITULOS 6-14

SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.

CAPITULO 15

SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.

CAPITULOS 16-24

SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.

CAPITULOS 25-27

Excepciones:

Arenas siliceas y arenas cuarzosas. Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del capítulo 26.	2505.10.00.00
Los demás. Vaselina; parafina, cera de petróleo micro cristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.	2712.90.00.00
Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mastiques bituminosos, "cut backs").	2715.00.00.00

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.

CAPITULOS 28-38

Excepciones:

Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	2806.10.00.00
Ácido fosfórico y ácidos poli fosfóricos.	2809.20.00.00
De hierro. Los demás. Los demás cloruros. Cloruros, oxicloruros e hidroxicloruros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.	2827.39.10.00
De constitución química definida. Compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, aunque no sean de constitución química definida, excepto las amalgamas.	2852.10.00.00
Tolueno. Hidrocarburos cíclicos.	2902.30.00.00
Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas. A base de poliésteres.	3208.10.10.00
Barniz del tipo utilizado en artes gráficas. A base de poliésteres. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo.	3208.10.20.00
Las demás. Tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.	3215.90.00.00
Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas; preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.	3402.90.20.00
Las demás. Las demás. preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones anti herrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso.	3403.99.00.00
Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte.	3506.10.00.00
Otros. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	3506.91.90.00
Otros. Los demás. Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la nota 2 de este capítulo.	3606.90.90.00
Los demás. Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.	3707.90.00.00
Los demás. Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o llenar electrodos o varillas de soldadura.	3810.90.00.00
Disolventes y diluyentes.	3814.00.10.00

Otros. Los demás. Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte. 3815.90.90.00

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40

Excepciones:

Poliisobutíleno. Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.	3902.20.00.00
Los demás. Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.	3902.90.00.00
Poli (cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias, en formas primarias.	3904.10.00.00
Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli (cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC"). Sin plastificar. Los demás poli (cloruro de vinilo).	3904.21.10.00
Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli (cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC"). Plastificados. Los demás poli (cloruro de vinilo), en formas primarias.	3904.22.10.00
Resinas epoxi, en formas primarias.	3907.30.00.00
Otros. Los demás. Los demás poliésteres, en formas primarias.	3907.99.90.00
Los demás. Poliamidas en formas primarias	3908.90.00.00
Poliuretanos, en formas primarias.	3909.50.00.00
Siliconas, en formas primarias.	3910.00.00.00
Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.	3914.00.00.00
Otros. De polímeros de cloruro de vinilo. Monofilamentos, de plástico.	3916.20.90.00
Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) o de poli (cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos, de plástico.	3917.23.20.00
Las demás. Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras. Las demás. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.49.39.00
De resinas fenólicas. De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.94.00.00
De los demás plásticos. De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.99.00.00
Otros. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	3923.10.90.00
Guarniciones para muebles, carrocerías o similares. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.30.00.00
Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de caucho vulcanizado sin endurecer.	4015.19.00.00
Tapones para viales. Tapones y cápsulas para cierre. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	4016.99.31.00

SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA. CAPITULOS 41-43

SECCION IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. CAPITULOS 44-46

Excepciones:	
Los demás. Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.5 g/cm ³ . De espesor inferior o igual a 5 mm. Tableros de fibra de densidad media (llamados "MDF").	4411.12.29.00

Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie. De densidad superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3. Los demás. Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	4411.93.10.00
Otros. Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables.	4415.10.90.00
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
Excepciones:	
Otros. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados.	4811.10.90.00
Otros. Los demás. Papel del tipo utilizado para el papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 36 cm o cortado en formato; y artículos similares para uso doméstico y de tocador.	4818.90.90.00
Los demás envases, incluidas las fundas para discos. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.	4819.50.00.00
Libros, registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.	4820.10.00.00
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 50-63
Excepciones:	
De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	5506.10.00.00
Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho. Guantes, mitones y manoplas, de punto.	6116.10.00.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
Excepciones:	
Muelas para moler o desfibrar.	6804.10.00.00
De diamante natural o sintético, aglomerado. Las demás muelas y artículos similares.	6804.21.00.00
De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica. Las demás muelas y artículos similares.	6804.22.00.00
Piedras de afilar o pulir a mano.	6804.30.00.00
Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.	6805.10.00.00
Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco. Con soporte constituido solamente por papel o cartón.	6805.20.10.00
Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.	6805.20.90.00
Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.	6805.30.00.00
Manufacturas de turba. Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.	6815.20.00.00

Los demás. Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.	6902.90.00.00
Los demás. Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cantaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.	6909.90.00.00
Los demás. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).	7019.90.00.00

SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECioso (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
--	--------------------

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. Excepciones:	CAPITULOS 72-83
De espesor inferior a 3 mm. Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.	7208.27.00.00
De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm. Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.	7208.38.00.00
De espesor inferior a 3 mm. Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.	7208.39.00.00
Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.	7208.40.00.00
De espesor superior o igual a 3 mm. Enrollados, simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.	7209.15.00.00
De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm. Enrollados, simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.	7209.16.00.00
De espesor superior o igual a 3 mm. Sin enrollar, simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.	7209.25.00.00
Los demás. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.	7209.90.00.00
Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado. Forjadas. Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.	7214.20.00.00
De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm. Perfiles en L. Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm. Perfiles de hierro o acero sin alear.	7216.21.10.00
De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm. Simplemente laminados en caliente, sin enrollar. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.	7219.23.00.00
Otros. Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear. Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.	7306.30.90.00
Otros. Los demás. De capacidad inferior a 50 l. Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	7310.29.90.00

Los demás. Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm ² . Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	7311.00.19.00
Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.	7323.10.00.00
Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	7418.10.10.00
Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.	
Perfiles. Los demás. De aleaciones de aluminio. Barras y perfiles, de aluminio.	7604.29.10.00
Otros. Los demás. De aleaciones de aluminio. Barras y perfiles, de aluminio.	7604.29.90.00
Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.	8101.94.00.00
Los demás. Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
Sierras de mano.	8202.10.00.00
De acero, de anchura superior o igual a 6 mm pero inferior o igual a 31 mm y espesor superior o igual a 0.6 mm pero inferior o igual a 2.5 mm. Hojas de sierra de cinta. Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidos las fresas sierra y las hojas sin dentar).	8202.20.10.00
De diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm. Con parte operante de acero.	8202.31.10.00
Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra).	
Tomillos de banco, prensas de carpintero y similares.	8205.70.00.00
Utiles de roscar (incluso aterrajar).	8207.40.00.00
Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.	8208.40.00.00
Candados, de metal común.	8301.10.00.00
Cerraduras de parche o superficie, con uno o dos pasadores horizontales, para puertas con maneral accesible únicamente por el lado interior. Las demás cerraduras; cerrojos.	8301.40.10.00
Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.	
Llaves presentadas aisladamente, de metal común.	8301.70.00.00
Otras. Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernos y demás goznes), de metal común.	8302.10.90.00
Ruedas, con montura de metal común.	8302.20.00.00
Otros. Los demás. Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común. Placas indicadoras, placas rotulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.	8302.49.90.00
	8310.00.00.00

SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

CAPITULOS 84-85

Excepciones:	
Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión.	8413.30.00.00
Bombas. Las demás bombas; elevadores de líquidos.	8413.81.00.00
Bombas de vacío.	8414.10.00.00
Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos.	8414.30.00.00
Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores.	8414.51.00.00
Los demás. Ventiladores. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	8414.59.00.00

Los demás. Ventiladores. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	8414.60.00.00
Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	8414.80.00.00
Los demás, con equipo de enfriamiento. Los demás. Maquinas y aparatos para aire acondicionado de aire que comprenda un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	8415.82.00.00
Intercambiadores de calor.	8419.50.00.00
Los demás. Los demás aparatos y dispositivos. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos.	8419.89.00.00
Partes. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.	8419.90.00.00
Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas maquinas.	8420.10.00.00
Para filtrar o depurar agua. Aparatos para filtrar o depurar líquidos.	8421.21.00.00
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos.	8421.29.00.00
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases.	8421.39.00.00
Con motor eléctrico incorporado, de uso manual. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretractil).	8422.40.10.00
Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretractil).	8422.40.90.00
Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.81.00.00
Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.82.20.00
Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar.	8423.90.00.00
Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.	8424.30.00.00
Los demás. Los demás aparatos. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo.	8424.89.00.00
Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas. De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30.	8431.41.00.00
Que operen mediante láser. Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones.	8456.11.00.00
Maquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante laser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; maquinas para cortar por chorro de agua.	
De control numérico. Tornos horizontales. Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.	8458.11.00.00
Las demás. Máquinas de rectificar superficies planas. Maquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las maquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.	8460.19.00.00
Máquinas de aserrar o trocear.	8461.50.00.00

Máquinas para trabajar alambre. Las demás maquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.	8463.30.00.00
Máquinas de curvar o ensamblar. Las demás. Maquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	8465.94.00.00
Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.49.00.00
Máquinas de moldear por inyección. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	8477.10.00.00
Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termo formado. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	8477.40.00.00
Máquinas de cordelería o cablería. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	8479.40.00.00
Para moldeo por inyección o compresión. Moldes para caucho o plástico.	8480.71.00.00
Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.	8483.10.00.00
Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.	8483.30.00.00
Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.	8483.40.00.00
Otros. Volantes y poleas, incluidos los motones.	8483.50.90.00
Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente, partes.	8483.90.00.00
Los demás. Otros. Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.	8486.20.99.00
Máquinas de moldear por inyección. Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	8486.40.10.00
Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.10.00.00
Motores universales de potencia superior a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos	8501.20.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.31.00.00
De potencia inferior o igual a 75 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores).	8501.61.00.00
Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8504.31.00.00
De potencia inferior o igual a 1 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.33.00.00
De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.50.00.00
Partes. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.90.00.00
Los demás. Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente. Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.	8505.19.00.00
Otras. De dióxido de manganeso. Pilas y baterías de pilas, eléctricas.	8505.20.00.00
Los demás acumuladores. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.	8506.10.90.00
De uso industrial. Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras.	8507.80.00.00
Partes. Aspiradoras.	8508.19.20.00
	8508.70.00.00

Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual. Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización.	8512.20.00.00
Lámparas.	8513.10.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma.	8515.19.00.00
Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus"). Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)).	8517.62.00.00
Micrófonos y sus soportes.	8518.10.00.00
Los demás. Cintas magnéticas, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos.	8523.29.19.00
Los demás. Otros. Los demás. Soportes ópticos.	8523.49.29.00
Sin grabar. Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores. Soportes magnéticos.	8523.51.10.00
Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards")).	8523.52.10.00
Tarjetas inteligentes "smart cards". Soportes semiconductores	8525.80.10.00
Cámaras de televisión. Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras	8528.42.19.00
Los demás. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Monitores con tubo de rayos catódicos.	
Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares.	8531.10.00.00
Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados.	8531.20.00.00
Otros. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	8536.70.90.00
Los demás. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos.	8539.29.00.00
Los demás. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas.	8539.39.00.00
Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles.	8541.30.00.00
Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V.	8544.42.21.00
Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V.	8544.49.21.00
Los demás. Para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. los demás.	8544.49.29.00
Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.60.00.00
Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V. hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.	

SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.**CAPITULOS 86-89****Excepciones:**

De vehículos de la partida 87.03. Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.	8707.10.00.00
Otros. Los demás. Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina).	8708.29.90.00
Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	

Los demás. Las demás partes y accesorios. Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	8708.99.00.00
Eléctricas. Carretillas.	8709.11.00.00
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
Excepciones:	
Filtros. Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.	9002.20.00.00
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
Excepciones:	
Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	9401.30.00.00
Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes.	9403.10.00.00
Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor de mano.	9611.00.00.00

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES **CAPITULO 97**

2. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos N° 307 y 1522 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;

3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,

4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA.

(Registro No. F020609)

ACUERDO No. 1126

San Salvador, 29 de agosto de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud y documentos presentados el día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el señor JOSÉ DANIEL PERAZA ZAMORA, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EDUCADORES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "SOLIDARIDAD GREMIAL, DE R.L.", del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS; los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de la Resolución número 42 de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete.
- II. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EDUCADORES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "SOLIDARIDAD GREMIAL, DE R.L.", del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. F020548)

ACUERDO No. 1492

San Salvador, 30 de octubre de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud y documentos presentados el día nueve de noviembre de dos mil quince, por el señor LUIS ALONSO CORDERO, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HACIENDA LAS TABLAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPA LAS TABLAS, de R.L.", del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 1008, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número 231, Tomo 397, del día diez de diciembre de ese mismo año, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día ocho de septiembre de dos mil quince.
- II. Que por medio de la Resolución número 718 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día nueve de noviembre de dos mil quince.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HACIENDA LAS TABLAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPA LAS TABLAS, de R.L.", del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día nueve de noviembre de dos mil quince, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,- DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F020715)

ACUERDO N°. 1689

San Salvador, 6 de diciembre de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el Licenciado URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro tres cuatro siete uno guión siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos uno uno ocho cero guión uno cero siete guión uno, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la sociedad "YKK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "YKK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión uno cinco cero cuatro siete cero guión cero uno guión ocho, referidas a que se autorice a su mandante la remodelación del Tanque para Consumo Privado con tanque a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la modificación del sistema de tuberías para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al tanque con capacidad de cinco mil galones americanos que ya tienen autorizado y al área de calderas, así como la instalación de dos medidores de flujo (flujómetros), en un inmueble ubicado en el kilómetro treinta y uno y medio de la Carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con la que actúa su Apoderado Especial y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación del Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las once horas y dieciséis minutos del día doce de noviembre del presente año, que corre agregado a folio trescientos ochenta y tres, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el Licenciado URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad peticionaria, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente;
- III. Que según Acta No. 2030_AV, del día quince de noviembre del este año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la remodelación del Tanque para Consumo Privado y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio trescientos setenta y nueve, y que no han iniciado ningún tipo de construcción, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto;
- IV. Que según dictamen técnico del día diecinueve de noviembre del presente año y que corre agregado a folio trescientos ochenta y seis, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en commento, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "YKK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "YKK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", la remodelación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), al tanque con capacidad de cinco mil galones americanos que ya tienen autorizado y al área de calderas, así como la instalación de dos medidores de flujo (flujómetros), en un inmueble ubicado en el kilómetro treinta y uno y medio de la Carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la remodelación del Tanque para Consumo Privado, inmediatamente después de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los treinta días subsiguientes;
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a la tubería, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en lo aplicable al Artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º) Una vez terminada la remodelación, deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA DE ECONOMIA.

ACUERDO N° 1693

San Salvador, 10 de diciembre de 2018.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el día 7 de agosto del presente año, información complementaria los días 9, 13 de agosto, 11, 19 de septiembre, 22 de octubre, 23 de noviembre y 10 de diciembre todos de 2018 y nota de aceptación del listado de incisos arancelarios el día 26 de octubre del mismo año, suscritas por el señor JOSE NAPOLEON RIVAS YANES, Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad INNOVACIONES TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INNOVATEX, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-250717-109-6, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad INNOVACIONES TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INNOVATEX, S.A. DE C.V., realizará su actividad en un área de 1,512.24m², ubicado en la Zona Franca American Industrial Park, Edificio Block "O" 2, Km 36 ½, Carretera a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; en donde se dedicará a la Maquila de prendas de vestir en general, para ser exportadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional;
- II. Que con base en la información presentada, la actividad de la sociedad solicitante corresponde a la de una productora, según lo establecen los artículos 2 letra I) y 3 Romano II de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que mediante Resolución Ministerial N° 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que la Sociedad solicitante se compromete a cumplir con los requisitos de empleo establecidos en el Artículo 17-A letra b) de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que con base en la opinión del Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro y en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable en la solicitud de modificación parcial solicitada; y,
- VI. Que en cumplimiento a lo señalado en los artículos 16 y 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se pidió opinión al Ministerio de Hacienda y en vista de que no la emitió en el plazo establecido, es procedente emitir el Acuerdo respectivo;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 1, 2, letra I), 3 Romano II, 16, 17, 17-A letra b), 44 y 45 inciso final y 45-A, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

1. CONCEDER el goce de los beneficios y exenciones contempladas en las letras a), b), c), f) y en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la citada disposición legal, a la Sociedad INNOVACIONES TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INNOVATEX, S.A. DE C.V., para que se dedique a la Maquila de prendas de vestir en general;
2. Autorizar como mercados aquellos dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
3. La Sociedad INNOVATEX, S.A. DE C.V., realizará su actividad como usuaria de Zona Franca, en un área de 1,512.24m², ubicado en la Zona Franca American Industrial Park, Edificio Block "O" 2, Km 36 ½, Carretera a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad;
4. Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, según el listado siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.**CAPITULOS 1-5****SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.****CAPITULOS 6-14****SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.****CAPITULO 15****SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.****CAPITULOS 16-24****SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.****CAPITULOS 25-27****Excepciones**

Otros aceites para uso industrial. Aceites medios y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites

2710.19.13.00

Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites

2710.19.91.00

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.**CAPITULOS 28-38****Excepciones**

Hojas para el marcado a fuego

3212.10.00.00

Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir

3215.11.30.00

Otras. Negras. Tintas de imprimir

3215.11.90.00

Para rotativas de offset. Las demás. Tintas de imprimir

3215.19.10.00

Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir

3215.19.30.00

Otras. Las demás. Tintas de imprimir

3215.19.90.00

Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas

3215.90.00.00

No iónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor

3402.13.00.00

Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Preparaciones tensioactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01

3402.90.20.00

Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	3403.11.00.00
Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	3506.10.00.00
Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte	3506.99.00.00
De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares. Los demás. Arestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	3809.91.00.00
Disolventes y diluyentes	3814.00.10.00
Preparaciones de los tipos utilizadas en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte	3824.99.30.00
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
Excepciones	
Polietileno de densidad inferior a 0.94. Polímeros de etileno en formas primarias	3901.10.00.00
Polietileno de densidad superior o igual a 0.94. Polímeros de etileno en formas primarias	3901.20.00.00
Copolímeros de etileno y acetato de vinilo. Polímeros de etileno en formas primarias	3901.30.00.00
Los demás. Polímeros de etileno en formas primarias	3901.90.00.00
Polipropileno	3902.10.00.00
Los demás. Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias	3902.90.00.00
Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias	3904.10.00.00
Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC"). Sin plastificar. Los demás poli(cloruro de vinilo)	3904.21.10.00
Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC"). Plastificados. Los demás poli(cloruro de vinilo)	3904.22.10.00
Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	3904.30.00.00
Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	3904.40.00.00
Polímeros de cloruro de vinilideno	3904.50.00.00
Poliuretanos, en formas primarias. Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias	3909.50.00.00
Siliconas en formas primarias	3910.00.00.00
Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.90.00.00
Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.91.00
Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.99.00
Las demás. Flexibles, sin impresión. De polímeros de propileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.20.19.00
De acetato de celulosa. De celulosa o de sus derivados químicos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.73.00.00
De polímeros de estireno. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico	3921.11.00.00
De polímeros de cloruro de vinilo. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico	3921.12.00.00
De poliuretanos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras,	3921.13.00.00

de plástico	
Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico	3921.90.30.00
Sin impresión y sin metalizar. Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico	3921.90.41.00
Otras. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico	3921.90.90.00
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo vac"). De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.10.00
Bolsas asépticas multilaminadas por termosoldado, con dispositivo hermético para llenado, con boquilla de diámetro externo superior o igual a 30 mm y capacidad superior o igual a 5 kilos. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.20.00
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.90.00
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo vac"). De los demás plásticos. Sacos(bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.29.10.00
Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.29.90.00
Otros. Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	3923.40.90.00
Otros. Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico	3923.50.90.00
Otros. Artículos de oficina y artículos escolares	3926.10.90.00
Escarandas y máscaras protectoras, y los protectores contra el ruido (orejeras). Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.30.00
Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.91.00
Artículos reflectivos de señalización o de seguridad. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.93.00
Otros. Placas, hojas y tiras. De caucho no celular. Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer	4008.21.90.00
Reforzadas solamente con material textil. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado	4010.12.00.00
Otras. Las demás. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado	4010.19.90.00
Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado	4010.35.00.00
Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado	4010.39.00.00
Los demás. Prendas de vestir y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer	4015.90.00.00
Revestimientos para el suelo y alfombras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.91.00.00
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
Excepciones	
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	4415.20.00.00
Perchas para prendas de vestir. Las demás manufacturas de madera	4421.10.00.00
Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas. Las demás. Las demás manufacturas de madera	4421.91.10.00
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
Excepciones	
Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	4802.20.00.00
De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 60 g/m ² . Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150	4802.55.11.00

g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	
Los demás. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.55.99.00
Los demás. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.56.39.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. De peso superior a 150 g/m ² . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4802.58.91.00
Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	4803.00.00.00
Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² . Papel y cartón kraf, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03	4804.39.20.00
Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ² . Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03	4804.59.00.00
Otros. De peso superior a 150 g/m ² . "Testliner" (de fibras recicladas)	4805.25.90.00
Papel vegetal (papel calco)	4806.30.00.00
Otros. Papel Kraft rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	4808.40.90.00
Los demás. Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03	4808.90.00.00
Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clíses de mimeógrafo ("stencils") o para planchas Offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	4809.90.90.00
Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	4810.13.11.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados a adhesivos	4811.41.11.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.12.00
Los demás. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.19.00
Con impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.20.00
Con impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.49.20.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. Los demás. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos)	4811.59.91.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. Los demás	4811.90.91.00

papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa		
De transferencia térmica. Clises de mimeógrafo ("stencils") completos. Los demás. Clises de mimeógrafo ("Stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas		4816.90.21.00
Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clises de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas		4816.90.90.00
Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia		4817.30.00.00
Cajas de papel o cartón corrugados		4819.10.00.00
Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corruigar		4819.20.90.00
Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares		4820.10.00.00
Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón		4820.90.00.00
Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas		4821.10.00.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas		4821.90.00.00
De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos		4822.10.00.00
Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos		4822.90.00.00
Otros. Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel		4823.70.90.00
Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formatos; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa		4823.90.99.00
En hojas sueltas, incluso plegadas. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas		4901.10.00.00
Los demás. Los demás. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas		4901.99.00.00
Calcomanías vitrificables		4908.10.00.00
Las demás. Calcomanías de cualquier clase		4908.90.00.00
Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares		4911.10.10.00
Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares		4911.10.90.00
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63	
Excepciones		
Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor		5004.00.00.00
Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso. Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.		5107.10.00.00
Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso. Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor		5107.20.00.00
Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado		5111.30.00.00
Acondicionado para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor		5204.20.00.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso		5208.11.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso		5208.12.00.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso		5208.21.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso		5208.22.00.00
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²		5208.29.00.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso		5208.31.00.00

De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.32.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5208.39.00.00
De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m ²	5209.21.00.00
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m ²	5209.29.00.00
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m ²	5209.31.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m ²	5209.39.00.00
De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5210.11.00.00
De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5210.21.00.00
Otros. Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5210.29.90.00
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5210.31.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5210.39.00.00
De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón con contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²	5211.20.10.00
Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²	5211.20.90.00
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²	5211.31.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²	5211.39.00.00
De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²	5211.51.00.00
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²	5211.59.00.00
Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.12.00.00
Teñidos. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.13.00.00
Blanqueados. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.22.00.00
Teñidos. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.23.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor	5401.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor	5401.10.20.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor	5401.20.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de	5401.20.20.00

filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor

Los demás. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.19.00.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.20.00.00
De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.32.00.00
De poliésteres. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.33.00.00
De polipropileno. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.34.00.00
Los demás. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.39.00.00
De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.44.10.00
De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.44.30.00
Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.44.90.00
Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.49.00.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.51.00.00
De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.52.00.00
Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.59.00.00
Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.61.00.00
De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.62.00.00
Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.69.00.00
Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5403.33.10.00
De elastómeros. Monofilamentos. Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión transversal sea inferior o igual a 1 mm	5404.11.00.00
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	5407.10.00.00
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.41.90.00
Tejidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.42.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.43.00.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.44.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamento sintético, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.51.00.00

Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.52.00.00
Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.61.00.00
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.71.90.00
Otros. Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.72.90.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.81.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.82.00.00
Otros. Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	5408.32.90.00
De rayón viscosa. Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5504.10.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor	5508.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor	5508.10.20.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor	5508.20.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor	5508.20.20.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	5512.11.00.00
Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	5512.19.90.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	5512.21.00.00
Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	5512.29.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	5512.91.00.00
Los demás. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	5512.99.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²	5514.29.00.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.12.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.91.00.00

De peso superior o igual a 100 g/m ² pero inferior o igual a 350 g/m ² . Guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.21.11.00
Las demás. Guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.21.19.00
De peso superior o igual a 100 g/m ² pero inferior o igual a 350 g/m ² . Guata. De fibras sintéticas o artificiales. Guata de materia textil y artículos de guata	5601.22.11.00
Las demás. Guata. De fibras sintéticas o artificiales. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.22.19.00
De lana o pelo fino. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar	5602.21.00.00
De las demás materias textiles. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar	5602.29.00.00
Impregnados. Los demás. Fielto, incluso impregnado, recubierto, revestidos o estratificado	5602.90.20.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.12.00.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.92.00.00
Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	5604.10.00.00
Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, revestidos de metal	5605.00.00.00
Cordeles para atar o engavillar. De sisal o demás fibras textiles del género Agave. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.21.00.00
Cordeles para atar o engavillar. De polietileno o polipropileno. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.41.00.00
De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.50.00.00
Otros. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.90.90.00
Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte	5609.00.00.00
Otros. Los demás terciopelos y felpas por trama. De algodón	5801.23.90.00
Tejidos de chenilla. De fibras sintéticas o artificiales	5801.36.00.00
Otros. Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06	5803.00.90.00
De fibras sintéticas o artificiales. Encajes fabricados a máquina, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06	5804.21.00.00
De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.10.00
Para cierre por presión ("velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.20.00
Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas	5806.32.90.00
De las demás materias textiles. Las demás cintas.	5806.39.00.00
Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	5806.40.00.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5807.10.00.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5807.90.00.00
Trenzas en piezas	5808.10.00.00
Los demás. Artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares	5808.90.00.00
Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.10.00.00
De algodón. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.92.00.00
De las demás materias textiles. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.99.00.00

Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	5901.10.00.00
Con poli(cloruro de vinilo). Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.10.00.00
Con poliuretano. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.20.00.00
Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entre telas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.10.00
Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.90.00
Otras. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	5906.99.90.00
Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas, de caucho para forrar enjulios	5911.10.00.00
Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	5911.20.00.00
Los demás. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo	5911.90.00.00
Tejidos "de pelo largo". Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.22.00.00
Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.92.90.00
De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto, excepto los de la partida 60.01	6002.40.11.00
Los demás. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto, excepto los de la partida 60.01	6002.40.19.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01	6002.90.00.00
De fibras sintéticas. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.30.00.00
Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.10.10.00
Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.10.90.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.90.00.00
Crudos o blanqueados. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	6005.35.10.00
De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.35.20.00
Teñidos. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.35.30.00
Con hilados de distintos colores. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6006.21.00.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.22.00.00
Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto	

Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.23.00.00
Estampados. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.24.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.31.00.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.32.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.33.00.00
Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.34.00.00
Los demás. Los demás tejidos de punto	6006.90.00.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.30.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.90.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.90.90.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.30.00.00
De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.90.00.00
De algodón. Conjuntos, de punto, para hombres o niños	6103.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para hombres o niños	6103.23.00.00
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para hombres o niños	6103.29.90.00
De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.33.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.39.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	6103.42.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	6103.43.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	6103.49.00.00
De algodón. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas	6104.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas	6104.23.00.00
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas	6104.29.90.00
De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas	6104.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas	6104.33.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas	6104.39.00.00
De algodón. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas	6104.42.00.00
De fibras sintéticas. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas	6104.43.00.00
De fibras artificiales. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas	6104.44.00.00
De las demás materias textiles. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas	6104.49.00.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas	6104.52.00.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas	6104.53.00.00
De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas	6104.59.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.62.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.63.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.69.00.00
De algodón. Camisas de punto para hombres o niños	6105.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto para hombres o niños	6105.20.00.00
De las demás materias textiles. Camisas de punto para hombres o niños	6105.90.00.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.10.00.00

De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.20.00.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.90.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños	6107.11.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños	6107.12.00.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños	6107.19.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños	6107.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños	6107.22.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños	6107.29.00.00
De algodón. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.99.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.99.90.00
De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas	6108.11.00.00
De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas	6108.19.00.00
De algodón. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.22.00.00
De las demás materias textiles. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.29.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.31.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.32.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.39.00.00
De algodón. Los demás. Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	6108.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	6108.92.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	6108.99.00.00
De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto	6109.10.00.00
De las demás materias textiles. "T-shirts" y camisetas, de punto	6109.90.00.00
De lana. De lana o pelo fino. Sueteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.11.00.00
Los demás. De lana o pelo fino. Sueteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.19.00.00
De algodón. Sueteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Sueteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.30.00.00
De las demás materias textiles. Sueteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.90.00.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.20.00.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.30.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.90.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.90.90.00
De algodón. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto	6112.11.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto	6112.12.00.00
De las demás materias textiles. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte	6112.19.00.00

(chándales), de punto	
Monos (overoles) y conjuntos de esquí, de punto	6112.20.00.00
De fibras sintéticas. Bañadores para hombres o niños, de punto	6112.31.00.00
De las demás materias textiles. Bañadores para hombres o niños, de punto	6112.39.00.00
De fibras sintéticas. Bañadores para mujeres o niñas, de punto	6112.41.00.00
De las demás materias textiles. Bañadores para mujeres o niñas, de punto	6112.49.00.00
Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07	6113.00.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.30.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.90.00.00
De algodón. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto	6115.95.00.00
De fibras sintéticas. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto	6115.96.00.00
De las demás materias textiles. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto	6115.99.00.00
Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.10.00.00
De lana o pelo fino. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.91.00.00
De algodón. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.92.00.00
De fibras sintéticas. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.93.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.99.00.00
Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6117.10.00.00
Corbatas y lazos similares. Los demás complementos (accesorios) de vestir	6117.80.20.00
Otros. Los demás complementos (accesorios) de vestir	6117.80.90.00
De lana o pelo fino. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.11.00.00
De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.12.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.13.00.00
De las demás materias textiles. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.19.00.00
De lana o pelo fino. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.91.00.00
De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.92.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.93.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.99.00.00
De lana o pelo fino. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.11.00.00
De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.12.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.13.00.00
De las demás materias textiles. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.19.00.00
De lana o pelo fino. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.91.00.00
De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.92.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para	6202.93.00.00

mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	
De las demás materias textiles. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.99.00.00
De algodón. Conjuntos, para hombres o niños	6203.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para hombres o niños	6203.23.00.00
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, para hombres o niños	6203.29.90.00
De algodón. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.33.00.00
De los demás materiales textiles. Chaquetas (Sacos), para hombres o niños	6203.39.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.42.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.43.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.49.00.00
De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.23.00.00
De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.29.00.00
De algodón. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.33.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.39.00.00
De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.42.00.00
De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.43.00.00
De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.44.00.00
De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.49.00.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.52.00.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.53.00.00
De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.59.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts	6204.62.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts	6204.63.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts	6204.69.00.00
De algodón. Camisas para hombres o niños	6205.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños	6205.30.00.00
Otras. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños	6205.90.90.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.30.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.40.00.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.90.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños	6207.11.00.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños	6207.19.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6207.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6207.22.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6207.29.00.00
De algodón. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	6207.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	6207.99.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	6207.99.90.00
De algodón. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.22.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.29.00.00
De algodón. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.91.00.00

De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.92.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.99.00.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.20.00.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.30.00.00
Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.90.90.00
Para hombres o niños. Bañadores.	6211.11.00.00
Para mujeres o niñas. Bañadores	6211.12.00.00
Monos (overoles) y conjuntos de esquí	6211.20.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.32.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.33.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.39.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.42.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.43.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.49.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.49.90.00
Sostenes ("brassieres", corpiños)	6212.10.00.00
Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha)	6212.20.00.00
Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño)	6212.30.00.00
Los demás. Corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto	6212.90.00.00
De las demás materias textiles. Pañuelos de bolsillo	6213.90.00.00
Guanos, mitones y manoplas	6216.00.00.00
Complementos (accesorios) de vestir	6217.10.00.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12	6217.90.00.00
Correas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.10.00
Mascarillas desechables. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.20.00
Bandas reflectivas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.30.00
Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.90.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBRIEROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS, FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
Excepciones	
De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias. Cascos de seguridad	6506.10.10.00
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
Excepciones	
De diamante natural o sintético, aglomerado. Las demás muelas y artículos similares	6804.21.00.00
Piedras de afilar o pulir a mano	6804.30.00.00
Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	6805.10.00.00
Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	6805.20.90.00

Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	7018.10.00.00
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECioso (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
Excepciones	
Las demás. Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstruidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstruidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	7104.90.00.00
Las demás. De metal común, incluso plateado, dorado o platinado. Bisutería	7117.19.00.00
Las demás. Bisutería	7117.90.00.00
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
Excepciones	
Alfileres de gancho (imperdibles). Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.40.10.00
Otros. Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.40.90.00
Agujas de coser, zurcir o bordar. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.90.10.00
Otros. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.90.90.00
Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, ilustrar o usos análogos	7323.10.00.00
Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	8208.90.00.00
Tijeras y sus hojas	8213.00.00.00
Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	8302.50.00.00
Otras. Grapas en tiras, de metal común	8305.20.90.00
Sujetadores ("fasteners") y clips. Los demás, incluidas las partes, de metal común	8305.90.10.00
<Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	8308.10.00.00
Remaches tubulares o con espiga hendida	8308.20.00.00
Los demás, incluidas las partes. Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre y artículos similares de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios); cuentas y lentejuelas, de metal común	8308.90.00.00
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
Excepciones	
Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores	8414.51.00.00
Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor	8402.19.00.00
Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	8402.20.00.00
Partes. Calderas de vapor (Generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	8402.90.00.00
Calderas. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02	8403.10.00.00
Partes. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02	8403.90.00.00
Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	8404.10.00.00
Condensadores para máquinas de vapor	8404.20.00.00
Partes. Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor	8404.90.00.00

Partes. Los demás motores y máquinas motrices	8412.90.00.00
Bombas. Las demás bombas; elevadores de líquidos	8413.81.00.00
Elevadores de líquidos. Las demás bombas; elevadores de líquidos	8413.82.00.00
De bombas. Partes	8413.91.00.00
De elevadores de líquidos. Partes. Bombas para líquidos	8413.92.00.00
Los demás. Ventiladores	8414.59.00.00
Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro	8414.80.00.00
Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro	8414.90.90.00
De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	8415.10.00.00
Secadores de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas	8421.12.00.00
Para filtrar o depurar el agua. Aparatos para filtrar o depurar líquidos	8421.21.00.00
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos	8421.29.00.00
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases	8421.39.00.00
Las demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases	8421.99.00.00
Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos	8422.30.10.00
Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos	8422.30.90.00
Partes. Máquinas y aparatos para lavar; para limpiar o secar; para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar; para capsular; para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termoretráctil)	8422.90.00.00
Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.81.00.00
Otros. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.82.90.00
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.89.00.00
Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	8423.90.00.00
Extintores, incluso cargados	8424.10.00.00
Pistolas aerográficas y aparatos similares	8424.20.00.00
Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	8424.30.00.00
Otras. Partes. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares y aparatos de chorro de arena o de vapor	8424.90.90.00
Las demás carretillas	8427.90.00.00
Ascensores y montacargas	8428.10.00.00
Carros transbordadores, de basculas y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles). Las demás máquinas y aparatos	8428.90.10.00
Los demás. Maquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.19.00.00
Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si	8443.32.00.00
Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. Partes y accesorios	8443.91.00.00
Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si; partes y sus accesorios	8443.99.00.00

Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	8444.00.00.00
Cardas. Máquinas para preparación de materia textil	8445.11.00.00
Peinadoras. Máquinas para preparación de materia textil	8445.12.00.00
Mecheras. Máquinas para preparación de materia textil	8445.13.00.00
Las demás. Máquinas para preparación de materia textil	8445.19.00.00
Máquinas para hilar materia textil	8445.20.00.00
Máquinas para doblar o retorcer materia textil	8445.30.00.00
Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	8445.40.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; y Máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47	8445.90.00.00
Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm. Telares	8446.10.00.00
Las demás. Máquinas de entorchar, de fabricar tul, encajes y bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones	8447.90.00.00
Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.20.00.00
Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.51.00.00
Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.59.00.00
Las demás. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg	8450.19.00.00
Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	8450.20.00.00
Partes. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado	8450.90.00.00
Máquinas para limpieza en seco	8451.10.00.00
De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg. Máquinas para secar	8451.21.00.00
Las demás. Máquinas para secar	8451.29.00.00
Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	8451.30.00.00
Máquinas para lavar, blanquear o teñir	8451.40.00.00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.50.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Maquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar, (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.80.00.00
Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.90.00.00
Las demás. Las demás máquinas de coser	8452.29.00.00
Agujas para máquinas de coser	8452.30.00.00
Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus parte; las demás partes para máquinas de coser	8452.90.10.00
Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser	8452.90.90.00
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	8471.30.00.00
Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.41.00.00
Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para	8471.49.00.00

tratamiento o procesamiento de datos	
Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	8471.50.00.00
Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	8471.60.00.00
Unidades de memoria	8471.70.00.00
Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.80.00.00
Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte	8471.90.00.00
Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, sacapuntas, perforadoras, grapadoras)	8472.90.10.00
Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, sacapuntas, perforadoras, grapadoras)	8472.90.90.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	8473.30.00.00
Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Maquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8479.89.00.00
Partes. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8479.90.00.00
Válvulas de alivio o seguridad	8481.40.00.00
Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos	8501.10.00.00
Motores universales de potencia superior a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos	8501.20.00.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.32.00.00
Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	8501.40.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos	8501.51.00.00
De potencia superior a 75 kW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos	8501.53.00.00
Convertidores estáticos	8504.40.00.00
Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	8504.50.00.00
Los demás acumuladores	8507.80.00.00
Las demás aspiradoras	8508.60.00.00
Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	8511.40.00.00
Lámparas eléctricas portátiles	8513.10.00.00
Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o perdidas dieléctricas	8514.40.00.00
Planchas eléctricas	8516.40.00.00
Otras. Resistencias calentadoras	8516.80.90.00
Partes. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotermicos para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotermicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45	8516.90.00.00
Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital. Estaciones de base. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.61.10.00
Aparatos para la recepción, conversación, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus"). Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.62.00.00

Otros. Los demás. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.69.90.00
Partes. Teléfonos, de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos para transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28	8517.70.00.00
Los demás. Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas	8518.29.00.00
Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	8518.30.00.00
Los demás. Cintas magnéticas, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos	8523.29.19.00
Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos	8523.49.11.00
Los demás. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos	8523.49.19.00
Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen. Otros. Los demás. Soportes ópticos	8523.49.21.00
Sin grabar. Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores. Soportes semiconductores	8523.51.10.00
Grabados. Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores. Soportes semiconductores	8523.51.20.00
Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards")). Tarjetas inteligentes "smart cards". Soportes semiconductores	8523.52.10.00
Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad. Los demás. Soportes semiconductores	8523.59.10.00
Cámaras de televisión. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras	8525.80.10.00
Cámaras digitales y videocámaras. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras	8525.80.20.00
De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Monitores con tubo de rayos catódicos	8528.42.12.00
De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores	8528.52.12.00
Otros. Los demás. Proyectores	8528.69.90.00
Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	8529.10.00.00
Muebles y envolturas (gabinetes) de madera. Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28	8529.90.10.00
Avisadores electrónicos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	8531.10.00.00
Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.40.00.00
Los demás. Disyuntores	8535.29.00.00
Seccionadores e interruptores	8535.30.00.00
Fusibles. Fusibles y cortacircuitos de fusible	8536.10.10.00
Otros. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	8536.30.90.00
Otros. Los demás. Relés	8536.49.90.00
Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	8536.50.90.00
Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (Enchufes)	8536.69.00.00
Para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17	8537.10.00.00
Los demás. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.29.00.00
Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico. Lámparas y	8539.32.00.00

tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas		
Los demás. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas	8539.39.00.00	
Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED)	8541.40.00.00	
Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS).	8542.31.19.00	
Digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos.		
Circuitos electrónicos integrados		
Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)).	8542.32.19.00	
Digitales. Memorias. Circuitos electrónicos integrados		
Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)).	8542.39.19.00	
Digitales. Los demás. Circuitos electrónicos integrados		
Los demás, excepto los digitales. Los demás. Circuitos electrónicos integrados	8542.39.20.00	
Los demás. Otros. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8543.70.99.00	
Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	8544.20.00.00	
Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Provistos de pieza de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.42.10.00	
Los demás. Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.42.29.00	
Los demás. Para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.49.29.00	
Cables de fibras ópticas	8544.70.00.00	
Los demás. Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado embutidas en la masa, para maquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.56; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	8547.90.00.00	
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89	
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92	
Excepciones		
Gafas (anteojos) protectores (excepto contra el sol), para trabajadores. Los demás. Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares	9004.90.10.00	
Balanizas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas	9016.00.00.00	
Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	9017.20.00.00	
Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: maquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y circulos de cálculo), instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	9017.80.00.00	
Partes y accesorios. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: maquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y circulos de cálculo), instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	9017.90.00.00	
Termostatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9032.10.00.00	
Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9032.89.00.00	
Otros. Los demás. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojeria o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contables)	9106.90.90.00	
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	CAPITULO 93	
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS	CAPITULOS 94-96	
Excepciones		
Asientos giratorios de altura ajustables	9401.30.00.00	
Los demás. Los demás asientos, con armazón de madera	9401.69.00.00	

Los demás. Los demás asientos, con armazón de metal	9401.79.00.00
Partes. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformable en cama, sus partes	9401.90.00.00
Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	9403.10.00.00
Los demás muebles de metal	9403.20.00.00
Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	9403.30.00.00
Los demás muebles de madera	9403.60.00.00
Muebles de plástico	9403.70.00.00
De madera. Partes. Los demás muebles y sus partes	9403.90.10.00
Otras. Partes. Los demás muebles y sus partes	9403.90.90.00
Otros. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos	9405.10.90.00
Otros. Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	9405.40.90.00
Botones de presión y sus partes	9606.10.00.00
De plástico, sin forrar con materia textil. Botones	9606.21.00.00
De metal común, sin forrar con materia textil. Botones	9606.22.00.00
Los demás. Botones	9606.29.00.00
Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	9606.30.00.00
Con dientes de metal común. Cintas textiles de cualquier longitud provistas de dientes.	9607.20.11.00
Partes	
Las demás. Cintas textiles de cualquier longitud provistas de dientes. Partes	9607.20.19.00
Otras. Partes. Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.	9607.20.90.00
Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	9608.20.00.00
Otros. Lápices	9609.10.90.00
Tizas para escribir o dibujar. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	9609.90.10.00
Otros. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	9609.90.90.00
Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados	9610.00.00.00
Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor de mano	9611.00.00.00
Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas	9612.10.10.00
Otras. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos	9612.10.90.00
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

5. La Sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la Sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. La Sociedad beneficiaria deberá cumplir con la Disposición Administrativa de Carácter General, relativa a las disposiciones sobre regímenes aduaneros liberatorios contenidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y demás leyes aplicables, así como a las otras obligaciones fiscales inherentes a la actividad económica que la solicitante pretende realizar;

8. La Sociedad beneficiaria deberá mantener las instalaciones adecuadas para operar, que garanticen las medidas de seguridad de las mercancías y demás condiciones inherentes al Régimen Aduanero destinado para las operaciones amparadas a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
9. Queda enterada la Sociedad beneficiaria que para conservar sus beneficios, deberá cumplir con el requisito de operar con un número igual o mayor a cincuenta (50) puestos de trabajo permanentes, desde el primer año de operaciones;
10. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas, y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
11. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- Luz Estrella Rodríguez De Zúniga, Ministra de Economía.

(Registro No. C009955)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION****ACUERDO No. 15-0467.**

San Salvador, 23 de marzo de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y **CONSIDERANDO:** I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 545 de fecha 29 de febrero de 1984, con efectos a partir del 12 de febrero de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0887 de fecha 25 de mayo de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad Modular Abierta y reconoció su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud de ampliación de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, TÉCNICO EN SOFTWARE Y TÉCNICO EN CONTADURÍA PÚBLICA, autorizadas con Acuerdo No. 15-0220, de fecha 10 de febrero de 2016 y LICENCIATURA EN INFORMÁTICA, autorizada mediante Acuerdo No. 15-0006, de fecha 04 de enero de 2013, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día 29 de septiembre de 2017, para la autorización de la solicitud de ampliación de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, **ACUERDA:** 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA la ampliación de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, TÉCNICO EN SOFTWARE Y TÉCNICO EN CONTADURÍA PÚBLICA, autorizadas con Acuerdo No. 15-0220, de fecha 10 de febrero de 2016, todas por un período de dos años a partir del ciclo 01-2018 al 02-2019 y LICENCIATURA EN INFORMÁTICA, autorizada mediante Acuerdo No. 15-0006, de fecha 04 de enero de 2013, para un período de cinco años a partir del ciclo 01-2018 al 02-2022; 2º) Los demás términos de los Acuerdos No. 15-0220, de fecha 10 de febrero de 2016 y No. 15-0006, de fecha 04 de enero de 2013, permanecen vigentes; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F020741)

ACUERDO No. 15-0479.

San Salvador, 23 de marzo de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y **CONSIDERANDO:** I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 545 de fecha 29 de febrero de 1984, con efectos a partir del 12 de febrero de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0887 de fecha 25 de mayo de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad Modular Abierta y reconoció su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo No. 15-1807, de fecha 15 de diciembre de 2015, del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las catorce horas del día 27 de octubre de 2017, para la autorización de la solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo mencionado en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, **ACUERDA:** 1º) Autorizar la solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo No. 15-1807 de fecha 15 de diciembre de 2015, del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, en modalidad presencial, por un nuevo período, a partir del ciclo 01-2018 al ciclo 02-2019, para ser impartida en la Sede Central en San Salvador y en los centros universitarios de Santa Ana, Sonsonate y San Miguel; 2º) Los demás términos del Acuerdo No. 15-1807 de fecha 5 de diciembre de 2015, permanecen vigentes; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F020737)

ACUERDO No. 15-0829.

San Salvador, 01 de junio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y **CONSIDERANDO:** I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 545 de fecha 29 de febrero de 1984, con efectos a partir del 12 de febrero de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0887 de fecha 25 de mayo de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad Modular Abierta y reconoció su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0101 de fecha 18 de enero de 2013 de la carrera de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL PARVULARIA, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las catorce horas del día 04 de diciembre de 2017, para la autorización de la solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo mencionado en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, **ACUERDA:** 1º) Autorizar la ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0101 de fecha 18 de enero de 2013 de la carrera de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL PARVULARIA, para el período Ciclo 01-2018 al Ciclo 02-2022; 2º) Los demás términos del Acuerdo No. 15-0101 de fecha 18 de enero de 2013, permanecen vigentes; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F020738)

ACUERDO No. 15-1642.-

San Salvador, 2 de Octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **CONSIDERANDO:** I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó MICHAEL ANTHONY RIVAS MEMBREÑO, conocido por MICHAEL ANTHONY RIVAS y MICHAEL ANTHONY RIVAS M, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Certificate of High School Equivalency, extendido por Texas Education Agency, Texas, Estados Unidos de América en el año 2017; II) Que según Resolución de fecha 13 de junio de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Certificate of High School Equivalency, extendido por Texas Education Agency, Texas, Estados Unidos de América, a nombre de MICHAEL ANTHONY RIVAS MEMBREÑO, conocido por MICHAEL ANTHONY RIVAS y MICHAEL ANTHONY RIVAS M. **POR TANTO** de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Título de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. **ACUERDA:** 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Certificate of High School Equivalency, extendido por Texas Education Agency, Texas, Estados Unidos de América, a nombre de MICHAEL ANTHONY RIVAS MEMBREÑO, conocido por MICHAEL ANTHONY RIVAS y MICHAEL ANTHONY RIVAS M, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F020637)

ACUERDO No. 15-1918.-

San Salvador, 13 de Noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **CONSIDERAN-**
DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó FERNANDO AVELAR FLORES, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Segundo Grado del Plan de Estudios de Educación Primaria, realizados en el Colegio Lincoln International Academy, Municipio y Departamento de Managua, República de Nicaragua en el año 2018, con los de Segundo Grado de nuestro país; **II)** Que según Resolución de fecha 30 de agosto de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Segundo Grado del Plan de Estudios de Educación Primaria, obtenido por FERNANDO AVELAR FLORES, en el Colegio Lincoln International Academy, Municipio y Departamento de Managua, República de Nicaragua. **POR TANTO** de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. **ACUERDA: 1)** Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Segundo Grado del Plan de Estudios de Educación Primaria, cursados en el Colegio Lincoln International Academy, Municipio y Departamento de Managua, República de Nicaragua, a FERNANDO AVELAR FLORES, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Tercer Grado de nuestro país. **2)** Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F020709)

ACUERDO No. 15-1921.-

San Salvador, 13 de Noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **CONSIDERAN-**
DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó LEANDRO AVELAR FLORES, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Octavo Grado del Plan de Estudios de Educación Secundaria, realizados en el Colegio Lincoln International Academy, Municipio y Departamento de Managua, República de Nicaragua en el año 2018, con los de Octavo Grado de nuestro país; **II)** Que según Resolución de fecha 30 de agosto de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Octavo Grado del Plan de Estudios de Educación Secundaria, obtenido por LEANDRO AVELAR FLORES, en el Colegio Lincoln International Academy, Municipio y Departamento de Managua, República de Nicaragua. **POR TANTO** de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. **ACUERDA: 1)** Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Octavo Grado del Plan de Estudios de Educación Secundaria, cursados en el Colegio Lincoln International Academy, Municipio y Departamento de Managua, República de Nicaragua, a LEANDRO AVELAR FLORES, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Noveno Grado de nuestro país. **2)** Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F020706)

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****DECRETO EJECUTIVO No. 9****EL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.

- II. Que de conformidad al artículo 50 de la Ley del Medio Ambiente literal a) "El Ministerio, elaborará las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. El gobierno central y los municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente".

- III. Que el artículo 71 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, establece que para la zonificación ambiental del territorio, se debe considerar las siguientes directrices: la naturaleza y las características de los ecosistemas; la vocación de cada zona o región en función de los recursos naturales, distribución de la población y actividades económicas predominantes; el equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y el impacto ambiental de las actividades humanas y de los fenómenos naturales.

- IV. Que la zonificación ambiental desarrolló en primera instancia un diagnóstico multisectorial e integrado del territorio, considerando sus características bióticas, físicas, socioeconómicas y de riesgo.

- V. Que dicho diagnóstico proporcionó el insumo clave para el análisis y delimitación de las 10 zonas y 33 categorías de zonificación ambiental resultantes, para la Región Noroccidental. Las zonas agrupan categorías que presentan una similitud de requerimientos de manejo y gestión ambiental; y las categorías delimitan espacios de comportamiento homogéneo en relación a las condicionantes inherentes al territorio y a los usos de suelo actual.

- VI. Que la Región Noroccidental corresponde a la demarcación del territorio nacional localizada al norte del parteaguas que delimitó la Franja Costero Marina y al oeste de la Zona Nororiental. Este espacio territorial comprende 117 municipios de los cuales 82 se incluyen completos y 35 de forma parcial, los cuales corresponden a nueve (9) departamentos que conforman la Región Noroccidental del país, distribuidos así: nueve (9) municipios del departamento de Ahuachapán; trece (13) municipios del departamento de Santa Ana; tres (3) municipios del departamento de Sonsonate; treinta y tres (33) municipios del departamento de Chalatenango; doce (12) municipios del departamento de La Libertad; catorce (14) municipios del departamento de San Salvador; doce (12) municipios del departamento de Cuscatlán; nueve (9) municipios del departamento de Cabañas; y doce (12) municipios del departamento de San Vicente.

POR TANTO: En uso de sus facultades legales y de conformidad a los artículos 117 de la Constitución de la República de El Salvador, 1, 2 y 50 de la Ley del Medio Ambiente, 71 y 72 del Reglamento General de la Ley.

DECRETA las siguientes:

**DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL
SUELO PARA LA REGIÓN NOROCCIDENTAL**

Objeto

Art. 1.- Emitir LAS DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA LA REGIÓN NOROCCIDENTAL, las cuales se encuentran publicadas en la página web del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el documento denominado "DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA LA REGIÓN NOROCCIDENTAL".

Se considera para efecto del presente Decreto como extensión territorial de la "REGIÓN NOROCCIDENTAL", el área de 844,782.13 Ha que equivale a 8,447.82 Km², y que se encuentra distribuida en territorio de los municipios siguientes: Ahuachapán, Apaneca, Atiquizaya, Concepción de Ataco, El Refugio, San Francisco Menéndez, San Lorenzo, Tacuba y Turín del departamento de Ahuachapán; Candelaria De La Frontera, Coatepeque, Chalchuapa, El Congo, El Porvenir, Masahuat, Metapán, San Antonio Pajonal, San Sebastian Salitrillo, Santa Ana, Santa Rosa Guachipilín, Santiago De La Frontera y Texistepeque del departamento de Santa Ana; Armenia, Izalco y Juayúa del departamento de Sonsonate; Agua Caliente, Arcatao, Azacualpa, Citalá, Comalapa, Concepción Quezaltepeque, Chalatenango, Dulce Nombre De María, El Carrizal, El Paraíso, La Laguna, La Palma, La Reina, Las Vueltas, Nombre de Jesús, Nueva Concepción, Nueva Trinidad, Ojos De Agua, Potonico, San Antonio De La Cruz, San Antonio Los Ranchos, San Fernando, San Francisco Lempa, San Francisco Morazán, San Ignacio, San Isidro Labrador, Cancasque, Las Flores, San Luis Del Carmen, San Miguel De Mercedes, San Rafael, Santa Rita y Tejutla del departamento de Chalatenango; Antiguo Cuscatlán, Ciudad Arce, Colón, Jayaque, Santa Tecla, Quezaltepeque, Sacacoyo, San Juan Opico, San Matías, San Pablo Tacachico, Talnique y Tepecoyo del departamento de La Libertad; Aguilares, Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscantingo, El Paisnal, Guazapa, Illopango, Mejicanos, San Marcos, San Martín, San Salvador, Soyapango, Tonacatepeque y Delgado del departamento de San Salvador; Cojutepeque, El Carmen, El Rosario, Monte San Juan, Oratorio De Concepción, San Bartolomé Perulapía, San Jose Guayabal, San Pedro Perulapán, San Rafael Cedros, Santa Cruz Michapa, Suchitoto, y Tenancingo del departamento de Cuscatlán; Cinquera, Guacotecti, Illoasco, Jutiapa, San Isidro, Sensuntepeque, Tejutepeque, Victoria y Dolores del departamento de Cabañas; y Apastepeque, Guadalupe, San Cayetano Istepeque, Santa Clara, Santo Domingo, San Esteban Catarina, San Ildefonso, San Lorenzo, San Sebastián, San Vicente, Tepetitán y Verapaz del departamento de San Vicente.

Revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo

Art. 2.- La revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo, puede ser desarrollada de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a requerimiento del gobierno central, del municipio, de la asociación de municipios y oficinas de planificación territorial, según sea el caso.

Derogatorias

El presente Decreto Ejecutivo 9, que establece las "Directrices de zonificación Ambiental y usos de suelo de la Región Noroccidental de El Salvador"; sustituye y deja sin vigencia las disposiciones normativas del Acuerdo Ministerial MARN No. 124, de fecha ocho de octubre del año 2013, que establecía las "Directrices de zonificación ambiental y usos de suelo de la Subregión Metropolitana de San Salvador" (SRMSS).

Vigencia

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

ÁNGEL MARÍA IBARRA TURCIOS,

VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ENCARGADO DEL DESPACHO.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1064-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **IVI CAROLINA FLORES VÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020620)

ACUERDO No. 661-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **SONIA CAROLINA ORANTES DE MOLINA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020669)

ACUERDO No. 808-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **JAVIER ALEJANDRO BARRA ROSALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020739)

ACUERDO No. 934-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **DANILO ERNESTO PEREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020519)

ACUERDO No. 948-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **KARINA CONCEPCIÓN ROSALES DE GALDÁMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- DAVID OMAR M. Z.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020576)

ACUERDO No. 963-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **DIANA SUZETTE VILLATORO CACERES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020604)

ACUERDO No.1002-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de julio de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **VERONICA ELIZABETH LAZO DURAN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F020593)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO N°1

DEPARTAMENTO DE MORAZAN

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA

La Municipalidad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán En uso de las facultades que le confiere el Art. 30 Numeral 7 del Código Municipal, relacionados con los artículos 3 (numerales 2), 72,73,74,75,76, del mismo código.

DECRETA

El Presupuesto Municipal, para el ejercicio que inicia el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil Diecinueve, así;

Art. 1.- Apruébese el Presupuesto de **Ingresos y Egresos** del Municipio San Francisco Gotera con sus Disposiciones Generales así:

SUMARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO 2019
(Expresados en Dólares de los Estados Unidos de Norte
América)

PRIMERA PARTE
CLASIFICACION PRESUPUESTARIA DE

RUBRO	INGRESO	TOTAL
11	Impuestos	\$ 295,667.43
12	Tasas Y Derechos	\$ 633,090.32
14	Ventas De Bienes Y Servicios	\$ 7,721.13
15	Ingresos Financieros Y Otros	\$ 15,483.71
16	Transferencias Corrientes Público	\$ 478,022.53
22	Transferencias de Capital	\$ 1434,067.46
32	Saldo De Años Anteriores	\$ 119,505.62
32	Saldo De Años Anteriores	\$ 37,242.45
32	Saldo De Años Anteriores	\$ 181,164.49
	TOTAL	\$ 3201,965.14

SUMARIO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2019
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

SEGUNDA PARTE**CLASIFICACION PRESUPUESTARIA DE**

CODIGO	EGRESO	TOTAL
51	Remuneraciones	\$ 1210,031.05
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 371,911.01
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 97,043.83
56	Transferencias Corrientes	\$ 35,000.00
61	Inversiones en Activo Fijos	\$ 1423,948.00
71	Amortización De Endeudamiento Público	\$ 46,031.25
72	Saldo de Años Anteriores	\$ 18,000.00
	TOTAL	\$ 3201,965.14

Art. 2.- El presente presupuesto se aplicará bajo la modalidad de ÁREAS DE GESTIÓN, a fin de facilitar el cumplimiento de la técnica del registro de los hechos económicos de la Contabilidad Gubernamental.

Art. 3.- El presente Decreto, entrará en vigencia después de su publicación, en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil Dieciocho.

LIC. NAHIN ARNELGE FERRUFINO BENÍTEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

HERNÁN JOSÉ TORRES ROMERO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

DORE SANTIAGO GÓMEZ GUZMÁN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F020594)

DECRETO NÚMERO 02-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

I.- Que, para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario realizar Reforma al Presupuesto Municipal vigente, tanto en los INGRESOS como en los EGRESOS; por lo que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 30 Numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal resulta necesario otorgar la siguiente Reforma al Presupuesto Municipal del año 2018.

Art. 1.- El Concejo Municipal de la ciudad de San Vicente en uso de sus facultades legales y de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República y Artículo 30 numeral 4 y 77 del código Municipal

DECRETA, la siguiente: **REFORMA DE INGRESOS Y EGRESOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PARA EL EJERCICIO 2018.**

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE
SUMARIO DE INGRESOS -2018
EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
31	Endeudamiento Publico	\$ 1,850,000.00
	TOTAL INGRESOS	\$ 1,850,000.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE
SUMARIO DE EGRESOS - 2018
EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RUBRO	CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	TOTAL
51	Remuneraciones	\$ 30,000.00
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 353,000.00
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 79,034.87
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 834,965.13
71	Amortización de Endeudamiento Publico	\$ 553,000.00
	TOTAL EGRESOS	\$ 1,850,000.00

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Vicente, a los trece días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

MEDARDO HERNÁNDEZ LARA,
ALCALDE MUNICIPAL.

MODESTO DE JESÚS ROQUE GARCÍA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. GUILLERMO ANTONIO MORALES AYALA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ANA CRISTINA RAMOS DE CARBALLO,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

JUAN CARLOS REYES ROSA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO ERNESTO CORNEJO VELIS.
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. FREDESVINDA ANA ENMA CORNEJO DE CAÑAS, PROFESORA. MARÍA GUADALUPE ÁLVAREZ DE CHAVARRÍA,
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

ORLANDO AMAYA ALFARO,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

KATY ELIZABETH ANDRADE VILLALTA,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

DANIEL APOLONIO BARAHONA,
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

PROFESORA. GLORIA MARINA VIDAL DE AMAYA,
DÉCIMA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. MANUEL DE JESÚS PORTILLO QUINTANILLA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F020577)

DECRETO NÚMERO 04-2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República; artículos 3, numerales 3, 5 y 30, numeral 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que conforme a lo dispuesto por la Ley General Tributaria Municipal corresponde al Concejo crear, modificar, suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de ordenanzas en las cuales se fijen las políticas, criterios y regulaciones especiales al que deben ajustar en el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA, la siguiente: ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

Objeto.

Art. 1. El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la administración tributaria municipal de El Rosario, un instrumento jurídico que les permita cancelar sus cuentas pendientes con la misma, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad al Art. 68 del Código Municipal es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos", y no así de la multa y la mora.

Plazo.

Art. 2. El plazo para la vigencia de la presente Ordenanza comprenderá un periodo de tres meses, a partir de diciembre de dos mil dieciocho hasta febrero de dos mil diecinueve, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas o impuestos a favor del municipio de El Rosario, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Sujetos.

Art. 3. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de El Rosario, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Las persona naturales y jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellas que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria Municipal de El Rosario, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza.
- d) A aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad, y se sometan a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta ORDENANZA y demás Leyes aplicables.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de El Rosario, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 4. Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que ya ha sido cancelada.

Art. 5. Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o parcial a través de planes de pago.

Se concede el beneficio de la Consideración de la "Capacidad de Pago" de acuerdo a la situación económica de cada contribuyente.

Art. 6. Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas.

Art. 7. Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación de la última, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

El plan de pago suscrito durante la vigencia de la presente Ordenanza no incluye los tributos y sus accesorios, que se generen durante y después de la misma, sobre los cuales sea cuantificable multa, intereses y mora.

Art. 8. Solo podrá concederse la excepción de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 9. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 10. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. //Publíquese. //

Dado en la sala de sesiones del Concejo de la Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de Morazán, nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

VALENTÍN DE JESÚS CLAROS DÍAZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

AMÉRICA ORELLANA CHICA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO: SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- I.- Que los Municipios son autónomo, y entre sus facultades legales corresponde la creación, modificación y supresión de tasas por servicios públicos municipales.
- II.- Que entre las facultades del Concejo Municipal, está emitir los instrumentos jurídicos para normar el Gobierno y la Administración Municipal, en el marco de los intereses generales de la población; y,
- III.- Que la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, le corresponde reformar sus ordenanzas de tasas municipales, con el objetivo que se apegue a la realidad socio-económico del Municipio y garantizar un uso eficiente y adecuado de los bienes inmuebles que la municipalidad tiene bajo su jurisdicción.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de las facultades que señalan los artículos 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República; 30, numeral 4 del Código Municipal; y, 2 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal;

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,
APROBADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL NUMERO: TRES, DE FECHA 4 DE MAYO DE 1992, PUBLICADO EN EL TOMO 315
DEL DIARIO OFICIAL NUMERO 109 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1992, ASI:

Art. 1.- Adiciónese al artículo 3, literal c), numeral 7 el literal f del Decreto antes mencionado de la siguiente manera:

f) Arrendamiento al interior de la Alcaldía Municipal de Usulután, u otras dependencias Municipales; para actividades comerciales, industriales y de servicios, al mes \$ 350, más el 5% Para Fiestas Patronales.

Arrendamiento al interior de la Alcaldía municipal de Usulután u otras dependencias Municipales; para cafeterías, al mes\$175, más el 5% Para Fiestas Patronales.

Todas las condiciones en las que se otorga el arrendamiento, es decir, destino del inmueble, ubicación, plazo, entre otras, serán determinadas por el Concejo Municipal.

El servicio de agua potable, energía eléctrica o cualquier otro tipo de servicio será cancelado por el arrendatario.

Art.- 2,- El presente Decreto Municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Usulután a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

JOSÉ MAURICIO ZELAYA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN RAMÓN GARCÍA SÁNCHEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

HÉCTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F020490)

DECRETO No. 006

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TURIN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

- i. Que el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal y Constitución de la República, sienta las bases generales para que los municipios emitan las reformas de las Ordenanzas que regulan el principio jurídico, no quebrantando ninguna ley, todo dentro del marco legal establecido en el Art. 204 numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal.
- ii. Que se vuelve necesario revisar y reformar la Ordenanza reguladora de las tasas por Servicios Municipales del Municipio de Turín, departamento de Ahuachapán, para adecuarla a la realidad económica del municipio y de sus habitantes.
- iii. Que es responsabilidad de la Municipalidad garantizar a los habitantes del Municipio de Turín, departamento de Ahuachapán, la prestación de los servicios Municipales, para continuar, amplias, su cobertura y mejorar la calidad de los mismos.
- iv. Que para cumplir con la responsabilidad establecida en el considerando anterior es necesario decretar una Reforma a la Ordenanza de tasas Municipales que esté acorde con la realidad económica de los habitantes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales conferidas en el Art. 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 4 del Código Municipal y artículos 2, 7 inciso 2° y 77 de la Ley Tributaria Municipal.

DECRETA:

**REFORMAR LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS
MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TURIN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**

Art 1. Refórmese el numeral siete literales b) y c) del artículo cuatro de la siguiente manera:

- b) Para mantener instalados postes en lugares públicos para el tendido eléctrico, cada uno al mes pagará.....\$6.00
- c) Para mantener instalados postes en lugares públicos para la red telefónica, cable u otros fines, cada uno al mes pagará.....\$6.00

Art 2. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Turín, departamento de Ahuachapán, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

LICDA. HILDA MARÍA VELÁSQUEZ DE QUEZADA,
ALCALDESA.

LICDO. JUAN JOSÉ CARDOZA RIVERA,
SÍNDICO.

JAIME JOHEL PERAZA ASENCO,
PRIMER REGIDOR.

LICDA. FLOR CAMELIA LOZANO DE MOLINA,
SEGUNDA REGIDORA.

LICDA. NURY YOLANDA CRISTALES DE AREVALO,
TERCERA REGIDORA.

LICDO. NERI EULALIO LICO RODRÍGUEZ,
CUARTO REGIDOR.

LICDO. ROBERTO CARLOS MAZARIEGO PALACIOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL No. 12

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EN ATENCIÓN A LA BASE LEGAL: Esta se fundamenta en las siguientes disposiciones.

Art. 203 y 204 ordinal 2º de la Constitución;

Art.3 numeral 2, 30 numeral 7, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 83, 84, 85 del Código Municipal.

DECRETA: Las políticas presupuestarias institucionales, los sumarios de ingreso y egreso y las disposiciones generales del presupuesto 2019.

**Políticas Presupuestarias Institucionales
para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve**

Conceptualización: Las políticas presupuestarias son los lineamientos de carácter especial dados por el Gobierno Municipal, para orientar el desarrollo de las fases del proceso presupuestario (formulación, aprobación, publicación, ejecución, seguimiento y evaluación).

Políticas Presupuestarias:

A.- Políticas de Formulación:

- 1.- La formulación del Presupuesto Municipal del año 2019, estará a cargo de un Comité Técnico, quienes deberán elaborarlo con apego a los principios, disposiciones legales, y aspectos técnicos.
- 2.- El presupuesto municipal deberá formularse de acuerdo a la estructura organizativa de la Municipalidad funcional y al Plan Anual Operativo.
- 3.- La estimación de los ingresos deberá formularse con base en la recaudación real normal y la transferencia de fondos del gobierno central y donativos de instituciones y personas naturales.
- 4.- Sólo se estimarán como ingresos los fondos que tengan una base legal que faculte y garantice de alguna manera su percepción real durante el período de ejecución presupuestario.
- 5.- La estimación del Presupuesto de Egresos contendrá las partidas necesarias para atender las funciones administrativas, la prestación de servicios, el monto de las inversiones, la amortización de pasivos, los aportes y ayudas institucionales, gremiales, intermunicipales o estatales.
- 6.- Mantener el equilibrio entre el presupuesto de ingresos y egresos deberá ser una de las principales funciones del Gobierno Municipal durante la vigencia del ejercicio fiscal.

B.- Políticas de Aprobación y Publicación:

- 1.- El Presupuesto Municipal y sus reformas serán aprobadas por el Concejo, quien ordenará su publicación en el Diario Oficial.

C.- Políticas de Ejecución:

- 1.- El presupuesto podrá ser reformado durante el periodo de su ejecución para adecuarlo a las circunstancias y necesidades reales; sin embargo, deberá mantenerse el equilibrio entre los ingresos y egresos de cada fondo.
- 2.- El presupuesto deberá ejecutarse de acuerdo a la disponibilidad de las asignaciones, prioridad de las necesidades y al recurso monetario existente en las respectivas cuentas bancarias.
- 3.- A excepción de los gastos fijos, todo egreso deberá ser autorizado por la instancia competente, previa verificación de la disponibilidad del saldo presupuestario y existencia del efectivo en bancos.
- 4.- Durante el periodo de ejecución presupuestaria deberá implantarse como medida preventiva, la austeridad en el gasto; con el propósito de hacer uso de los recursos propios, antes de recurrir al endeudamiento, procurando en todo caso mantener un nivel de solvencia y liquidez apropiado de la municipalidad.

D.- Políticas de Seguimiento y Evaluación:

- 1.- Mensualmente deberá verificarse el comportamiento real de los ingresos y egresos, mediante la comparación de lo presupuestado con lo realmente ocurrido, a fin de identificar desviaciones, investigar sus causas y tomar las medidas correctivas necesarias.
- 2.- Al final de cada mes se presentará al señor Alcalde y Comisión de Hacienda un informe del comportamiento de los ingresos y egresos reales, especialmente del fondo Municipal, para efectos de prever el máximo de los gastos en que se puede incurrir en el mes siguiente.
- 3.- Al final de cada trimestre se presentará al señor Alcalde y a la Comisión de Hacienda el informe comparativo de los ingresos y egresos presupuestados y reales, acompañado de un pliego de conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la toma de decisiones.
- 4.- Trimestralmente se presentará al señor Alcalde y a la Comisión de Hacienda, el análisis e interpretación de la ejecución presupuestaria, mediante la aplicación de indicadores financieros que midan: la autonomía, solvencia, capacidad de recaudación, capacidad de endeudamiento, independencia económica y otros.

- 5.- En el mes de marzo del año siguiente, deberá elaborarse y presentarse al Concejo Municipal:
- La liquidación del Presupuesto,
 - Los Estados Financieros,
 - El análisis e interpretación de los Estados Financieros, y
 - El dictamen de auditoría.
- 6.- Para garantizar la elaboración y presentación oportuna de los informes financieros, deberá mantenerse actualizados los registros de contabilidad y de Tesorería; así mismo los informes oportunos de auditoría interna para efectos de subsanación.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
SUMARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO 2019
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA
PRIMERA PARTE

RUBRO	INGRESO	TOTAL
118	IMPUESTOS MUNICIPALES	\$ 4.537.560,50
121	TASAS DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 6.090.515,94
122	DERECHOS	\$ 1.027.193,66
153	MULTAS E INTERESES POR MORA	\$ 139.261,03
154	ARRENDAMIENTO DE BIENES	\$ 71.381,12
	INDEMNIZACIONES Y VALORES NO	
156	RECLAMADOS	\$ 10.571,82
157	INGRESOS DIVERSOS	\$ 152.968,19
162	TRANSF. CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	\$ 1.064.160,60
164	TRANSF. CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO	\$ 250.000,00
222	TRANSF. DE CAPITAL DEL S. P.	\$ 3.296.241,68
	RECUPERACIÓN DE INVERSIONES EN TITULOS	
231	VALORES	\$ 65.562,29
321	SALDOS INICIALES DE CAJA Y BANCO	\$ 2.884.041,62
322	CUENTAS POR COBRAR DE AÑOS ANTERIORES	\$ 4.910.541,55
	TOTAL	\$ 24.500.000,00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
SUMARIO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2019
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

SEGUNDA PARTE
CODIGO CLASIFICACION PRESUPUESTARIA DE EGRESO TOTAL.

51	REMUNERACIONES	\$ 6.677.522,74
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 6.617.652,45
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 2.534.380,37
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 2.298.210,63
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$ 5.041.614,05
71	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	\$ 1.330.619,76
	TOTAL	\$ 24.500.000,00

**DISPOSICIONES GENERALES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
PARA EL PRESUPUESTO 2019.**

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- Las presentes disposiciones generales constituyen normas complementarias, reglamentarias, explicativas y necesarias para la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos del Municipio de San Miguel para el año dos mil diecinueve.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

Art. 2.- El presupuesto deberá ejecutarse a base de efectivo, es decir, que sólo se afectarán los ingresos percibidos y los gastos incurridos.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS.

Art. 3.- Todo compromiso legalmente adquirido afectará a una asignación de egresos presupuestada, por lo tanto, no podrá erogarse fondos sin que exista disponibilidad presupuestaria y financiera.

UTILIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES.

Art. 4.- Las asignaciones deberán utilizarse en la forma en que hayan sido aprobadas.

Cada asignación deberá mantenerse con crédito presupuestario disponible durante el ejercicio fiscal vigente.

REMANENTES DE AUTORIZACIONES.

Art. 5.- Los remanentes que resulten de autorizaciones de gastos podrán invertirse en otras obras y servicios, previa reforma presupuestaria.

SALDOS PENDIENTES DE PAGO.

Art. 6.- Solamente se podrán trasladar al siguiente ejercicio fiscal los saldos de autorizaciones de gastos cuando éstos no hayan sido utilizados totalmente durante el ejercicio presupuestario vigente.

PAGO DE GASTOS FIJOS.

Art. 7.- Se entenderán por gastos fijos aquellos que se pagan en períodos mensuales y para los cuales no es necesario acuerdo municipal, tales como: Dietas, salarios, arrendamientos vigentes, cuotas gremiales y otros de carácter permanente, como la Energía Eléctrica, Alumbrado Público, Teléfonos, Agua, Contribuciones Patronales.

BONIFICACIÓN ESPECIAL.

Art. 8.- Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales designados como Seguridad del Señor Alcalde Municipal, tendrán derecho a una bonificación especial para que los mismos puedan cubrir; gastos de alimentación, entre otros.

Art. 9.- La bonificación especial a que se refiere el art. 8 de las presentes Disposiciones Generales del Presupuesto será de treinta dólares semanales los cuales serán pagados mensualmente mediante planilla elaborada por Recursos Humanos, por lo que los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales designados como Seguridad del Señor Alcalde Municipal, no tendrán derecho a viáticos y transporte, si no a una bonificación especial.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN.

Art. 10.- El Alcalde Municipal tendrá derecho a gozar de gastos de representación por participar en actividades protocolarias, sociales, entre otras, dentro y fuera del Territorio Nacional, el cual será cancelado por la Tesorería Municipal por el monto de trescientos cincuenta dólares mensuales, sin ser sujetos a liquidación.

PAGOS ANTICIPADOS.

Art. 11.- El pago de salarios y dietas se hará de manera oportuna por medio de depósitos en las cuentas respectivas en una Institución bancaria del país debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. En caso de no efectuarse así, se realizará por medio de recibos pagaderos con cheques y estará bajo la responsabilidad de la Tesorería Municipal, y se podrán cancelar hasta con diez días hábiles de anticipación, siempre que exista disponibilidad financiera por parte de la Municipalidad.

El empleado o funcionario que habiendo recibido anticipadamente su sueldo o salario, dejare de prestar sus servicios por causa imputable al patrono, éste será considerado definitivamente devengado. Cuando el empleado o funcionario haya interpuesto su renuncia, deberá reintegrar la parte de su sueldo o salario no devengada y percibida.

Art. 12.- Se prohíbe al Tesorero Municipal efectuar préstamos a funcionarios o empleados de la municipalidad, también se prohíbe destinar los fondos a fines no autorizados por el Concejo Municipal mediante los respectivos acuerdos.

PERSONAL DELEGADO PARA RECEPCIONAR FONDOS.

Art. 13.- Se prohíbe al personal delegado, recibir fondos y tributos municipales, sin expedir el correspondiente recibo de ingreso en legal forma.

El incumplimiento de esta disposición hará incurrir al infractor en la sanción contemplada en el artículo 57 literal a) del Reglamento Interno de Trabajo de esta Municipalidad, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 14.- El personal delegado en las diferentes áreas de la Municipalidad para el manejo de los fondos generados por los ingresos de los Tributos Municipales es responsable administrativa y pecuniariamente de dichos fondos desde su recepción hasta su abono en un Banco del Sistema Financiero.

USO DE CAJAS DE SEGURIDAD.

Art. 15.- Podrá utilizarse cajas de seguridad para la protección de documentos que amparen pólizas, garantías, contratos, títulos, escrituras y cualquier otro documento de valor; y eventualmente dinero en efectivo, cuando por razones justificadas no sea posible su depósito en las instituciones bancarias.

REFRENDARIOS DE CHEQUES Y ORDENADORES DE PAGOS.

Art. 16.- Los refrendarios de cheques serán responsables solidariamente con el Tesorero Municipal, o con el encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden, si éstos no fueron extendidos en legal forma, o sus documentos de respaldo no se encuentran debidamente legalizados.

Los funcionarios y empleados que ordenen o autoricen gastos, serán responsables personal y solidariamente de las erogaciones en que la Municipalidad resulte defraudada.

El ordenador de pagos, es la persona que por delegación del Alcalde o del Concejo Municipal, autoriza con el "DESE", los comprobantes que deben ser pagados por el Tesorero Municipal o el encargado del Fondo Circulante y Monto Fijo.

Para que los comprobantes de respaldo sean de legítimo abono, deberán estar firmado y sellado por la persona encargada de la UACI, en caso de tener amputadas las manos, se hará constar esta situación en el respectivo documento de respaldo.

Los documentos de respaldo, también deberán contener el Visto Bueno del Síndico Municipal, el Dése del Alcalde o de la persona autorizada, y el tomado razón del Contador.

FIANZAS O CAUCIONES.

Art. 17.- Todo funcionario o empleado autorizado para el manejo de fondos y valores municipales, deberá rendir fianza a satisfacción de la Municipalidad, antes de tomar posesión de su cargo.

**CREACIÓN Y USO DEL FONDO CIRCULANTE
Y DEL MONTO FIJO.**

Art. 18.- El fondo circulante se creará en el mes de enero con la cantidad de doce mil dólares, el cual se liquidará al finalizar el ejercicio fiscal.

ESPECIES MUNICIPALES.

Art. 19.- El encargado del control de las especies municipales deberá practicar mensualmente el inventario de éstas para efectos de comprobar el consumo, extravío, deterioro, existencias de las mismas y necesidad de compra.

El empleado o funcionario que destruya, extravíe o haga uso indebido de las especies municipales responderá personal y solidariamente por el importe de éstas, si tuvieren valor específico, y con una multa de \$5.00 a \$ 11.00 dólares, si la especie careciera de valor especificado, la multa será impuesta por el Tesorero Municipal, quien deberá darle ingreso al Fondo Municipal en legal forma.

Lo anterior sin perjuicio de la sanción a la que hubiere lugar de conformidad a lo regulado en artículo 53 inciso 2º del Reglamento Interno de Trabajo, a cuyo efecto el jefe inmediato deberá informar al Concejo Municipal o al Alcalde, según el caso, para que, si la sanción fuere superior a cinco días, éstos soliciten a la comisión de la carrera administrativa; la autorización correspondiente para la imposición de la sanción.

DEVOLUCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS.

Art. 20.- Corresponde al Concejo Municipal autorizar la devolución de los fondos recaudados indebidamente o en exceso siempre que medie solicitud por escrito de parte del afectado, caso contrario se abonará total o parcialmente como pago anticipado.

Art. 21.- Los depósitos de fondos ajenos en custodia deberán remitirse a su lugar de destino por el Tesorero Municipal en forma oportuna; caso contrario, éste será obligado a enterar a la tesorería municipal la cantidad que en concepto de multas y recargos sea aplicada por la institución acreedora de las retenciones.

Lo anterior sin perjuicio de la sanción a la que hubiere lugar de conformidad a lo regulado en el artículo 53 inciso 2º. del Reglamento Interno de Trabajo.

PAGOS A FAVOR DE PARIENTES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS FALLECIDOS.

Art. 22.- Cuando se trate de pagos parciales o totales de, dietas, salarios o servicios profesionales a favor de parientes o beneficiarios, de funcionarios y empleados municipales fallecidos, los documentos que respalden el egreso deberán ser firmados por los beneficiarios, en caso de que hayan sido designados con anterioridad, y por los herederos declarados, cuando se compruebe tal calidad.

Para los efectos de este artículo, el departamento de Recursos Humanos llevará el control de beneficiarios en el expediente de cada funcionario o empleado municipal.

INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

Art. 23.- El pago de indemnizaciones a cargo de la Municipalidad por accidentes de trabajo, se harán mediante acuerdo del Concejo Municipal o resolución del Alcalde, previo informe del jefe inmediato de la persona que sufrió el accidente de trabajo. La cuantía de la indemnización se determinará con base a lo establecido en el Código de Trabajo, y se pagará al empleado o funcionario afectado por el siniestro.

En caso de fallecimiento por causa del accidente de trabajo, el pago de la indemnización se hará a sus beneficiarios o herederos.

En los casos de enfermedad profesional se reconocerá el ciento por ciento del salario durante el tiempo que dure la incapacidad, hasta el límite legal; excepto, cuando dicha prestación sea cubierta por el ISSS u otra Institución.

SUBSIDIOS PARA ASISTENCIA MÉDICA, HOSPITALARIA Y DEFUNCIONES.

Art. 24.- Cuando las posibilidades económicas de la Municipalidad lo permitan y hubiere disponibilidad presupuestaria y financiera, se podrá conceder subsidio a los funcionarios, empleados y trabajadores en general de esta Municipalidad, para sufragar los gastos de asistencia médica y hospitalaria, o en su caso, para cubrir los gastos fúnebres. Estas prestaciones tendrán efecto en los casos que no sean cubiertas total o parcialmente por otras instituciones.

En caso de enfermedad grave o fallecimiento de los padres, cónyuges o hijos del funcionario, concejal, empleado o trabajador, podrá concederse ayuda económica por parte de la municipalidad por \$500.00, previa acreditación legal del hecho y solicitud de empleado o funcionario.

SEGUROS DE VIDA Y SEGURO DE DAÑOS.

Art. 25.- La Municipalidad podrá suscribir con compañías aseguradoras debidamente autorizadas, pólizas de seguros colectivos de vida, y a favor de los funcionarios y empleados municipales. Así mismo para la protección de los bienes municipales podrá contratar seguro de daños.

DESCUENTOS Y RETENCIONES.

Art. 26.- Se podrán hacer retenciones de dinero hasta el límite legal, para cubrir cuotas alimenticias, cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, AFP S, Impuestos sobre la Renta, Embargos, Préstamos y por cualquier otro concepto que señale la ley, debiendo detallarse claramente en la respectiva planilla de pago. También podrán efectuarse retenciones de los sueldos y dietas, respectivamente cuando los funcionarios y empleados municipales para el desempeño de sus cargos, porten aparatos celulares, de radiocomunicación y otros similares y que al final del mes en que sea recibida la factura por la municipalidad, no haya pagado el valor de los excedentes por el consumo o cuotas del aparato, y aquellos servicios prestados por las respectivas compañías de telefonía o radiocomunicación, que no son cubiertos por el cargo básico que paga la municipalidad. Las retenciones en referencia se efectuarán en el mes inmediato posterior a aquel en que venció la factura, descontando en cuotas o en un solo descuento de conformidad a la capacidad de pago.

FORMAS DE CONTRATACIÓN DEL RECURSO HUMANO.

Art. 27.- El recurso humano que labore en esta Municipalidad, podrá ser contratado bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Nombramiento por Ley de Salarios;
- b) Contrato individual de trabajo;
- c) Nombramiento interino;

Art. 28.- La toma de posesión o cesantía de los cargos por los funcionarios y empleados de esta Municipalidad, se regirá de la siguiente manera:

- a) Se entenderá que un funcionario o empleado de esta Municipalidad ha tomado posesión de su cargo, a partir de su primer día de trabajo, y cesará en el mismo desde la fecha de su renuncia, despido o supresión de plaza en legal forma.
- b) Ningún funcionario o empleado de esta Municipalidad tomará posesión de su cargo sin antes haber sido nombrado o contratado por la autoridad competente. Entendiéndose por autoridad competente al Concejo Municipal o al Alcalde en su caso. Cualquier otra contratación carecerá de valor legal y la Municipalidad no tendrá ninguna responsabilidad con el contratado.
- c) Cuando un funcionario o empleado municipal desempeñe labores de carácter permanente y decida renunciar a su cargo, lo hará del conocimiento de la autoridad que lo contrató por medio del Jefe de Recursos Humanos, solicitando a su vez en forma escrita una compensación por retiro voluntario. La autoridad competente resolverá lo solicitado, y se autorizará el pago de la compensación solicitada en cuyo caso ordenará al departamento de Recursos Humanos que realice los trámites necesarios, para que se haga efectivo el pago de dicha compensación.
- d) No se tendrá derecho a la compensación por retiro voluntario, quienes estén en las situaciones siguientes:
 - 1- Si ha reingresado a la administración pública Municipal, no haber sido beneficiado con anterioridad con algún plan de retiro voluntario similar.
 - 2- Los pensionados o jubilados que se encuentren laborando en la institución.
 - 3- Quienes su nombramiento provenga de elección popular directa.
- e) Para que el empleado o funcionario tenga derecho a la compensación por retiro voluntario, deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - 1- Tener como mínimo un año de servicio en la institución pública.
 - 2- Presentar constancia de Recursos Humanos de la institución pública Municipal, de no haber sido sancionado con suspensión sin goce de sueldo durante un año anterior a la presentación de la solicitud de retiro, o por faltas a la Ley, ya sea de ética gubernamental, de Servicio Civil, Reguladora de la Garantía de Audiencia para los empleados públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa, y a cualquier normativa disciplinaria interna de la entidad pública.
 - 3- Presentar constancia de no tener trabajos pendientes de ejecutar, extendida por su jefe inmediato.
 - 4- Presentar constancia, para el caso de los servidores que han gozado de becas o capacitaciones remuneradas, que han cumplido con el tiempo de trabajo establecido para retribuir a la Institución Pública el costo invertido en su capacitación, extendida por el departamento de Recursos Humanos.
 - 5- Presentar constancia emitida por las respectivas unidades, de haber entregado formalmente los equipos, materiales, programas, archivos, documentos, libros, sellos, carnet de la institución, así como de cualquier otro material de trabajo que se le hubiera asignado.
- f) El monto de la compensación o prestación económica por renuncia voluntaria, será equivalente al cien por ciento del salario mensual vigente devengado por el funcionario o empleado a la fecha de su retiro, multiplicado por el número de años de servicio y proporcional por fracciones de año. En todo caso, para calcular el monto de la prestación la cantidad de años nunca deberá exceder de diez.

- g) El funcionario o empleado que goce del beneficio de la compensación por retiro voluntario, no podrá ser contratado nuevamente por la misma administración municipal que se la concedió; excepto que reintegre totalmente a la Tesorería Municipal el valor de la compensación recibida.
- h) Cuando un funcionario o empleado deje de prestar sus servicios a esta Municipalidad, el departamento de contabilidad efectuará la verificación de: los equipos, mobiliario, materiales y demás bienes que se le hubieren confiado para el desempeño de sus funciones.

Art. 29.- El funcionario o empleado municipal nombrado en legal forma, devengará el salario establecido en el detalle de plazas del presupuesto municipal vigente.

Los periodos de los contratos no excederán del treinta y uno de diciembre de cada año, pero podrán prorrogarse por dos meses mientras se suscriben los nuevos contratos.

HORARIO DE TRABAJO.

Art.30.- La jornada ordinaria de labores de los trabajadores administrativos de la municipalidad será de ocho horas diarias, de lunes a viernes en una sola jornada de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., con una pausa de 40 minutos para tomar los alimentos; pausa que será reglamentada de acuerdo con las necesidades del servicio; con la salvedad que no se deje de atender hasta las 7:00 p.m. con horarios escalonados de las 7:00 a.m. a las 7:00 p.m., en aquellas áreas que haya sido autorizado por el Concejo Municipal, debiendo crearse los mecanismos correspondientes; asimismo en las demás unidades administrativas que se requiera.

Exceptuase del horario antes mencionado, los empleados que laboran en aquellas unidades que por su naturaleza no puedan suspender sus actividades, tales como: parques y jardines, cementerios, relleno sanitario, rastro municipal y otros, quienes deberán laborar los días sábados y/o domingos, períodos de vacación y días de asueto. Por tal motivo, la municipalidad se organizará de tal manera que cada empleado disfrute de sus respectivas compensaciones de tiempo en la forma prescrita en el art. 29 literal g) del Reglamento Interno de Trabajo.

ASUETOS, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

Art. 31.- Los funcionarios y empleados municipales gozarán de asuettos, vacaciones, licencias y permisos en la forma establecida en el Reglamento Interno de Trabajo y en otras legislaciones de carácter laboral vigentes.

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 32.- Los funcionarios y empleados municipales tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y en otras Leyes aplicables a cada tipo de relación laboral; asimismo, estarán sujetos al régimen disciplinario establecido en dichas disposiciones legales.

VIÁTICOS Y TRANSPORTES.

Art. 33.- Los funcionarios y empleados municipales tendrán derecho a los viáticos y transportes establecidos en el correspondiente reglamento, siempre que representen al Municipio en misión oficial.

REMUNERACIONES POR DIETAS.

Art. 34.- Los regidores o concejales propietarios y suplentes que asistan a las reuniones del Concejo Municipal, previa convocatoria en legal forma, tendrán derecho al cobro de las dietas establecidas en el presupuesto municipal vigente. Para tener derecho a las dietas, es requisito que los regidores permanezcan en la sesión durante todo el tiempo que dure la misma.

El miembro del Concejo Municipal que sustituya al Alcalde tendrá derecho a las remuneraciones correspondientes en su calidad de Alcalde interino, por lo que no tendrá derecho al cobro de dietas.

El síndico Municipal, cuando cobre sueldos mensuales, no tendrá derecho al cobro de dietas.

El Concejo Municipal podrá sesionar cuantas veces sea necesario, pero solamente se remunerarán con dietas hasta el límite de cuatro sesiones en cada mes.

COMPRA DE BIENES Y SUMINISTROS.

Art. 35.- La compra de bienes, obras y servicios se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, con las excepciones establecidas en la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEROGATORIA Y VIGENCIA.

Art. 36.- Lo no previsto en las presentes disposiciones generales, será resuelto por el Concejo Municipal de la manera que sea procedente y de acuerdo a la ley.

Art. 37.- Quedan derogadas las Disposiciones Generales emitidas antes de la vigencia de la presente ordenanza.

El presente decreto entrara en vigencia el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Miguel, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.-
Publíquese.

LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSE EBANAN QUINTANILLA GOMEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

LICDA. ENMA ALICIA PINEDA MAYORGA DE CASTRO,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

DR. JOSE OSWALDO GRANADOS,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ING. JESUS ORLANDO GONZALEZ HERNANDEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. MARIA EGDOMILIA MONTERROSA CRUZ,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

RAFAEL ANTONIO ARGUETA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

DR. JUAN ANTONIO BUSTILLO MENDOZA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F020494)

DECRETO N°13

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

Considerando que en el presupuesto municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del periodo, más sin embargo, dentro de la realización de las actividades del municipio existen variaciones en montos, además que se presentan necesidades de inversión que no se habían contemplado y en vista de que el mismo presupuesto no es rígido sino flexible, por lo tanto:

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo código.

DECRETA:

Reforma al presupuesto municipal de 2018, según detalle:

**FONDO GENERAL
SEGUNDA PARTE**

**RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN
AREA DE GESTION: DESARROLLO SOCIAL (CEP 7)**

61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	
615	ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN	
61599	Proyectos y Programas de Inversión Diversos	\$ 103,760.00

**FONDO GENERAL
PRIMERA PARTE**

RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTAN

22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
222	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PÚBLICO	
22205	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local	
05	Programa Emprendimiento Solidario 2018	\$ 64,330.00
	Intervención en Formación Laboral y Empleabilidad 2018	\$ 39,430.00

**FONDO PROPIO
SEGUNDA PARTE**

RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN

71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	
713	Amortización de Empréstitos Internos	
71307	De Empresas Privadas no Financieras	\$ 25,000.00

**FONDO PROPIO
SEGUNDA PARTE**

RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN

55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	
553	Intereses y Comisiones de Empréstitos Internos	
55307	De Empresas Privadas no Financieras	\$ 25,000.00
	SUMAS	<u>\$ 128,760.00</u>
		<u>\$ 128,760.00</u>

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los diecinueve días del mes de diciembre 2018.- **Publíquese.**

LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSE EBANAN QUINTANILLA GOMEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

LICDA. ENMA ALICIA PINEDA MAYORGA DE CASTRO,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

DR. JOSE OSWALDO GRANADOS,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ING. JESUS ORLANDO GONZALEZ HERNANDEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. MARIA EGDOMILIA MONTERROSA CRUZ,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

RAFAEL ANTONIO ARGUETA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

Dr. JUAN ANTONIO BUSTILLO MENDOZA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RURAL DE AGUA Y
SANEAMIENTO "BUENA VISTA Y BUENOS AIRES"
SUCHITOTO, CUSCATLAN**

**TITULO I
DE LA DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO
CAPITULO I**

DENOMINACION

Art. 1.- Crease la "Asociación Rural de Agua y Saneamiento BUENA VISTA Y BUENOS AIRES", para la administración del sistema de agua potable de las comunidades: BUENA VISTA Y BUENOS AIRES, ubicadas en el Cantón Buena Vista, del Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, así como otras comunidades que puedan incorporarse posteriormente, basándose en un estudio de factibilidad. Estará regulada por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y de las disposiciones legales aplicables como el Código Municipal, Ordenanzas u otras leyes; y que en los presentes Estatutos se podrá denominar "A.R.A.S.B.V.A." o "La Asociación".

Son parte de la Asociación de Agua, las comunidades de San José Buena Vista y Buenos Aires, el Cantón de Buena Vista, del Municipio de Suchitoto.

NATURALEZA

Art. 2.- Su naturaleza es de carácter social, permanente, autosostenible, no religiosa, apolítica y de utilidad pública; estará conformada por todos los asociados y asociadas usuarios del sistema de agua.

DOMICILIO

Art. 3.- El domicilio legal de la Asociación será San José Buena Vista y Buenos Aires, del Cantón Buena Vista, del Municipio de Suchitoto.

PLAZO

Art. 4.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido, pero podrá disolverse de acuerdo al art. 54 de los presentes Estatutos.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

PRINCIPIOS

Art. 5.- Los principios de la Asociación son:

- Voluntariedad. Los miembros de la Junta Directiva y Asamblea General, desempeñarán sus cargos de manera voluntaria y sin percibir ningún salario.
- Función social. Es un servicio que se presta con espíritu comunitario. Los miembros de la Junta Directiva y empleados contratados por la Asociación son servidores de la comunidad y primordialmente se deben a los asociados y asociadas.

- Equidad. Asociados y asociadas, Junta Directiva y empleados recibirán un trato equitativo y sin discriminación.
- Respeto. Los miembros de la Junta Directiva y empleados, deben tratar con respeto a todos los asociados y asociadas, éstos por su parte, deben respetar a los miembros de Junta Directiva y empleados de Asociación, facilitando su labor y cumplimientos de los trámites y requisitos que correspondan.
- Sostenibilidad. Para garantizar el cuidado y protección del sistema, de abastecimiento de agua que en lo sucesivo podrá denominarse como el sistema así como la prestación permanente del servicio de agua potable, todos los asociados y asociadas pagarán puntualmente la tarifa establecida, independientemente se trate de personas naturales o jurídicas. Procurando también la sostenibilidad ambiental del acuífero donde se encuentra el sistema.

OBJETIVOS

Art. 6.- Los objetivos de A.R.A.S.B.V.A son:

- Garantizar el servicio de agua potable eficiente y sostenible para todos los usuarios del sistema (asociados y asociadas y demás tipologías) y la ampliación y cobertura del servicio de acuerdo a la capacidad técnica del sistema.
- Promover, gestionar y administrar el sistema de agua en beneficio de los asociados y asociadas.
- Procurar la participación efectiva de sus miembros en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema; procurando la educación y capacitación de asociados y asociadas, Junta Directiva, empleadas y empleados, en el buen uso del agua y cuidado de la fuente.
- Mantener informadas a las personas asociadas sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema, así como las actividades realizadas por la Asociación.
- Vigilar, proteger, conservar y sanear el medio ambiente relacionado con la fuente de agua; así como la zona de recarga acuífera y el sistema, de conformidad a las leyes vigentes, así como realizar y apoyar campañas para la preservación del medio ambiente y uso adecuado del recurso hídrico. Este objetivo se ejecutará en conjunto con los pobladores y propietarios que habitan en la zona de la fuente de agua, así como entidades e instituciones ambientalistas privadas y públicas.

FUNCIONES

Art. 7.- Las funciones de la Asociación son las siguientes:

- La administración de la Asociación, operación y mantenimiento del sistema se realizará aplicando las normas técnicas adecuadas y respaldadas por los estudios técnicos necesarios para su buen funcionamiento;
- Implementar los sistemas administrativos, contables y financieros necesarios para garantizar la transparencia en el manejo del sistema, que permitan rendir cuentas oportunas a los asociados y asociadas.

- c) Elaborar los estudios técnicos que se requieren para normar, determinar costos o mejorar la prestación del servicio de agua potable; así como para decidir su ampliación hacia otros sectores no atendidos.
- d) Ejecutar contratos y convenios, con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales; necesarias para la realización de los fines de A.R.A.S.B.V.A., la sostenibilidad y buen funcionamiento del sistema.
- e) Realizar convenios y contratos con entidades similares, sistemas de agua o entidades públicas o privadas, que permitan el intercambio de experiencias y el apoyo solidario.
- f) Realizar acciones de protección ambiental en cumplimiento de las ordenanzas municipales-ambientales existentes "Ordenanza municipal para la conservación y protección de bosques del municipio de Suchitoto", "Ordenanza municipal para la protección de los recursos hídricos del municipio de Suchitoto" y "Ordenanza Municipal para el manejo adecuado de las aguas negras y la planta de tratamiento del municipio de Suchitoto". Así como futuras ordenanzas en el ramo.
- g) Realizar todas las otras funciones relacionadas con el área de su competencia.

TITULO II
DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y ORGANIZACIÓN
CAPITULO I
DE LOS ASOCIADOS y ASOCIADAS

ASOCIADAS Y ASOCIADOS

Art. 8.- Los beneficiarios podrán integrarse en las siguientes categorías:

- a) Asociados/as fundadores/as: todos los asociados/as que firman el acta de constitución de la Asociación
- b) Asociados/as activos/as: todas las personas representantes de familias propietarias de acometidas domiciliar del servicio de agua, que por su voluntad estén registradas en el libro de asociados(as) que la Asociación lleva para tal fin y hayan cumplido los procedimientos establecidos en el reglamento interno. Así como residentes dentro de los límites del área de beneficio de la Asociación.
- c) Beneficiarios: serán todas las personas que se benefician del agua dentro del grupo familiar del asociado activo y están sujetos al cumplimiento del reglamento interno de la Asociación.
- d) Socios Honorarios: todas aquellas personas naturales o jurídicas que por reconocimiento de la Asamblea General de Asociados, se les otorgue esta mención.
- e) Clientes del Servicio de Agua: todas las personas representantes de familias propietarias de acometidas domiciliares del servicio de agua, que hayan solicitado el servicio y que no quieran ser socios/as y hayan cumplido los procedimientos establecidos en el reglamento interno. Así como residentes dentro de los límites del área de beneficio de la Asociación. Los clientes no tienen voz ni voto en las Asambleas, ni pueden participar en los cuerpos directivos de la Asociación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS LAS ASOCIADOS Y ASOCIADAS ACTIVOS Y BENEFICIARIOS**DERECHOS**

Art. 9.- Son Derechos de los asociados y asociadas:

- a) Gozar de los beneficios del servicio de abastecimiento de agua potable en calidad y cantidad según las normas nacionales.
- b) Gozar de los beneficios que con lleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento básico, letrinización y medio ambiente que se realicen por iniciativa de la Asociación, en igualdad de condiciones.
- c) Participar con voz y voto en Asambleas Generales comunitarias de asociados y de delegados.
- d) Presentar Iniciativas y sugerencias a la Asamblea General de asociados, de delegados y Junta Directiva; en lo referente a la gestión de la Asociación.
- e) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y para formar parte de la Asamblea de Delegados.
- f) Convocar a la Asamblea de Delegados para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 50% de los asociados(as) inscritos(as), con representación de por lo menos 3 comunidades, donde se invitará a la Junta Directiva.
- g) Recurrir ante la Junta Directiva, Asamblea de delegados, Asamblea General comunitaria, cuando sus derechos como asociado(a) les sean violentados según los presentes Estatutos o reglamento interno.
- h) Solicitar ante la administración de La Asociación y recibir oportunamente, información de su situación como asociado(a).
- i) Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliaria de agua, en todos los procesos de toma de decisiones. Exceptuando cuando sea delegado por escrito, por otro asociado/a.

DEBERES

Art. 10.- Son Deberes de los Asociados y Asociadas:

- a) Asistir a todas las reuniones legalmente convocadas con los mecanismos establecidos en estos Estatutos.
- b) Proteger y hacer uso racional del agua, de los sistemas de tratamiento de aguas grises, de las letrinas y de los recursos naturales.
- c) Cancelar la tarifa que corresponda según el consumo del servicio de agua potable, dentro de los plazos establecidos en el reglamento interno de la Asociación.
- d) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva y Junta de Vigilancia cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- e) Participar activamente en las actividades de salud y saneamiento u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.

- f) Abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Asociación y especialmente la salud de la población.
- g) Participar y cumplir con los acuerdos tomados por Junta Directiva, Asamblea de Delegados y Asamblea General Comunitaria.
- h) Cumplir el convenio con la Asociación como usuario del servicio de agua.
- i) Cooperar en los proyectos de conservación, cuidado del medio ambiente y agua que implemente la Junta Directiva.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamento interno.

DEL RETIRO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A)

Art. 11.- Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) temporal o definitivamente de su calidad de asociados(a) por acuerdo emitido por la mitad más uno de votos en Asamblea de delegados y previa audiencia de el (la) asociado(a) ante la Junta Directiva.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como asociado(a), las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y reglamento interno.
- b) Mala conducta y acciones de el(la) asociado(a) que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación o del sistema de abastecimiento de agua potable.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación, o utilizar en forma ilegal recursos de la misma para sí o para terceros.
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano, sin perder el beneficio.

Art. 12.- Los asociados(as) tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de asociado(a) temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General de Asociados. Cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes Estatutos, ni en el reglamento interno; sin perjuicio que tiene el asociado(a) de acudir a otras instancias competentes.

CAPITULO II

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y ORGANIZACION

DIRECCION Y ADMINISTRACION:

Art. 13.- La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos: La Asamblea General comunitaria de Asociados/as, La Asamblea General de Delegados y Delegadas, la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE ASOCIADAS/AS

Art. 14.- A la Asamblea General Comunitaria de Asociados y Asociadas le corresponderá:

- a) La elección de los delegados de su comunidad.

- b) Conocer de parte de sus delegados y Junta Directiva sobre la memoria de labores y los informes administrativo y financiero, así como el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual de la Asociación.
- c) Cambiar o sustituir a los delegados de su comunidad por renuncia, falta de participación comprobada, fallecimiento y cambio de domicilio.
- d) Recibir capacitaciones de diferentes temas considerados en el plan de trabajo anual. Resolver casos de apelación a causa de destitución de asociados/as o miembro de la Junta Directiva.
- e) La disolución de la Asociación.

Art. 15.- La Asamblea General comunitarias de asociados/as de carácter ordinaria se reunirá una vez por año y en forma extraordinaria cuando sea convocada con los mecanismos establecidos en estos Estatutos.

LAS ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS

Art. 16.- La Asamblea General de Delegados, que estará integrada por diez y quince delegados de cada comunidad donde residen los/las Asociados, haciendo un total de veinticinco delegados; los cuales serán nombrados para un periodo de dos años. Cada una de las comunidades elegirán sus representantes en Asamblea General Comunitaria de Asociados y Asociadas, dos de ellos serán parte de la Junta Directiva.

Asamblea General de Delegados se reunirá ordinariamente cada seis meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Son requisitos de los delegados:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Ser del Municipio de Suchitoto.
- c) Ser de conducta confiable ante la comunidad.
- d) No poseer antecedentes penales.

No podrán ser elegidos:

- 1 Las personas que sean empleados/as de la Asociación de agua no podrán ser electos como delegados/as.
- 2 Cuando se tenga documentado en el sistema de agua con pruebas de sabotaje hacia éste por parte de un asociado/a.
- 3 Personas que sean empleadas o Concejales de la Municipalidad.

Art. 17.- A la Asamblea General de delegados/as le corresponderá:

- a) La aprobación y modificación de los presentes Estatutos y Reglamento Interno;
- b) La autorización de la tarifa que se cobrará a los asociados y asociadas por la prestación del servicio, tomando en cuenta los costos del sistema y asegurando la sostenibilidad del mismo;

- c) Asignar los cargos de Junta Directiva y Junta de Vigilancia;
- d) La evaluación de desempeño de la Junta Directiva saliente, realizada al finalizar el periodo de dos años.
- e) Autorizar la Ampliación del sistema de agua a otras zonas, incluido Dentro del Plan de Trabajo Anual de la Asociación;
- f) En general los demás asuntos que de conformidad con la ley y los presentes Estatutos deban ser conocidos y resueltos en Asamblea General de delegados/as.

SESIONES, CONVOCATORIA Y QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADAS/OS Y DELEGADOS

SESIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Art. 18.- La Asamblea Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, y la Asamblea Extraordinaria se reunirá cuantas veces se estime necesaria. En ésta se tratará únicamente los puntos contemplados en la agenda correspondiente, elaborada por la Junta Directiva en previa consulta y consenso de sus integrantes sobre los puntos a contemplar.

CONVOCATORIAS DE ASAMBLEAS

Art. 19.- La convocatoria para Asambleas Generales la hará la persona que asuma la responsabilidad de secretaría de la Junta Directiva, pudiendo hacer por aviso público, por medio de carteles que se dejarán en lugares estratégicos y visibles para las personas asociadas, y convocatoria escrita con comprobante de recibida, si la sesión no se celebrae el día y hora señalada en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, acordará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y las resoluciones se tomarán con los votos del cuarenta por ciento. Excepto en los casos especiales en lo que se requiere votación calificada.

Art. 20.- La convocatoria a la Asamblea General comunitaria y delegados deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Especificar el tipo de Asamblea a la que se convoca.
- b) La indicación del quórum necesario.
- c) El lugar, día y hora de la Asamblea.
- d) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria y debidamente sellado.

Art. 21.- A la hora indicada en la convocatoria se levantará acta que contenga la lista de asociados presentes y los puntos y acuerdos tratados durante el desarrollo de la misma. De cada Asamblea se formará un expediente que contendrá los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con las formalidades necesarias, el acta original de quórum, las representaciones especiales dadas para la sesión y los demás documentos relacionados con la misma.

QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- El quórum para constituir Asamblea General ordinaria y extraordinaria no podrá ser menor de la mitad más uno de las personas asociadas o delegados y las resoluciones se tomarán por mayoría de

votos de las presentes. En el acta de la sesión se hará constar todo lo anterior por datos desagregados por sexo y edad, la hora que se inició y finalización de la misma, así como los acuerdos

La persona que haga las veces de Secretaria de la Junta Directiva, comprobará el quórum de las personas socias y su conformación de acuerdo al artículo, que se encuentren presentes con relación al libro de registros de las personas asociadas.

ACTAS DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por la presidencia de la Asociación junto a la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, haciéndose constar el número de asistentes, con datos desagregados por sexo, acta que será firmada por no menos de cinco integrantes de la Junta Directiva. Las actas de Asamblea General serán enumeradas en orden correlativo y sentadas en un libro que para tal efecto será autorizado por la Alcaldía.

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA

ESTRUCTURA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 24.- La Junta Directiva estará integrada por siete asociados/as, y la Junta de Vigilancia estará integrada por tres asociados/as; estas diez personas serán electas en una aportación de representantes por cada comunidad que integra la Asociación:

La Junta Directiva estará conformada por:

- a) Presidente o Presidenta.
- b) Secretario o Secretaria.
- c) Tesorero o Tesorera.
- d) Síndico o Síndica.
- e) Secretaria de Medio Ambiente.
- f) Secretaria de Salud y Educación.
- g) Secretario de Operaciones.

Los siete propietarios o propietarias de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en la misma.

Art. 25.- La Junta de Vigilancia estará integrada por 3 personas que tendrán derecho a voz y voto en la misma. Harán sus reuniones aparte de la Junta Directiva y sesionarán cada mes de forma ordinaria, según su Plan de Trabajo.

ELECCION DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, serán electos por la Asamblea General de Delegados al igual que los cargos. El método de elección de los miembros de Junta Directiva y de Junta de Vigilancia será por medio del voto secreto y por cargo. Las comunidades electas en los cargos de Presidente y Tesorero de Junta Directiva, no podrán optar a cargos en la Junta de Vigilancia.

REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Art. 27.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y las veces que sea necesario de manera extraordinaria. Será convocada por lo menos con tres días de anticipación; celebrará sesión válida con la mitad más uno de los miembros y las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los presentes. La Junta Directiva dejará constancia de sus actuaciones en Actas que se asentarán en el correspondiente Libro y serán firmadas por los miembros directivos de la Asociación que estuvieron presentes.

SUSTITUCION DE DIRECTIVOS

Art. 28.- En caso de fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia o cualquier impedimento temporal o definitivo de cualquiera de los Directivos Propietarios, será reelecto en Asamblea General de Delegados.

REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO

Art. 29.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Asociado o Asociada del servicio que presta el sistema;
- b) Estar solvente de sus cuotas y otras obligaciones referentes al servicio de agua;
- c) Ser mayor de dieciocho años;
- d) Saber leer y escribir;
- e) No poseer parentesco hasta un segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otro miembro de la Junta Directiva;
- f) No haber perdido los derechos de ciudadano o ciudadana en el año anterior por causales mencionadas en el art. 75 de la Constitución de la República de El Salvador;
- g) No podrán participar en la Junta Directiva, personas que tengan cargos en la Municipalidad;

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 30.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación con las facultades más amplias. En forma especial le corresponde las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno y los Acuerdos de la Asamblea General Asociados y Delegados;
- b) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos los fines de la Asociación, a través de los medios legales correspondientes;
- c) Administrar los bienes, abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito de créditos en instituciones bancarias y financieras legalmente reconocidas;
- d) Para la apertura de las cuentas se autorizan tres firmas, siendo imprescindible la del Tesorero. Esto será aplicado a la emisión de cheques y autorización de otros gastos;
- e) La Junta Directiva estará autorizada para contratar o despachar a las o los empleados de la Asociación, señalará las atribuciones de los mismos, así como el pago o salario correspondiente en cumplimiento al Reglamento Interno;

- f) Convocar a reuniones a sus miembros para tratar los asuntos que se requieran en la Asociación, Dirección y Administración del Sistema;
- g) Elaborar Reglamento Interno, Planes de Trabajo, Memoria de Labores y Presupuesto Anual y someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Delegados. Al mismo tiempo elaborar propuestas para la sostenibilidad del sistema incluyendo el enfoque de género;
- h) Mantener informados a los Asociados y Asociadas en forma oportuna y permanente sobre los aspectos referentes al sistema;
- i) Dar seguimiento a lo relacionado con nuevas acometidas del sistema, y en ampliación, previa aprobación de la Asamblea de Delegadas/os;
- j) Realizar la evaluación de desempeño de su gestión al terminar cada periodo;
- k) Y en general realizar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir los fines de la Asociación.

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Art. 31.- Presidente o Presidenta le corresponde:

- a) Presidir las reuniones de la Asociación, observando normas de respeto y confraternidad;
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación;
- c) Elaborar la agenda a tratar en las reuniones, conjuntamente con la o el Secretario(a);
- d) Representar oficialmente y legalmente a la Asociación;
- e) El Presidente responde solidariamente con el Tesorero ante cualquier gestión;
- f) Autorizar, junto con la o el Tesorero(a) las compras y gastos necesarios para el buen funcionamiento, uso y mantenimiento del sistema de agua y saneamiento, acorde al presupuesto aprobado. El acuerdo de gastos e inversión deberá estar asentado en el libro de actas de Junta Directiva;
- g) Autorizar contrataciones de personal especializado que se requiera para el mantenimiento eficiente del sistema;
- h) Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos tomados por las Asambleas Generales y Acuerdos de Junta Directiva de la Asociación;
- i) Promover el enfoque de género en todas las actividades de la Asociación.

Art. 32.- Secretario o Secretaria, le corresponde:

- a) Preparar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación, conjuntamente con la o el Presidente;
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General de la Asociación, en apoyo al Presidente;

- c) Elaborar las actas de las reuniones y Asambleas y registrarlas en el libro de actas respectivo;
- d) Firmar con el Presidente toda clase de documento referidos certificaciones y puntos de acta;
- e) Recibir, registrar y archivar la correspondencia, solicitudes recibidas y demás documentos de la Asociación;

Art. 33.- A la Tesorera o Tesorero, le corresponde:

- a) Llevar al día los registros de ingresos y egresos con sus respectivos comprobantes;
- b) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles administrados por la Asociación, en coordinación con la o el administrador;
- c) Velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como también efectuar los gastos y pagar las obligaciones de la Asociación;
- d) Recaudar y administrar todos los fondos provenientes de las contribuciones recibidas o recaudados por otras actividades propias de la Asociación;
- e) Autorizar con su firma, los ingresos y egresos de fondos destinados para el proyecto en conjunto con dos representantes de Junta Directiva;
- f) Abrir las cuentas bancarias que sean necesarias en cualquier banco del sistema financiero salvadoreño;
- g) Velar porque se extiendan recibos correspondientes a los cobros por servicio de agua, debidamente sellados y firmados;
- h) Elaborar un informe financiero mensual para ser presentado a la Junta Directiva y el informe financiero anual presentado en Asamblea General de la Asociación.

Art. 34.- Síndico o Síndica, le corresponde:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones o ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva o Asamblea General, función que podrá ejecutar en forma conjunta o separada con el Presidente;
- b) Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Interno y Estatutos de la Asociación, los convenios celebrados con otros instancias, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Velar porque todos los bienes de la Asociación sean administrados en forma debida.

Art. 35.- Funciones de la Secretaría de Medio Ambiente:

- a) Coordinar los aspectos relacionados con el cumplimiento de Ordenanzas Municipales relacionadas con el medio ambiente;

- b) Coordinar las campañas de protección ambiental, reforestación y otros aspectos relacionados;
- c) Gestionar recursos y establecer coordinación con gremios locales e instituciones gubernamentales y ONGs ambientalistas para el buen funcionamiento de la Asociación.

Art. 36.- Son funciones de la Secretaría de Salud y Educación:

- a) Velar porque se cumplan las normas de desinfección y saneamiento ambiental en el sistema de agua.
- b) Coordinar aspectos relacionados con la calidad del agua de acuerdo a los requerimientos planteados en la "Norma Salvadoreña Obligatoria para la Calidad de Agua Potable".
- c) Coordinar las campañas y acciones de salud relacionadas con la Asociación.
- d) Apoyar a la Secretaría de Salud y Medio Ambiente en acciones de educación al usuario/a en relación a la salud y medio ambiente, hábitos higiénicos, manejo y consumo del agua, recursos naturales y otros.
- e) Colaborar directamente con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva; siempre y cuando les sea solicitado.
- f) Asumir las atribuciones que les delegue la Junta Directiva y/o Asamblea General comunitaria.
- g) Coordinar con instituciones encargadas de salud y medio ambiente, campañas encaminadas en la prevención y buen manejo de agua y recursos naturales a maestros y alumnos, periódicamente.

Art. 37.- Son funciones del Secretario/a de operaciones:

- a) Tener relación directa con los empleados de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento del manual de funciones específicamente en el apartado de empleados.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA VIGILANCIA

Art. 38.- Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar por que el cuerpo directivo cumpla sus funciones.
- b) Supervisar el plan de trabajo, estado financiero, auditorías externas de la Junta Directiva y en las demás áreas.
- c) Elaborar su plan de trabajo donde detalle actividades, tiempos y presupuestos.
- d) Velar por el cumplimiento de los mecanismos de elección y toma de decisiones participativas y colegiadas y otros procedimientos.
- e) Tomar acuerdos en conjunto con la Junta Directiva sobre observaciones a la misma sobre un punto específico y en caso de no haber acuerdo, la Junta de Vigilancia podrá convocar a una Asamblea General de Delegados si no a la Asamblea General para su resolución.

CAPITULO IV

DEL EQUIPO TECNICO Y ASPECTOS TECNICOS

ASPECTOS TECNICOS

Art. 39.- La prestación y ampliación del servicio se enmarcará en los aspectos técnicos, legales y de interés social necesarios, incluyendo los aspectos relacionados con la preservación del recurso hídrico y la capacidad actual del mismo para no sobrecargar el sistema.

TITULO III

DEL REGIMEN FINANCIERO

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 40.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y asociadas generadas por la prestación del servicio y por otras prestaciones que se realicen;
- b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para la prestación del servicio y la red distribuidora (tanques, tuberías, equipo) que compone todo el sistema;
- c) Las donaciones, legados y contribuciones en efectivo o en especie que gestione o reciba, previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Las multas cobradas a los Asociados y Asociadas por mora en sus cuotas y los pagos por conexión y ampliación de servicios.

Art. 41.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva. Los bienes patrimoniales no podrán ser enajenados, dados en garantía o vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de las tres cuartas partes de la Asamblea General de asociados y asociadas.

Art. 42.- El manejo, custodia, control y preservación de los bienes patrimoniales de la Asociación se sujetará a lo que al efecto disponen los Estatutos, el Reglamento Interno, el Código Municipal y otras leyes aplicables así como las disposiciones de la Asamblea General.

Art. 43.- Para que las erogaciones de fondos hechas por la Asociación sean de legítimo abono, los documentos de pago deberán estar respaldados por los comprobantes respectivos y el Acta de la Junta Directiva donde conste la aprobación del gasto, y contendrán la firma del Presidente de la Asociación funcionario que autoriza el gasto, y el "PÁGUESE" del Tesorero.

Art. 44.- Para atender gastos de funcionamiento menores, se creará la caja chica correspondiente. La Junta Directiva nombrará al encargado de la misma y aprobará el monto razonable, el destino y procedimiento a aplicarse para su uso y reintegro lo cual deberá normarse en el Reglamento Interno.

CAPITULO VI

DE LA CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS

Art. 45.- Anualmente se deberán elaborar los estados financieros y presupuestarios, los cuales serán firmados por el Presidente y Tesorero, previa aprobación de la Junta Directiva

Los presupuestos y estados de liquidaciones o cierres anuales deberán ser presentados en Asamblea General Ordinaria de asociados y asociadas, dentro de los tres primeros meses del año y cualquier información relacionada con los mismos se podrá proporcionar en cualquier momento a los Asociados y Asociadas que lo soliciten por escrito.

Art. 46.- En la liquidación del presupuesto anual deberá reflejarse claramente la situación financiera del sistema. En caso de generarse superávit, se podrá utilizar hasta un veinticinco por ciento para equipamiento administrativo si así lo aprueba la Junta Directiva y el remanente se destinará a constituir las reservas de inversión para ampliaciones y mejoras del servicio y la reposición de equipos de operación.

Art. 47.- Los registros contables se llevarán en un libro diario y un mayor. En complemento de los registros contables, establecerá y llevará registros auxiliares para el control de Asociados y Asociadas, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, inventario de existencias y de activos fijos y otros que considere necesarios para el control de sus operaciones financieras y bienes patrimoniales.

Art. 48.- Se ejercerá auditoría externa y fiscalización del presupuesto y patrimonio de A.R.A.S.B.V.A., ya sea por iniciativa de la Asamblea General de delegados acordada por mayoría simple. Para tal fin se llevarán y conservarán en forma clasificada y en orden cronológico los orígenes de los libros contables, la documentación de respaldo de las operaciones registradas y los estados financieros y presupuestarios correspondientes, de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas. La Asamblea también podrá fiscalizar, al detectar acciones contrarias a los asociados y asociadas del sistema aplicando la normativa y las regulaciones contenidas en el código municipal y las leyes correspondientes.

Art. 49.- La Alcaldía Municipal de Suchitoto, podrá enviar un delegado/a a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General de la Asociación.

CAPITULO VII

DEL CONTROL INTERNO Y LA FISCALIZACIÓN

Art. 50.- Para garantizar el cumplimiento de los fines de la Asociación y confiabilidad, exactitud y veracidad de sus operaciones presupuestarias y financieras y el control de los bienes patrimoniales, la Junta Directiva, a propuesta del Administrador o Administradora establecerá las normas específicas y las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Art. 51.- La vigencia de la legalidad y veracidad de la gestión operativa, financiera y administrativa de la Asociación, así como el seguimiento y evaluación de la efectividad de las normas y mecanismos

de control interno, corresponderá al Auditor Externo nombrado por la Asamblea General de asociados y asociadas y la Alcaldía Municipal. Los informes de auditoría deberán ser presentados en Asamblea General de asociados y asociadas y proporcionados a los Asociados y Asociadas que así lo soliciten. La auditoría externa será realizada cada año.

TITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS
CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52.- En todo lo no contemplado en estos Estatutos será la Asamblea General la que decida sobre dichos aspectos.

Art. 53.- La Asociación deberá presentar a la Municipalidad, en el mes de enero de cada año, una certificación de la nómina de asociados inscritos en el libro respectivo y quince días después de su elección la nómina de la nueva Directiva electa. El incumplimiento de esta obligación será sancionada de acuerdo a la ordenanza respectiva.

DISOLUCION DE LA ASOCIAACION

Art. 54.- La Asamblea General Extraordinaria de Asociados y Asociadas tendrá la potestad de disolver a la Asociación basada en los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Código Municipal. El acuerdo de liquidación podrá tomarse con un quórum del 75 % de los socios(as) y una votación de dos terceras partes de los asambleístas. El acuerdo de disolución será asentado en acta y una certificación de la misma será enviada al Concejo Municipal para los efectos de cancelación de su personería jurídica y del libro de asociaciones que lleva la municipalidad.

Luego se procederá con su liquidación según procedimientos del Código Municipal.

Los bienes patrimoniales que resultaren de esa liquidación se distribuirán según las normas y procedimientos municipales vigentes.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Art. 55.- La Junta Directiva será electa y desempeñará sus funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo igual, a consideración de la Asamblea General de la Asociados y Asociadas.

Art. 56.- Apruébense los Estatutos de La Asociación Rural de Agua y Saneamiento de San José Buena Vista en el Diario Oficial.

Art. 57.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Municipalidad lleva durante el año dos mil dieciocho. Se encuentra el Acta número Cuarenta y Tres de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, Acuerdo número Quince, que literalmente dice: "ACTA NUMERO CUARENTA Y TRES: Sesión Ordinaria, celebrada en el local de la Alcaldía Municipal de la ciudad Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas con veintiún minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho. Convocada y presidida por la señora Alcaldesa Municipal Pedrina Rivera Hernández, con la presencia de la Síndica Municipal Verónica Marisol Flores Rivas, regidores del primero al octavo, Ana María Menjivar, Walter Candelario Rodríguez, Blanca Lidia Romero de Menjivar, Claudia Elizabeth Castro de Argueta, José Manuel Pérez Melgar, José Mauricio Alas Menjivar, Jorge Francisco Gómez Castillo, David Jaime Bonilla Hernández, Regidores Suplentes: Alfredo Landaverde, María Josefina Cabrera Hernández, Víctor Arístides Orellana Santamaría, Pedro Antonio Hernández Ponce y Secretario Municipal, José Baldemar Granados. Estando establecido el quórum como lo estipula la Ley, se dio por abierta la sesión la cual dio inicio con la lectura del acta anterior. A continuación se procedió a someter a su aprobación la agenda propuesta para esta sesión la cual fue aprobada y desarrollada en todos sus puntos, y el Concejo en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, en fundamento y apego a otras leyes de la materia, emitió los Acuerdos Municipales descritos a continuación:

ACUERDO NÚMERO QUINCE: El Concejo Municipal considerando: I) Que la ASOCIACION RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO "BUENA VISTA Y BUENOS AIRES" SUCHITOTO, CUSCATLAN, ha solicitado la aprobación de los Estatutos, otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que se autorice la inscripción de la Asociación. Por lo cual este Concejo, en uso de las facultades que le confiere artículo 203; artículo 204 numeral 1º de la Constitución de la República; artículo 30 numeral 23; artículo 119, 120, y 121 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la ASOCIACION RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO "BUENA VISTA Y BUENOS AIRES" SUCHITOTO, CUSCATLAN. Otorgándole Personalidad Jurídica, y sea inscrita en el registro de la Municipalidad. Publíquense en Diario Oficial los Estatutos aprobados y el presente acuerdo. Certifíquese y Comuníquese. Y no habiendo más que hacer constar en la presente acta damos por finalizada a las diecisés horas con veinte minutos del día cinco Noviembre del dos mil dieciocho y firmamos. //Pedrina R. H// Verónica M.F.R//Ana M.H//Walter C. R// Blanca L. R. de M// Claudia E. C. de A//José M. P. M//José M. A M//Jorge F.G.C//David J.B.H//Alfredo L//María J.C.H//Víctor A.O.S//Pedro A. H. P//José B.G//Srio//Rubricas//.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. En la Alcaldía Municipal de la ciudad de Suchitoto, ocho de noviembre del dos mil dieciocho. PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. JOSÉ BALDEMAR GRANADOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F020520)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
INTER URBANO DEL MUNICIPIO DE TECOLUCA,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

CAPITULO I

**CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA,
SIMBOLOGIA Y PLAZO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecolula, por estos estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.- Créase en la ciudad de Tecolula Departamento de San Vicente LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTER URBANO DEL MUNICIPIO DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. Que en lo sucesivo de estos estatutos se llamará ASOCIÓN, y se abreviara: "ADIMT".

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Tecolula. Departamento de San Vicente y desarrollará sus actividades en los cinco Barrios que conforman la zona Urbana del Municipio de Tecolula, Departamento de San Vicente.

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso.

Art. 5.- Esta asociación tendrá como distintivo un sello de forma circular y en el entorno del círculo se encuentra el nombre de la Asociación y su domicilio que se leerá: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTER URBANO DEL MUNICIPIO DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. En su interior la figura de un tecolote y cinco manos con las iniciales de cada barrio, y la abreviación de la asociación. "ADIMT".

Art. 6.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecolula y estos Estatutos.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 7.- Los fines y objetivos de la Asociación serán:

- a) Procurar la constitución de una sociedad democrática, justa, equitativa y solidaria.
- b) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, y de los problemas y necesidades de la comunidad;
- d) Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
- e) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos en la legislación atinente;
- f) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyecto que conlleven el beneficio directo de los habitantes de la comunidad;

- g) Participar en el campo social, económico, religioso, cívico, educativo y en cualquier otra actividad dentro del marco legal;
- h) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la organización de la asociación;
- i) Coordinar con instituciones gubernamentales, autónomas y privadas a fin de impulsar el desarrollo de los habitantes de la comunidad;
- j) Las demás que establezca la Ordenanza Municipal Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecolula.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 8.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus afiliados de cualquier clase que sean aprobadas por la Asamblea general;
- b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes;
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación y las rentas que se obtengan con la administración de las mismas, así como las provenientes de donaciones, herencias y legados.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General estará constituida por todos los Asociados Activos, inscritos en el registro de asociados y serán la máxima autoridad de la asociación.

Art. 11.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria:

- a) Serán Ordinarias las sesiones de Asamblea general cuando se realicen en las fechas establecidas para ellos, en dichas sesiones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados;
- b) Serán extraordinarias las sesiones de Asamblea General al celebrarse éstas en fechas distintas, para tratar los puntos específicos para los cuales hubieren sido convocado.

Art. 12.- Las sesiones de Asamblea general ordinaria deberán celebrarse cada dos meses.

Art. 13.- Las sesiones de Asamblea General extraordinaria deberán celebrarse cuando sean convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de los Asociados inscritos en el registro de Asociados.

Art. 14.- Convocatorias para asamblea general:

- a) Las convocatorias para sesiones Ordinarias y extraordinarias de asamblea general las hará el secretario de la junta directiva;
- b) La convocatoria de asamblea general ordinaria se hará por medio de un aviso, con tres días de anticipación a la fecha indicada;
- c) Las convocatorias para asamblea general extraordinaria, se hará de preferencia con tres días de anticipación, quedando dicho tiempo a criterio de la junta directiva por la urgencia de la sesión;
- d) Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la sesión y el tipo de asamblea.

Art.15.- Si la Asamblea General ordinaria o extraordinaria no se celebrese el día y la hora señalados en la convocatoria por falta de quórum, o fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria teniéndose por válida con los que estén presentes, y las soluciones se tomarán con los votos de mitad más uno de los Asociados presentes.

Art. 16.- Las convocatorias serán en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Personal en cuyo caso recogerá la firma del socio convocado;
- b) Mediante la comunicación citatoria enviada con la debida anticipación;
- c) Por aviso público, por medio de carteles que se fijarán en lugares visibles de las oficinas o instalaciones de la asociación.

Art. 17.- Para que las sesiones de Asamblea General en primera convocatoria sean válidas, deberán contar con la presencia de la mitad más uno de los asociados debidamente inscritos en el registro de asociados.

Art. 18.- Las disposiciones en sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, para que sea válidas deberán contar con la mitad más uno de los votos a favor.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los Informes de trabajo, aprobar o denegar, el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobadas a los miembros de junta directiva;
- d) La Asamblea General debe elegir a los sustitutos de la nueva Junta Directiva de conformidad a lo que prescriben la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecolula y estos Estatutos;
- e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes con el objeto de llevar una sana administración de Asociación;

- f) Aprobar los Estatutos, plan de trabajo, Reglamento Interno y el respectivo presupuesto de la Asociación;
- g) Otorgar la calidad de asociados honorarios;
- h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecolula, el Reglamento Interno de la Asociación y las regulaciones necesarias que se dicten para el buen desarrollo de la comunidad;
- i) Las demás que establezca la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del municipio de Tecolula.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma:

- 1- Presidente/a.
- 2- Vicepresidente/a.
- 3- Secretario/a.
- 4- Tesorero/a.
- 5- Síndico/a.
- 6- Primer Vocal.
- 7- Segundo Vocal.

Art. 21.- Podrán ser electos como miembros de Junta Directiva todos aquellos socios activos que estén en el registro de socios y que además no sean familiares hasta el tercer grado consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 22.- El período de función de los cargos de la Junta Directiva, será de dos años a partir de la fecha que tomen posesión de sus cargos. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará un mes antes que concluya el período para el que han sido electos, en sesión de la Asamblea General extraordinaria, por mayoría simple, previa invitación al Concejo Municipal de Tecolula.

Art. 23.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en forma alterna sólo por un período igual.

Art. 24.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente por faltas graves de cualquier naturaleza, la destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves y a la primera cuando se trate de falta grave.

Art.25.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y sesión extraordinaria cuando sea necesaria a solicitud del Presidente o la mitad más uno de la Asociación.

Art. 26.- Las resoluciones de Junta Directiva serán válidas por lo menos por cuatro votos de sus miembros; en caso de empate, Presidente o quien lo represente tendrá voto calificado.

Art. 27.- Serán atribuciones de la Junta Directiva;

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos;

- b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General;
- c) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma;
- d) Presentar la memoria anual de labores, el plan de trabajo y el Reglamento Interno;
- e) Coordinar e impulsar las actividades de beneficio para la comunidad;
- f) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinaria de Asamblea General de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos;
- g) Construir comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de las mismas;
- h) Mantener relaciones con organismos del Estado, La Municipalidad y entidades Privadas, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la comunidad;
- i) Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los asociados;
- j) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos las Leyes de la República y la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecolula.

Art. 28.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General de asociados y de Junta Directiva;
- b) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el síndico;
- c) Delegar los poderes que fuesen necesarios;
- d) Coordinar las actividades que realicen los diferentes miembros de la Junta Directiva, y los comités;
- e) Gestionar junto con el tesorero los créditos concedidos a la Asociación;
- f) Presentar los informes correspondientes y proponer agenda;
- g) Firmar la agenda a tratar en las diferentes reuniones;
- h) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los asociados en las Asambleas que se celebren;
- i) Gozar del voto calificado, al existir empate en las diferentes reuniones que se celebren en el momento de tomar decisiones;
- j) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- k) Autorizar con su firma compra y venta de los bienes de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva; y de la Asamblea General cuando sea necesario.
- l) Firmar junto con el Tesorero y otras personas designadas por la Junta Directiva, cuentas, cheques, así como contratos y obligaciones;
- m) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones

de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecolula y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 29.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente(a) en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal hasta que sea elegida la persona que lo sustituirá;
- b) Asistir al Presidente(a) en el desarrollo de sus funciones;
- c) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecolula y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 30.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Manejar los libros de Actas, tanto de la Asamblea General como de Junta Directiva;
- b) Guardar los libros correspondientes y demás documentos confiados a su cuidado;
- c) Asentar en Acta todo lo actuado
- d) Llevar en orden y actualizado, el registro de asociados;
- e) Dar lectura del Acta correspondiente tanto de la Asamblea General como de Junta Directiva y demás documentación que solicite el Presidente(a) de la Junta Directiva;
- f) Remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva y socios de nuevo ingreso.
- g) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecolula y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 31.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- b) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar el pago de las obligaciones de ésta;
- d) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente (a), el movimiento de las cuentas bancarias que tenga la Asociación;
- e) Gestionar que se hagan efectivos en forma rápida los créditos concedidos a la Asociación;
- f) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera, al igual que la Asamblea General acerca del estado financiero de la Asociación;

- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe trimestral y anual de estado financiero de la Asociación;
- h) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecolula y las demás leyes en virtud de su cargo.

Art. 32.- Son atribuciones del síndico:

- a) Velar porque se cumplan las disposiciones de los Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de asocios y de Junta Directiva;
- b) Representación judicial y extrajudicial a la Asociación, conjuntamente con el Presidente;
- c) Presidir las comisiones en caso de reforma a estos Estatutos;
- d) Asesorar en materia jurídica sobre los actos que concierne a la Asociación;
- e) Elaborar el proyecto de Reglamento y Normas concernientes al funcionamiento de la Asociación y someterlos a conocimiento tanto de la Junta Directiva para su consenso, como a la Asamblea General para su aprobación;
- f) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecolula y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 33.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación en todas sus funciones en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo;
- b) Cumplir con las comisiones que a efecto les recomienda tanto la Asamblea General como la Junta Directiva;
- c) Asistir a las reuniones de Junta Directiva de la Asociación;
- d) Todas las demás que le señalen estos estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del municipio de Tecolula y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 34.- El Presidente y el Tesorero, tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites de su cargo.

Art. 35.- Los miembros integrantes de la Junta Directiva tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada mes a la Asamblea General y a la Alcaldía Municipal cuando lo solicite.

CAPITULO VII DE LOS ASOCIADOS

Art. 36.- Podrán ser Asociados todas las personas mayores de dieciocho años de edad, con residencia permanente dentro de la comunidad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que

lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, también podrán asociarse personas jurídicas, previo acuerdo de la asamblea.

Art. 37.- La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados:

- a) Asociados Fundadores;
- b) Asociados Activos;
- c) Asociados Honorarios.

SERÁN ASOCIADOS FUNDADORES, Todas aquellas personas que hayan contribuido al nacimiento de la Asociación, y que además se encuentren en el acta de constitución de la Asociación.

SERAN ASOCIADOS ACTIVOS, los que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen estos Estatutos y asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

SERAN ASOCIADOS HONORARIOS, las personas naturales y jurídicas que por tener una destacada labor en la comunidad o brindando una ayuda significativa a la misma, la Asamblea General les otorgue la calidad de tal.

Art. 38.- Para ser asociado activo deberán llenarse los siguientes requisitos:

- a) Residir en el área Urbana del Municipio, (Barrio Las Flores, Barrio El Centro, Barrio San José Pasaquina, Barrio Santa Tecla y Barrio El Calvario);
- b) Tener dieciocho años;
- c) Tener voluntad de trabajar por el desarrollo de los barrios del área urbana;
- d) Estar al día con la cuota social.

Art. 39.- Los Interesados en ingresar a la asociación deberán manifestar su deseo a Junta Directiva y ésta comprobará que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo anterior, si así fuere, procederá a informarlo en la Asamblea General, para su incorporación y juramentación en presencia del pleno de la asamblea.

Art. 40.- La Asociación deberá contar con un registro de asociados en el cual habrá una sección para activos y otro para honorarios.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscripto, edad, residencia, número de documento único de identidad, fecha de ingreso y otro que establezca la junta directiva, debiendo además escribir al margen la razón que motivó el retiro o expulsión.

Art. 41.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General;
- b) Presentar a la Asamblea General nociones y sugerencias a alcanzar para el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su justificación ante la Asamblea General;
- d) Proponer y ser electo para cargos de la Junta Directiva;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación;
- f) Aceptar y rechazar cualquier comisión, ya sea para gestionar o realizar trabajos, actividades en nombre de la Asociación;

- g) Todos los demás que le confieran los estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 42.- Son deberes de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General y demás reuniones de Trabajo que se realicen;
- c) Aceptar cualquier responsabilidad ya sea para gestionar o realizar trabajo o actividades en nombre de la Asociación;
- d) Estar solvente de la cuota social y todo pago que concierne al asociado;

Art. 43.- La calidad de Asociado se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y soluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia expresa del mismo asociado, presentada por escrito y verbalmente a la Junta Directiva.

El retiro voluntario podrá ser expreso cuando el asociado lo solicite por escrito y verbalmente a la Asamblea General; y cuando el asociado/as cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la comunidad, o cuando se ausente por tres reuniones consecutivas sin haber informado el motivo de la falta de participación.

Art. 44.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, por las causales siguientes:

- a) Mala conducta y perjuicio que ocasionare a la Asociación o a la comunidad en general;
- b) Abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubiere encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que esto hubiere sido aceptado;
- c) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación para sí o para Tercero;
- d) Incumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos, Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.

Art. 45.- Cuando un asociado incurriere en cualquiera de las causales de expulsión establecidas, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión. El asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la Junta Directiva quien deberá dar su fallo preliminar quince días después; de todo esto se hará un Informe, que se leerá en Asamblea General para su resolución final.

CAPITULO VIII

FALTAS Y SANCIONES A LOS ASOCIADOS, MEDIDAS DICIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS.

Art. 46.- Son faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

- b) Mostrar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General
- c) Negligencia en el quehacer de las comisiones que se les asignen.

Art. 47.- Son faltas graves:

- a) Malversar fondos o cualquier otra acción u omisión que afecte el patrimonio de la Asociación.
- b) Las conductas que pongan entre dicho el prestigio y el buen nombre de la Asociación, tales como: injurias, calumnias, espiajes, revelación de información confidencial sin autorización de alguno de los órganos de gobierno de la Asociación, etc.
- c) Haber sido amonestado en tres o más veces.

Art. 48.- En caso de las faltas leves la Junta Directiva, convocará a la persona señalada y en forma conjunta se revisará la falta cometida, y se resolverá lo que corresponda. En el caso de las faltas graves, se convocará a las personas señaladas para que haga uso de su defensa, las que serán evaluadas por la Junta Directiva, quien decidirá la clase de sanción a imponer o su absolución. Notificado el asociado de la sanción podrá apelar ante la Asamblea General, la que podrá reunirse extraordinariamente en atención a la importancia del caso, quien ratificará, modificará o absolverá al indiciado.

Art. 49.- Las faltas leves, serán sancionadas con amonestación verbal y escrita, verbal cuando sea por primera vez, por segunda y tercera vez será la sanción por escrito, la cual puede consistir en separación de la asociación, por tres meses como máximo de tiempo o pecuniaria hasta por la cantidad de veinticinco dólares, como máximo. Faltas graves con expulsión de forma definitiva de la asociación, no sin antes de haber agotado el procedimiento señalado en el Artículo anterior.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 50.- Esta Asociación comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria; a dicha sesión deberá asistir por lo menos las dos terceras partes de sus asociados.

Art. 51.- Serán causales para disolver esta Asociación los siguientes:

- a) Por la disminución del nro menor de lo establecido por la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecolula, el Código Municipal, para su continuación;
- b) Por el incumplimiento de los fines por la cual se constituyó la Asociación;
- c) Cuando sus funciones no se ajusten a los procesos legales;
- d) Cuando desarrollen actividades anárquicas o contrarias, al orden público, a lo moral o a las buenas costumbres.
- e) Cuando la asociación no haya presentado ante la municipalidad por dos períodos consecutivos la certificación de elección de la Junta Directiva, para efectos de registro.

Art. 52.- En caso de disolución de la ASOCIACION, el remanente del patrimonio de la misma que quede después de cubrir obligaciones con terceros, se destinará a satisfacer necesidades sociales de la comunidad,

de no acordarse el destino del remanente del patrimonio en la Asamblea para la resolución quedará dicho remanente a disposición de la comisión liquidadora que establecen estos estatutos.

Art. 53.- El acuerdo de disolución debe tomarse por mayoría absoluta de los asociados presentes a la Asamblea General, el cual deberá ser comunicado al registro de asociaciones comunales de la Alcaldía Municipal de Tecolula, por la Junta Directiva dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que fue tomado remitiéndose, además, una certificación del acta respectiva.

Art. 54.- Al disolverse la asociación, y hecha la cancelación, deberá integrarse una comisión liquidadora que estará integrada por dos representantes de la asociación y dos delegados de la alcaldía, los dos primeros serán electos en la última Asamblea General extraordinaria convocada a efecto de la disolución; si no fueran electos se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales.

Integrada la comisión liquidadora, esta tendrá un plazo de noventa días para efectuar dicha liquidación.

Art. 55.- La Junta Directiva de la asociación en proceso de liquidación, está obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 56.- La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal para su aprobación, un informe por escrito acompañado de los documentos que fueren pertinentes y un informe detallado de su gestión.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 57.- Para la reforma parcial o total de los estatutos se requerirá:

- a) Que los dos tercios de los miembros en sesión de Asamblea General, voten favorablemente por la necesidad de introducir reformas o modificaciones;
- b) Nombrar una comisión para que estudie y elabore las propuestas de reformas;
- c) Convocar a una sesión extraordinaria a la Asamblea General de asocios, para conocer, aprobar o desaprobar las reformas que presenta la comisión nombrada para tal efecto;
- d) El acuerdo de reforma deberá ser aprobado por dos tercios de los miembros asistentes a dicha sesión.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58.- La Asociación podría utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aporte, donaciones, préstamos, etc. Para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando en la disposición de informar a la Alcaldía Municipal de Tecolula, cuando sea requerido.

Art. 59.- Esta Asociación llevará los libros sellados y foliados, con una razón de apertura que obtendrá el objeto del libro, número de folios firmados y sellados por la Alcaldía Municipal de Tecolula.

Art. 60.- Los cargos de Junta Directiva son ad- hónorem, sin embargo, cuando un miembro de Junta Directiva o asociado trabaje en actividades a tiempo completo podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 61.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas y entregar la documentación a la Junta Directiva sobre sus actividades realizadas pendientes durante su gestión administrativa, por escrito y dejando los libros en orden, haciendo el traspaso en una reunión de ambas juntas.

Art. 62.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su Publicación del Diario Oficial.

CERTIFICACION DE ACUERDO MUNICIPAL:

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE LA CIUDAD DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía Municipal lleva durante el presente año se encuentra el registro que DICE:

ACTA NÚMERO DIECINUEVE:

ACUERDO NUMERO VEINTE: El Concejo Municipal de esta Ciudad en uso de sus facultades legales que le confiere el art. 30 numeral 23 del Código Municipal. ACUERDA: de conformidad a los artículos 118 y 120 tal como lo establece el Código Municipal y la ordenanza municipal reguladora de Asociaciones de desarrollo comunal e intercomunal del municipio de Tecolula en base a los artículos 119 y 121 del Código Municipal se autoriza conceder personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTER URBANO MUNICIPIO DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

EL CUAL SE CONFRONTO DM Alcalde Municipal, MGomez síndico Municipal, VPP primera Regidora, OWCM Segundo Regidor, IsaPlatero Tercera Regidora, CO cuarto regidor, RT quinta regidora, RA sexto regidor, MPseptiam regidora, RMG octava regidora, JLRG segundo regidor suplente, CAmedina tercer regidor suplente, H.I.R.F. Secretario Municipal./ para los usos legales correspondientes, se emite la presente, dado en la Alcaldía Municipal de Tecolula, Departamento de San Vicente, DICIEMBRE del año dos mil dieciocho. COMUNIQUESE DONDE CORRESPONDA".

JOSE DIMAS VILLALTA MEJIA,

ALCALDE MUNICIPAL.

TCO. HAROL ISMAEL RAMOS FUNES,

SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras MARÍA GREGORIA GONZÁLEZ DE MARADIAGA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guatajagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00953228 - 2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309 - 090560 - 101 - 4; MACLOBIA GONZALES PORTILLO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guatajagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01986292 - 2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309 - 130954 - 101 - 9; y LUCIANA GONZÁLEZ DE DELA O, mayor de edad, del domicilio de Guatajagua, departamento de Morazán, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número 02147442 - 6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309 - 261056 - 101 - 3; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora ANGELINA PORTILLO VIUDA DE GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Guatajagua, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de los señores Ricardo Portillo y Eriberta Vigil (ya fallecidos); la señora Angelina Portillo Viuda de González, falleció a las 19 horas y 30 minutos del día 13 de febrero del año 2014, en el Cantón San Bartolo de Guatajagua, departamento de Morazán, a consecuencia de Carcinoma de Cédulas Escamosas, con asistencia media; en calidad de hijas de la causante. Confiéraseles a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1^a INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 9-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL ESCORIAL" DE RESPONSABILIDAD LIMI-

TADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAES DE R.L.", con domicilio en el municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, obtuvo su personalidad jurídica el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, y está inscrita en el libro ciento treinta y nueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos cincuenta y dos del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 10

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, 5 Inciso Primero de su Reglamento y 19 literal g) del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMI, de R.L.", con domicilio legal en San Miguel. Departamento de San Miguel y que goza de personalidad jurídica desde el veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, se encuentra INSCRITA bajo el número CUARENTA, folios cuatrocientos tres frente a folios cuatrocientos quince frente, del Libro TERCERO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Reformada bajo el número NUEVE folios ciento veintitrés frente a folios ciento treinta y cinco frente del Libro DÉCIMO QUINTO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, y bajo el número DIEZ folios ciento setenta y uno frente a folios ciento setenta y cuatro vuelto del libro VIGÉSIMO QUINTO del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, y bajo el número DIECIOCHO folios doscientos cincuenta y nueve frente a folios doscientos sesenta frente del libro TRIGÉSIMO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO; y bajo el número DOS folios dieciocho frente a folios diecinueve vuelto del libro TRIGÉSIMO TERCERO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. Asimismo REFORMÓ INTEGRALMENTE sus Estatutos; tal reforma ha sido INSCRITA bajo el número SIETE folios ciento once frente a folios ciento veintiséis vuelto del libro CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

MISAE EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 11

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CLAUDIA GUADALUPE LÓPEZ CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Darío González, Avenida Cataluña número 1257, Barrio San Jacinto, Departamento de San Salvador

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaría proveída a las diecisésis horas del día dieciséis de diciembre del presente año, se ha declarado al señor AMADO CORNEJO MARROQUÍN, HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Residencial San Luis, Avenida Número Cuatro, Block Dos, Número Treinta y Nueve de la Jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor ARACELY CASTAÑEDA DE CORNEJO, quien fuera mayor de edad, Oficinista, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador. Y que falleció el día cinco de junio del año dos mil dieciocho; sin haber formalizado testamento alguno; y en su calidad de cónyuge sobreviviente se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

CLAUDIA GUADALUPE LÓPEZ CORNEJO,

NOTARIO.

I v. No. C009763

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario a: GERMAN NOEL RODRIGUEZ SOSA, de 47 años de edad, Empleado, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03596718-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-140471-101-7; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante MARTIN RODRIGUEZ FERRUFINO, quien fue de 88 años de edad, Viudo, Agricultor, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Apolinario Rodríguez y Delfina Ferrufino, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 03748019-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-030827-101-8; quien falleció a las 16 horas y 14 minutos del día 12 de Enero del año 2016, en el Alhambra Hospital Medical Center, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de "Paro

Cardiopulmonar, con Asistencia Médica"; siendo su último domicilio en este País, el Cantón Guachipilín de la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán; en concepto de hijo del referido causante.- Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES. JUEZ 1º DE 1ª . INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

I v. No. C009765

VERONICA ELIZABETH FLORES DE SAMAYOA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en novena calle poniente entre cuarta y sexta avenida sur casa número cuatro, Chalchuapa, al PÚBLICO para los efectos legales.

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las ocho horas del día diez de diciembre del dos mil dieciocho, se ha DECLARADO a DAGOBERTO OBDULIO LIMA FLORES, conocido por DAGOBERTO OBDULIO FLORES LIMA de cuarenta y ocho años de edad, empleado, de este domicilio portador del Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro tres nueve cuatro ocho guion siete, HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO en concepto de hijo y de cesionario de los señores CESAR ORLANDO FLORES LIMA, MARIA MAGDALENA FLORES LIMA, NELSON BALMORE LIMA FLORES, MARIBEL DE JESUS LIMA MARROQUIN, DEISI DEL CARMEN LIMA DE ESPINO, JOSE FRANCISCO FLORES LIMA, GLORIA LORENA LIMA FLORES, RENE OSWALDO LIMA. Representado por su Apoderada General Judicial, Licenciada ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA de los bienes que a su defunción dejara la señora MARTA JULIA LIMA conocida por MARTA LIMA quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad, salvadoreña por nacimiento, siendo su fecha de fallecimiento el día veintiocho de octubre de dos mil quince, así como esta ciudad el lugar de su último domicilio; habiéndosele concedido, en ese carácter la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, el diez de diciembre del dos mil dieciocho.

LIC. VERONICA ELIZABETH FLORES DE SAMAYOA,

ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. C009771

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en novena calle poniente entre cuarta y sexta avenida sur casa número cuatro, Chalchuapa, al PÚBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día tres de diciembre, se ha DECLARADO a ANA MIRIAN CHAVEZ DE AGREDA, quien es de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, con su Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis uno cinco cero dos guion cuatro, DEISY ARCIDA AGREDA CHAVEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve siete uno uno cinco guion nueve, CESAR NELSON AGREDA CHAVEZ, cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro cuatro cinco cinco ocho guion cuatro, REMBERTO EDGARDO AGREDA CHAVEZ, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres siete siete uno guion cuatro, LUIS GONZALO AGREDA CHAVEZ, de cuarenta y un años de edad, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos cinco cero dos nueve guion ocho, HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, A LA PRIMERA EN CONCEPTO DE CONYUGE SOBREVIENTE y los otros en concepto de hijos del causante. Representados por su Apoderada General Judicial, Licenciada VERONICA ELIZABETH FLORES DE SAMAYOA, de los bienes que a su defunción dejara GONZALO DE JESUS AGREDA MURIO conocido por GONZALO DE JESUS AGREDA, fallecimiento ocurrido en Chalchuapa el día diecisiete de octubre del dos mil diecisiete quien era de sesenta y nueve años de edad, originario de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán; habiéndoseles concedido, en ese carácter la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C009772

RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, local 10: Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario 9 horas del día 20 de diciembre de 2018, se ha declarado a la señora MIRNA ESTELA GALLEGOS FUENTES, conocida por MIRNA ESTELA PEREZ FUENTES, MIRNA ESTELA FUENTES GALLEGOS y por MIRNA ESTELA PEREZ GALLEGOS en su carácter de Heredera Universal Testamentaria, la herencia testamentaria que al fallecer a 5

horas y 5 minutos del día 27 de marzo de 2016, en esta ciudad, dejó en forma testamentaria la señora MARINA ESTELA FUENTES RAMOS, conocida por PETRONA MARINA RAMOS, MARINA ESTELA FUENTES y por PETRONA MARINA FUENTES RAMOS, quien a su defunción fue de 80 años de edad, soltera, Pensionada, originaria de la ciudad y Departamento de Sonsonate, hija de la señora María Antonia Ramos y de Juan Carlos Fuentes, conocido por Carlos Fuentes Monge, ambos ya fallecidos, con último domicilio en Ciudad Delgado y quien otorgó Testamento Abierto en San Salvador, a las 15 horas del 6 de marzo de 1984, ante los oficios del Notario Pedro de Jesús Escobar González. Confíérase a dicha señora la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, al día 20 de diciembre de 2018.

Lic. RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C009803

JOSÉ ROBERTO PAREDES, Notario de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Condominio "METRO ESPAÑA", Edificio "I", Local 2B, sobre Avenida España, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora SONIA MARLENY CERNA PEÑA, Heredera Definitiva Intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ANTONIO WILIAN MATUTE RIVERA, quien falleció en esta ciudad, a las diecisiete horas del día uno de julio de dos mil siete, siendo su último domicilio el de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en su calidad de CESIONARIA de los derechos que les correspondía a los hijos del causante señores: YANCY BEATRIZ MATUTE PALACIOS y ALEXIS ANTONIO MATUTE PALOMARES, según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada por los señores: YANCY BEATRIZ MATUTE PALACIOS y ALEXIS ANTONIO MATUTE PALOMARES, en la ciudad de San Salvador, el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, habiéndosele conferido a dicha heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente aviso para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Profesional; San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

JOSÉ ROBERTO PAREDES,
NOTARIO.

1 v. No. C009816

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ, Notario de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Boulevard de los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Profesional Los Héroes, segundo nivel, local 16, de San Salvador; para efectos de Ley, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinte de Diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FILANDER AMIBAEL JOVEL AGUILERA, ocurrida a las quince horas y cuarenta minutos del día doce de julio del año dos mil dieciocho, en la Unidad de Emergencias del Hospital Nacional Rosales, del Departamento de San Salvador, de parte de la señora FLOR DE MARÍA RODRÍGUEZ JOVEL, en concepto de Cesionaria y Hermana del causante, confiriéndole la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.-.

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C009935

NELSON ANTONIO GONZALEZ MORALES, notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Avenida Washington, Número Quinientos Veinte, Colonia Libertad, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscripto notarlo, proveída diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a las señoras PAULA SILLIMAN WHEATLEY conocida por JEANNE SILLIMAN PÉREZ y LIANOR MARIE ELENA SILLIMAN PÉREZ, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad Fort Lauderdale, Condado de Broward, Estado de Florida, Estados Unidos de América, su último domicilio, el día doce de febrero de dos mil dieciocho, dejara la señora ANA MERCEDES PEREZ DE SILLIMAN conocida por ANA PEREZ SILLIMAN, en su concepto de HEREDERAS TESTAMENTARIAS UNICAS Y UNIVERSALES de la causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

NELSON ANTONIO GONZALEZ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. C009947

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día cinco de diciembre del presente año, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MAURICIO HERNANDEZ MEJIA, con Documento Único de Identidad Número 01974283-9, y Número de Identificación Tributaria 0509-020565-001-5, quien falleció el día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, a la edad de cincuenta y un años, casado, motorista, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad su último domicilio; a los señores: 1) RUTH ESTER ESCALANTE DE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número 03198175-0 y Número de Identificación Tributaria 0514-120885-101-3, 2) GEMA GISSELLE HERNANDEZ ESCALANTE, con Número de Identificación Tributaria 0509-220808-101-2, 3) VICTORIA MEJIA VIUDA DE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número 02480870-5 y Número de Identificación Tributaria 0511-230338-001-7, y DAVID ISRAEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, con Número de Identificación Tributaria 0509-170901-101-8; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, la segunda en su calidad de hija del causante, representada legalmente por su madre señora RUTH ESTER ESCALANTE DE HERNANDEZ, la tercera en su calidad de madre del referido causante y el cuarto en su calidad de hijo del mencionado causante, representado legalmente por la Licenciada MARÍA MAGDALENA SOLORIZANO ERAZO, Defensora Pública de Familia de la Procuraduría Auxiliar de La Libertad; confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C009951

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora LAURA ELSY QUINTANILLA PORTILLO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel,

de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Emilio Portillo y Sebastiana Quintanilla, fallecida a las cero horas con cuarenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil doce, en el Barrio Concepción de la Ciudad de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores: ANTONIETA QUINTANILLA DE CAMPOS, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, originaria y del domicilio de San Jorge del Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero dos ocho tres ocho cero dos uno guión dos, SUJAN DIONELIS QUINTANILLA DE AGUILAR, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, originaria de San Jorge, del Departamento de San Miguel y del domicilio de Huntington Station, New York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A cero cuatro cuatro nueve tres tres tres dos, MARIO RENE QUINTANILLA SARAVIA, de treinta y siete años de edad, Empleado, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio de Huntington Station, Nueva York, Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis ocho cero dos cuatro uno guión cinco, JESUS ROMEO QUINTANILLA SARAVIA, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Huntington Station, Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número cero cero cuatro seis tres uno ocho cinco cinco, MARVIN OMAR SARAVIA QUINTANILLA, de cuarenta y dos años de edad, desempleado, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y cinco guión seis y NORA ELIZABETH YANSSIN DE CAMPOS, cincuenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos cinco cero guión siete, todos en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Confiéraseles a los Herederos Declarados en el concepto dicho Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las trece horas del día once de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. C009957

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la

señora GLORIA ANGELICA PADILLA, en calidad de hija de la causante señora JOVITA DE LOS MILAGROS PADILLA, fallecida a las quince horas treinta minutos del día doce de agosto de dos mil dieciocho en Avenida Dos de Abril, costado Poniente, de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y dos minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho.- LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F020415

SAUL ANTONIO CORNEJO, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en 5º. Calle Oriente Número 25, Barrio El Santuario San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de Diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado al señor JESUS ALIRIO CHAVEZ RIVERA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó su padre señor JESUS CHAVEZ o JESUS CHAVEZ BARRERA, quien fue de treinta y ocho años de edad, jornalero, viudo, de nacionalidad Salvadoreña, originario del Cantón Talpetates, jurisdicción de Santo Domingo Departamento de San Vicente, del mismo domicilio, fallecido a las veinte horas del día quince de Abril de mil novecientos noventa, sobre Carretera Panamericana en el Cantón Iscanales, jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a consecuencia de Lesión en el Cráneo causada por arma cortante, hijo de los señores Belisario Chávez y Dominga Barrera, en su concepto de hijo del causante; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Vicente, a las ocho horas del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

SAUL ANTONIO CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F020438

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 inciso 2º del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por la licenciada Roxana del Carmen Morales de Gutiérrez sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Héctor Antonio Ortíz Sosa, conocido por Héctor Antonio Ortíz, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltero, talabartero, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día uno de julio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; en las diligencias con referencia H-136-2018-2, este día se ha declarado como HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a los señores Efraín Antonio Ortíz Cerritos, Marfa Inés Ortíz Cerritos y Luan Matilde Ortíz Cerritos en calidad de hijos del referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F020439

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en treinta y tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora: ANA MARGOTH RAFAELANO DE BELTRAN, por derecho propio en su calidad de cónyuge y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios del padre del causante FERNANDO VALLADARES GARCIA conocido por FERNANDO VALLADARES, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en su casa de habitación ubicada en colonia San Antonio de la jurisdicción de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, sin asistencia médica, a las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil quince, dejará el señor JOSE FRANCISCO BELTRAN VALLADARES, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

Licda. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,

NOTARIA.

1 v. No. F020444

CARLOS ALBERTO SANDOVAL RAMIREZ, Abogado y Notario del domicilio de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día dieciocho de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor: MAXIMO HERNANDEZ AYALA, habiendo sido el causante al momento de su fallecimiento de sesenta y cinco años de edad, Motorista, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, fallecido en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad de Santa Ana, el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, de parte de la señora TERESA MELIDA GARCIA DE HERNANDEZ, en concepto de heredera por derecho propio como esposa del referido causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: WALTER ALEXANDER HERNANDEZ GARCIA, PAULINO HERNANDEZ y ANTONIA AYALA. Concediéndosele la representación y administración definitiva de la sucesión. Aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial, ubicada en la primera calle oriente y Novena Avenida sur Plaza Cartagena, local número cuatro (Esquina), de esta Ciudad, Departamento de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS ALBERTO SANDOVAL RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F020446

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia y Avenida Tres de Mayo, número ciento ochenta y nueve de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del quince de diciembre de dos mil dieciocho, se ha Declarado al señor MIGUEL

ALFREDO SANCHEZ GARCIA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de la Herencia intestada dejada a su Defunción por el señor BENJAMIN SANCHEZ conocido por BENJAMIN RAFAEL SANCHEZ KLEE, en Colonia San José, Reparto Las Margaritas, Pasaje uno, Casa Número Veintiuno, Mejicanos, San Salvador, siendo su último domicilio, a causa de Cáncer de Próstata más Paro Cardiorrespiratorio, que dejara el señor BENJAMIN SANCHEZ conocido por BENJAMIN RAFAEL SANCHEZ KLEE, en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecisiete de diciembre dos mil dieciocho.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F020463

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Colonia y Avenida tres de mayo número Ciento Ochenta y nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora MARIA LAURA GONZALEZ DE FUENTES, heredera testamentaria con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el veintiuno de agosto de dos mil catorce, en Barrio Las Flores, Tecoluca, departamento de San Vicente, a consecuencia de insuficiencia renal, siendo Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio, dejara el señor JUAN ISMAEL GONZALEZ, conocido por JUAN ISMAEL GONZALES, en su concepto de hermana sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F020465

Yo, ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ, Notaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con despacho notarial, ubicado en Residencial San Pedro, Pasaje B Poniente, Polígono tres-A, casa veintiséis, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día once de octubre de dos mil diecisiete, se ha declarado al señor MARCOS TULIO RODRIGUEZ conocido por MARCO TULIO RODRIGUEZ, en su concepto de padre sobreviviente del causante, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor ANGEL SERGIO RODRIGUEZ, fallecido el día cuatro de julio de dos mil tres, en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, siendo su último domicilio el de Mejicanos, Departamento de San Salvador; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las quince horas del día once de octubre de dos mil diecisiete.

ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F020492

LICENCIADA GLENDA YAMILA CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor BENJAMIN HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, falleció a las tres horas del día dos de julio del año dos mil dieciséis, en el Barrio Las Flores, de la Ciudad de Anamorós, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de las señoras ROSARIO DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ O ROSARIO DEL CARMEN HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Duluth, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con DUI Número 04575643-4, con NIT 1401-140564-102-4, SONIA DE LO ANGELES HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Anamorós, con DUI Número 01105502-6, con NIT 1401-200466-101-0, en concepto de HERMANAS y la segunda además como cesionaria del derecho hereditario que en calidad de hermana le correspondían a las señoras LIDIA DEL CARMEN HERNANDEZ Y EVA LETICIA HERNANDEZ DE VILLATORO; y a los señores

MARIA LUISA, GERMAN, MARIA FRANCISCA Y CONCEPCION, todos de apellido HERNANDEZ, también en calidad de hermanos del causante representados por medio de su Curadora Ad-Lítem Licenciada GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMIREZ, de conformidad con los Arts. 988, N° 3º y 1699 del C.C.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, dése el aviso de Ley, y oportunamente extiéndase la certificación que corresponde.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. - LICDA. GLENDA YAMILTHE CRUZ RAMOS, JUEZ DE LOS CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F020499

LICENCIADO JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredero DEFINITIVO con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante RAMON QUINTANILLA, conocido por RAMON QUINTANILLA PAZ y RAMON QUINTANILLA DE PAZ, quien falleció el día veintiuno de Octubre del dos mil quince, en Calle Valencia, Lote S/N, San Ramón, Mejicanos, de setenta y ocho años de edad, Motorista, siendo Mejicanos su último Domicilio , al señor RAUL ARMANDO CRISTALES REYES como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VERONICA ARGUETA QUINTANILLA, en su calidad de hija del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA JUDICIAL.

1 v. No. F020509

REBECA NOEMY TORRES IRAHETA, Notario, de este domicilio, con despacho Jurídico Ubicado en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho,

se ha declarado Heredero Testado Definitivo con Beneficio de Inventario al señor MARIO SALVADOR CHAHIN ABULLARADE en la herencia Testada que a su defunción dejara la causante BLANCA NOEMI ABULLARADE DE CHAHIN conocida por BLANCA NOEMI ABULLARADE DE CHAHIN, NOEMI ABULLARADE DE CHAIN, BLANCA NOEMY ABULLARADE DE CHAHIN, NOEMI ABULLARADE DE CHAIN, BLANCA NOEMY ABULLARADE DE CHAIN, BLANCA NOEMI ABULLARADE, BLANCA NOEMI ABULLARADE AGUAT y por BLANCA NOEMY ABULLARADE, ocurrida a las veinte horas doce minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en su carácter de heredero Testado de la causante, confiriéndole al señor MARIO SALVADOR CHAHIN ABULLARADE, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las quince horas del día quince de diciembre del año dos mil dieciocho.-

REBECA NOEMY TORRES IRAHETA,

NOTARIO.

1 v. No. F020530

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y veintiún minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor JULIAN CORTEZ PÉREZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Las Tablas, caserío La Barranca, Sonsonate, Departamento de Sonsonate, quien falleció en día treinta de diciembre de dos mil once; a la señora MARÍA LUISA AGUILAR VIUDA DE CORTEZ, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Irma Araceli Cortez de Jiménez, Mayra Areli Cortez de Campos, Luisa Yesenia Cortez de Bruno, Gladys Haydee Cortez Aguilar y Mercedes Cortez de Alarcón, como hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la Heredera declarada señora MARÍA LUISA AGUILAR VIUDA DE CORTEZ, en los conceptos indicados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las diez horas y treinta y un minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F020552

JUAN RAMÓN ASTURIAS UMANZOR, Notario, del domicilio de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, con oficina ubicada en Barrio Concepción, entre novena y once avenida sur, calle Circunvalación, al PÚBLICO y para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las seis horas con quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA TERESA BONILLA VANEGAS, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil dieciséis; en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de La Unión, lugar de su último domicilio, a la señora SONIA ARELY MÉNDEZ DE VILLALOBOS como heredera testamentaria de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de La Unión, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

JUAN RAMON ASTURIAS UMANZOR,
NOTARIO.

1 v. No. F020562

JOSÉ RAUL HERRADOR RAMOS, Notario, del domicilio de esta Ciudad, con Oficina situada en Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga y veintitrés calle poniente, número cincuenta y seis, de esta ciudad, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mí, por resolución proveída en esta ciudad, a las once horas del tres de septiembre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia que a su defunción dejó la Señora ELIDA CUELLAR ALARCÓN conocida por ELIDA CUELLAR, quien falleció el diecinueve de diciembre de dos mil catorce en esta ciudad, con último domicilio en la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, a la señora

NORMA ELIZABETH CARTAGENA CUELLAR, en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de dicha Causante, y en calidad de CESIONARIA del Derecho Hereditario que en dicha sucesión le correspondía en calidad de Hijo Sobreviviente de la referida Causante, al señor René Eduardo Cuéllar Quezada. Y se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público, para los fines de Ley.

Santa Ana, dos de octubre de dos mil dieciocho.

JOSÉ RAUL HERRADOR RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. F020566

LICDA. ELSY DORIS CONDE CHAVARRÍA: Jueza de lo Civil Interina; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de Noviembre de dos mil dieciocho.- Fue declarado HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante JOSÉ TRINIDAD SORTO, quien falleció a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de Noviembre del año dos mil diecisiete, en Cantón Talpetate, Municipio de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó al señor JOSÉ ARTURO FLORES SORTO, de cuarenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01701668-0; y Número de Identificación Tributaria: 1411-060876-101-5; en concepto de HIJO sobreviviente, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dese el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación el Licenciado Selvin Noel Ferman Villatoro.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. ELSY DORIS CONDE CHAVARRÍA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA

1 v. No. F020568

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diecisésis horas con treinta minutos, del día quince de diciembre de dos mil dieciocho; ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO ab intestato, con Beneficio de Inventario de la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, en el Barrio San Juan, de esta ciudad; habiendo sido este también su último domicilio, dejó la señora URSULA MAGDALENA ECHEVERRIA DE LOPEZ, conocida por URSULA MAGDALENA ECHEVERRIA y por URSULA MAGDALENA ECHEVERRIA MENJIVAR, de parte del señor RUTILIO ALBERTO LOPEZ ECHEVERRIA, en concepto de hijo y Cesonario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su Padre y Hermano señores: JOSE ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ y GERARDO RENE LOPEZ ECHEVERRIA. En consecuencia se le confirió a dicho heredero la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notaría situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. F020586

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas con el NUE: 03361-18-CVDV-1CM1-375-1; por resolución de las ocho horas con treinta minutos del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se han declarado Herederas Definitivas y con Beneficio de Inventario, a las señoras Carmen Elena Martínez González c/p Carmen Elena Soriano, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y siete-cero, y con Números de Identificación Tributaria: en su orden Uno dos uno siete- cero dos uno uno seis tres-uno cero cinco-seis; y Rosario Martínez González c/p Rosario González Vanegas, de cincuenta y siete años de edad, empleada, ambas de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco-dos, y con Números de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-cero seis uno dos seis cero-uno cero ocho

-siete; solicitantes en sus calidades de herederas testamentarias de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor Arturo Germán Martínez c/p José Arturo Martínez y por Arturo Germán Martínez Romero quien fue de setenta y nueve años de edad, Platero, casado, originario y de este domicilio, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres seis uno nueve siete cinco dos-seis, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-uno dos cero cinco tres cinco-cero cero dos-ocho; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del cinco de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F020601

ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria que a su defunción dejó MARIA CANDELARIA GUERRERO, quien fue de ochenta y seis años de edad, oficios domésticos, soltera, Originario del Municipio de San Alejo, departamento de La Unión, hija de Purificación Guerrero, con documento único de identidad número 02734399-0, fallecida el día once de enero de dos mil dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio San Alejo, Departamento de La Unión; a los señores HECTOR ALEJANDRO BARAHONA GUERRERO, mayor de edad empleado con documento único de identidad número cero cuatro cero cuatro tres cinco siete tres- dos, y con tarjeta de identificación tributaria número cero seis uno cuatro- uno cero cero dos seis uno- uno uno siete-seis; ANA MARILSA BARAHONA GUERRERO, mayor de edad, empleada, con documento único de identidad número cero cinco seis cuatro siete nueve siete dos-ocho, con tarjeta de identificación tributaria número cero seis uno cuatro-cero nueve cero siete seis seis-uno dos ocho-seis; DORA ALICIA BARAHONA GUERRERO, mayor de edad ama de casa con documento único de identidad número cero cinco seis cero dos siete cuatro cinco-ocho, con tarjeta de identificación tributaria número cero seis uno cuatro- cero dos cero cuatro siete cero-uno dos seis-cero; y MARCO TULIO BARAHONA GUERRERO, mayor de edad, empleado, con documento único de identidad número cero cuatro tres cuatro siete ocho tres nueve-nueve, con Tarjeta de Identificación

Tributaria número uno cuatro uno cuatro-uno seis uno uno seis dos-uno cero dos-dos, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

1 v. No. F020602

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 11:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario a la señora Rosa Delia Vásquez de Sánchez, de sesenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero cero cinco siete siete dos cinco tres-nueve y número de Identificación Tributaria cero tres cero dos-cero siete uno uno cinco cero-uno cero uno-do, en su calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores David Mauricio Sánchez Vásquez, Rosa Delia Sánchez Vásquez de Alcantara, Floribalda Sánchez de Alcantara y Blanca Idalia Sánchez Vásquez, hijos del causante Salvador Sánchez, quien fuera de setenta y dos años de edad, casado, jornalero, originario de Sacacoyo, Depto. La Libertad, el cual falleció a las veinte horas veinte minutos horas del día seis de agosto del 2015, en el Hospital Nacional Jorge Mazzini de Sonsonate, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, con asistencia médica, hijo de los señores Agustín Diasis y Felipa Sánchez, siendo su último domicilio el de Armenia, departamento de Sonsonate.

Y se tuvo por conferida a la señora Rosa Delia Vásquez de Sánchez, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F020603

FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ, Notario de este domicilio, con despacho profesional situado en COLONIA ROMA, SESENTA Y SIETE AVENIDA SUR, PASAJE DOS, NUMERO CIENTO VEINTIUNO, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Notario autorizante, proveída a las nueve horas del día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente de FORMA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RENE MAX BUSTILLO DIAZ, de parte de los señores ISIS IVONNE BUSTILLO DE ANDRADE; MARTHA ISABEL BERNAL DE BUSTILLO; JONATHAN AARON BUSTILLO BERNAL; ANDREA CAROLINA BUSTILLO BERNAL y RENE MAX BUSTILLO BERNAL, en concepto de herederos AB-INTESTATO del causante, con la excepción del señor NORMAN EDENILSON BUSTILLO SEGOVIA, quien REPUDIO SU DERECHO HEREDITARIO, habiéndose conferido a éstos la administración y representación DEFINITIVA de la mencionada sucesión; El causante falleció en la Ciudad de Ayutuxtepeque, del Departamento de San Salvador, el día siete de mayo del año dos mil quince, también siendo éste su último domicilio.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario autorizante, en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de Diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F020629

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por promovidas por la Licenciada ROXANA YANETH RIVAS CANALES, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA JESÚS RIVERA LÓPEZ, clasificadas bajo el número de referencia 00396-18-CVDV-2-CM1, se ha proveído resolución por este tribunal mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARÍA JESÚS RIVERA LÓPEZ, de treinta y nueve años de edad, Casada, Empleada, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Número

de Identificación Tributaria 1901-100678-101-7, en calidad de hija sobre la sucesión de la señora MARÍA JERÓNIMA RIVERA, quien fue de setenta y tres años de edad, Oficios domésticos, soltera, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00890943.-

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F020667

MARTA MARIA TURCIOS CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en Tercera Calle Poniente, Número cuatro mil seiscientos veintitrés, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha Declarado al señor DANIEL ENRIQUE FONSECA MACHUCA, heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor ROGELIO FONSECA ALVARENGA, ocurrida en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. MARTA MARIA TURCIOS CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F020685

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de diciembre de dos

mil dieciocho. SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor RUBEN DARIO BLANCO SARAVIA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, Agricultor en Pequeño, Casado, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Romelia Saravia y Felemon Blanco, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero seis cero seis cinco cero guión uno, fallecido a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día veintiséis de febrero de dos mil catorce, en Texas Department Of Criminal, Justice Prison, Dickison, Galveston Estado de Texas de los Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de El Tránsito su último domicilio, Departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA DAYSI CAÑAS RIVERA, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, Portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco seis siete cero siete seis guión siete, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiérese a la Heredera Declarada en el concepto dicho Administradora y Representante Definitiva de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley.

Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día siete de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F020719

RICARDO ERNESTO CASTRILLO HIDALGO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en Novena Calle Poniente, número Cuatro mil trescientos sesenta y cinco, Colonia Escalón de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario en esta ciudad, a las quince horas del día diecinueve de diciembre del presente año, se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Amadora, Lisboa, República de Portugal, el día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó don MIGUEL ANTONIO MEJÍA NAVARRETE, conocido por MIGUEL ANTONIO MEJÍA, a los señores: doña ROSA AMINTA VILLATORO DE MEJÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y doña ROSA ELIZABETH MEJÍA VILLATORO, y don JOSUÉ MIGUEL MEJÍA VILLATORO,

en su calidad de hijos del causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

RICARDO ERNESTO CASTRILLO HIDALGO,
NOTARIO.

1 v. No. F020720

RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Tercera Planta, Local Tres- Veintidós, Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las once horas del día dieciocho de diciembre del corriente año, se ha declarado HEREDERA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora NORMA ARACELY TORRES DE LEIVA, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TITO ANTONIO AGUILAR GONZALEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Empleado y falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y un minuto del día veintiuno de junio del dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; en su calidad personal y como Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor HECTOR ROLANDO AGUILAR GONZALEZ, hermano sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en esta oficina de Notariado, a las doce del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. F020721

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS

DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a: MARIA SANTOS GUDIEL, de 75 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00143515-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-150142-101-5; ROSA GUDIEL DE SANTOS, conocida por ROSA CANDIDA GUDIEL DE SANTOS, de 74 años de edad, Costurera, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00165948-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-050143-101-2; JUANA MIRIAN GUDIEL, de 63 años de edad, Empleada, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04138909-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1317-271253-101-5; JUAN ANGEL GUDIEL PARADA, de 60 años de edad, Carpintero, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03129838-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-160647-001-1; DELFINA GUDIEL DE FIGUEROA, de 70 años de edad, Comerciante en Pequeño, y del domicilio del Municipio de San Martín del Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número 02335573-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-180348-001-3; y JOSE ANTONIO GUDIEL, de 71 años de edad, Jornalero, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02436161-4; quien fue declarado Judicialmente Incapaz y se le nombró como Tutora Legítima a su hermana señora MARIA SANTOS GUIDEL; de la herencia que en forma Testamentaria dejó la causante LUCILA GUDIEL, quien fue de 91 años de edad, Solera, de Oficios Domésticos, Originaria de Jocoro, Departamento de Morazán, hija de Damiana Gudiel, ya fallecido, y padre Ignorado; con Documento Único de Identidad Número 02434939-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-020217-101-8; quien falleció a las 9 horas y 45 minutos del día 16 de Marzo del año 2009, en el Cantón Llano de Santiago de la Jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, a consecuencia de " Paro Cardiaco Respiratorio con Asistencia Médica"; siendo ese lugar su último domicilio; en el carácter de Herederos Testamentario de los bienes dejados por la referida causante.

Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y veinticinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F020722

MERCEDES GONZÁLEZ POLIO, Notaria, del domicilio de esta ciudad, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente, número Cuatro mil trescientos sesenta y cinco, Colonia Escalón de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria, en esta ciudad, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre del presente año, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, el día dieciocho de enero del año dos mil diecisés, dejó doña ELENA MARÍA ADELINA HIDALGO DE CASTRILLO, conocida que fue por MARÍA ELENA HIDALGO DE CASTRILLO y legítimamente por ELENA HIDALGO DE CASTRILLO, a don ROBERTO ARTURO CASTRILLO HIDALGO, en su carácter de heredero testamentario de la causante y como cesionario de los derechos que en la referida sucesión le correspondían a sus hermanos Carlos Manuel Castrillo Hidalgo, Jorge Alejandro Castrillo Hidalgo y Ricardo Ernesto Castrillo Hidalgo, habiéndosele conferido al heredero declarado, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MERCEDES GONZÁLEZ POLIO,

NOTARIO.

1 v. No. F020724

NELSON VLADIMIR FLORES, Notario, del domicilio de Apopa y de San Salvador, ambos del departamento de San Salvador, con oficina en Diecinueve Calle Poniente, Séptima avenida norte, Número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Local uno, Primera Planta, edificio Schmidt-Sandoval, Centro de Gobierno, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diecisiete horas del día diecinueve del mes de diciembre del dos mil dieciocho, han sido declarados herederos definitivos a los señores: YOLANDA SOFIA MELENDEZ CAMPOS, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero tres tres cuatro cinco uno- dos, y con Número de Iden-

tificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno ocho cero nueve ocho ocho- uno uno nueve- tres; EDMUNDO ELIAS MELENDEZ CAMPOS, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis seis cuatro ocho seis ocho- cuatro, y con Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero nueve cero siete nueve uno- uno tres ocho- cero, y SUSANA CLARIBEL MELENDEZ CAMPOS, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve cuatro cuatro cuatro cuatro seis-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno uno dos nueve tres- uno tres siete-siete, de la Herencia Intestada de la señora MARÍA ANGELICA CAMPOS MENDEZ, quien fue y es conocida también como MARÍA ANGELICA CAMPOS DE CHAVEZ, quien falleció a las veintitrés horas y cuatro minutos del día treinta de enero del año dos mil diecisiete, en Calle La Granjita, Casa Número Quinientos Catorce, San Antonio Abad, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien era de cincuenta años de edad, Costurera, Casada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve cero ocho dos dos-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro- uno cuatro cero ocho seis seis- uno cero dos-seis, en su calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a los señores: ELIAS CAMPOS MELARA, conocido por JOSE ELIAS CAMPOS MELARA y por JOSE ELIAS CAMPOS, TERESA DE JESUS MENDEZ MENDEZ, en calidad de padres sobrevivientes y de CARLOS CHAVEZ AYALA en su calidad de esposo sobreviviente, de la causante señora MARIA ANGELICA CAMPOS MENDEZ, quien fue y es conocida también como MARIA ANGELICA CAMPOS DE CHAVEZ. En consecuencia, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión Intestada.

Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en esta oficina, En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisés horas del día veinte del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

LIC. NELSON VLADIMIR FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F020728

OSCAR ALBERTO MENJIVAR ALAS, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con despacho notarial en Colonia Las Cañas, Pasaje "R", número Cuatrocientos Treinta y Ocho, San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las veinte horas del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSE ELISEO RAMIREZ MELGAR, de treinta y seis años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originario de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos treinta y siete guión nueve; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento treinta mil seiscientos ochenta y dos guión ciento trece guión cuatro, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO de la Herencia dejada por su Tía la señora CECILIA RAMIREZ, conocida por CECILIA RAMIREZ DE CHAVEZ, quien al momento de fallecer tenía ochenta y dos años de edad, divorciada, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Illobasco, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, sus padres eran los señores Atanacio Ramírez y Florencia García, ambos fallecidos y eran originarios y del domicilio de Illobasco, Departamento de Cabañas, habiendo fallecido a las diecisésis horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, concediéndosele la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ilopango, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

OSCAR ALBERTO MENJIVAR ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. F020736

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las doce horas con doce minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores ANA MARGARITA BATRES DE CHILIN, quien es mayor de edad, doméstica, del domicilio de El Congo, del departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro siete siete tres dos guion cero y Número de Identificación Tributaria cero dos cero cuatro guion uno dos uno dos cinco nueve guion uno cero dos guion cero, en su calidad de madre del causante; MIRNA ELIZABETH SALAZAR, quien es mayor de edad, doméstica, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve dos siete seis dos guion cuatro y Número de Identificación Tributaria cero dos cero cuatro guion dos tres seis ocho cuatro guion uno cero uno guion nueve, en calidad de conviviente del causante y en representación legal de los menores BRYAN EDUARDO CHILIN SALAZAR, menor de edad, estudiante, del domicilio de El Congo, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero cuatro guion uno uno dos cero cero guion uno cero uno guion siete; y YAIR ALEJANDRO CHILIN SALAZAR, menor de edad, estudiante, del domicilio de El Congo, con Número de Identificación Tributaria cero dos cuatro guion dos nueve cero cinco uno cero guion uno cero uno guion cinco; ambos en su calidad de hijos del causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor NAHUN ANTONIO CHILIN BATRES, quien fue de treinta y siete años de edad, mecánico automotriz, soltero, quien falleció a las

veintitrés horas cuarenta minutos, del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio del Municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana, concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA, LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F020742

LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las once horas con diez minutos del día once de septiembre del dos mil dieciocho, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la Herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida, el Municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis, dejó la causante ALICIA KARINA CAÑADAS CONSTANZA conocida por ALICIA KARINA CAÑADAS ANAYA, de parte de la señora MARGARITA ANAYA CONSTANZA conocida por MARGARITA CONSTANZA, en su calidad de madre y FATIMA MARCELA ESCOBAR CAÑADAS, en su calidad de hija, quien por ser menor de edad, es representada por su representante legal, el señor CARLOS DAVID ESCOBAR HERNÁNDEZ. Se ha conferido a los mismos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, debiendo ejercerlo la menor de edad, FATIMA MARCELA ESCOBAR CAÑADAS, por medio de su representante legal, el señor CARLOS DAVID ESCOBAR HERNÁNDEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con diez minutos del día once de septiembre del dos mil dieciocho. LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F020744

ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Paseo General Escalón y 99 Av. Norte, Edificio Atlantic Center, Local 26, Segunda planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora ILSA ENA ARONETTE DIAZ PINEDA, conocida por ARONETTE DIAZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejará el señor MARIO ERNESTO ZAMORA DIAZ, ocurrida en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos, del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, en su concepto de madre y única sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F020749

CANDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día cinco de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora MARIA ALBERTINA VENTURA DE ESCOBAR, ALBERTINA VENTURA y por MARIA ALBERTINA VENTURA ALVARADO, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejara a su defunción la causante ALICIA AGUSTIN DE GONZALEZ conocida por ALICIA AGUSTIN VENTURA, ALICIA AGUSTIN VENTURA DE GONZALEZ y por MARIA ALICIA AGUSTIN VENTURA, fallecida a la edad de sesenta y cuatro años, el día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, a las diecisiete horas y quince minutos, en el Cantón Tecomatepe, de la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo la referida ciudad su último domicilio; en concepto de madre sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, situada en Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Álvarez, No. 225, local 17, San Salvador, a las doce horas del día cinco de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. CANDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. F020753

LA LICENCIADA DIDI VERONICA GAYTAN ALVARADO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Prolongación Boulevard Tutunichapa, Urbanización Siglo XXI, Centro Comercial Swatmy, local Trece, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas treinta minutos del día diecisésis de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores JAIME ORLANDO GARCIA MOLINA, y RENE ARMANDO GARCIA MOLINA, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARGARITA TREJO conocida por MARGARITA MOLINA TREJO, quien falleció a las diecisésis horas y veinticinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en su casa de habitación situada en Colonia Universitaria Norte, Calle Alirio Cornejo, Block E, número Veintiséis, Mejicanos, Departamento de San Salvador, sin asistencia médica, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, en su concepto de hijos sobrevivientes del cujus; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

LICDA. DIDI VERONICA GAYTAN ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. F020757

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos del día uno de agosto de dos mil dieciocho, se ha declarado a ALMA ANGELICA POCASANGRE DE AGUILAR y JOSE MILTON AGUILAR POCASANGRE, herederos intestados y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante MILTON EDUARDO AGUILAR FLORES, quien falleció el día veintisiete de

junio del dos mil dieciséis, en Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, la primera en calidad de cónyuge del causante y el segundo en calidad de hijo del referido causante. CONFIÉRASE a los herederos que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de agosto de dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F020771

JULIO CÉSAR QUINTANILLA FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Oficina ubicada en Novena Avenida Norte, número Quinientos Catorce, Barrio San Felipe, San Miguel.

AVISA: Que por resolución de esta oficina, pronunciada a la once horas del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ISABEL GARCÍA BLANCO, (hombre), quien fue de setenta y nueve años de edad, empleado, falleció el día dos de marzo de dos mil nueve, en Colonia San Antonio Tres, Block "A", número Cinco, San Marcos, San Salvador, siendo éste su último domicilio, a la señora SANTOS MARGARITA GARCÍA DE GUERRERO, en concepto de hija del referido causante confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión. Se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. JULIO CÉSAR QUINTANILLA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F020772

JULIO CÉSAR QUINTANILLA FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Novena Avenida Norte, número Quinientos Catorce, Barrio San Felipe, San Miguel.

AVISA: Que por resolución de esta oficina, pronunciada a la once horas y cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la señora JOSEFINA VENTURA MERLOS, conocida por JOSEFINA VENTURA, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, salvadoreña por nacimiento, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco-seis, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos diecisiete-doscientos setenta mil ochocientos treinta-ciento uno-siete, quien falleció a los setenta y siete años de edad, el día veinte de enero de dos mil ocho, en Yayantique, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, al señor SILVIO ROMEO VENTURA VENTURA, conocido por SILVIO ROMERO VENTURA VENTURA, en concepto de nieto y HEREDERO TESTAMENTARIO, de la referida causante, confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión. Se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. JULIO CÉSAR QUINTANILLA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F020776

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario a: HUMBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, de 66 años de edad, carpintero, del domicilio de Lolotíquillo, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03597627-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-100251-101-7; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MARTA RIVERA DE GONZALEZ, quien fue de 63 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Lolotíquillo, Departamento de Morazán, hija de Sofía Rivera, ya fallecida y padre ignorado; con Documento Único de Identidad número 03823265-7; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-230255-102-5; quien falleció a las 4 horas y 0 minutos del día 27 de mayo del año 2018, en su casa de habitación ubicada en el Cantón Gualindo Centro, de la Jurisdicción de Lolotíquillo, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Insuficiencia Renal Crónica, sin Asistencia Médica"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante. Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F020781

MIREILLE ESCALANTE DIMAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Jardines de La Libertad, Calle Opico, número Once, Polígono J, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las a las ocho horas del día veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho, se ha DECLARADO a la señora SILVIA GLORIA CORTEZ DE GARCIA conocida por SILVIA GLORIA CORTEZ CORTEZ, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número Cero uno nueve uno seis cinco nueve ocho guion cero, con Número de Identificación Tributaria Cero seisientos catorce guion veintiuno cero siete sesenta y tres guion ciento cinco guion cinco, heredera definitiva testamentaria y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA GLORIA CORTEZ VIUDA DE CORTEZ, conocida por ROSA GLORIA CORTEZ, y por ROSA GLORIA CORTEZ ARTIGA, en esta ciudad, su último domicilio, quien fuera de setenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero quinientos once guion cero setenta y un mil cuarenta y uno guion cero cero tres guion nueve; siendo hija de los señores Silverio Cortez hijo y de Mercedes Artiga, ambos salvadoreños y ya fallecidos; falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, en la Colonia Don Bosco, Diecisésis Avenida Sur, número Diecinueve, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiéndole conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión Testamentaria a la señora SILVIA GLORIA CORTEZ DE GARCIA conocida por SILVIA GLORIA CORTEZ CORTEZ. Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DRA. MIREILLE ESCALANTE DIMAS,

NOTARIO.

1 v. No. F020786

LICENCIADO OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, Notario, de este domicilio, con despacho profesional ubicado entre la Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, casa número Uno, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las quince horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores LUCIA JEANNETTE SANCHEZ FUENTES VIUDA DE GUILLEN conocida por LUCIA JANNETTE SANCHEZ FUENTES, y MARIO DAX SANCHEZ FUENTES, en su calidad de Herederos Testamentarios, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor MARIO ALFONSO SANCHEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreño, fallecido el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que dejó el expresado causante. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO,

NOTARIO.

1 v. No. F020791

MARCOS WILSON OVIEDO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida José María Cornejo, casa número 7, Barrio El Centro, San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera con beneficio de inventario confiriéndole la administración y representación definitiva de la sucesión, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIPE SANTOS RÍOS, conocido por FELIPE SANTOS PACHECO, quien fue empleado, del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, con Cédula de Identidad Personal número dos-cuatro-cero cero cuatro mil ochocientos noventa y uno y número de Identificación Tributaria número cero dos-cientos diez-cero cincuenta mil doscientos veinticuatro-cero cero dos-uno, casado, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a los setenta y dos años de edad, a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital Militar de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Ana, su lugar de origen y Coatepeque, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, sin formular testamento alguno; a la señora DORA ALICIA MARTÍNEZ VIUDA DE RÍOS, por sí en su carácter de cónyuge sobreviviente y además en carácter de Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a los hijos del causante señores RICHARD DOUGLAS RÍOS MARTÍNEZ, TITO ADALBERTO RÍOS MARTÍNEZ y ALEX ALFONSO RÍOS MARTÍNEZ. Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las mismas restricciones que a los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. MARCOS WILSON OVIEDO,

NOTARIO.

1 v. No. F020801

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora BLANCA ESTELA ESPINOZA DE VELASQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno nueve nueve cuatro cero-siete, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero- cero dos cero nueve cuatro uno-cero cero uno- seis; ocurrida el día cinco de marzo del año dos mil doce, al momento del fallecimiento era de setenta años de edad, salvadoreña, viuda, hija de Rafaela Antonia Martínez y de José Simón Espinoza, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín; DECLÁRESE HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario del expresado causante al señor RODOLFO NELSON VELASCO, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete siete nueve tres seis uno - dos, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero- cero tres cero tres seis cuatro- uno cero dos -ochos; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, siendo representado por el Licenciado FAUSTO CESAR PORTILLO GARCIA.

Confírseles al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F020806

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Ercilia Osorio Sanchez, conocida por Ercilia Osorio, con Documento Único de Identidad número 02567869-0, y tarjeta de identificación tributaria 1402-050544-101-3, quien falleció el día quien falleció el día veintiséis de marzo de dos mil ocho, en Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, siendo el Barrio Concepción, Municipio de Bolívar, Departamento de La Unión, su último domicilio; a los señores Vilma Marina Osorio de Hernández, Ana Mercedes Osorio Gonzales, Miguel Angel Osorio Gonzales, Victoriano Gonzales Osorio, Carlos Alberto Osorio, Maria del Carmen Osorio Gonzales, y Sonia Margarita Osorio Gonzalez; en calidad de hijos de la causante. La última representada por medio de curador especial nombrado, Licenciado JORGE ALBERTO LUNA LAZO.

Confiriéndole en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F020809

WALTER ALEXANDER ACEVEDO TORRES, Notario, del domicilio Jujutla, departamento de Ahuachapán, con oficina situada contigua al puente del Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán.

AVISA: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora LUZ DE MARIA SILVA DE ESCALANTE, de todos los bienes que a su defunción dejó el señor BAUDILIO HUMBERTO ESCALANTE AGUIRRE, en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante; y se le ha conferido a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.- Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.-

Librado en las oficinas del Notario Walter Alexander Acevedo Torres, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las once horas del día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. WALTER ALEXANDER ACEVEDO TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F020813

ERIKA LONE HUEZO, NOTARIO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Reparto San Bartolo, Pol. 1 Pje. 2 #110, Ilopango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veinte del mes de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores: MARTA LILIAN CAMPOS DE MARTÍNEZ, hoy MARTA LILIAN CAMPOS VIUDA DEMARTÍNEZ, BELINDA ANABEL MARTÍNEZ CAMPOS, ELISEO ORLANDO MARTÍNEZ CAMPOS, OSCAR ROGELIO MARTÍNEZ CAMPOS, en concepto de cónyuge sobreviviente la primera, y los demás como hijos del causante; Herederos Definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara ELISEO MARTÍNEZ CANALES, quien fue de setenta y dos años de edad, salvadoreño, originario de Uluzapa, departamento de San Miguel, siendo también

su último domicilio y habiendo fallecido en la Villa de Uluazapa, departamento de San Miguel, el día treinta de noviembre de dos mil quince, de parte de los señores MARTA LILIAN CAMPOS DE MARTÍNEZ, hoy MARTA LILIAN CAMPOS VIUDA DE MARTÍNEZ, BELINDA ANABEL MARTÍNEZ CAMPOS, ELISEO ORLANDO MARTÍNEZ CAMPOS, OSCAR ROGELIO MARTÍNEZ CAMPOS, en concepto de cónyuge sobreviviente la primera, y los demás como hijos del causante; Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que para se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

ERIKA LONE HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. F020817

Lic. ROBERO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; se ha declarado a MARIA SEBASTIANA ORTIZ DE COLINDRES; heredera intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante SANTOS ORTIZ GRANDE, quien falleció el día uno de octubre de dos mil diecisiete, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de MARIA SEBASTIANA ORTIZ DE COLINDRES, en calidad de hija sobreviviente del causante. Confíérase a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F020827

Lic. ROBERO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veintidós minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; se ha declarado a NORA ESPERANZA BARRERA TICAS, conocida por NORA ESPERANZA TICAS; heredera intestada y con beneficio de

inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante OSMIN BARRERA, conocido por OSMIN BARRERA RODAS, quien falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de NORA ESPERANZA BARRERA TICAS, conocida por NORA ESPERANZA TICAS, en calidad de heredera testamentaria del referido causante. Confíérase a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F020829

MÓNICA BEATRIZ SACA QUIJADA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Ochenta y Tres Avenida Norte y Quinta Calle Poniente, número Cuatrocientos cinco, Colonia Escalón, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de diciembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora SILVIA ELIZABETH ALFARO DE AGUILAR, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad, a las primeras horas del día uno de septiembre de dos mil cinco, dejara el causante señor JORGE GIOVANNI CASTAÑEDA ALFARO. En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida herencia.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LICDA. MÓNICA BEATRIZ SACA QUIJADA,

NOTARIO.

1 v. No. F020831

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA TRES, QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDEROS con beneficio de inventario a los señores DOLORES DE JESÚS ZAMORA, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento veintidós mil cuatrocientos-siete, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento diecinueve-doscientos mil quinientos cincuenta y tres-ciento tres-siete; y JOSE

ANTONIO GUERRERO LARA, portador del Documento Único de Identidad cero cero seiscientos cuarenta y un mil ciento ocho-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil cuatrocientos treinta y seis-ciento cuatro-dos; y a la menor KATHERINE ELIZABETH LOZANO ZAMORA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil cuatrocientos cinco-ciento cuatro-cuatro, representada legalmente por su padre señor SAMUEL LOZANO MONGE, portador del Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y uno-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil cuatrocientos ochenta y uno-ciento dieciocho-tres, en sus calidades de padres los primeros dos, y la tercera como hija, de la causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SONIA ELIZABETH ZAMORA GUERRERO, quien falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil trece, a los cuarenta y cuatro años de edad, divorciada, de nacionalidad salvadoreña, siendo esta ciudad de San Salvador su último domicilio, y quien tuvo como Número de Identificación Tributaria el cero seiscientos doce-doscientos sesenta mil setecientos sesenta y nueve-ciento uno-cero, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, cinco de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F021269

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ERNESTO ALEXANDER QUINTANAR HERNANDEZ, Abogado y Notario, con oficina en Condominio Profesional Los Héroes Norte, Edificio "C", Segundo Nivel, Apartamento 2-10, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por la señora GLORIA ALICIA GARCÍA DE HERRERA por Derecho Personal y por Cesionaria de Derechos Hereditarios correspondientes a los hijos del causante, y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, que a su defunción dejará el causante el señor CARLOS ANTONIO HERRERA VILLEDA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con igual o mejor derecho en la referida herencia, para que se presenten a mi oficina profesional en el término de quince días contados, desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. ERNESTO ALEXANDER QUINTANAR HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C009764

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, número Doscientos treinta y ocho, Segunda planta, Centro de Gobierno, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Urbanización Colinas del Norte Uno, pasaje seis, casa número treinta y ocho-K, del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las veinte horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, con asistencia médica, a los setenta y seis años de edad, Casado, siendo de profesión Motorista, Salvadoreño, originario de San Martín, Departamento de San Salvador, su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE GUADALUPE AYALA, las cuales son promovidas por los señores ENRIQUE JOSE AYALA DE PAZ, y LUIS ALBERTO AYALA DE PAZ, en su calidad de hijos sobrevivientes, y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a ISABEL DE PAZ DE AYALA, conocida por ISABEL HERNANDEZ DE PAZ y por ISABEL DE PAZ, cónyuge del de cuyus, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario JORGE ALBERTO MORAN FUNES. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JORGE ALBERTO MORAN FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. C009767

JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJÍA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con DESPACHO JURÍDICO, ubicado en Lote # NUEVE, de la Urb. "Los Álamos", Block "J", sobre la Calle "Principal", jurisdicción de Mejicanos, San Salvador, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi Oficina Notarial, a las a las diez horas del día dieciocho de diciembre del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó don LUIS EDGAR GIL, quien fue de setenta y cinco años de edad, Mecánico, Viudo, originario de San Salvador, San Salvador, y de último domicilio en Mejicanos, San Salvador, y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de doña Margarita Gil, ya fallecida. Habiendo ocurrido su óbito en el Hospital Nacional Rosales, a las cuatro horas y diez minutos del día once de noviembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de Shock séptico, Peritonitis, asociado a Dialisis, Enfermedad Renal Crónica terminal. Con Asistencia Médica. De parte de los señores: LUIS EDGAR GIL ÁVALOS, de cincuenta y dos años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Mejicanos, San Salvador; JOZEF ISAAC GIL ÁVALOS, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio permanente en Miami, FL. Estados Unidos de América, y con domicilio temporal en Mejicanos, San Salvador y la Sra. JULIA MARGARITA GIL ÁVALOS hoy JULIA MARGARITA GIL DE HIDALGO, de cuarenta y cinco años de edad, Licda. en Ciencias de la Educación, del domicilio de Mejicanos, San Salvador, en sus calidades de hijos biológicos del Causante y en su concepto de Herederos Ab-Intestato de la herencia intestada que a su defunción dejó el mismo, habiéndole conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten al expresado Despacho Jurídico para deducirlo, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, Depto. de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. JULIO CESAR GONZÁLEZ MEJÍA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C009796

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Casa número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario ,proveída a las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Parqueo de

emergencias de del Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho dejó el señor FLORENTINO ESCALANTE MARTINEZ, de parte de la señora MERCEDES OTERO DE ESCALANTE, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión , con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario AMADO RODRIGUEZ ABREGO. Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a las diez horas y quince minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. C009804

MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Segunda Calle Poniente número dieciséis de Usulután, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la señora JESUS DEL CARMEN GIRON CASTRO; conocida por JESUS DEL CARMEN GIRON y CARMEN GIRON, quien falleció a las cuatro horas y veinte minutos del veinticinco de junio de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de parte de la señora NORMA DEL CARMEN GIRON CARDENAS, en calidad de hija de la causante, habiéndosele conferido a la aceptante mencionada, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina de la Suscrita Notario, en el término de quince días contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LICDA. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. C009920

CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Emerson, Local número trescientos uno, local ocho, sobre Avenida Doctor Emilio Alvarez, Colonia Médica, de la ciudad de San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las trece horas del día veinticinco de agosto del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de Sonsonate, el día quince de abril del año dos mil catorce, dejó el señor ANTONIO POCASANGRE, por parte de la señora MARIA DEL CARMEN POCASANGRE VASQUEZ, en su concepto de hija sobreviviente del de Cujus; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional del Notario CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.

LIC. CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO,

NOTARIO.

1 v. No. C009923

MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Segunda Calle Poniente número dieciséis, de dicha ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por la Suscrita, a las nueve horas del día veinte de diciembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA dejada por la señora NATIVIDAD ORTIZ DE MONTOYA, conocida por NATIVIDAD ORTIZ VIUDA DE MONTOYA y por MARIA NATIVIDAD ORTIZ, quien falleció a las diecisésis horas con quince minutos del día veintitrés de enero de dos mil cuatro, en Barrio El Calvario de la Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de parte del señor RODRIGO SALOMON MONTOYA ORTIZ, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de herederas testamentarias les correspondía a las señora KAREN IVETH MONTOYA ARAUJO, y DELMY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina de la Suscrita Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. C009924

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Boulevard de Los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Profesional Los Héroes, segundo nivel, local 16, de San Salvador; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor WALTER ENRIQUE NAVAS FERMAN, ocurrida a las catorce horas y cincuenta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del Departamento de Santa Ana, de parte de las señoras ZONIA DELMY NAVAS, en concepto de madre del causante y SONIA ARELY RAMÍREZ NAVAS, en concepto de Cesionaria de los derechos que correspondían al señor PEDRO FERMAN ORELLANA, quien es el padre del causante, confiriéndole la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de Quince Días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto a alegar sus derechos.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C009936

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día once de junio de dos mil dieciocho, en Río El

Rosario, Caserío El Ceibillo, Cantón San Antonio Abajo, jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, dejó el señor ANGEL FELICITO FIGUEROA HERNANDEZ, de parte de la señora GLORIA FIGUEROA HERNANDEZ, en su calidad de madre del causante; habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C009938

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en Cantón Las Delicias, jurisdicción de El Paisnal, departamento de San Salvador , a las siete horas del día once de septiembre del año dos mil, siendo su último domicilio en El Paisnal, departamento de San Salvador, dejó el señor ISABEL MIXCO SOSA, conocido por ISABEL MIXCO, de parte de los señores ADELA MIXCO DE GARCIA, SIDNEY ERICK MORENO MIXCO, MARLON VLADIMIR MORENO MIXCO, MARIO ERNESTO MORENO MIXCO, y SANDY VANESSA MORENO MIXCO, conocida por SANDI VANESSA MORENO MIXCO, en su concepto de Herederos Testamentarios del causante; habiéndoseles conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCECIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veinte días de diciembre del año dos mil dieciocho.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. C009945

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción

dejó la señora MARIA LUISA AGUILAR ARRIOLA, originaria y con último domicilio en El Paisnal, departamento de San Salvador, y quien falleció en Hospital Nacional Rosales, municipio y departamento de San Salvador, a las veintiuna horas y treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisésis; de parte del señor JUAN RAMON LAINEZ BAUTISTA, en su concepto de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de los señores IRMA ELENA GÓMEZ AGUILAR, JUAN FRANCISCO GÓMEZ AGUILAR, MARINA DEL CARMEN LAÍNEZ AGUILAR, JUAN ANTONIO LAÍNEZ AGUILAR, MARÍA GUADALUPE LAÍNEZ AGUILAR, LUIS MIGUEL LAÍNEZ AGUILAR, y NORMA CRISTINA LAÍNEZ AGUILAR, quienes son hijos sobrevivientes de la causante, HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCECIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Nelly Argentina Ruballo Valdivieso.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. C009946

SANDRA ELIZABETH FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, casa número cinco, San Salvador. AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas con veinte minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte del señor JULIO ENRIQUE AMAYA GARCIA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANTONIA ALEGRIA DE AMAYA, conocida por ANTONIA ALEGRIA y por ANTONIA ALEGRIA ORTIZ, quien en vida fuera de setenta y cinco años de edad, Técnico Oficinista, casada, originaria de Guazapa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veintitrés mil ciento cincuenta y siete- cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos seis- cero veintiún mil cuarenta- cero cero uno- nueve; quien falleció a las dos horas y cuarenta y cuatro minutos del día quince de abril del año dos mil diecisésis, con asistencia médica, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de choque hipovolémico, sangrado de tubo digestivo; en su calidad de CONYUGE del causante, y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los hijos de la causante, señores

Julio Alberto Amaya Alegría, Juan Carlos Amaya Alegría, Rosa Cristina Amaya Alegría, y Blanca Ester Amaya Alegría; confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezca a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. SANDRA ELIZABETH FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. C009953

ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Oficina situada en Sexta Calle Oriente, No. 9, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Depto. La Paz, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, a las quince horas del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por el causante JESUS ATANACIO BRIZUELA DERAS, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y nueve años de edad, Soltero, Jornalero, originario de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento La Paz, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Salvador; quien falleció sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, a las once horas del día veintitrés de diciembre de dos mil once, en el Hospital Nacional de Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Hemorragia de Tubo Digestivo Superior, Alcoholismo Crónico, siendo hijo de Juana Deras y de Miguel Ángel Brizuela, ambos de nacionalidad salvadoreña, la primera ya fallecida y el segundo sobreviviente, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Salvador, de parte del señor MIGUEL ANGEL BRIZUELA, conocido por MIGUEL ANGEL BRIZUELA ALFARO, en calidad de padre del causante. Habiéndole conferido en tal carácter la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la oficina de la Notario ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO. Zacatecoluca, a las diecisés horas del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO,

NOTARIO.

1 v. No. F020422

LUIS YULBRAN SILVA FLORES, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número cinco, Barrio Mercedes de la ciudad de Tonacatepeque, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora INES SALINAS MIRANDA DE MORALES, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la una hora y veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA ELENA MORALES DE VALENCIA, en concepto de heredera testamentaria, confiriéndole a la mencionada aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F020441

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA, Notario, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Oficina en la Primera Avenida Norte, Casa Número Tres, Barrio San José, de dicha ciudad, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las quince horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ MANUEL NIETO MEDRANO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originario de San Francisco Javier, departamento de Usulután, y con último domicilio en Cantón El Palmo de dicho municipio, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las cuatro horas del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, en el Cantón El Palmo, San Francisco Javier, departamento de Usulután, a consecuencia de muerte natural indeterminada, sin asistencia médica; de parte de la señora ROSA ELENA NIETO DE HERNÁNDEZ o ROSA ELENA NIETO MEDRANO, en calidad de hermana del causante; habiéndosele conferido a la aceptante interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA,

NOTARIO.

1 v. No. F020476

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA, Notario, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Oficina en la Primera Avenida Norte, Casa Número Tres, Barrio San José, de dicha ciudad, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ANASTASIO DE LA ROSA AMAYA, conocido por ANASTASIO DE LA ROSA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, ciudad y departamento de San Miguel, a las veintiuna horas y cero minutos del doce de mayo de dos mil diecisésis, con asistencia médica, a causa de neumonía grave; de parte de la señora ANA LETICIA CASTRO DE DE LA ROSA o ANA LETICIA CASTRO CHÁVEZ, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que como hija del causante correspondían a la señora Olga Ivett De La Rosa de Barrera u Olga Ivett De La Rosa Castro; habiéndosele conferido a la aceptante interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA,

NOTARIO.

1 v. No. F020477

LAURA GUADALUPE ARCHILA ABREGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, número ochocientos veintiséis, sector Corte de Cuentas, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador,

Departamento de San Salvador, el día diez de enero de dos mil catorce, dejó el señor EDUARDO ZUNIGA; de parte de los señores MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ DE ZUNIGA, SOFÍA GUADALUPE ZUNIGA ARGUETA, conocida por SOFÍA GUADALUPE ZUNIGA MARTÍNEZ; KARLA VANESSA ZUNIGA MARTÍNEZ; y MANUEL EDUARDO ZUNIGA MARTÍNEZ, en concepto de esposa e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina notarial antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Laura Guadalupe Archila Abrego. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

LAURA GUADALUPE ARCHILA ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. F020478

JOSE LUCIO ESCOBAR FIGUEROA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en 23 Calle y 5^a Av. Norte 416, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora GUILLERMA VALADARES VIUDA DE GARCIA, ocurrida en el Municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, el día dos de enero del dos mil diecisésis, de parte de ROSA ESPERANZA GARCIA VALLADARES DE QUIJADA, MARGARITA DE DIAZ, JUANA DEL CARMEN GARCIA DE CORTEZ, RICARDO HERIBERTO VALLADARES OLAIZOLA, ALEJANDRO OLAIZOLA VALLADARES, en concepto de hijas y nietos sobrevivientes de la causante de la señora Guillerma Valladares Viuda de García, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE LUCIO ESCOBAR FIGUEROA, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

JOSE LUCIO ESCOBAR FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. F020480

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia La Coruña uno, pasaje 6 casa 7 "B", Soyapango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día dieciséis de diciembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de Reina Raquel Esquivel de Romero (En calidad de Cónyuge del Causante) y Lucio Alberto Romero Aguilar, Cristian de Jesús Romero Aguilar, Sara Yamilet Romero Aguilar, Esmeralda Beatriz Romero Esquivel, Carlos Humberto Romero Esquivel, Yolanda Raquel Romero Esquivel, Reina de los Ángeles Romero Esquivel, Reinaldo Amílcar Romero Esquivel, Yoselin Isamar Romero Esquivel, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUCIO ROMERO LEMUS, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de presente edicto.

Librado en Soyapango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho.

LICDA. GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA,

NOTARIA.

1 v. No. F020495

DELMY CAROLINA ROSALES, Notaria, del domicilio de Ahuachapán, con oficina ubicada Centro Comercial Metro Gangas, Local número 56, Cuarto Pasillo, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada de los bienes, muebles e inmuebles, dejados a su defunción, por el señor QUINTIN VIDAL CANALES, conocido por VIDAL CANALES y por VIDAL VALLE CANALES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, originario de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, siendo de la Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció en Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de agosto del año dos mil dos, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora MARIA MAGDALENA CANALES FLORES, en calidad de Hija, de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean

con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria DELMY CAROLINA ROSALES. En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. DELMY CAROLINA ROSALES.

NOTARIA.

1 v. No. F020507

El Licenciado HERBERT FRANCISCO VALDES LEWY, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, con Oficina en Calle Gerardo Barrios Oriente número tres- cuatro, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS RENE LOPEZ, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día siete de junio de dos mil dieciocho, en Hospital Regional del Seguro Social, Santa Ana, Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, de parte de los señores ROSA LYDIA CALDERON VIUDA DE LOPEZ, conocida por ROSA LIDIA CALDERON SARMIENTO, RAFAEL ANTONIO LOPEZ CALDERON, MARIA EUGENIA LOPEZ DE CORADO y RENE RAUL LOPEZ CALDERON, se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LICENCIADO HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY,

NOTARIO.

1 v. No. F020528

JOSÉROLANDO AQUINO VALLADARES, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Altoverde II, senda Los Laureles, Polígono siete, número cincuenta y cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de mayo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Flor Amarilla Arriba, de esta jurisdicción,

lugar de su último domicilio, el día veintiuno de abril de dos mil trece, dejó el señor LORENZO SANTOS PEÑATE FUENTES, quien fue conocido por LORENZO PEÑATE FUENTES, de parte de los señores EUSEBIA DEL CARMEN SALAZAR viuda de GRANADOS, JOSE MAURICIO SALAZAR ALVARADO, HERMINIA FLORES, y ENMA DEL CARMEN GRANADOS SALAZAR, en calidad de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus hijas NOEMI PEÑATE MEZQUITA, BLANCA LIDIA PEÑATE MEZQUITA y ROSA ALICIA ELIZABETH PEÑATE MEZQUITA, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario José Rolando Aquino Valladares, Santa Ana, veintisiete de mayo de dos mil dieciocho.

JOSE ROLANDO AQUINO VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. F020537

JOSEROLANDO AQUINO VALLADARES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Residencial Altoverde II, senda Los Laureles, Polígono siete, número cincuenta y cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscripto Notario, a las siete horas del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, el día tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dejó la señora ROSA LIDIA MEZQUITA, conocida por ROSA LIDIA MEZQUITA DE PEÑATE, de parte de las señoras NOEMI PEÑATE MEZQUITA, BLANCA LIDIA PEÑATE MEZQUITA y ROSA ALICIA ELIZABETH PEÑATE MEZQUITA, en calidad de hijas de la referida Causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE ROLANDO AQUINO VALLADARES, en la ciudad de Santa Ana, el día trece de noviembre de dos mil dieciocho.

JOSE ROLANDO AQUINO VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. F020546

MARINA DEL CARMEN MENDEZ MENJIVAR, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Primera Calle Oriente, Catorce Avenida Norte, Locales Comerciales "Genesis", Local número doce, de la Ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor ADRIAN GUTIERREZ MENDEZ, ocurrida en Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, el día domingo tres del mes de agosto de año dos mil catorce, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora JULIE-TA GUTIERREZ MENDEZ DE CEREN, en su calidad de hermana sobreviviente del Causante; habiéndosele conferido la Administración y representación Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARINA DEL CARMEN MENDEZ MENJIVAR, en la Ciudad de Sonsonate, a las diez horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARINA DEL CARMEN MENDEZ MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F020558

JOSE ALFREDO HERNANDEZ MESTIZO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente y Octava Avenida Norte, Local No. 2, Barrio El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate;

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día seis de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, por parte de la señora HILDA ALICIA AYALA DE MELGAR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante MARCO TULIO MELGAR PLEITEZ, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Idalia Marisol Melgar de Ramos, Héctor Hamir Melgar Ayala, Dalila Gertrudis Melgar Ayala, Salvador Amílcar Melgar Ayala, y Neldo Melgar Ayala, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del mencionado causante; quien falleció a la edad de sesenta y cuatro años, sin formalizar testamento alguno, a las ocho horas del día veintisiete de marzo de dos mil quince, en casa de habita-

ción ubicada en hacienda Comalapa, Suquiat del municipio de Caluco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de causa desconocida, sin asistencia médica, siendo el municipio de Caluco, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las diez horas del día diez de diciembre de dos mil dieciocho.

JOSE ALFREDO HERNANDEZ MESTIZO,

NOTARIO.

1 v. No. F020578

EL LICENCIADO JORGE ALBERTO LABOR RAMIREZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina Jurídica Ubicada en Cuarta Avenida Sur, Doctor Arturo Romero, casa número tres -seis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las ocho horas del día cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Las Victorias, Cantón El Barro, departamento de Ahuachapán, el día cuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, dejó la señora ADELIA GALVEZ FERNANDEZ, conocida por MARIA DELIA GALVEZ FERNANDEZ, de parte del señor TOMAS GALVEZ ZALDAÑA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia por este medio se citan a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

LICENCIADO JORGE ALBERTO LABOR RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F020584

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las trece horas del diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción; ocurrida el día catorce de noviembre de mil once, siendo el Caserío El Sauce, Cantón Petacas, de esta jurisdicción, su último domicilio, dejó el señor SALVADOR DE JESUS FUENTES BONILLA, de parte de FRANCISCO JOSE FUENTES CASTILLO, en concepto de hijo sobreviviente del causante. En consecuencia, se confirió a dicho heredero la administración y representación INTERINAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO.

NOTARIO.

1 v. No. F020585

JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Veintiuna Norte, Condominio Tequendama, Edificio cuatro, apartamento número tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las a las diez horas y quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO CORNEJO, quien falleció en la ciudad de Ayutuxtepeque, su último domicilio, el día veintisiete de mayo de dos mil diecisés, de parte de la señora MARIA JULIA HERNANDEZ VIUDA DE CORNEJO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ayutuxtepeque, por derecho propio en su calidad cónyuge sobreviviente, y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F020588

NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Boulevard del Hipódromo, número Seiscientos cuarenta y cinco, Edificio Edinlama, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor ERNESTO AUTRAN MUNES, conocido por ERNESTO AUTRAN, quien era de ochenta y siete años de edad, pensionado, casado, salvadoreño por nacimiento, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco dos cinco cero seis- uno, quien falleció en Santa Tecla, departamento de La Libertad, el siete de agosto de dos mil doce, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de la señora CARLOTA ESPERANZA MORALES DE AUTRAN, conocida por CARLOTA MORALES DE AUTRAN, por CARLOTA ESPERANZA MORALES y por CARLOTA MORALES, de noventa y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estados Unidos de América, con Pasaporte salvadoreño número A cero uno uno siete cero uno cinco siete, cuyo vencimiento es el dieciocho de enero de dos mil veintidós, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuatro cero seis veintidós- cero cero cuatro-cero, en su calidad de cónyuge del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes al de la última publicación de este edicto. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

NELSON ISAÍ CONTRERAS VALENCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F020596

ANA MARGARITA CHACON, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en 7^a Calle Poniente, entre 10^a Avenida y José Matías Delgado, de esta ciudad.

HAGO SABER: Que en las Diligencias promovidas ante mis Oficios Notariales se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó señora VIRGINIA HERNANDEZ BARRIENTOS, conocida por VIRGINIA HERNANDEZ, ocurrida a las nueve horas del día ocho de marzo del año dos mil doce, en el Barrio Nuevo, de la población de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de parte del señor: FABIAN DEL CARMEN CONTRERAS GUEVARA, en su calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que les correspondían a los señores Isabel Castillo Hernández y Mario Hernández Castillo, como hijos sobrevivientes de la mencionada causante; a quien se le ha

conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes señalada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. ANA MARGARITA CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. F020610

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, de este domicilio, con oficina profesional en: Edificio Plaza Camelot, Local N° 12, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día catorce de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora MARIA LUISA CAMPOS VALLE, conocida por MARIA LUISA CAMPOS y por MARIA LUISA CAMPOS VIUDA DE DE PAZ, ocurrida en la Provincia de Barcelona, España, el día ocho de julio del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Infección Respiratoria de Tracto Inferior, Encefalopatía Hepática, Cirrosis Hepática, con asistencia médica, siendo su último domicilio, la ciudad de Barcelona, España, de parte de los señores ASTRID BEATRIZ CAMPOS PINO y MARIO ALEXANDER CAMPOS MENDEZ, en concepto de Herederos Testamentarios de la causante, hijos de la misma; habiéndoseles conferido la administración y la representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto, ante la suscrita Notaria, en la oficina cuya dirección arriba se señala.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. F020702

ANGELA VANESSA CORDERO CANALES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Ochenta y Una Avenida Norte, entre Trece y Quince Calle Poniente, número Ochocientos Diecisiete, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora RUTH MIRIAM REYES DE AVALOS, quien falleció el día once de julio de dos mil dieciocho en el Hospital de Diagnóstico, del municipio y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero tres cuatro cero nueve cinco cero-cuatro; por parte de las señoritas MARIA JOSÉ AVALOS DE PALACIOS, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco uno ocho cinco cinco-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco uno cero ocho cero-uno cuatro cero-uno; CARMEN ELENA AVALOS DE VARELA, de cuarenta y un años de edad, Arquitecta, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro siete cero uno cuatro-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero cero tres siete siete-uno dos nueve-tres; y ANA RUTH AVALOS REYES, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Comunicaciones, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro siete uno nueve siete-tres y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro uno cero cero cuatro siete seis uno cero cuatro-tres; en concepto de cesionarias y herederas abintestato de la causante y en consecuencia, confírseales a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

ANGELA VANESSA CORDERO CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. F020712

ANGELA VANESSA CORDERO CANALES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Ochenta y Una Avenida Norte, entre Trece y Quince Calle Poniente, número Ochocientos Diecisiete, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JORGE HUMBERTO

ALCANTARA BENAVIDES, quien falleció el día veintisiete de agosto del dos mil diecisiete, en la Morgue del Hospital General del Seguro Social, del municipio y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero cinco uno cero cero-dos; por parte de la señora RAFAELA RODRIGUEZ DE ALCANTARA, ama de casa, de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro tres tres cero uno-uno, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-dos tres uno cero cinco nueve-uno cero uno-tres; en concepto de cesionaria y heredera abintestato del causante y en consecuencia, confírsele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina a las catorce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

ANGELA VANESSA CORDERO CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. F020713

ANA IRMA VARGAS CAÑAS, Notario, del domicilio de Mejicanos y de esta ciudad, con oficina situada en Condominio Metro Dos mil, sobre Cuarenta y Siete Avenida Norte, entre Primera Calle Poniente y Alameda Juan Pablo II, local D-doce, primera planta, San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales por los señores LILIAN PORTILLO, ROBERTO ANTONIO PORTILLO, MARÍA NATALIA PORTILLO CÓRDOVA y MARÍA CECILIA PORTILLO CÓRDOVA, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de su parte, la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, del municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, dejó la señora MARÍA ELENA PORTILLO MERINO, conocida por MARÍA ELENA PORTILLO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente, del domicilio de Ciudad Delgado, de este Departamento, siendo ese su último domicilio, hija de los señores Aquilino Merino y Josefa Portillo, ya fallecidos; en su calidad de hijos de la causante, confiriéndoseles a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Ciudad Delgado, diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

LICDA. ANA IRMA VARGAS CAÑAS,
NOTARIO.

1 v. No. F020723

JENNY IVONNE GARCÍA MOS, Notario, del domicilio de San Salvador, en mi oficina profesional situada en Trece Calle Poniente, Edificio San karlos, número ciento cuarenta y tres, local uno, San Salvador, Media Cuadra al Oriente de la Corte de Cuentas;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada la Herencia Intestada, y que en el momento su defunción, ocurrida ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de este Departamento, el día diecinueve de abril de dos mil tres; en calidad de en sus calidades de Hijas y Cesonarias del derecho que le corresponde al señor Luis Romeo Vilanova, en su calidad de Esposo, las primeras dos y la tercera en calidad de madre de la causante, a las señoritas Gladys Carolina Vilanova de Santos, Arely Liliana Vilanova Vanegas, y Cristina Ochoa Viuda de Vanegas, conocida por María Cristina Ochoa de Vanegas, Cristina Ochoa Martínez, María Cristina Ochoa, Cristina Ochoa, Cristina Ochoa de Vanegas, Cristina Ochoa Viuda de Vanegas, María Cristina Ochoa de Vanegas, María Cristina Ochoa Viuda de Vanegas, y María Cristina Ochoa de Bautista, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia, que a su defunción dejara la señora Emilia del Carmen Vanegas de Vilanova, conocida por Emilia del Carmen Vanegas Bautista, y por Emilia del Carmen Vanegas. Confiriéndose al aceptante expresado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecisiete de marzo de dos mil dieciocho.

LICENCIADA JENNY IVONNE GARCÍA MOS,
NOTARIO.

1 v. No. F020758

VITIAN CELENIA DÍAZ DE SALMERÓN, Notaria, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Pasaje Tecomasuche Oriente, Número UNO-A, Villas de San Patricio, Cima IV, Jurisdicción y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Álvarez, Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las cinco horas siete minutos del día catorce de abril de dos mil dieciocho, dejó la señora VALENTINA MÉNDEZ DE MARTÍNEZ, conocida por VALENTINA MÉNDEZ MÓNICO, de parte del señor JOSÉ NEFTALI

CANTOR MÉNDEZ, en su calidad de hijo y heredero de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día once de diciembre de dos mil dieciocho.

LICDA. VITIAN CELENIA DÍAZ DE SALMERÓN,
NOTARIA.

1 v. No. F020761

MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina en Avenida Central, Local once, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, por la suscrita Notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el señor ERNESTO HERNANDEZ GOMEZ, conocido por ERNESTO HERNANDEZ, y quien falleció en Jardines de San José uno, Calle Uno, Polígono dos, número catorce, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas veinte minutos del día veinticuatro de junio de dos mil dieciocho; siendo Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora ALICIA ARCHILA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a LORENA JEANNETTE HERNANDEZ ARCHILA, en calidad de hija del referido causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Mejicanos, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA,
NOTARIO.

1 v. No. F020773

LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en los Locales Ex - Malibu, Número Tres, entre Calle San Antonio Abad y Boulevard Los Héroes, en esta Ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas y treinta minutos del día trece de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio

de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTA RODRIGUEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas, con último domicilio de Oloculta, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, fallecida en el Cantón El Carmen, en el Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, siendo hija de los señores CESAR RODRIGUEZ y de LEONOR COREAS, ambos ya fallecidos, de parte del señor JOSE ROSA RODRIGUEZ, hijo sobreviviente de la causante, promoviendo en su calidad de heredero abintestato, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en la Oficina antes mencionada para deducirlo, en el término de Ley.

Librado, en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F020783

OFICINA NOTARIAL: JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Notario, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina establecida sobre el Barrio La Parroquia, Calle Barahona dos cuadras antes de Escuela Magaña, Jucuarán, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el señor: NORBERTO GONZÁLEZ LAINEZ, de parte de la señorita: MARIA ELENA GONZALEZ PRUDENCIO, en su concepto de HIJA, en la herencia dejada por el de Cujus. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la Oficina del Notario, José Binicio Villanueva Orellana, en la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, a los veintiuno días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F020787

ANGEL RAMOS COELLO, Notario, de este domicilio, con oficina en la Veintinueve Calle Poniente y Pasaje Uno, Casa #1621 Colonia Layco, en la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario la herencias intestada que a su defunción dejó el señor JULIO LINARES ARAGON, de ochenta años de edad, Albañil, del domicilio del Barrio Delicias del Norte, de la Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido el diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y seis, de parte de la señora MARIA JULIA REINA DE CARIAS, en calidad de hija del causante y concepto de heredera intestada, del causante habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

ANGEL RAMOS COELLO,
NOTARIO.

1 v. No. F020804

DELMY CAROLINA ROSALES, Notaria, del domicilio de Ahuachapán, con oficina ubicada Centro Comercial Metro Gangas, Local número 56, Cuarto Pasillo, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día de veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el señor ISAIAS CRUZ FLORES, quien fue de setenta y cinco años de edad, Comerciante, originario de Anamorós, departamento de La Unión, siendo de la Jurisdicción de Ciudad Delgado, de este departamento, quien falleció Avenida Juan Bertis, número veintiocho B, en el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el día nueve de octubre dos mil dieciocho, su último domicilio, de parte del señor ERICK ENRIQUE CRUZ HERNANDEZ, en calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria DELMY CAROLINA ROSALES. En la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DELMY CAROLINA ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. F020811

El Infrascrito Notario, HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Condominio Cuscatlán, local número doscientos veintiocho, en Cuarta Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, San Salvador, con fax. 22213159, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Notaría, a las diez horas del día veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día once de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad y departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, dejó la causante, María Graciela Jiménez Araujo, conocida por Graciela Jiménez Araujo, Graciela Araujo, Graciela Chávez, Graciela Chávez Araujo, y Graciela Jiménez Araujo, de parte del señor JUAN JOSE ARAUJO DIAZ, en calidad de hijo de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho en la referida herencia para que se presenten a deducirlo a esta notaría dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho.

LIC. HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO,

NOTARIO.

1 v. No. F020823

JULIOJONATHAN MARTÍNEZDOMÍNGUEZ, de este domicilio, con bufete situado en Residencial Cumbres de la Escalón, Avenida Chamnico, Casa Número Veintiséis-D, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor José Roberto Navarro Escobar, acaecido en San Salvador, el día treinta de enero de dos mil dieciocho, por parte de la señora SARA ISABEL PADILLA DE NAVARRO, conocida por SARA ISABEL PADILLA, SARA ISABEL PADILLA PINTO y SARA ISABEL PADILLA PINTO DE NAVARRO; en consecuencia, se les han conferido a la aceptante la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Julio Jonathan Martínez Domínguez.- En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

JULIO JONATHAN MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F020825

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día veintitrés de Noviembre del Dos Mil Dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA PATRICIA ARGUETA, de parte de la señora DAISY MARILU ARGUETA, de treinta años de edad, estudiante, originaria de Meanguera, y del domicilio de Oakland, Condado de Alameda, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos catorce mil seiscientos treinta y uno guion nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos catorce guion doscientos once mil ochenta y siete guion ciento uno guion tres; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Candelaria Portillo viuda de Argueta; falleció a las diecisiete horas y cincuenta y siete minutos del día nueve de mayo del dos mil diecisiete, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C009766-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día diez de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ADAN LIMA CARRILLO, conocido por ADAN LIMA, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora RITA CARRANZA DE LIMA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día diez de Diciembre de dos mil dieciocho.- LIC.
JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL .- LICDA.
JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIO
INTO.

3 v. alt. No. C009801-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDA-
LIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos
de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01787-16-CVDV-1CM1-153/16(1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: 1) ANTONIA LEONOR MARTÍNEZ VIUDA DE JACOBO, 2) SILVIA ELIZABETH JACOBO MARTÍNEZ, 3) EDWIN EDGARDO JACOBO MARTÍNEZ, 4) LORENA BEATRIZ JACOBO MARTÍNEZ, 5) ALBA MARISOL JACOBO MARTÍNEZ y 6) TIRSA CAROLINA JACOBO MARTÍNEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos del causante; en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor ÁNGEL DE JESÚS JACOBO TORRES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Motorista, casado, con último domicilio en Colonia El Paraíso, Cantón

Ranchador, de esta Jurisdicción y quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día once de febrero de dos mil nueve, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009795-1

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del tres de diciembre del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 04839-18-CVDV-1CM1-520-02, promovido por los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ y ZULMA YASMIN FUENTES, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de ROCIO LISBETH SOMOZA ESCOBAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 05860682-6, y Número de Identificación Tributaria: 1217-040499-106-8; NELSON EDUARDO SOMOZA ESCOBAR, de trece años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: 1217-030471-101-7 y JONATHAN JOSUE SOMOZA ESCOBAR, de once años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: 1217-091106-103-0, estos dos últimos representados por sus padres NELSON EDUARDO SOMOZA PORTILLO y MARÍA ESTELA ESCOBAR DE SOMOZA; los solicitantes en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a FELIPE ARNOLDO AMAYA BLANCO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante OLGA ELIZABETH BLANCO MORENO DE AMAYA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Casada, Originaria y del domicilio

de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 01190899-4 y con Número de Identificación Tributaria: 1217-010638-001-9, quien falleció en Barrio San Francisco, Décima Calle Poniente, casa #104, San Miguel, departamento de San Miguel, el 19 de abril del 2018, a causa de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, hija de Paz Moreno y Francisco Antonio Blanco; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CRÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del tres de diciembre del dos mil dieciocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADO HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C009921-1

ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con doce minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO VENTURA PORTILLO, conocido por ANTONIO VENTURA y por JOSE ANTONIO PORTILLO VENTURA, de treinta y ocho años de edad, casado, del domicilio del Cantón Las Maderas, jurisdicción de La Unión, falleció el veintitrés de septiembre del año dos mil, en el Cantón Las Maderas, jurisdicción de La Unión, siendo éste su último domicilio, hijo de ATILIO PORTILLO y SEBASTIANA VENTURA, de parte del señor WILLIAN GREGORIO VENTURA PORTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03912877-0, y tarjeta de identificación tributaria número: 1204-050438-101-3; en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios de los señores MARIA OLGA PORTILLO DE VASQUEZ, GLADIS YAMILETH

VENTURA PORTILLO, MELVIN ALEXANDER VENTURA PORTILLO y JOSE ADÍN ANTONIO PORTILLO, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C009925-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor APARICIO CRUZ JIMENEZ, fallecido a las una horas, treinta minutos, del día dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en el Hospital San Juan de Dios, Municipio y Departamento de Santa Ana; siendo su último domicilio Ahuachapán; de parte de la señora FELICITA GARCIA, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores SONIA ELIZABET CRUZ DE MOLINA, CELSO EMIGDIO CRUZ GARCIA, SANDRA MARLENY CRUZ GARCIA, EDWIN SAMUEL CRUZ GARCIA, OSCAR JOEL CRUZ GARCIA, NELSON ATILIO CRUZ GARCIA y CESAR YOVANY CRUZ GARCIA, en su calidad de hijos del causante antes mencionado. Y se ha nombrado Interinamente a la aceptante; representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas veinticinco minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009937-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veinticinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecisiete, en Hospital Regional del ISSS de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante señor OSCAR ANTONIO GONZALEZ GABRIEL, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Abogado, Casado, de parte de la señoras ESMERALDA DEL ROSARIO MAGAÑA VIUDA DE GONZALEZ y de los menores RONALD ANTONIO GONZALEZ MAGAÑA y OSCAR EDUARDO GONZALEZ MAGAÑA, la primera en su calidad de Cónyuge y los últimos en su concepto de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009939-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido de parte de la señora GLORIA FIGUEROA HERNÁNDEZ, a título de madre sobreviviente, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el causante señor JAVIER ENRIQUE FIGUEROA HERNÁNDEZ, fallecido a las tres horas con treinta minutos del día trece de marzo del año dos mil dieciséis, en Carretera que conduce a la Frontera La Hachadura, Kilómetro 97, Caserío Costa Brava, Cantón Metalí, Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de Villa Jujutla,

Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009940-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA ALPINA CORDOVA VIUDA DE CHAVEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, doméstica, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, fallecida a las seis horas del día quince de abril del año dos mil quince, en su Casa de Habitación en el Cantón Joya de Ventura, jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor José Antonio Chávez Córdova, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho dos cero cinco cinco nueve - tres, en su concepto de hijo de la causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009956-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: PAULA RAMOS VIUDA DE HERNANDEZ, de 59 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03233274-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-290659-102-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VELASQUEZ, quien fue de 65 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, Originario de Lislique, Departamento de La Unión, hijo de Policarpo Velásquez, y Máxima Hernández, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 02933283-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1409-160252-101-8; quien falleció a las 12 horas y 9 minutos del día 23 de febrero del año 2017, en el Caserío Los Blanco del Cantón Labranza del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Paro Cardio Respiratorio, sin Asistencia Médica"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1^aINSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009958-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las seis horas cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en Cantón Las Mesas, Colonia Las Flores, del Municipio de la Villa de Jujutla, departamento

de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor VICTOR ANTONIO CANO RIVAS, de parte de la señora ROSA IRMA RIVAS ESCOBAR, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores BENJAMIN RIVAS y LIDIA CANO, en calidad de padres del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiséis minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020419-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y un minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad de San Marcos, el día nueve de junio del dos mil dieciocho, dejó el causante JAIME ARISTIDES ALFARO ROSALES, de parte de la señora TERESA ZARCO VIUDA DE ALFARO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a la señora JUANA ALFARO, como madre del causante; del menor JOSHUA JAVIER ALFARO ZARCO y la señorita LESLY ALEXANDRA ALFARO ZARCO, y los segundos en su calidad de hijos del referido de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor JOSHUA JAVIER ALFARO ZARCO, por medio de su madre y representante legal señora TERESA ZARCO VIUDA DE ALFARO.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, de herencia, concurren a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día once de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020426-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras BERTA ALICIA MALDONADO FLORES, mayor de edad, Secretaria, originario de Jocoro, departamento de Morazán, del domicilio de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de identidad número 04465892 -6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-110660-101-2; y EDITHMARINA MALDONADO, mayor de edad, pensionado o jubilado, originario de Jocoro, departamento de Morazán, del domicilio de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de identidad número 06102996-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-101161-002-3; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor REYNALDO HERBERTO MALDONADO, conocido por REYNALDO MALDONADO, quien fue de setenta y dos años de edad, viudo, Agricultor, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de la señora Rubenia Maldonado (ya fallecida); el señor REYNALDO HERBERTO MALDONADO, conocido por REYNALDO MALDONADO, falleció a las 02 horas del día 17 de mayo del año 1995, en el Cantón Flamenco de la jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, a consecuencia de infarto cardíaco, sin asistencia médica; siendo su último domicilio Jocoro, Morazán; en calidad de hijas y cessionarias de los derechos que le correspondían al señor Nelson Bladimir Maldonado Flores, en calidad de hijo del causante.- Confiérseles a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1^a INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020432-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción dejó la causante señora INES REYES REYES, conocida por INES REYES, de setenta y cinco años de edad, soltera, del domicilio de La Unión, falleció el cinco de marzo de dos mil dieciocho, en la ciudad de La Unión, siendo éste su último domicilio, hijo de CATALINO REYES y PATROCINIA REYES, con documento único de identidad número: 03364971-0, y tarjeta de identificación tributaria número: 1411-200442-101-4; de parte de los señores JUAN FRANCISCO GARCIA VICENTE, conocido por JUAN FRANCISCO VICENTE GARCIA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 02741313-5, y tarjeta de identificación tributaria número: 1417-240538-101-8; y GUILLERMO ANTONIO REYES, mayor de edad, mecánico, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 01899366-5, y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-280982-103-9; en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F020452-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EMILIA CHAVEZ DE CARBAJAL, conocida por EMILIA CHAVEZ MORENO, y por MARIA EMILIA CHAVEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, casada, falleció el día diecisiete de julio de dos mil catorce, en el Barrio Las Flores, Municipio de San José, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, siendo hijo de Julia Moreno y Jose León Chávez; de parte del señor NOEL EDGARDO CHAVEZ CARBAJAL, en calidad de hijo de la causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F020496-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: 1) FIDEL ANTONIO FLORES GIRÓN, de cincuenta y una años de edad, agricultor, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01424640-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-240767-101-2; 2) JOSÉ OMAR FLORES JIRÓN, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01345877-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-030670-101-5; 3) NELIS MARINA FLORES DE JIRÓN, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad 02218812-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-291156-101-5 y 4) DEYSI ORQUIDIA FLORES DE MELGAR, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad 02450922-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-181158-102-0; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor JUAN EDUARDO FLORES, quien fue de 87 años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03790029-9 y Número de Identificación Tributaria 1303-270328-102-6, hijo de la señora Ana Rosa Flores (ya fallecida), quien falleció a las 9 horas y 58 minutos del día 26 de septiembre del año 2015, a causa de Neumonía, Enfermedad Cerebral, Multiinfarto, con asistencia médica del Doctor Juan José Juárez Medrano, siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; todos en calidad de hijos del causante. Y se les ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y cuarenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020498-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y dos minutos del día seis de diciembre del dos mil diez, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante PRUDENCIO CHEVEZ, conocido por PRUDENCIO CHEVEZ VIGIL, quien falleció a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio dicha ciudad, de parte de la señora VICTORIA PAZ DIAZ DE CHEVEZ, conocida por VICTORIA PAZ y VICTORIA PAZ DE CHEVEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del Causante. Confírese a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, doce horas con cuarenta minutos del día seis de diciembre del dos mil diez. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020511-1

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinticinco minutos del día veintisiete de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante SANTIAGO MOLINA PALACIOS, quien falleció el día nueve de septiembre de dos mil doce, en el Barrio San Sebastián Analco, de la ciudad de Záratecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de ADAN CONCEPCIÓN CASTELLON MOLINA, en calidad de heredero testamentario del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado, a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Záratecoluca, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020517-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTEGRINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ORLANDO CHAMORRO PORTILLO, conocido por JOSÉ ORLANDO PORTILLO CHAMORRO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Contador, casado, fallecido el día seis de enero de dos mil dieciséis, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno dos-dos nueve cero cinco cinco uno-uno cero uno-ocho, de parte de las señoras SILVIA JOANA CHAMORRO DE MOJICA, mayor de edad, Odontóloga, casada, del domicilio de Sensuntepeque, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis nueve cuatro seis tres-uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero nueve cero cinco siete ocho-uno cero uno-ocho, y LEONARDA GUADALUPE MOJICA DE CHAMORRO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cinco dos nueve siete dos-siete y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno seis-cero cinco uno uno siete nueve-uno cero uno-cero, la primera en calidad de hija y la segunda en calidad de cónyuge del causante, a quienes se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020526-1

LICENCIADO MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor: OSCAR ISIDRO MATA ALAS, quien falleció el día once de junio del año dos mil doce, en San Salvador, siendo su último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora: MARIA MARINA VASQUEZ HERNANDEZ, y de la señorita KENNY XIOMARA MATA VASQUEZ, la primera en su calidad de compañera de vida sobreviviente; y la segunda en su calidad de hija del causante referido. Habiéndoseles conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil catorce. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020544-1

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con un minuto del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESÚS JEREMÍAS LARA VILLAFRANCO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Potonico, departamento de Chalatenango, hijo de la señora Celsa Villafranco y del señor Cruz Lara Gómez, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil quince, y cuyo último domicilio fue en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora DELFINA MARTÍNEZ DE LARA ahora DELFINA MARTINEZ VIUDA DE LARA, en su calidad de esposa del causante y de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los hijos del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020563-1

LICENCIADA GLENDA YAMILÉTH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas del día siete de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las doce horas del día nueve de mayo del año dos mil dieciocho, en el Caserío El Espinalito, Cantón Carbonal, de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante JOSÉ SANTOS UMAÑA HERNÁNDEZ, a favor de los señores MARÍA ESTHER MEDRANO DE UMAÑA, en concepto de CÓNYUGE, y EDRAS EVELIO UMAÑA MEDRANO, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil. En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILÉTH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020567-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día dos de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FIDENCIO ANTONIO RAMOS ESQUIVEL conocido

por FIDENCIO ANTONIO RAMOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día veinticuatro de mayo de dos mil dos, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores VICTOR MANUEL DE JESUS y MARTIN DE JESUS, ambos de apellidos RAMIREZ RAMOS, en calidad de hijos del expresado causante, y el primero además como cessionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora YOLANDA RAMIREZ RAMOS, también como hija del causante. En consecuencia, se le confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020573-1

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora KATHYA GUADALUPE VENTURA MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cero noventa y un mil novecientos treinta y cuatro-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y tres-ciento treinta y siete-cuatro, en su calidad de hija, de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó la causante CIRMA LUZ MARTÍNEZ DE VENTURA, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cincuenta y cinco mil trescientos diecisés-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y tres-cero doce-cero ocurrida en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día diez de abril de dos mil dieciocho, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020579-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA AUDELIA LOPEZ LOPEZ DE HERNANDEZ, conocida por MARIA AUDELIA LOPEZ, quien falleció el día veintisiete de diciembre de dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la ciudad, de

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de MAYRA GRISELDA HERNANDEZ LOPEZ y DELMY HERNANDEZ LOPEZ, en calidad de hijas de la causante. Nómbrase a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado, a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020581-1

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor GUSTAVO JIMENEZ AGREDA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ADALID JIMENEZ FIGUEROA conocido por JOSE ADALID JIMENEZ, JOSE JIMENEZ, JOSE ADALID JIMENEZ MONTERROSA y JOSE ADALID JIMENEZ FIGUEROA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, agricultor, fallecido a las trece horas del día doce de julio de dos mil nueve, en casa de habitación, Barrio Chalchupita, Atiquizaya, siendo la Ciudad de Atiquizaya de éste; se le ha conferido al aceptante, en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020599-1

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de octubre del dos mil dieciocho, se declararon HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a la señora NELSY JUDITH CISNEROS DE VELASQUEZ; a los menores MIRIAM ELIZABETH VELASQUEZ CISNEROS, OSCAR ALEJANDRO VELASQUEZ CISNEROS, y CHRISTOPHER ALEXANDER VELASQUEZ CISNEROS; y a los señores ALEJANDRO VELASQUEZ MAGAÑA, ALEJANDRO ANTONIO VELASQUEZ MANCIA, y ALMA YULIANA VELASQUEZ MANCIA; la primera como CONYUGE SOBREVIVIENTE, los menores expresados como HIJOS; el quinto como PADRE, y los últimos dos también como HIJOS del causante JUAN ANTONIO VELASQUEZ RAMIREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, mecánico, fallecido el día veintiséis de julio del dos mil diecisés, siendo esta ciudad su último domicilio. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas veinticinco minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020692-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE JOAQUIN NAVARRETE, quien falleció el día trece de enero de dos mil diez, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Záratecoluca, Departamento de La Paz, siendo Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de AMPARO DE DOLORES NAVARRETE, conocida por ANA DOLORES NAVARRETE y DOLORES NAVARRETE, en calidad de madre sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado, a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Záratecoluca, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020693-1

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, DE CONFORMIDAD AL INCISO I° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Anabell Miranda Ramos, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante Jesús Pérez, quien fuera de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, quien falleció a las trece horas con veinte minutos del día veinte de marzo del año dos mil dieciocho, ocurrida en el Cantón San Agustín, en el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, este día en el expediente con REF: DV-126-18-3, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los adolescentes Samuel Isaías Pérez Orellana, y Moisés Daniel Pérez Orellana (representados legalmente por su madre, señora Rosaura Orellana); en su carácter de herederos testamentarios del causante en commento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejó el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. YESICA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F020694-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTEGRINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas cincuenta y dos minutos del día diecisésis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor EMILIO DE JESÚS CHÁVEZ BUENDÍA, quien fue de sesenta y siete años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día diecisiete de agosto de dos mil quince, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cero ocho cero seis nueve-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos cinco cero tres cuatro ocho-cero uno-nueve, de parte de la señora MARÍA ANA JUAREZ DE CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno uno tres dos siete nueve tres-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve-uno cuatro uno uno cinco cuatro-cero cero uno-cuatro, quien solicita aceptar herencia en concepto de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cincuenta y seis minutos del día diecisésis de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020730-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL, JUEZ I DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas veinte minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado, con la referencia 250-ACE-18(3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Isabel Rivas, conocida por Isabel Rivas, quien fue de setenta y siete años a su deceso, soltera, doméstica, originario de Cojutepeque, Cuscatlán, con último domicilio en Sonzacate, Sonsonate, fallecida el día doce de octubre del año dos mil quince, de parte de la señora Elsa Aida Rivas Mejía, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 00671580-7; en su calidad de hija sobreviviente de la causante; a quien se le nombró INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezca a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho. LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. F020759-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito Judicial de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintitrés minutos del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria clasificadas como NUE: 04383-18-CVDV-1CM1-4831-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por la causante, señora Alba Orbelina Granados de Granados, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, con domicilio en esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos cero siete uno tres dos-cero, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-tres cero cero cinco tres seis-cero cero tres-seis; de parte de los señores Reyna Isabel Granados Granados, de cincuenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cero cinco nueve siete cinco siete-dos y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-dos tres cero nueve seis seis-uno cero nueve-seis; y José Israel Bonilla Granados, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro cinco cuatro siete ocho-cero; y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-uno ocho uno uno seis ocho-uno Cero nueve-seis; solicitantes en su calidad de herederos testamentarios de los bienes que a su defunción dejó la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se le ha conferido a la aceptante, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 y siguientes del Código Civil. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, las ocho horas con veinticinco minutos del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020766-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de junio dos mil quince, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejare el causante señor RAFAEL ARMANDO TURCIOS HENRIQUEZ, quien fue de sesenta y seis años, pensionado o jubilado, soltero, originario de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00414243-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-110249-001-0, de parte de los señores RAFAEL ARMANDO TURCIOS MARTINEZ, mayor de edad, estudiante, casado, con Documento Único de Identidad número 02451085-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0617-230574-101-6, y MOISES ARTURO TURCIOS MARTINEZ, mayor de edad, Gerente, soltero, con Documento Único de Identidad número 01148661-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0617-261076-101-9, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE. Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a los diez nueve minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020767-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SEBASTIAN ARGUETA ARGUETA, quien fue a la fecha de defunción de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, hijo de Virgilio Argueta y de Cándida Argueta, originario de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, falleció el causante el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón San Diego, jurisdicción de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores OSMAR ERNESTO ARGUETA ROMERO, SANTOS SEBASTIAN ARGUETA ROMERO, MARTA ALICIA ARGUETA ROMERO, MARTIR VIRGILIO ARGUETA ROMERO, PEDRO ARGUETA ROMERO, en calidad de hijos del causante. Habiéndoles conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020779-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ANGEL AMADEO VENTURA ROSA, de 49 años de edad, motorista, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05513479-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-200969-103-4; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante SAUL ONAN VENTURA ROSA, quien fue de 28 años de edad, soltero, agricultor, originario de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Eufrasio Ventura Blanco y Santos Rosa; con Pasaporte Salvadoreño Número B 176538; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-021082-101-6; quien falleció a las 18 horas y 43 minutos del día 22 de octubre del año 2010, en el Hospital San Pedro Península, Ciudad de Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América; a consecuencia de "Asfixia por Inmersión, con Asistencia Médica"; siendo el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio en este país; en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores EUFRACIO VENTURA BLANCO y SANTOS FRANCO BLANCO DE VENTURA, conocida por SANTOS ROSA, padres del referido causante. Confírsele al referido

aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020782-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CANDELARIA ISIDORA HERNANDEZ VIDES conocida por CANDELARIA ISIDORA HERNANDEZ DE ESPINOZA, CANDELARIA ISIDORA HERNANDEZ y CANDELARIA HERNANDEZ, quien era de setenta y siete años, ama de casa, casada, originaria y del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y nueve-nueve y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero cuatro cero cuatro cinco cero-uno cero uno-dos; de parte de los señores DOMINGO CANDELARIO ESPINOZA HERNANDEZ, de treinta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro cuatro seis siete siete-uno y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero dos uno uno ocho seis-uno cero uno-uno; JOSE SIMON HERNANDEZ ESPINOZA, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno cero nueve siete tres-ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero ocho uno cero seis nueve-uno cero tres-cinco; ANDRES NEFTALI ESPINOZA HERNANDEZ, de veintinueve años de edad, empleado, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cuatro cuatro ocho nueve cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero dos uno uno ocho ocho-uno cero uno-dos; MARTIN JAVIER ESPINOZA HERNANDEZ, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho siete ocho cero uno-seis y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-uno dos uno uno ocho cuatro-uno cero uno-siete; LUCIO VICENTE HERNANDEZ ESPINOZA, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis cero nueve cinco dos-ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-dos dos cero uno siete tres-uno cero dos-tres; MERCEDES INOCENSO ESPINOZA HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro seis dos dos seis-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero ocho cero siete siete-uno cero uno-cero; MARIA CARMEN ESPINOZA HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, profesora, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve seis uno uno tres-siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-uno siete cero cuatro siete cinco-uno cero uno-siete; y JUAN ANTONIO ESPINOZA HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete uno ocho tres tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-uno dos cero seis siete nueve-uno cero dos-ocho; en concepto de hijos de la causante; y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Illobasco, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F020820-1

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día dos de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado YACENTE, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ARMANDO GONZALEZ SANCHEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecido el día dos de noviembre de dos mil quince, siendo de esta ciudad el lugar de su último domicilio; y se nombre curador especial para que representa la sucesión del causante señor MARIO ARMANDO GONZÁLEZ SANCHEZ, a la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS A MAYA, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las ocho horas cincuenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009802-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se declaró yacente la herencia del causante señor VISCACION TARO, quien fue de ochenta y dos años de edad, motorista, casado, originario y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho guion cuatro, falleció a las cuatro horas del día trece de noviembre de dos mil ocho, en Barrio San Luis, Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; y en vista de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión del causante antes expresado, nómbrase Curador de la herencia yacente al Licenciado Irvin Alberto Vásquez Ayala, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley. Publíquense los edictos correspondientes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020470-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: JOSE ADRIAN ORELLANA SERRANO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco ocho seis uno ocho nueve - siete; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual y poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, está ubicado en el Barrio San José, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MIL NOVECEINTOS VEINTITRES PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: AL NORTE: mide cincuenta y uno punto cuarenta metros, colinda con Blanca Irma Orellana. AL ORIENTE: mide cuarenta y cinco metros, colinda con Agustín Menjívar, Calle Manuel de Jesús Chicas, por medio. AL SUR: mide ochenta y ocho punto setenta metros, colinda con Salvador Muñoz Rivera, Quebrada La Ceiba, y con Manfredis Ayala Rivera. AL PONIENTE, mide treinta y tres punto sesenta metros, colinda con María Maura Avalos de Dubón, Israel Dubón Guardado y Deysi Menjívar de Sánchez, cerco de malla ciclón y calle la ronda por medio. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de ladrillo, techo de teja, cuenta con agua potable y energía eléctrica. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compra venta que le hiciera el señor Camilo Monge Chicas, el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.- JOSÉ ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA INÉS VALLES PÉREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020533-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: MERCEDES ORELLANA DUBON, mayor de edad, Pensionado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro ocho seis siete nueve uno - siete; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual y poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, está ubicado en el Barrio San

Esteban, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHEENTA Y NUEVE PUNTO OCHEENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la medidas siguientes: AL NORTE: mide setenta y siete punto noventa metros, colinda con Bessy Carolina Menjívar Huezo, Lucia Orellana Ayala y Mario Mancia, camino por medio. AL ORIENTE: mide setenta y nueve punto cincuenta metros, colinda con Lucia Orellana Ayala y José Berardo Córdova Orellana, cerco de alambre por medio. AL SUR: mide ciento veintitrés puntos sesenta metros, colinda con Centro Escolar Leandro María Guardado, calle por medio. AL PONIENTE, mide cuarenta punto quince metros, colinda con Carlos Muñoz Dubón. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de adobe, techo de lámina, cuentan con agua potable. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compra venta que le hiciera el señor Carlos Orellana Dubón. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a quince de noviembre del año dos mil dieciocho.- JOSÉ ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA INÉS VALLES PÉREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020533-1

LA INFRASCRITA ALCALDE MUNICIPAL. Al público,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora RAQUEL CRISTINA MELARA HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos tres cinco nueve cinco-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-dos ocho uno uno siete cinco-uno cero tres-nueve, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Comunidad Divina Providencia II, Calle Central, y pasaje El Rio, número de lote catorce, entrada a Colonia Molina, del Municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el cual es de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Línea quebrada compuesta de cuatro tramos que se describen así: tramo uno - dos, línea recta de cero punto treinta y seis metro rumbo Sur setenta y dos grados treinta y siete minutos dieciséis segundos este, tramo dos - tres, línea recta de cero punto noventa y cinco metros y rumbo norte veintidós grados cuarenta y ocho minutos treinta segundo este, tramo tres - cuatro, línea recta de uno punto treinta y cuatro metros y rumbo norte sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundo este, tramo cuatro - cinco, línea recta de dos punto setenta y cinco metros y rumbo sur cuarenta grados once minutos veintiún segundos este, colindando con inmueble propiedad de Elida Luz Lara Orellana, pasaje El Rio de por medio; LINDERO ORIENTE: Línea quebrada compuesta de tres tramos que se describen así: Tramo cinco - seis, línea recta de dos punto cincuenta y dos metros y rumbo

sur once grados doce minutos cincuenta y seis segundos este, tramo seis - siete, línea recta de dos punto setenta y dos metros y rumbo sur trece grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos oeste, tramo siete - ocho, línea recta de cuatro punto noventa y un metros y rumbo sur veintisiete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos oeste, colindando con inmuebles propiedad de Marta Alicia Pacheco, Marta Sonia Monterroza, pasaje El Rio de por medio; LINDERO SUR: Línea quebrada compuesta de dos tramos que se describen así: Tramo ocho - nueve, línea recta de tres punto cuarenta y tres metros y rumbo norte sesenta y cuatro grados cero cero minutos veintiún segundos oeste, tramo nueve - diez, línea recta de uno punto cincuenta y un metros y rumbo norte setenta y cuatro grados cero cero minutos veinte segundos oeste, colindando con inmueble propiedad de Carlos Huezo; LINDERO PONIENTE: Tramo diez - uno, línea recta de ocho punto noventa y siete metros y rumbo norte veintiún grados diez minutos treinta y siete segundos este, colindando con inmueble propiedad de Zoila Elena Molina y Sonia Vilma Molina, con el cual se llega al esquinero que dio inicio a esta descripción técnica. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de acuerdo al plano presentado del terreno. Que dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene carga alguna ni derecho que respetar, no está en proindivisión con persona alguna, el inmueble lo adquirió de forma personal por POSESIÓN MATERIAL, al llegar a habitar al Municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, desde el mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco; que la posesión la ha ejercido por más de veintitrés años consecutivos; y lo valora en la suma de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio, se le hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.- HEICY MARISELA FLORES DE SANCHEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- ADELA MARIA CORTEZ COTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020622-1

LA INFRASCRITA ALCALDE MUNICIPAL. Al público,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora SARA ISABEL HERNANDEZ BONILLA, de sesenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres uno siete cero uno seis nueve - siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos uno dos cuatro ocho - cero uno dos - uno, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Comunidad Divina Providencia II, Final Avenida Veinte Norte, Número Sin Número, del Municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el cual es de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Tramo nueve-uno, línea recta de diez punto treinta metros y rumbo sur setenta y dos grados treinta y siete minutos diecisésis segundos este, colindando con inmueble propiedad de Sonia Vilma Molina Molina y Zoila Elena Molina; LINDERO ORIENTE: Tramo uno- dos, línea recta de ocho punto noventa y siete metros y rumbo sur veintiún grados diez minutos treinta y siete segundos oeste, colindando con inmueble propiedad de Raquel Cristina Melara Hernández; LINDERO SUR: Línea quebrada compuesta de cinco tramos que se describen así: Tramo dos- tres, línea recta de uno punto noventa

y siete metros y rumbo norte sesenta y cuatro grados cero cero minutos veinte segundo oeste, tramo tres- cuatro, línea recta de uno punto ochenta y seis metros y rumbo norte sesenta y siete grados veintidós minutos veintitrés segundos oeste, tramo cuatro- cinco, línea recta de dos punto sesenta y siete metros y rumbo norte de dieciocho grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos este, tramo cinco- seis, línea recta de dos punto noventa y uno metros y rumbo norte sesenta y seis grados veinte minutos veinticuatro segundos oeste, tramo seis- siete, línea recta de uno punto quince metros y rumbo norte sesenta y cuatro grados cero tres minutos cero ocho segundos oeste, colindando con inmuebles propiedad de María Dinora Pérez Cortez, Carlos Huezo; LINDERO PONIENTE: Línea quebrada compuesta de dos tramos que se describen así: Tramo siete-ocho, línea recta de dos punto setenta y nueve metros y rumbo norte veintidós grados cincuenta y siete minutos cero tres segundo oeste, tramo ocho-nueve, línea recta de tres punto cincuenta y cuatro metros y rumbo norte quince grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos este, colindando con inmuebles propiedad de Sonia Vilma Molina Molina, Zoila Elena Molina, con el cual se llega al esquinero que dio inicio a esta descripción técnica. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de acuerdo al plano presentado del terreno. Que dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene carga alguna ni derecho que respetar, no está en proindivisión con persona alguna, el inmueble lo adquirió de forma personal por POSESIÓN MATERIAL, al llegar a habitar al Municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, desde el mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco; que la posesión la ha ejercido por más de veintitrés años consecutivos; y lo valora en la suma de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio, se le hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, veintidós de agosto de dos mil dieciocho.- HEICY MARISELA FLORES DE SANCHEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- ADELA MARIA CORTEZ COTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020623-1

TÍTULO SUPLETORIO

EDER ENOTT CAMPOS PALACIOS, Notario, de los domicilios de San Miguel, departamento de San Miguel y de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado la señora, ROSA NERI ECHEVERRIA RIVAS, de cuarenta y un años de edad, de oficios doméstico, del domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero tres uno siete nueve tres - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero cuatro - cero cero nueve siete siete - uno cero uno - uno; quien actúa en su carácter de apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora DORA RIVAS DE ECHEVERRIA, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de casa, salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho uno cuatro siete cero siete - cuatro, y Tarjeta de Identificación

Tributaria número: cero nueve cero cuatro - cero siete cero cinco siete cero - uno cero uno - cero; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado por la señora DORA RIVAS DE ECHEVERRIA, en la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, a las ocho horas del día uno de octubre del año dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, solicitando Título Supletorio de un terreno rústico, situado en el Cantón Llano Largo, Municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas; de la Capacidad Superficial de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que colinda LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos. Tramo uno rumbo Sur- Este ochenta y seis grados treinta minutos veintiocho punto setenta y siete segundos con distancia de dieciséis punto setecientos cincuenta y seis metros. Tramo dos rumbo Nor- Este ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta punto treinta y cuatro segundos, con distancia de treinta y dos punto cero noventa y cuatro metros, colindando con Santos Rivas. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos. Tramo uno rumbo Sur- Este trece grados cinco minutos veintisiete punto veintisiete segundos, con una distancia de diecinueve punto cuatrocientos cincuenta y siete metros. Tramo dos rumbo sur - Este tres grados dieciocho minutos veinte punto cincuenta y nueve segundos, con distancia de once puntos doscientos setenta y dos metros. Colindando con Ángel Escobar. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Sur- Oeste ochenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho punto diez segundos, con una distancia de cincuenta y un punto quinientos noventa y seis metros, colindando con Enrique Menjívar, calle de por medio; LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Nor- Oeste cuatro grados tres minutos quince punto cincuenta y un segundos, con distancia de treinta y tres punto ciento treinta y dos metros, colindando con Heriberto Aguilar, llegando así al vértice nor- poniente que es donde se inicia la presente descripción. El terreno antes descrito tiene construido tres casas del sistema mixto de cincuenta metros cada una y no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no cargas o derechos que permanezcan a terceras personas; que desde su adquisición por escritura de compra, por el señor Alberto Jorge Echeverría Pocasangre, realizada en la Ciudad de Cojutepeque, a las dieciocho horas del día seis de enero de mil novecientos noventa y seis, antes los oficios notariales de Eleonora Molina Pena, del cincuenta por ciento de la propiedad y escritura de compraventa de inmueble, por la señora Rosa Neri Echeverría Rivas, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mis oficios notariales. Inmueble que lo adquirió al porcentaje del cincuenta por ciento para cada uno, y del cual tal como costa en la escritura de compraventa, realizada a las trece horas del día quince de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mis oficios notariales, el señor ALBERTO JORGE ECHEVERRIA POCASANGRE, le vende a la señora ROSA NERI ECHEVERRIA RIVAS, el cincuenta por ciento que le correspondía de la propiedad antes descrita y que el día diecisiete de noviembre de año dos mil dieciséis la señora ROSA NERI ECHEVERRIA RIVAS, le vende a la señora DORA RIVAS DE ECHEVERRIA, el cincuenta por ciento que adquirió anteriormente del inmueble antes descrito reuniendo así el cien por ciento de la propiedad y su posesión pasa de los diez años y de esa fecha han poseído el referido terreno quieta, pacífica y no interrumpida pero careciendo de Título del Dominio inscrito por lo cual comparecen ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo diecisés de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que las misma señalen, se extienda a su favor. El TITULO SUPLETORIO que solicitan. Valúa dicho terreno en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Miguel, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. EDER ENOTT CAMPOS PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. C009927

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, con Oficina en Cuarta Calle Poniente, número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor AMADEO HÉRCULES, de sesenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, que está situado en Cantón La Montaña, Caserío La Montaña, Calle Pública, número sin número, lugar conocido como El Alto, jurisdicción de Potonico, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE, mide ciento quince punto veinte metros, colindando con terrenos de Miguel Sibrian Murillo, Calle de por medio; con terrenos de Nelson Omar Orellana García, con terrenos de Luis Méndez López y con terrenos de Marcos Sibrian, cerco de púas de por medio; AL ORIENTE, mide ciento diez punto diecisés metros colindando con terrenos de Pablo Escobar, cerco de púas de por medio; AL SUR, mide noventa y uno punto sesenta y seis metros colindando con terrenos de Oscar Pompilio Orellana, cerco de púas de por medio; y AL PONIENTE, mide ciento ochenta y dos punto noventa y tres metros, colindando con terrenos de Alfonso Sibrian, con terrenos de Gerardo Santamaría y con terrenos de Bernardo Sibrian, cerco de púas de por medio. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Chalatenango, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C009933

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, con Oficina en Cuarta Calle Poniente, número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ROBERTO SALGUERO CASTRO, de sesenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de La Laguna, departamento de Chalatenango, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, que está situado en el Cantón Los Prados, Caserío El Chumelo, lugar conocido como El Chumelo, Municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TREIN-

TA MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE, mide doscientos seis punto noventa y dos metros, colindando con terrenos de Isabel Carbajal, Quebrada El Chúmelo de por medio; AL ORIENTE, mide ciento noventa y dos punto setenta y seis metros, colindando con terrenos de Cande Orellana, cerco de pías; AL SUR, mide ciento treinta y dos punto noventa y siete metros, colindando con terrenos de Cande Orellana, cerco de pías. Y AL PONIENTE, mide trescientos treinta y tres punto ochenta y seis metros, colindando con terrenos de Roberto Salguero Castro, camino de por medio y con terrenos de Agapito Cruz, cerco de pías. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Chalatenango, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C009934

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ, Notario, de este domicilio con Oficina Jurídica situada en Barrio El Centro, Anamorós, Calle Cirilo Bonilla Umanzor media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal, para los efectos de ley al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor NELSON OLINDO REYES ZETINO, de cuarenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve seis tres cuatro cinco guion tres y con Número de Identificación Tributaria catorce cero uno guion quince cero uno setenta y seis guion ciento uno guion cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Zetinos del Cantón El Cedro, de la Jurisdicción de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, del Departamento de La Unión, de la Extensión Superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS. A continuación se describen las medidas y linderos correspondientes: LINDERO NORTE: setenta y nueve punto cincuenta y siete metros; colindando con ROSA TORRES, con cerco de alambre de pías y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: treinta y tres punto cincuenta y nueve metros; colindando con LUIS GONZALO ZETINO, con cerco de pías de por medio. LINDERO SUR: ochenta y siete punto veintiséis metros; colindando con MAGALENO CRUZ, con cerco de pías de por medio. LINDERO PONIENTE: cincuenta y tres punto noventa metros; colindando con Sucesión de BASILIA CRUZ, con cerco de pías y Calle vecinal de por medio. Cabe mencionar que dentro de este terreno están construidas tres casas de habitación con todos sus accesorios.- El terreno anteriormente descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y el titulante lo adquirió por compraventa de posesión material hecha al señor Santos Adelio Reyes, en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, a las doce horas y diez minutos del día diecisésis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, y lo posee desde esa

fecha hasta la actualidad en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin que persona alguna se lo impida, posesión que sobrepasa los diez años continuos que establece la ley para efectos posesorios, y valúa dicho terreno en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Anamorós La Unión, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F020500

FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, Notario, con oficina ubicada en Avenida Monseñor Romero, Barrio El Centro, Anamorós, departamento de La Unión; PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la señora LEONICIA REYES VIUDA DE REYES, de sesenta y un años de edad, doméstica del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión, con Documentos Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve - ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil cuatrocientos cuatro - ciento diez mil novecientos cincuenta y siete - ciento uno - siete; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio respecto a un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Malalaja, Caserío Las Piletas, jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, de la Extensión Superficial de: TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTEPUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE; doscientos veintinueve punto cincuenta y tres metros, con Juan Carlos Reyes, cerco de piña propio de por medio. LINDERO ORIENTE; setenta punto cero cuatro metros, con Aristides Alfaro, cerco de piña propio de por medio. LINDERO SUR; doscientos ochenta y cinco punto cuarenta y cinco metros, con Marcelino Reyes, cerco de piña propio de por medio. Y LINDERO PONIENTE; doscientos dieciséis punto setenta y tres metros, con María Blas Reyes, cerco de piña propio de por medio.- Dentro de este terreno está construida una casa que mide doce por seis varas, techo de tejas, paredes de adobe, y contiene varios árboles frutales.- II) Me aclara la compareciente que los colindantes mencionados en la descripción del inmueble de su propiedad son los correctos y no los que se relacionan en la Ficha Catastral de éste, y que ha ejercido posesión sobre dicho inmueble desde el mes de Febrero del año Mil Novecientos Noventa y Siete, es decir hace veintiún años por medio de Compraventa verbal de Posesión Material otorgada por el señor Cecilio Reyes Guevara, y la ha ejercido de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpida, sin que persona alguna le dispute la posesión, sin proindivisión con alguien más, ni existen derechos reales constituidos sobre el inmueble a favor de otras personas, ni es predio dominante, ni sirviente, habiendo ejercido sobre él, actos de verdadera dueña, como cultivarlo, cercarlo, todo sin que persona alguna le haya disputado la posesión y reconociéndola como dueña y única poseedora amigos y vecinos en general, y dicho inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz.

Librado en la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F020565

GERMAN ANÍBAL ALVARENGA BARAHONA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Polígono número sesenta, número cinco, de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado ÁNGELA ORELLANA HERNÁNDEZ, quien es de sesenta y seis años, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos dieciséis mil quinientos setenta y cuatro - tres, y con número de identificación tributaria número cero ocho cero uno-cero uno cero tres cincuenta y dos - ciento uno - uno. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble, el cual se detalla a continuación: naturaleza rural, ubicada en Cantón La Flor, Comunidad Las Rosas, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador. Mide al Norte treinta y cinco punto sesenta y siete metros, colindando con ANA ERLINDA BAUTISTA DE MOYA, mediando pared de la colindante. AL PONIENTE, treinta y cinco punto sesenta y siete, colinda con ROSA LIDIA LÓPEZ; AL SUR, veintiséis punto ochenta y cuatro metros, colindando con JUAN ARMANDO ROCHAC ORELLANA, mediando una barranca, y AL ORIENTE, dieciséis punto sesenta y siete metros, colindando con SORAYA YAMILETH RAMÍREZ MIRANDA, mediando brotones de izote, siendo esquineros dos brotones de jocote, teniendo una extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. El referido inmueble lo valoran en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; y sobre el mismo ha ejercido actos de legítima dueña, sembrándolo, cuidándolo, construyendo y haciendo cuantas reparaciones han sido necesarios. Que el inmueble lo adquirió por herencia que adquirió de su esposo señor MARCO ANTONIO ROCHAC, quien a su vez lo adquirió del señor SANTOS CRUZ ROCHE, que sumado la posesión suman más de cuarenta años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida hasta la actualidad. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscripto Notario, San Martín, a las once horas del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. GERMAN ANÍBAL ALVARENGA BARAHONA,
NOTARIO.

1 v. No. F020575

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO, Notario.

HACE SABER: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY: Que a mi oficina jurídica ubicada, en Edificio Peña Center, 2º Nivel, Local 1B, 4^a Av. Sur; Calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de

Cuscatlán, se ha presentado la señora Dorotea Menjivar, quien comparece como Apoderada Especial del señor Manuel de Jesús Menjivar, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Isabel de la Jurisdicción de San Ramón, departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, que linda; AL NORTE, con servidumbre a favor de Salvador Eduardo Sosa Mendoza y al otro lado con Jesús Hernández, AL ORIENTE, con María Mauricia García y Salvador Eduardo Sosa Mendoza, AL SUR, con Salvador Eduardo Sosa Mendoza; y AL PONIENTE: con Salvador Eduardo Sosa Mendoza, antes de Clara García, servidumbre existente. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa los veinte años consecutivos. Que el inmueble antes descrito lo valora en la suma de: Diez Mil Dólares de Los Estados Unidos de América.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F020627

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado MARIA EFIGENIA INTERIANO DE LANDAVERDE, quien es de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el lugar llamado "El Pino", Caserío "Los Chaguites", Cantón Los Horcones, Jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con María Efigenia Interiano de Landaverde; AL ORIENTE: colinda con María Efigenia Interiano Landaverde; AL SUR: colinda con Lucio Linares; y AL PONIENTE, colinda con Sucesión de Antonio Esquivel. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente, sí dominante, no está en proindivisión con persona alguna y no tiene cultivos permanentes y construcciones. El referido inmueble lo valúan en la cantidad de CINCO MIL DOLARES. Que el inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora Magdalena López Erazo, el día cinco de mayo del año dos mil dieciocho.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F020716

ALEXANDER ADALBERTO MARTINEZ FLORES, Notario, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina Profesional ubicada en Trece Avenida Sur, entre Quinta y Séptima Calle Oriente, número Trece, dentro del parqueo de la Funeraria San José y sus Capillas del Rey, departamento de Santa Ana, se ha presentado el señor ISRAEL ERNESTO RAMÍREZ VILLALOBOS, de treinta y tres años de edad, de este domicilio, Abogado y Notario, persona a quien conozco pero identifiqué con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve uno uno cuatro nueve cuatro guión nueve y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero guión dos siete cero cuatro ocho cinco guión uno cero uno guión nueve, y que comparece en nombre y representación de: I).- RUDY STANLEY ARRIAZA MIRON; II).- ANA SILVIA ARRIAZA MIRON; y III).- MIRLA YESENIA ARRIAZA MIRON, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rural, situado en Cantón Rosario Abajo, Caserío El Copinol, Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, de la capacidad superficial de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, partiendo del esquinero norponiente que enseguida se denominará mojón número uno dará inicio la presente descripción técnica, de los linderos y colindancias siguientes: LADO NORTE: En un tramo recto del mojón número uno con rumbo Sur ochenta y siete grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de ciento noventa y dos metros punto setenta y ocho centímetros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con propiedad de Mirla Yesenia, Ana Silvia y Rudy Stanley los tres de apellidos Arriaza Mirón; LADO ORIENTE: En siete tramos rectos: El primer tramo del mojón número dos con rumbo Sur cero tres grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho metros punto quince centímetros se llega al mojón número tres, El segundo tramo del mojón número tres con rumbo Sur cero dos grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de catorce metros punto catorce centímetros se llega al mojón número cuatro, el tercer tramo del mojón número cuatro con rumbo Sur cero seis grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de once metros punto dieciséis centímetros se llega al mojón número cinco, el cuarto tramo del mojón número cinco con rumbo Sur trece grados veintitrés minutos cero siete segundos Este y una distancia de cincuenta y tres metros punto dieciséis centímetros se llega al mojón número seis, el quinto tramo del mojón número seis con rumbo Sur setenta y un grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de treinta y cuatro metros punto cero cero centímetros se llega al mojón número siete, el sexto tramo del mojón número siete con rumbo Sur veintisiete grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de cincuenta y siete metros punto cero cero centímetros se llega al mojón número ocho, lindando por este lado con propiedades de Zoila Elida Rugama de Flores, calle que conduce a Cauta y a Jujutla de por medio, Rosa Idalia Magaña Pineda, Miguel Ángel Magaña y Moris Antonio Magaña Cortez; LADO SUR: En cuatro tramos rectos: el primer tramo del mojón número ocho con rumbo Norte setenta y ocho grados cero tres minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de noventa y ocho metros punto veintidós centímetros se

llega al mojón número nueve, el segundo tramo del mojón número nueve con rumbo Norte ochenta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de setenta y seis metros punto dieciocho centímetros se llega al mojón número diez, el tercer tramo del mojón número diez con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintinueve minutos quince segundos Oeste y una distancia de dieciocho metros punto noventa y cinco centímetros se llega al mojón número once, el cuarto tramo del mojón número once con rumbo Sur ochenta y siete grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuarenta y tres metros punto ochenta y dos centímetros se llega al mojón número doce, lindando por este lado con propiedad de José David Calles López; LADO PONIENTE: En seis tramos rectos: el primer tramo del mojón número doce con rumbo Norte cero siete grados veinte minutos diecinueve segundos Este y una distancia de veinticinco metros punto cuarenta y siete centímetros se llega al mojón número trece, el segundo tramo del mojón número trece con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos Este y una distancia de veintitrés metros punto doce centímetros se llega al mojón número catorce, el tercer tramo del mojón número catorce con rumbo Norte cincuenta y ocho grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de cuarenta y un metros punto diecisiete centímetros se llega al mojón número quince, el cuarto tramo del mojón número quince con rumbo Norte cuarenta y siete grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Este y una distancia de veintiocho metros punto ochenta y seis centímetros se llega al mojón número dieciséis, el quinto tramo del mojón número dieciséis con rumbo Norte treinta y cinco grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Este y una distancia de treinta y nueve metros punto veinte centímetros se llega al mojón número diecisiete, el sexto tramo del mojón número diecisiete con rumbo Norte veintinueve grados cero siete minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de treinta y tres metros punto ochenta y ocho centímetros se llega al mojón número uno que es a donde inició la presente descripción técnica, lindando por este lado con propiedades de Rafael Vallejo Martínez, Mario Linares y Nicolás Vásquez Roque. Todos los colindantes son del domicilio del Cantón Rosario Abajo, Caserío El Copinol, Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán. El predio no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, si está en proindivisión entre los mandantes del compareciente más no con otra persona, dicho terreno como ya se dijo, lo obtuvieron los mandantes por posesión material desde hace más de treinta años, posesión que resulta ser de más de DIEZ AÑOS consecutivos e ininterrumpidos el cual no tiene Antecedente escrito, ni inscrito, y lo valoran en ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la oficina Notarial, Departamento de Santa Ana, a las diez horas del día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

LICDO. ALEXANDER ADALBERTO MARTINEZ FLORES,

ABOGADO Y NOTARIO.

LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a mi oficina Jurídica situada en Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, San Salvador, se ha presentado el sr. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, de cincuenta y un años de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete seis dos seis uno siete-cuatro, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de UN inmueble de naturaleza rústica, de su propiedad, situado en el Cantón El Lazareto, jurisdicción de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, de la extensión superficial de DOSCIENTOS NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que colinda al norte con Teodosia Rodríguez Vda. De Amaya, Ana Miriam Echegoyen de Rosales, Luis Antonio Rosales Echegoyen; al oriente Ana Miriam Echegoyen de Rosales, Luis Antonio Rosales Echegoyen, al sur Carmelina Gonzalez de Bernal, calle de por medio, José Bernal, Antonia Méndez calle de por medio, Geraldina Lisseth Pérez de López, calle de por medio; y al poniente Teodosia Rodríguez Vda. De Amaya. Este terreno descrito no es dominante, ni sirviente, los colindantes son del mismo domicilio del solicitante. Lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. OXIL ROSELIN VENUS RUBALLO TORRES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F020793

ARCADIO GERARDO ANTONIO CARTAGENA IRAHETA, NOTARIO.

HACE SABER: Que ante mis oficios se promueven DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO; a favor de la señora BLANCA LILIAN HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero tres tres ocho cuatro cuatro uno-uno. Y ME DICE: Que con fundamento en el Artículo SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, respecto de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Miguel Nance Verde, Jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, lindante: AL ORIENTE: ciento cuarenta y nueve punto cincuenta y nueve metros, con terrenos antes de Martín López, hoy de María Teófila Hernández, dividen brotones de tempate e izotes; AL NORTE: doce punto treinta y nueve metros, con terreno antes de Mariano Calderón, hoy de José Antonio Aragón, divide calle; AL PONIENTE: ciento cuarenta y nueve punto cincuenta y nueve metros, con terreno antes de Eva Martínez, hoy de Eduviges de Paz y Jesús Álvarez, dividen brotones de pito, tempate e izote; y AL SUR: doce punto cuarenta y cuatro metros, con terrenos antes de Irene Vásquez, hoy de Enrique Vásquez, dividen brotones de tempate e izote. Le corresponde por escritura de COMPRAVENTA DE INMUEBLE celebrada en la Ciudad de Cojutepeque, a las once horas

treinta minutos del día treinta y uno del mes de julio del año dos mil dieciocho, ante mis Oficios Notariales, por compra que le hizo a la señora: María Inés Hernández de Hernández. Dicho inmueble está Valuado en DOS MIL DÓLARES. La posesión ejercida sobre el inmueble descrito, es ininterrumpida, quieta, pacífica, pública, notoria, y ejercida de buena fe, y que aunada a la posesión material de sus tridentes, la posesión data más de treinta años consecutivos. Se cita a quienes tengan motivo de oposición a la pretensión del solicitante, para que se presenten a mi oficina, situada en Primera Calle Oriente, local número TRES, Barrio El Centro, Cojutepeque, dentro de quince días siguientes a la última publicación de este edicto, para expresar resistencia.

Cojutepeque, veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. ARCADIO GERARDO ANTONIO CARTAGENA IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. F020833

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSE NOE HERNANDEZ JUAREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora GUILLERMINA DEL CARMEN DIAZ DE BELTRAN, quien es de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y tres guion siete y, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil ciento uno-cero sesenta y un mil ciento sesenta y dos-ciento uno-siete; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Zapotillo, jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, de una extensión superficial según Certificación Catastral de UN MIL CUATROCIENTOS TRES PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son las siguientes: NORTE: con la señora Consuelo Soriano; ORIENTE: con Modesto Arévalo; SUR: con Filadelfo Arévalo, Rodolfo Arévalo, José Héctor Arévalo, Fernando Arévalo, David Arévalo Hernández, Marta Herminia Arévalo, Fausto Arévalo Hernández, calle de por medio; y PONIENTE: con Beatriz Esmeralda Quintanilla Batres, calle de por medio. Posesión que ha ejercido de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace cuarenta y un años, inmueble valorado en la suma OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfa, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009780-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Gloria Marisol Salmerón Perla, como Apoderada General Judicial del señor José Andrés González, conocido por José Andrés González Granados; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Pedro, Caserío Río Seco, del Municipio de la Villa de El Divisadero, Departamento de Morazán, con una capacidad superficial de Doce Mil Doscientos Cuarenta Punto Ciento Cuatro Metros Cuadrados; de las medidas y linderos siguientes: LINDEROS NORTE: Partiendo del vértice Norponiente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur setenta y nueve grados cero seis minutos doce segundos Este, con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y seis metros, colindando con Alejandro Escobar, cerco de alambre propio de por medio; LINDEROS ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur Veintitrés grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de setenta y uno punto ochenta y un metros, colindando con Anacleto Bonilla, cerco de alambre propio en parte y en otra parte con acceso privado propiedad del colindante, de por medio; LINDEROS SUR: Partiendo del vértice Suroriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur ochenta grados veintiocho minutos quince segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros, colindando con Audias Benítez, cerco de alambre propio y calle pública de por medio; y LINDEROS PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente, está formado por Cinco Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte cero un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de veintidós punto cincuenta y dos metros, Tramo Dos, Norte setenta y seis grados veintidós minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y seis metros, Tramo Tres, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo Cuatro, Norte veintitrés grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo Cinco, Norte veintiún grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cero cero metros, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción, colindando con Armidio Membreño e Isabel Mata, cerco de alambre propio de por medio, en dicho inmueble existen dos casas. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América; Inmueble que adquirieron por medio de compra venta de la posesión material, que le hizo el señor José Alejandro Escobar.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas cincuenta minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009787-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada DINA LOURDES VENTURA GUEVARA, como Apoderada General Judicial del señor LUCAS EVANGELISTA ARGUETA ARGUETA, a solicitar a favor de su poderdante TÍTULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Casa Blanca, jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de más o menos TRES MANZANAS, de los colindantes siguientes: al SUR, linda con Propiedad del señor Lucas Argueta; al ORIENTE, linda con propiedad de la señora Josefina Argueta; al NORTE, linda con propiedad del señor Olayo Gómez; y, al PONIENTE, linda con propiedad del señor Felicito Cristina García. El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material que le efectuó el señor FRANCISCO NOLASCO ARGUETA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Morazán, a las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. de 1ª. INSTANCIA. LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C009949-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que en este Juzgado se presentó el señor JOSE ALFREDO MACALL MURGAS, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando que se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón El Limo, y que se describe así: de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que linda: al PONIENTE, con Anselmo Niño; al NORTE, con Anselmo Niño; al ORIENTE, con Anselmo Niño; y al SUR, con Mercedes Umaña de Velásquez. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, y lo valúa en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020570-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado FIDEL ANGEL GARCIA ALVAREZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora NELHY CRUZ MARQUEZ RAMOS, conocida por NELLY CRUZ MARQUEZ RAMOS, a solicitar a favor de su poderdante TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Colonia Los Amates, Cantón El Rodeo, Jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes : AL NORTE: En esta orientación consta de doce tramos que suman una distancia de ciento once punto ochenta metros descritos de la siguiente manera; de mojón uno a mojón dos una distancia de diecisiete punto diecinueve metros con rumbo sureste ochenta y ocho grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos, de mojón dos a mojón tres una distancia de diez punto sesenta y cinco metros con rumbo noreste ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos, de mojón tres a mojón cuatro una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros con rumbo sureste setenta y tres grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos, de mojón cuatro a mojón cinco una distancia de dos punto setenta y cinco metros con rumbo sureste treinta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos, de mojón cinco a mojón seis una distancia de cinco punto noventa y uno metros con rumbo suroeste cuatro grados veinte minutos catorce segundos, de mojón seis a mojón siete una distancia de siete punto cincuenta y seis metros con rumbo suroeste trece grados seis minutos cuarenta y seis segundos, de mojón siete a mojón ocho una distancia de nueve punto setenta y ocho metros con rumbo suroeste once grados tres minutos treinta y cinco segundos, de mojón ocho a mojón nueve una distancia de seis punto setenta y ocho metros con rumbo sureste cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos doce segundos, de mojón nueve a mojón diez una distancia de nueve punto veintidós metros con rumbo sureste cincuenta y seis grados seis minutos diecisiete segundos, de mojón diez a mojón once una distancia de quince punto ochenta y siete metros con rumbo noreste ochenta y siete grados cuarenta y uno minutos cinco segundos, de mojón once a mojón doce una distancia de quince punto cincuenta y dos metros con rumbo noreste ochenta y seis grados doce minutos doce segundos, colindando en estos tramos desde mojón uno hasta mojón doce con Pablo Romero Urquia, y de mojón doce a mojón trece una distancia de dos punto doce metros con rumbo sureste ochenta y ocho grados tres minutos cuarenta y seis segundos, colindando en este tramo con calle de acceso. AL ORIENTE: En esta orientación consta de tres tramos que suman una distancia de veinte y cuatro punto setenta y ocho metros descritos de la siguiente manera; de mojón trece a mojón catorce una distancia de catorce punto setenta y seis metros con rumbo suroeste cero grados trece minutos cuarenta y nueve segundos, de mojón catorce a mojón quince una distancia de siete punto cincuenta y uno metros con rumbo sureste uno grados diecinueve minutos cero segundos, de mojón quince a mojón dieciséis una distancia de dos punto cincuenta y uno metros con rumbo suroeste cero grados veinte y ocho minutos nueve segundos, colindando en estos tramos desde mojón trece hasta mojón dieciséis con

Antonia Márquez. AL SUR: En esta orientación consta de siete tramos que suman una distancia de ochenta y seis punto ochenta y nueve metros descritos de la siguiente manera; de mojón dieciséis a mojón diecisiete una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros con rumbo suroeste sesenta y uno grados tres minutos cuarenta y nueve segundos, de mojón diecisiete a mojón dieciocho una distancia de veinte punto cuarenta y ocho metros con rumbo suroeste sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos uno segundos, de mojón dieciocho a mojón diecinueve una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros con rumbo suroeste cincuenta y siete grados uno minutos treinta y seis segundos, de mojón diecinueve a mojón veinte una distancia de cinco punto sesenta y tres metros con rumbo suroeste cuarenta y siete grados seis minutos treinta y cinco segundos, de mojón veinte a mojón veintiuno una distancia de quince punto veintiséis metros con rumbo suroeste cincuenta grados treinta minutos veintiuno segundos, de mojón veintiuno a mojón veintidós una distancia de veinte punto sesenta y cuatro metros con rumbo suroeste cincuenta grados cincuenta y tres minutos uno segundos, de mojón veintidós a mojón veintitrés una distancia de diez punto setenta y seis metros con rumbo suroeste cuarenta y cuatro grados siete minutos dieciocho segundos, colindando en estos tramos desde mojón dieciséis hasta mojón veintitrés con Porfirio Trejo del Cid; y AL PONIENTE: En esta orientación consta de quince tramos que suman una distancia ciento veinticinco punto cincuenta metros descritos de la siguiente manera; de mojón veintitrés a mojón veinticuatro una distancia de once punto noventa y tres metros con rumbo noroeste cuarenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cinco segundos, de mojón veinticuatro a mojón veinticinco una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros con rumbo noroeste treinta grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos, de mojón veinticinco a mojón veintiséis una distancia de nueve punto sesenta y seis metros con rumbo noroeste diecisiete grados cuatro minutos veintinueve segundos, colindando en estos tramos desde mojón veintitrés hasta mojón veintiséis con Benito Chavarría, y de mojón veintiséis a mojón veintisiete una distancia de nueve punto noventa y siete metros con rumbo noroeste veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos, de mojón veintisiete a mojón veintiocho una distancia de doce punto ochenta y nueve metros con rumbo noroeste dieciséis grados nueve minutos cincuenta y uno segundos, de mojón veintiocho a mojón veintinueve una distancia de seis punto veinticinco metros con rumbo noroeste grados veintidós minutos dieciocho segundos, de mojón veintinueve a mojón treinta una distancia de siete punto sesenta y seis metros con rumbo noreste cuatro grados dos minutos once segundos, De mojón treinta a mojón treinta y uno una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros con rumbo noroeste diecisiete grados uno minutos cero segundos, de mojón treinta y uno a mojón treinta y dos una distancia de ocho punto cero dos metros con rumbo noroeste quince grados veintiocho minutos catorce segundos, de mojón treinta y dos a mojón treinta y tres una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros con rumbo noroeste veintiocho grados cuarenta minutos cuarenta segundos, de mojón treinta y tres a mojón treinta y cuatro una distancia de ocho punto treinta y tres metros con rumbo noreste cuarenta y dos grados treinta y ocho minutos trece segundos, de mojón treinta y cuatro a mojón treinta y cinco una distancia de siete punto sesenta y siete metros con rumbo noreste treinta y nueve grados cuarenta minutos siete segundos, de mojón treinta y cinco a mojón treinta y seis una distancia de ocho punto noventa y dos metros con rumbo noreste treinta y seis grados cuarenta y ocho minutos

cuarenta y siete segundos, de mojón treinta y seis a mojón treinta y siete una distancia de diez punto noventa y dos metros con rumbo noreste dieciocho grados treinta minutos siete segundos, de mojón treinta y siete a mojón uno una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros con rumbo noreste treinta y cinco grados veinte minutos doce segundos, colindando en estos tramos desde mojón veintiséis hasta mojón uno con Edgar Mercedes Guevara Martínez. Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE AMAYA, se estima en el precio de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. de 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020710-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores ABRAHAM MARAVILLA PEREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, carpintero, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, portador con Documento Único de Identidad número 03686101-0, con Número de Identificación Tributaria 1007-070874-101-5 y MARIA DOLORES MARTINEZ AGUILAR, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, portadora con Documento Único de Identidad número 05463545-9 con número; con Número de Identificación Tributaria 1006-050474-102-9; solicitando TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en Barrio El Carmen, de esta villa, de la extensión superficial de SEISCIENTOS TRECE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide dieciséis metros cincuenta centímetros, linda con terreno de María Teresa Aguilar, calle pública La Ronda, de por medio; AL PONIENTE: mide cuarenta y un metros linda con María Cecilia Barahona Santos, Pedro Cornejo; AL SUR: mide dieciséis metros cincuenta centímetros linda con resto del inmueble; AL ORIENTE: mide cuarenta y un metros y linda con resto del inmueble: Lo estima en VEINTIDOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dicho inmueble lo poseyó la señora Marta Alicia Aguilar, por más de quince años consecutivos que sumados al tiempo en que lo han poseído ABRAHAM MARAVILLA PEREZ y MARIA DOLORES MARTINEZ AGUILAR, suman más de treinta años. Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. LILIAN ANTONIA ALVARADO PORTILLO, ALCALDESA MUNICIPAL. MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020531-1

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2007069293

No. de Presentación: 20070097358

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

HALLIBURTON

Consistente en: la palabra HALLIBURTON, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, PRINCIPALMENTE BOMBAS, INYECTORES, UNIDADES PARA ENROLLAR TUBOS, MOTORES Y/O MAQUINAS, TRANSMISIONES, EQUIPO DE REACONDICIONAMIENTO, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LODO, MEZCLADORAS DE CEMENTO, BOMBASCENTRIFUGAS, MEZCLADORAS DE RECIRCULACION, TALADROS, MOTORES, EMPACADORAS, COLGADORES DEL REVESTIDOR, NIPLES DE TOPE, VALVULAS Y CONTROLES HIDRAULICOS, VALVULAS Y CONTROLES NEUMATICOS, EQUIPO DE LINEAS DE CABLES DE ACERO, EQUIPO ROTATORIO PARA LA OBTENCION DE MUESTRAS GEOLOGICAS, MEZCLADORES, ALIMENTADORES Y TRANSPORTADORES DE ARENA, HERRAMIENTAS PARA CEMENTAR, FRACTURAR Y ACIDIFICAR, ACTIVADORES DE VALVULAS, ACOPLAMIENTO, APARATOS DE INYECCION A ALTA PRESION, TANQUES CIRCULANTES, CUCHARAS VERTEDORAS O DE DESCARGA, PERFORADORES, SACAMUESTRAS DE FLUIDOS, APARATOS Y UNIDADES DE DIOXIDO DE CARBONO Y NITROGENO, APARATOS DE FILTRACION PARA SU USO EN LA PERFORACION Y TRATAMIENTOS DE POZOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009838-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente : 2018173184

No. de Presentación: 20180276828

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MARCELA MARROQUIN MERINO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CERVECERÍA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERÍA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CS CERVECERÍA SALVADOREÑA y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre las letras CS y el diseño en la forma en como lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A LA FABRICACIÓN DE CERVEZAS INCLUYENDO: CERVEZA DE CEBADA, CERVEZA DE MALTA, CERVEZAS DE JENGIBRE; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS INCLUYENDO: EXTRACTOS DE LÚPULO PARA ELABORAR CERVEZAS; MEZCLAS [BEBIDAS] A BASE DE CERVEZA.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3v. alt. No. C009792-1

No. de Expediente : 2018169844

No. de Presentación: 20180270686

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YAMILETH ROSALES DE GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ROSALES GALINDO Y COMPAÑIA, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión La Semilla de MOSTAZA y diseño, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE CATERING Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3v. alt. No. C009950-1

No. de Expediente : 2018172613

No. de Presentación: 20180275810

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZEGNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZEGNA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

POKE

Consistente en: la palabra POKE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO: A UN RESTAURANTE DE COMIDA JAPONESA Y HAWAIANA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA

3v. alt. No. F020522-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente : 2017165612

No. de Presentación: 20170261153

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TRANSFORMA METAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SI ES SOS, ES BUENO

Consistente en: la expresión SI ES SOS, ES BUENO, la marca a la que hace referencia se encuentra al número 59 del libro 340 de inscripción de marcas y se denomina SOS y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE PLATOS PREPARADOS A BASE DE CARNE PESCADO CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA EXTRACTOS DE CARNE VERDURAS HORTALIZAS Y LEGUMBRES ENCONSERVA CONGELADAS SECAS Y COCIDAS PLATOS PREPARADOS A BASE DE VERDURAS HORTALIZAS Y LEGUMBRES ARROS PRODUCTOS A BASE DE ARROZ PLATOS PREPARADOS EN LOS QUE PREDOMINE EL ARROZ PLATOS PREPARADOS SECOS Y NO SECOS COMPUESTOS ESENCIALES DE ARROZ TAPIOCA SEGÚ COUSCOUS QUINOA BULGUR ESPELTA HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES SÉMOLAS PASTAS ALIMENTICIAS PLATOS PREPARADOS A BASE DE PASTAS ALIMENTICIAS MOSTAZA VINAGRE SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3v. alt. No. C009857-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A, por este medio convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Primera Convocatoria el día jueves 14 de febrero del año dos mil diecinueve, a las nueve horas en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Avenida Olímpica, número tres mil trescientos treinta y tres, San Salvador.

De no reunirse en esa fecha y hora señalada por falta de Quórum necesario para hacerlo, la sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS se llevará a cabo en Segunda Convocatoria, el día viernes 15 de febrero del año dos mil diecinueve, a las nueve horas, en Hotel Barceló Salón Bristol II, ubicado en Boulevard El Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, Zona Rosa, San Salvador.

El Quórum de asistencia en Primera Convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

El Quórum de asistencia en Segunda Convocatoria será constituida por cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- I. Establecimiento y Verificación del Quórum.
- II. Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al ejercicio del año 2018.
- III. Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio del año 2018.
- IV. Aprobación de la Memoria de Labores de Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al ejercicio del año dos 2018.
- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario y suplente para el ejercicio del año 2019; y fijación de sus Emolumentos.
- VII. Elección de miembros de Junta Directiva, propietarios y suplentes; y fijación de plazo y sus Emolumentos.

San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

EDUARDO ENRIQUE CHACÓN BORJA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3v. alt. No. C009952-1

AVISO

La infrascrita Secretaría de la Sociedad MEZU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, en primera y segunda convocatoria CONVOCA A TODOS SUS ACCIONISTAS para que concurran a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA de ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciocho horas del día veintiocho de enero del dos mil diecinueve y en segunda convocatoria a las dieciocho el día treinta de enero del dos mil diecinueve, en la casa Ubicada en, Calle Arturo Ambrogui, Colonia Escalón, número 5449, San Salvador, conforme a la agenda siguiente:

PRIMERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- I) COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM; LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR; LA MEMORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS, EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO; A FIN DE APROBAR O IMPROBAR LOS CUATRO PRIMEROS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE

JUZGUEN OPORTUNAS.

- II) EL NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES, DEL AUDITOR EXTERNO Y SUS SUPLENTES EN SU CASO Y SU JURAMENTACIÓN.
- III) LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS ADMINISTRADORES Y AL AUDITOR EXTERNO; LA APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- IV) SOLICITUD DE ENTREGA DE ACCIONES PROPIEDAD DE MEZU S.A DE C.V. EN INMOR S.A.
- V) APERTURA DE CUENTA ESPECIAL EN CUALQUIER BANCO DEL SISTEMA FINANCIERO.
- VI) RESTITUCIÓN DE TITULOS DE ACCIONES DE MEZU S.A DE C.V.

SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- 1) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA GENERAL EXTRAORDINARIA ANTERIOR;
- 2) CONVERSIÓN DE CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE COLONES A DÓLARES Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MÍNIMO A UN VALOR MÚLTIPLO DE SIETE.

El quórum necesario para que pueda instalarse la Sesión de Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y considerarse válidamente reunida, será la mitad más una de todas las acciones del capital social y para tomar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria el quórum necesario para celebrar Sesión será el de cualquier número de acciones que se encuentren presentes o representadas, el número de votos para tomar resolución en éstos casos será el de la mayoría de las acciones que se encuentren presentes.

El quórum necesario para que pueda instalarse la sesión de junta General Extraordinaria en Primera Convocatoria y considerarse válidamente reunida, serán las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción. En segunda convocatoria el quórum necesario para celebrar la sesión extraordinaria, será de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho.

KAREN ELIZABETH AGUILAR,
SECRETARIA DE LA SOCIEDAD MEZU S.A DE C.V.

3v. alt. No. F020458-1

CONVOCATORIA
A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento al artículo doscientos veintiocho y siguiente del Código de Comercio vigente y en cumplimiento a las atribuciones que les confieren las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta y trigésima cuarta de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará, en primera convocatoria, a partir de las nueve horas del día domingo, veintisiete de enero del año dos mil diecinueve, en el salón de usos múltiples de la Caja de Crédito de Ilobasco, ubicado en Cuarta Avenida Norte, Barrio el Centro, Ilobasco

Cabañas . En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día lunes veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas en local antes señalado.

Dicha convocatoria se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA OCTAVA Y TRIGÉSIMA, de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y el artículo doscientos veintitrés sección "C" capítulo VII, título II del libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2018, el Estado de Resultado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y el Informe del auditor Externo y Fiscal, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro Voluntario de socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum legal se integrará, en primera convocatoria con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes de conformidad a los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Cuarta Avenida Norte, Barrio el Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas.

En la ciudad de Ilobasco, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

ELDER JOSÉ MONGE MENJIVAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

OVIDIO VELASCO URÍAS,
DIRECTOR SECRETARIO.

JUAN CARLOS ALEMÁN CARABANTES,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3v. alt. No. F020792-1

SUBASTA PÚBLICA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día tres de abril de dos mil diecisiete, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por la abogada Norma Guadalupe Guerra Romero, en calidad de apoderada de la Sociedad D' CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores GRACIELA DEL CARMEN HERNÁNDEZ QUIJADA y MAGDALENO HERNÁNDEZ MONGE, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ, LOS SIGUIENTES MUEBLES:" 1) Una refrigeradora gemela color blanco, marca frigidaire, modelo FRS DOS DOS PRCWO, serie MFD UNO CERO NUEVE CINCO, dos controles internos de temperatura al frente, con un golpe en la puerta derecha, al frente oxidada y cortada de la parte inferior, empaques y demás partes internas en buen estado, en puerta derecha cinco anaqueles, tres en regular estado, la suma de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 2) Una cocina con horno color blanco, marca mabe, serie CERO SEIS CERO SIETE UNO DOS CINCO SIETE SIETE NUEVE CUATRO, modelo L UNO SIETE CERO CERO OCHO OCHO E, seis quemadores, parrillas en buen estado, solo sistema de gas sin cilindro, la suma de SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 3) Un equipo de sonido marca sansumg, color gris, modelo max nueve seis cero, sin serie, dos parlantes sin accesorios y en mal estado, la suma de TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 4) Un telefax color gris, marca machine type, modelo CUATRO CUATRO UNO TRES K CERO TRES DOS CERO CERO/UNO DOS R H CERO UNO, serie CERO TRES CINCO DOS YH UNO NUEVE SEIS CINCO SEIS, la suma de SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 5) DOS MESAS DE CENTRO DESALA DE MADERA, COLOR CAOBA, CUADRADAS, BASE DE MADERA, CUATRO VIDRIOS QUE FORMAN EL CENTRO DE LA MESA, DIECISÉIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una; 6) Un juego de comer redondo para seis personas, la mesa con base de metal oxidado, color café oscuro, con vidrio redondo al centro, tiene una pequeña avería la cual se encuentra al contorno del vidrio, son seis sillas base de metal oxidada, superficie acolchonadas completamente sucias color beige, una silla tiene quebrado el respaldo, la suma de SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 7) Una mesa para sala, pequeña, de madera, estilo cuadrada, base de madera color caoba, centro de vidrio, la suma de TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 8) Un espejo grande con marco de yeso, que mide uno punto cincuenta y tres centímetros de alto, de ancho setenta y cinco centímetros, la suma de SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 9) Una silla de metal con rodos, base de madera, apoya brazos de

metal, tapicería color beige, la suma de DIECISÉIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 10) Tres jugueteras sin marca bases de metal oxidadas, la primera con estilo de arco, mide de alto uno punto sesenta y ocho centímetros, largo setenta y nueve centímetros, ancho treinta y tres centímetros; la segunda cuadrada, de largo de uno punto ochenta centímetros, de ancho treinta y nueve centímetros; ambas con depósitos de vidrio; y la tercera, una esquinera: de cinco niveles con todos los vidrios en cada nivel, color negro, mide de alto uno punto cincuenta y cinco centímetros, de largo sesenta centímetros, y de ancho veintinueve centímetros, por la primera la suma de TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; por la segunda la suma de TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y por la tercera la suma de VEINTISÉIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 11) Un juego de sala color beige decorado, compuesto por un sofá para tres personas, un sofá para dos personas, un sillón individual con ocho cojines individuales la suma de OCHENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y 12) Un juego de sala estampado, color verde con beige, base de madera, cojines removibles, compuesto por un sofá para tres personas, y un sillón individual, la cantidad de SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA."***** Los muebles descritos son propiedad de los señores GRACIELA DEL CARMEN HERNÁNDEZ QUIJADA y MAGDALENO HERNÁNDEZ MONGE, y se encuentran depositados en las oficinas de la sociedad D'CASA, S.A. de C.V., kilómetro 10 1/4, de la CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, SANTA TECLA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

3v. alt. No. C009782-1

LICDO. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado VICTOR MANUEL BURGOS ELENA, continuado por la Licenciada ALBA AMÉRICA CASTILLO RECINOS, y seguido por la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, en su calidad de Apoderados generales Judiciales del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se abrevia el FONDO o FONAVIPO contra RAMON PEREZ, reclamándole cantidad de dinero y accesorios, se venderá en pública subasta en este Juzgado el CINCUENTA POR CIENTO DEL DERECHO PROINDIVISO del inmueble que a continuación se describe: "El derecho proindiviso correspondiente al cincuenta por ciento de un Lote que forma parte del Asentamiento Humano Santa Elena, situado en jurisdicción de San Pedro Puxtla, jurisdicción de Ahuachapán, específicamente el Lote número TRES del Polígono "B", de una extensión superficial de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción es la

siguiente: AL NORTE, con una distancia de ocho metros; AL ESTE, con una distancia de veinte metros; AL SUR, con una distancia de ocho metros; y AL OESTE, con una distancia de veinte metros. Inscrito a favor del demandado señor RAMÓN PEREZ, bajo la Matrícula UNO CINCO CERO SIETE SIETE CUATRO CINCO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintidós de febrero del año dos mil ocho.- LICDO. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3v. alt. No. F020451-1

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se abrevia "EL FONDO O FONAVIPO" contra la señora MAYRA DALILA MARTINEZ HERNANDEZ, reclamándole cantidad de colones y accesorios se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble que a continuación se describe: Derecho proindiviso correspondiente al cincuenta por ciento del Inmueble rústico identificado como lote número VEINTIOCHO, del Polígono "F" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, dieciséis punto treinta y cinco metros; ESTE, veinte punto setenta y dos metros; SUR, seis tramos, el primero línea curva de siete punto cero siete metros, el segundo línea recta de uno punto cincuenta metros, el tercero línea recta de nueve punto cero cero metros, el cuarto línea recta de uno punto cincuenta metros, el quinto línea curva de siete punto cero siete metros, y el sexto línea recta de tres punto setenta y ocho metros; y OESTE, veinte metros.- Inscrito a favor de la señora MAYRA DALILA MARTINEZ HERNANDEZ, bajo la Matrícula número UNO CINCO CERO SIETE CUATRO DOS CINCO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas treinta y cuatro minutos del día cuatro de febrero de dos mil ocho.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3v. alt. No. F020457-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este tribunal inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuado por los Licenciados Roberto Eduardo Calderón Barahona y Juan Manuel Hernández Menjivar, todos en su calidad de Apoderados Generales judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular que se abrevia EL FONDO o FONAVIPO contra la Olga Patricia Ortiz Tobar, en esa fecha mayor de edad, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ahuachapán, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal el derecho proindiviso correspondiente al 50% del inmueble siguiente: Inmueble ubicado en Comunidad Nuevo Amanecer, Lote número diecisiete del polígono K, jurisdicción de Ahuachapán, inscrito bajo la Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO TRES SEIS NUEVE-CERO CERO CERO CERO.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dos minutos del día dos de febrero del año dos mil diecisésis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3v. alt. No. F020461-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuado por el Licenciado Juan Manuel Hernández Menjivar, ambos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular que puede abreviarse El Fondo o FONAVIPO contra el señor Marco Antonio Solis Rivera, mayor de edad, Carpintero, de este domicilio, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en pública subasta el derecho proindiviso correspondiente al cincuenta por ciento del inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número ONCE, del Polígono "B" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres Kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Duran conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros; ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros.- Inscrito a su favor bajo el número de Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO UNO NUEVE SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas seis minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3v. alt. No. F020462-1

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado, por la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se abrevia "EL FONDO O FONAVIPO" contra la señora ANA DELMI RIVERA, reclamándole cantidad de dinero y accesorios, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble que a continuación se describe: Inmueble rústico, identificado como lote número CINCO, del Polígono "A", que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la Calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS UNO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE, diez metros, ESTE, veinte punto once metros; SUR, diez metros, y OESTE, veinte punto trece metros. Está inscrito a favor de la señora ANA DELMI RIVERA, bajo la Matrícula número UNO CINCO CERO SIETE CUATRO UNO OCHO UNO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Ahuachapán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas treinta y cuatro minutos del día veintidós de noviembre del dos mil siete.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020464-1

LICENCIADO JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO DA VIVIENDA, S.A. contra los señores demandados ANA LORENA FRATTI, conocida por ANALORENA FRATTIRAMOS ahora ANALORENA FRATTIDE MARROQUIN, LAVINIA AZUCENA MACHUCA DE MARROQUIN y ROBERTO ARMANDO MARROQUIN MACHUCA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble embargado siguiente: "Una porción de terreno rústico, situada en Jurisdicción de Mejicanos, de un área de siete mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados cuarenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a diez mil novecientos sesenta y siete varas cuadradas sesenta y ocho centésimos de vara cuadrada. Que del inmueble antes relacionado, en el que se ha realizado la Urbanización "REPARTO EL BAMBU", se separa una porción de terreno en urbanización o LOTE NUMERO TREINTA, de un área de ciento sesenta y nueve metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a doscientas cuarenta y dos varas cuadradas ochentiocho centésimos de vara cuadrada, partiendo de la intersección de las tangentes de los ejes del pasaje número uno y pasaje número dos, ambos abiertos en la misma urbanización se mide sobre el eje del pasaje número dos una distancia de línea curva de cuarenta y seis metros cincuentidós centímetros y se llega al principio de tangente; continuando con rumbo Sur ochentinueve grados curenueve minutos Este y una distancia de veintinueve metros setentisiete centímetros se llega a un punto sobre el eje del pasaje número dos, en el cual con deflexión izquierda de setentiocho grados treintiocho minutos y distancia de seis metros se localiza el vértice Sur- Este del lote que mide y linda: AL SUR, siete metros cincuenta centímetros, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos Oeste, con Zona Verde y Escuela de la misma Urbanización, pasaje número dos de doce metros de ancho de por medio; AL PONIENTE, diecinueve metros cuarenta centímetros, Norte cero grados once minutos Este con lote número treinta y uno; AL NORTE,

diez metros, Sur ochenta y nueve grados cuarentinueve minutos Este, con lotes números veintiocho y veintinueve; AL ORIENTE, diecinueve metros cuarenta y cinco centímetros, Sur once grados treinta y tres minutos Oeste, con terreno de la Compañía de alumbrado eléctrico de San Salvador. Las colindancias a los rumbos Sur, Poniente y Norte del lote descrito pertenecen a la misma Urbanización Reparto El Bambú, propiedad de "Bodewig Asociados, S.A.", El terreno así descrito y desmembrado al arrendarse produce una renta anual de mil quinientos colones, libre de todo gravamen y con una casa de habitación de sistema mixto en el mismo construida."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia peconómica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020775-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado Manuel Ernesto Contreras López en su calidad de Apoderado general judicial de la señora Reina Luz López de Contreras, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta-cinco y Número de Identificación Tributaria cero ciento tres-doscientos setenta y un mil ciento cuarenta y siete-cero cero dos-nueve, contra el señor Juan Anselmo García Saldaña (ya fallecido), jornalero del domicilio de Tacuba, con Cédula de Identidad Personal Número once-cuatro-cero cero tres mil ciento dos y Número de Identificación Tributaria cero ciento once-doscientos setenta mil trescientos treinta y siete-ciento uno-cinco, quien es representado procesalmente por el Licenciado Reyes Adán Rodríguez Godínez, en su calidad de curador de la Herencia Yacente de referido demandado, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veinte mil trescientos nueve-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-doscientos noventa y un mil ciento setenta y seis-ciento uno-cuatro, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: sobre un predio rústico, inculto, situado en el lugar llamado Mashtapula, Cantón El Síncuyo de la jurisdicción de la Villa de Tacuba, de este departamento, desmembrado por la esquina Sur-Poniente, de otro de mayor extensión, identificado como Segunda Porción, en el respectivo antecedente y está compuesto de UNA MANZANA, equivalente a SETENTA AREAS, de extensión superficial y linda especialmente: AL NORTE, con el resto de la propiedad o sea con porción primera que fue vendida al señor Pedro Fabián Aquino, sirviendo de mojones esquineros una piedra pacha entre peñas y un izote; AL ORIENTE, con el resto de la propiedad que se reservó el señor Federico García o Federico Anselmo García, sirviendo de mojones esquineros árboles de izote; AL SUR, lindero general, o sea con predio de Jorge Alberto Bendix; y AL PONIENTE; lindero general, o sea con predio antes de Blanca Osorio Viuda de López, actualmente con el señor Nahum Profeta Torres García, quebrada seca en medio. El inmueble descrito goza de servidumbre de tránsito como de un metro de ancho sobre el resto de la propiedad para salir al camino vecinal que se encuentra en el rumbo oriente del inmueble general; está inscrito a favor del demandado, bajo el número Ochenta y Cuatro del Tomo Quinientos Cincuenta y Ocho de la

Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente del Centro Nacional de Registros, departamento de Ahuachapán.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.-

Ahuachapán, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

2 v. alt. No. F020541-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACOMI DE R.L.".

AVISA, Que a sus Oficinas Administrativas se ha presentado la señora MARIA HUMBERTINA ALVAREZ DE CRUZ, como Propietaria del Certificado a Plazo Serie No. 03- 0683, Cuenta # 25334-3-01, aperturado en fecha 22/09/2017, a 365 días, el cual devenga el 6.00 por Ciento Anual, solicitando la Reposición de dicho Certificado por EXTRAVIO de su original, lo que hace del conocimiento del público, para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la Reposición del Certificado en referencia.

San Miguel, doce de diciembre de dos mil dieciocho.

DR. JOSÉ NEFTALI QUIJADA ABREGO,
PRESIDENTE.
3 v. alt. No. C009928-1

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACOMI DE R.L.".

AVISA, Que a su Oficina Administrativa se ha presentado la Licenciada MARLENI ARACELI BENAVIDES, como Apoderada Administrativa con Cláusulas Especiales de las señoritas MILAGRO DEL CARMEN BENAVIDES y LOURDES ISABEL BENAVIDES, Beneficiarias del Certificado a Plazo Serie No. 03506, Cuenta # 12455-3-01, a nombre del señor MAURO ARMANDO BENAVIDES, Aperturado con fecha 30/06/2008, a 365 días, el cual devenga el 5.00 por Ciento Anual, solicitando la Reposición de dicho Certificado por EXTRAVIO de su original, lo que hace del conocimiento del público, para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso la Cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la Reposición del Certificado en referencia.

San Miguel, doce de diciembre de dos mil dieciocho.

DR. JOSÉ NEFTALI QUIJADA ABREGO,
PRESIDENTE.
3 v. alt. No. C009929-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 009PLA000395836, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Diez mil dólares (US\$ 10,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Chalatenango, viernes 14 de diciembre de 2018.

LIC. MARTA NELY MENJIVAR TOBAR,
GERENTE DE AGENCIA CHALATENANGO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA CHALATENANGO.

3 v. alt. No. C009932-1

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DESALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPA DE R.L.,

AVISA: Que en su agencia central de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte Interesada, Manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito N° 02162; cuenta: 2001-405-77; por un monto de \$ 900.00 para un Plazo de 180 DÍAS. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Arts. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que transcurrido el plazo de treinta días después de la última publicación de este aviso, la cooperativa no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Santa Ana, veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

ALDO MAURICIO VALENZUELA SANABRIA,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F020631-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN BENITO se ha presentado el propietario del Certificado No. 2102479486 del Depósito a Plazo Fijo

emitido el 23 de mayo de 2017, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F020647-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN BENITO se ha presentado el propietario del Certificado No. 2102479508 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 03 de junio de 2017, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F020648-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN se ha presentado el propietario del Certificado No. 1220486822 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 15 de julio de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F020649-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia DARIO se ha presentado el propietario del Certificado No. 0819479461 del Depósito a Plazo fijo emitido el 18 de noviembre de 2018, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F020650-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia CHINAMECA se ha presentado el propietario del Certificado No. 561824 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 12 de julio de 2011, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 19 de diciembre de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F020651-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor AGUSTIN ESCAMILLA RIVAS, con Documento Único de Identidad número 01209400-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1004-130534-101-7; en su calidad de padre, para que se le devuelva la cantidad de \$228.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, y que dejó pendiente de cobro el señor JOSE ALCIDES ESCAMILLA GUILLEN, conocido por JOSE ALCIDES ESCAMILLA, por haber fallecido el día 14 de julio de 2018.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 14 de diciembre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFÉ DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F020482-1

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora EUFEMIA GUEVARA SOSA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor LUCIO MARTINEZ, para que se le devuelva la suma de \$587.29, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que le corresponde a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 31 de agosto de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 18 de diciembre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFÉ DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F020789-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2018005771

No. de Presentación: 20180024306

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA TANNOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y

NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APoderado de BAYER PHARMA AKTI ENGESELLSCHAFT, del domicilio de MÜLLERSTRASSE 178, 13353, BERLIN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2017/060356 denominada DERIVADOS DE PIRIDINILTRIAZOL SUSTITUIDOS CON AMIDA Y USOS DE ESTOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4439, A61P 9/00, C07D 401/14, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 16168165.5, de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A DERIVADOS DE 5-(CARBOXAMIDA)-1-PIRIDINIL-1,2,4-TRIAZOL NOVEDOSOS, A PROCESOS PARA LA PREPARACIÓN DE TALES COMPUESTOS, A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE CONTIENEN TALES COMPUESTOS, Y AL USO DE TALES COMPUESTOS O COMPOSICIONES PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, EN PARTICULAR PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES RENALES Y CARDIOVASCULARES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dos de mayo del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. F020605

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2018172714

No. de Presentación: 20180275979

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APoderado de Grupo P.I. Mabe, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: las palabras BIO BABY Natural Protection System y diseño, el cual se puede traducir al castellano como: Bio Bebé Natural Protección Sistema, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES Y CALZONES DESECHABLES PARA BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009908-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSÉ EDILBERTO VELÁSQUEZ GÓMEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos treinta y tres cuarenta y tres noventa-seis; con tarjeta de Identificación Tributaria número: Catorce dieciséis-veintisiete cero siete sesenta guión cero cero dos guion ocho; con Tarjeta de Abogado número: Un mil novecientos noventa, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor VICTOR MANUEL YANEZ CABRERA, solicitando se les extienda TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD; de un LOTE DE TERRENO de naturaleza URBANO situado en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: NORTE: Mide treinta y siete metros ochenta y cuatro centímetros; colindando con Ovidio García, Río El Sauce, de por medio, ORIENTE: Mide setenta y cuatro metros setenta y siete centímetros; colindando con sucesión de Porfirio Alfaro, con cerco de alambre de púas de lindero, SUR: Mide veintiséis metros, setenta y seis centímetros; colindando con José Sabas García, calle de por medio, y PONIENTE: mide setenta metros sesenta centímetros; colindando con Pompilio Yanes Cabrera y otra, con cerco de alambre de púas de lindero; el predio anteriormente descrito no es dominante, ni sirviente, no tienen carga ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiera proindivisión, y que fue adquirido por DONACIÓN INFORMAL que le hiciera el señor LEÓNIDAS ANTONIO YÁNEZ CABRERA, en el año de mil novecientos noventa y siete, quien es comerciante, originario del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, se hace constar que se ha ejercido la posesión del mismo de manera quieta, ininterrumpida, pacífica y sin clandestinidad desde la fecha hasta la actualidad. Y lo valora en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de El Sauce, Departamento de La Unión, a los once días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. ROBERTO ARMANDO SORTO UMANZOR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. GILBERTO ANTONIO RIOS MADRID, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020493-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza al señor ERICK

GUZMAN ZELAYA, en relación al proceso ejecutivo mercantil, con número de referencia REF. 05231-17-MRPE-3CM1-C3, promovido por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACOMI DE R.L.", por medio de su apoderado Licenciado RUDY ALBERTO LOPEZ SANCHEZ; reclamando la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS DOLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; en concepto de capital; OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de intereses convencionales del trece por ciento anual; y NOVENTA DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de intereses moratorios del cinco por ciento mensual; ambos intereses adeudados y contabilizados a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisésis al veintinueve de noviembre de dos mil dieciséste; más costas procesales, haciendo un total de SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; por lo que el demandado en mención, deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los dos días del mes de agosto de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. C009930

EL SUSCRITO JUEZ SUPLENTE DEL PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del quince de Octubre del dos mil dieciocho, se admitió la demanda en el Proceso EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con el NUE: 01383-18-MRPE-1CM1-121-02, promovido por el Licenciado RUDY ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMI DE R.L.", con Número de Identificación Tributaria: 1217-290572-001-0; contra los señores JOSÉ PAULINO BONILLA GUEVARA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 00443836-0 y Número de Identificación Tributaria: 1217-120277-108-9; y BLANCA LILIAN GUEVARA DE BONILLA, mayor de edad, Profesora en Educación Básica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 01659609-3 y con Número de Identificación Tributaria: 1217-010843-002-6; el primero quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al demandado JOSÉ PAULINO BONILLA GUEVARA, para que comparezca a este Juzgado, a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, debiendo nombrar Apoderado, cumpliendo los requisitos

de postulación preceptiva que establece la Ley, artículos 66, 67, 68 y 69 del CPCM, y de no tener recursos económicos suficientes, recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, según artículo 75 del referido código. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem, de conformidad al artículo 186 CPCM, y el proceso continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del quince de octubre del dos mil dieciocho. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. C009931

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la Sociedad GRUPO MT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar GRUPO MT, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero seis uno uno-cero seis-cero, representada legalmente por el señor JOSÉ RICARDO CRUZ PARADA, en calidad de deudora principal, y los señores JOSÉ RICARDO CRUZ PARADA, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos dos nueve cuatro ocho-tres y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos-tres uno cero siete cinco nueve-cero cero uno-uno, y SANDRA APARICIO DE CRUZ, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cero dos cero cuatro nueve-tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero cinco seis uno-cero cero cuatro-cuatro, en calidad de avalistas; que han sido demandados en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 17-PE-102-4CM2(1), en esta sede judicial por la Sociedad FACTORAJE TOTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar FACTOTAL, S.A. DEC.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco uno cero-uno cero cinco-cero, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO AGUILAR VELASCO, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado ROGELIO BALTAZAR SIFONTES MELÉNDEZ, quien puede ser localizado en: 11 Calle Poniente y 81 Avenida Norte, # 4205, San Salvador; reclamándoles la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del VEINTE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veintiocho de mayo de dos mil dieciséis hasta el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, y el interés moratorio de SESENTA POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis, hasta su completo pago, transe o remate; y las costas que genere la presente instancia, con fundamento en un Pagaré Sin Protesto; y por no haber sido posible determinar el paradero de Sociedad GRUPO MT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar GRUPO MT, S.A. DEC.V., representada legalmente por el señor JOSÉ RICARDO CRUZ PARADA, y los señores JOSÉ RICARDO CRUZ PARADA

y SANDRA APARICIO DE CRUZ, se les emplaza por este medio; previniéndoseles a los mismos para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a los demandados que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas y veintitrés minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. C009954

IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Doctor MARTINSALVADOR MORALES SOMOZA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de su Tarjeta de Abogado número tres mil doscientos ochenta y cuatro, en su carácter de Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, Institución Bancaria del domicilio de San Salvador, manifestando que ha promovido Juicio Ejecutivo Mercantil en este Juzgado; contra de la señora MARIA JACOBIA ALICIA SÁNCHEZ, quien es mayor de edad, último domicilio esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, ahora domicilio ignorado, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho cuatro cero tres dos-nueve; en su calidad de representante de la sucesión que dejare el deudor señor JUAN RICARDO SÁNCHEZ, de treinta y ocho años de edad, empleado del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y uno-cinco y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos-doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y cinco-cero cero uno-cero; con último domicilio el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador. Actualmente de domicilio ignorado, desconociendo si existe Procurador o Representante legal en la República para que lo represente en el Juicio en referencia, por lo que se previene que si la señora MARIA JACOBIA ALICIA SÁNCHEZ, ha dejado persona que lo represente, se presente a este Juzgado, dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los avisos respectivos, comprobando legalmente dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día seis de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F020428

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 07422-16-MRPE-3CM3, promovido por ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada NOEMI ELIZETH MOLINA DE PÉREZ, en contra de la demandada señora ANA GLORIA CRUZ DE MERINO, con Documento Único de Identidad Personal número 02590454-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-211157-012-8; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte, a de la demandada señora ANA GLORIA CRUZ DE MERINO, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM. El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres: San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho, LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

1 v. No. F020433

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al señor LUIS ALONSO BATRES PINEDA.

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución Forzosa número EF-59-17-2, incoado inicialmente por el Licenciado Juan Manuel Hernández Menjívar y continuado conjunta o separadamente con el Licenciado David Ernesto Pérez Beltrán, en calidad de representantes procesales del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se abrevia Fondo o FONAVIPO, se presentó solicitud de ejecución forzosa en su contra, la cual fue admitida a las nueve horas con veintidós minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, juntamente con los documentos correspondientes, auto por medio del cual se decretó el despacho de ejecución hasta por la cantidad de un mil ciento siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más las costas procesales, hasta su completo pago, transe o remate; por auto de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho (fs. 15), se le requirió al Abogado postulante Licenciado Juan Manuel Hernández Menjívar, proporcionara nueva dirección residencial o laboral para poder notificar el despacho de ejecución al señor Batres Pineda, ya que no fue posible materializar el mismo que fue ordenado en el auto de fecha veintidós de diciembre

del año dos mil diecisiete (fs. 7), por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al ejecutado en las direcciones que fueron aportadas por la parte ejecutante y en las direcciones que fueron aportadas, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar al señor Batres Pineda, ya que no fue posible materializar la notificación del despacho de ejecución ordenado en el auto de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete; por lo que en auto de las nueve horas con trece minutos de este día, se ordenó notificar el despacho de ejecución al ejecutado Luis Alonso Batres Pineda, por medio de edicto. En razón de ello el señor Luis Alonso Batres Pineda, deberá comparecer en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos, ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil, Cojutepeque, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. F020469

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día dieciséis de septiembre dos mil dieciséis, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 237-PE-16-2CM2(1), promovido por BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado RAÚL ALBERTO GARCÍA MIRÓN, con oficina profesional en: Final Calle Nueva, número 2, Pasaje 1, número 2, Colonia Escalón, San Salvador, en contra de la demandada INGRID LILIANA MARROQUÍN GARCÍA, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03461760-1, y Número de Identificación Tributaria 0614-060186-108-7; actualmente de domicilio desconocido, razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida demandada, para que comparezca a este Juzgado, a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM; caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y siete minutos del día nueve de octubre del año dos mil dieciocho. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F020515

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor HERBERT GABRIEL AZMITIA ROBLES, con Documento Único de Identidad número 05173946-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-281165-124-0; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 18-PE-100-4CM2 (2), en esta sede judicial por la sociedad BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Número, de Identificación Tributaria 0511-040295-101-8, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado RAÚL ALBERTO GARCÍA MIRON, con Número de Identificación Tributaria 0614-241073-102-0, quien puede ser localizado en la dirección: Condominio La Hacienda 4220, Tercera Calle Poniente y 81 Avenida Norte, Primer Nivel, número 1-B, Colonia Escalón, de esta Ciudad; acción promovida contra el referido demandado, por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, en adelante; e intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día seis de marzo de dos mil dieciocho, ambos hasta su completo pago; y por las costas procesales, obligación que deviene de una Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las dieciséis horas con veinte minutos del día treinta de agosto del año dos mil trece, ante los oficios notariales de CARLOS DAVID MORAN ZELAYA. Y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado demandado, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, previniéndose al mismo, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día treinta de julio de dos mil dieciocho.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F020518

LICENCIADO JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con referencia 430-E-2017-4, ha comparecido la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA OBANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA OBANCOSALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A o BANCOSAL, contra el señor TOMAS ARTURO HENRIQUEZ MONTOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete- cinco, y número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero treinta mil cuatrocientos setenta y seis- ciento uno- cuatro, con fundamento en un Documento Privado Autenticado de Mutuo, y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificar al señor TOMAS ARTURO HENRIQUEZ MONTOYA, la demanda en su contra, sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación; por resolución de las diez horas con treinta y un minutos del día diez de octubre del año dos mil dieciocho, se ordenó emplazar al referido demandado por medio de edictos, de conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica al señor TOMAS ARTURO HENRIQUEZ MONTOYA, que deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que lo represente, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes pueden solicitar ser representados gratuitamente por la Procuraduría General de La República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se previene al demandado que en el mismo plazo deberán señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez hechas las publicaciones, si el señor TOMAS ARTURO HENRIQUEZ MONTOYA, no comparece en el término concedido, se les nombrará un curador ad-litem, para que lo represente en el proceso, de conformidad al Art.186 Inc. 4º CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F020540

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SUPLENTE.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 39-PEM-18-6 promovido por la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, como Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA en contra de los señores BERTA LILIAN DEL CARMEN CENTENO PORTILLO y BYRON BALMORE GONZALEZ QUEZADA, cuyo documento presentado en el proceso es un Mutuo Autenticado; del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a los señores BERTA LILIAN DEL CARMEN CENTENO PORTILLO y BYRON BALMORE GONZALEZ QUEZADA, por no residiren el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a los señores BERTA LILIAN DEL CARMEN CENTENO PORTILLO y BYRON BALMORE GONZALEZ QUEZADA; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de los señores BERTA LILIAN DEL CARMEN CENTENO PORTILLO y BYRON BALMORE GONZALEZ QUEZADA, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de los demandados, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a los señores BERTA LILIAN DEL CARMEN CENTENO PORTILLO y BYRON BALMORE GONZALEZ QUEZADA, mayores de edad, estudiante y empleado, con número de Identificación Tributaria 0614-160780-127-9 y 0614-190680-111-0; respectivamente, que deberán comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se les nombrará un Curador Ad-Lítem que los represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) SUPLENTE; a las nueve horas y diez minutos del día once de diciembre del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F020542

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, AL DEMANDADO SEÑOR MARIO GIOVANNI AVILÉS GONZÁLEZ,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Proceso Ejecutivo Civil, marcado bajo la referencia 04834-17-MRPE-3CM2 (209-EM-17), por la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA

ROMERO, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, actuando en calidad de Apoderada General y Especial Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., contra el señor MARIO GIOVANNI AVILÉS GONZÁLEZ, siendo éste de paradero desconocido.

Que se ha presentado la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor MARIO GIOVANNI AVILÉS GONZÁLEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza sus respectivos derechos de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase al demandado señor MARIO GIOVANNI AVILÉS GONZÁLEZ, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, adviértese que de no presentarse nadie se nombrará un curador ad-litem y se continuará con el proceso.

Adviértese al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F020543

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se ordenó notificarle el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora MARCELA IVONNE HERNANDEZ DE VIDES, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de Nue. 02125-18-MRPE-5CM3, y referencia interna 84-EM-18, promovido por la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en su carácter de Apoderada General Judicial con cláusula especial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A., NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en su

carácter de Apoderada General Judicial con cláusula especial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A., en contra de la demandada señora MARCELA IVONNE HERNANDEZ DE VIDES, presentó la siguiente Original: Título valor, consistente en un Pagaré sin Protesto por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suscrito por la señora MARCELA IVONNE HERNANDEZ DE VIDES, a la orden del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A.; Un Documento privado autenticado consistente en un Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativo, para la emisión y uso de tarjetas de crédito, suscrito en esta Ciudad, por las señoras KARLA CECILIA MORENO MINERO, y MARCELA IVONNE HERNANDEZ DE VIDES, la primera en su calidad de "Emisora" y la segunda como "Tarjetahabiente"; Dos certificaciones de saldos a cargo de la señora MARCELA IVONNE HERNANDEZ DE VIDES. Fotocopias certificadas: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con cláusula especial otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada JUNY ARELY SARAVIA HENRIQUEZ, a favor de la Licenciada GUERRA ROMERO y otros. Credencial del ejecutor de embargos del Licenciado José María Álvarez Montano. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las quince horas y cincuenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F020545

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con tres minutos del día uno de septiembre del año dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 251-PE-17-2CM2, promovido por el BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANIMA, con dirección en Sesenta y Nueve Avenida Sur, Paseo General Escalón y Avenida Olímpica, número 164, San Salvador, a través

de su representante procesal, Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, con dirección en Calle Loma Linda, número 307, segunda planta, Colonia San Benito, San Salvador, en contra del demandado ERICK ANTONIO TURCIOS SORTO, mayor de edad, constructor, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad 05653685-5 y con Número de Identificación Tributaria 1319-130692-102-8; actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido señor, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado gratuitamente para que lo represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintidós de octubre dos mil dieciocho.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F020554

LICENCIADO ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que el Licenciado Edwin Daniel Mejía Gil, apoderado judicial del señor Francisco Javier Pérez Ticas, ha presentado demanda ejecutiva contra Raimundo Arquelago Chávez, conocido por Raimundo Arquelao Chávez, de 64 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Zacatecoluca, La Paz, y de residencia ignorada, reclamándole el pago de dinero y accesorios, proceso clasificado con la referencia 20-E-18-6.

Se verificaron las diligencias pertinentes, y no ha sido posible notificar el decreto de embargo, motivo por el cual de conformidad al art. 186 CPCM, se hace al demandado Raimundo Arquelago Chávez, conocido por Raimundo Arquelao Chávez, la referida notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso, de circulación diaria y nacional, para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda dentro del plazo de diez días, contados desde la tercera publicación. De no comparecer, se le nombrará un curador ad-lítem, con quien se entenderá la demanda.

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, doce de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F020580

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el proceso EJECUTIVO con referencia 92-18-2, se ha recibido de parte de la CAJA DE CREDITO DE OLOCUILTA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, una demanda contra los señores NELSON ALBERTO ARIAS CARCAMO, mayor de edad, empleado, con pasaporte salvadoreño número A siete cero cero cuatro uno ocho cero dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil ochocientos ochenta y cuatro-ciento cincuenta-ocho, y KAREN MILENA RODRIGUEZ, conocida por KAREN M. RODRIGUEZ, mayor de edad, empleada, con pasaporte estadounidense número cinco cero cuatro seis tres cuatro cero tres cuatro, y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta-cero setenta mil trescientos noventa y uno-ciento uno-cuatro; reclamándoles el pago de \$ 122,415.00 más intereses, que les dio a mutuo el día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, con garantía hipotecaria, según documento que corre agregado al proceso, en base al cual se ha decretado embargo de bienes.

Como se ignora el domicilio de los demandados, se les cita y emplaza por este medio para que comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-litem que los represente.

Dirección de la demandante CAJA DE CREDITO DE OLOCUILTA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la ciudad de Oloculta, y de su apoderado Licenciado EDWIN DANIEL MEJIA GIL: Tercera Avenida Norte, número diecisiete, Barrio Santa Lucía, Zacatecoluca.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F020583

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, a la señora ROSELYN ESMERALDA ARCHILA MEJÍA, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho cuatro

cuatro seis- ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro- cero cinco cero seis ocho cero- uno tres cinco-dos y el señor JUAN ANTONIO REYES MARTÍNEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco nueve ocho ocho tres cinco- ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro- dos tres cero tres nueve dos- uno cuatro dos- ocho;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, BTS, R.L DE C.V., con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento treinta mil ciento noventa y dos- ciento uno-siete; clasificado con el Número Único de Expediente NUE: 00186-17-EM-1 MC1 (1), presentada por las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y VERÓNICA CAROLINA SÁNCHEZ FRANCO, y a solicitud de las partes actoras, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene a la señora ROSELYN ESMERALDA ARCHILA MEJÍA y el señor JUAN ANTONIO REYES MARTÍNEZ, que se presenten a este Juzgado, debidamente identificados dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que les sirva de legal emplazamiento a la señora ROSELYN ESMERALDA ARCHILA MEJÍA y el señor JUAN ANTONIO REYES MARTÍNEZ,

Se libra el presente EDICTO en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día quince de febrero del año dos mil dieciocho.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO.

1 v. No. F020611

LA INFRASCRITA JUEZA UNO JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR: LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, a la señora MARTA DOLORES NAVAS ANDINO, actualmente de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos ocho mil

diecinueve-cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil ciento setenta y cinco-ciento cuarenta y seis-nueve;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día uno de noviembre del año dos mil diecisiete, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia B.T.S R. L. de C. V., antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil ciento noventa y dos-ciento uno-siete; clasificado con el Número Único de Expediente NUE 13520-17-EM-1 MC1 (5), presentada por la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y a solicitud de la parte actora, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene a la señora MARTA DOLORES NAVAS ANDINO, que se presente a este Juzgado, debidamente identificada dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento a la señora MARTA DOLORES NAVAS ANDINO,

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA 1 JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO DE ACTUACIONES, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.

1 v. No. F020612

LA INFRASCRITA JUEZ DOS, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, a los demandados, señores WENDY CAROLINA HERNÁNDEZ GIL, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero siete uno cero ocho siete guión

uno y, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cero uno dos ocho dos guión uno dos cinco guión cero; y, JUAN JOSÉ GUERRERO FIGUEROA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho cuatro siete seis uno guión dos y, Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión uno nueve cero tres cinco dos guión uno cero uno guión tres;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, se resolvió admitir la demanda en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL clasificado con el Número Único de Expediente 03443-17-MCEM-4MC2 (3), tramitado actualmente por la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Facultades Especiales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R.L. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno tres cero uno nueve dos guión uno cero uno guión siete contra los demandados, señores WENDY CAROLINA HERNÁNDEZ GIL y JUAN JOSÉ GUERRERO FIGUEROA, por estar en deberle a la referida demandante; y a solicitud de la Apoderada de la parte demandante, por desconocer el domicilio actual de los demandados, señores WENDY CAROLINA HERNÁNDEZ GIL y JUAN JOSÉ GUERRERO FIGUEROA; se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil. En consecuencia se le previene a los señores WENDY CAROLINA HERNÁNDEZ GIL y JUAN JOSÉ GUERRERO FIGUEROA, se presenten a este Juzgado, debidamente identificados y acreditados; dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador. El presente edicto será publicado mediante Tablero Judicial; asimismo, por una sola vez en el Diario Oficial; y, finalmente por tres ocasiones, en un periódico de circulación diaria nacional; y, de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle curador Ad-Lítem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes y para que le sirva de legal emplazamiento a los señores WENDY CAROLINA HERNÁNDEZ GIL y JUAN JOSÉ GUERRERO FIGUEROA.

Se libra el presente edicto EN EL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, JUEZ DOS. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA SAN SALVADOR, JUEZ DOS.- LICDA. SANDRA DINORA GIRÓN GIRÓN, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA SAN SALVADOR, SECRETARIA DOS.

1 v. No. F020613

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, a las señoritas RUBIDIA ORTEGA DE RIVAS, quien es mayor de edad, costurera, del domicilio de Tonacatepeque, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta mil doscientos cincuenta y cinco- tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ochocientos diez- cero cuarenta mil doscientos setenta y dos- ciento uno- cinco y FLOR MARIA ORTEGA, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento siete mil doscientos cincuenta y nueve- siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos diecisiete- ciento veintiún mil doscientos ochenta y tres- ciento cuatro- tres;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en su contra, por estar en deberle a BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS; SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B.T.S R.L de C.V; clasificado con el Número Único de Expediente NUE 05164-18-MCEM-1MC1 (4), promovida por los Licenciados JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, en su carácter de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B.T.S R.L de C.V; y a solicitud de la parte actora por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICARSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene a las señoritas RUBIDIA ORTEGA DE RIVAS y FLOR MARIA ORTEGA, que se presenten a este Juzgado, debidamente identificada dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes y para que le sirva de legal emplazamiento a las señoritas RUBIDIA ORTEGA DE RIVAS y FLOR MARIA ORTEGA,

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA UNO. JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.

1 v. No. F020614

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado señor JULIO CESAR ESPINOZA VALIENTE, quien posee Documento Único de Identidad Número: 00622741-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-

220380- 123-9; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 05315-17-SOY-0CV2, promovido por la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, en su calidad de apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R. L. DE C. V., antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BANCTSOF, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor JULIO CESAR ESPINOZA VALIENTE, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas siete minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F020615

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: Al señor José Norberto Argueta Lemus, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos quince-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete-cien mil cuatrocientos setenta y nueve-ciento uno-uno.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado con el número E-60-2-2016; incoado por los Licenciados José Wilfredo Carbajal Molina y María Dolores Domínguez Portillo, en su carácter de representantes procesales de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VISIONARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ANTES DENOMINADA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANTERIORMENTE DENOMINADA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACCOVI DE R.L o BANCOVI DE R.L", se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciséis, juntamente con los siguientes documentos: Copias certificadas de poderes generales judiciales con cláusulas especiales, copia certificada de Mutuo Simple con Garantía Solidaria, certificación literal de credencial de elección de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Imperio de Responsabilidad Limitada que puede abreviarse "ACPA EL IMP DE R.L.", constancia extendida por el Contador General de la Asociación demandante; copia certificada de credencial de ejecutor de embargos, copia certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la Asociación demandante; copia certificada del Documento Único de Identidad del señor Luis Alonso Cruz Moreno; copia certificada de los Documentos Únicos de identidad, Tarjetas de Identificación Tributaria y Tarjetas de abogados de los postulantes, y en auto de las diez horas con treinta minutos del día quince de mayo de

dos mil diecisiete, se ordenó la notificación del decreto de embargo a los demandados Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Imperio de Responsabilidad Limitada, que puede abreviarse ACPA EL IMP DE R. L., José Roque Mendoza Ramos, Juan Pablo Gutiérrez Alfaro y José Norberto Argueta Lemus; de los cuales únicamente se ha podido emplazar a la asociación demandada, al señor Juan Pablo Gutiérrez Alfaro; y José Roque Mendoza Ramos, más no al señor José Norberto Argueta Lemus; por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la persona demandada en comento en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal al demandado referido; por lo que en auto de las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho se ordenó la notificación del decreto de embargo al mismo, lo que equivale al emplazamiento, por medio de edicto. En razón de ello el señor José Norberto Argueta Lemus, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil San Vicente, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F020630

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, a la señora ANA LUCIA ARGUETA PEÑA, mayor de edad, empleada, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos uno-cuatro uno dos siete cuatro- uno cero dos- cero;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil diecisiete, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B.T.S.R.L de C.V.; clasificado con el Número Único de Expediente NUE 03861-18-MCEM-1MC1 (4), promovida por los Licenciados JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, en su carácter de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B.T.S.R.L de C.V; y a solicitud de la parte actora por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICARSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene a la señora SARA ELISA HERNANDEZ GONZALEZ, que se presenten a este Juzgado, debidamente identificada dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes y para que le sirva de legal emplazamiento a la señora SARA ELISA HERNANDEZ GONZALEZ.

partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que les sirva de legal emplazamiento a las señoras ANA LUCIA ARGUETA PEÑA.

Se libra el presente EDICTO en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO.

1 v. No. F020696

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, a la señora SARA ELISA HERNANDEZ GONZALEZ, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos ochenta y cinco mil ochocientos diez- uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero doscientos tres- doscientos treinta mil cuatrocientos setenta y nueve- ciento tres- cinco;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en su contra, por estar en deberle a BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B.T.S.R.L de C.V.; clasificado con el Número Único de Expediente NUE 03861-18-MCEM-1MC1 (4), promovida por los Licenciados JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, en su carácter de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B.T.S.R.L de C.V; y a solicitud de la parte actora por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICARSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene a la señora SARA ELISA HERNANDEZ GONZALEZ, que se presenten a este Juzgado, debidamente identificada dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes y para que le sirva de legal emplazamiento a la señora SARA ELISA HERNANDEZ GONZALEZ.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. MARIA MARGARITA

REYES DE MARROQUIN, JUEZA UNO. JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.

1 v. No. F020697

LA INFRASCRITA JUEZ DOS, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, a los demandados señores EUSEBIA EVORA ORELLANA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos cuarenta seis mil doscientos - tres, con Número de Identificación Tributaria un mil once - doscientos setenta mil ciento setenta y dos - ciento dos - uno y el señor ERICK ALEXANDER EVORA ORELLANA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento cincuenta mil noventa y dos - cero, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno - cincuenta mil setecientos chenta y nueve - ciento cinco - uno,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se resolvió admitir la demanda de PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con el Número Único de Expediente 10474-17-MCEM-4-MC2, en contra de los mismos, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. de C.V., la suma de UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado por los Licenciados EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, Apoderados Judiciales con Cláusula Especial; y a solicitud de la parte demandante por desconocer el domicilio actual de los demandados señores EUSEBIA EVORA ORELLANA y ERICK ALEXANDER EVORA ORELLANA, se procede a NOTIFICARSELES en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Art.186 CPCM, en consecuencia se le previene a los demandados EUSEBIA EVORA ORELLANA y ERICK ALEXANDER EVORA ORELLANA, que se presenten a este Juzgado, debidamente identificados dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; y de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarlos curador ad litem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento a los demandados señores EUSEBIA EVORA ORELLANA y ERICK ALEXANDER EVORA ORELLANA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía Juez Dos. San Salvador, a las once horas y diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUEZ DOS. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.- LICDA. SANDRA DINORA GIRON GIRON, SECRETARIA DOS. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.

1 v. No. F020698

LA INFRASCRITA JUEZ DOS, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, a los demandados señores GEOVANNY ALEXIS RODRIGUEZ VALDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos veintisiete mil ciento ocho - tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece - cero sesenta y un mil ochenta y tres - ciento uno - dos, y la señora KARLA NOHEMY RODRIGUEZ VALDEZ, mayor de edad, Operaria, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos cincuenta mil ochocientos veinte - tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece - cero treinta mil novecientos ochenta y uno - ciento tres - cero,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se resolvió admitir la demanda de PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con el Número Único de Expediente 03863-18- MCEM-4MC2, en contra de los mismos, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. de C.V., la suma de UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado por los Licenciados EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, Apoderados Judiciales con Cláusula Especial; y a solicitud de la parte demandante por desconocer el domicilio actual de los demandados señores GEOVANNY ALEXIS RODRIGUEZ VALDEZ, y KARLA NOHEMY RODRIGUEZ VALDEZ se procede a NOTIFICARSELES en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Art.186 CPCM, en consecuencia se le previene a los demandados GEOVANNY ALEXIS RODRIGUEZ VALDEZ, y KARLA NOHEMY RODRIGUEZ VALDEZ, que se presenten a este Juzgado, debidamente identificados dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; y de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarles curador ad litem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento a los demandados señores GEOVANNY ALEXIS RODRIGUEZ VALDEZ, y KARLA NOHEMY RODRIGUEZ VALDEZ.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía Juez Dos. San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUEZ DOS. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.- LICDA. SANDRA DINORA GIRON GIRON, SECRETARIA DOS. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.

1 v. No. F020699

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la demandada, señora MARIA LUISA PARADA ESCOBAR, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02514769-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-021184-127-1, en calidad de fiadora y codeudora solidaria; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 18-PE-37-4CM2 (3), en esta sede judicial por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar BTS, R.L. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-130192-101-7, representada legalmente por el señor GONZALO GUADRON RIVAS, por medio de sus Apoderados, Licenciados ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDRAZ, quienes pueden ser localizados en el Fax 2259-7032; reclamándole la cantidad de DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del CATORCE POR CIENTO ANUAL e intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, ambos intereses calculados a partir del día quince de septiembre del año dos mil quince en adelante, hasta su completo pago o transe, así como las costas procesales; con fundamento en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantías Solidaria y Prendaria; y por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada, señora MARIA LUISA PARADA ESCOBAR, en calidad de fiadora y codeudora solidaria, se le emplaza por este medio; previniéndole a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F020700

YANIRA MARIBEL AVILA ALARCÓN, JUEZA 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 09522-17-MCEM-4MC1 (6), promovido por los Licenciados VERONICA CAROLINA SANCHEZ FRANCO, ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDRA-

REZ, como Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R.L. de C.V., antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BANTSOY o BTS., como Sociedad Demandante, en contra del señor NOÉ EDUARDO VIDES CRESPI, como Deudor Principal, y la señora CARMEN HAYDEE LOVATO RIVERA, como Codeudora Solidaria, ambas como Demandados; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al señor NOÉ EDUARDO VIDES CRESPI, mayor de edad, con último domicilio el de Izalco, departamento de Sonsonate, hoy de domicilio desconocido y la señora CARMEN HAYDEE LOVATO RIVERA, mayor de edad, con último domicilio el de Soyapango, departamento de San Salvador, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 186 CPCM., por este medio NOTIFICA Y EMPLAZA POR EDICTO al señor NOÉ EDUARDO VIDES CRESPI, como Deudor Principal, y la señora CARMEN HAYDEE LOVATO RIVERA, como Codeudora Solidaria, ambos como Demandados, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, arts. 143 y 145 Inc. 2º CPCM., ejerzan su Derecho Constitucional de Defensa, contesten la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM., y en caso de carecer recursos económicos, puede acudir a la Procuraduría General de la República, para que el designe un Defensor Público que lo represente, art. 75 CPCM; en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarles un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las quince horas con cincuenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA.- LIC. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

1 v. No. F020701

LA INFRASCRITA JUEZ DOS, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, a los demandados Señores ÁNGELA GUADALUPE SÁNCHEZ DE GÓMEZ, en su calidad de Deudora Principal, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco guión cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento ochenta mil ciento sesenta y tres guión cero diez guión dos; MANUEL DE LA CRUZ GÓMEZ FLORES, en su calidad de Codeudor y Fiador Solidario, mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos treinta y cuatro mil ochocientos diecisiete guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos uno guión doscientos cuarenta mil quinientos sesenta y tres guión cero cero uno guión cero; y ANDREA ESTHER GÓMEZ SÁNCHEZ, en su calidad de Codeudora y Fiadora Solidaria, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones doscientos noventa y seis mil ciento noventa y dos guión cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos veintiún mil ciento noventa guión ciento once guión cero;

HACESABER: Que por auto proveído por este Juzgado, a las nueve horas del día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, se resolvió admitir la demanda del presente Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el Número Único de Expediente 13250-17-MCEM-4MC2, en contra de los señores ÁNGELA GUADALUPE SÁNCHEZ DE GÓMEZ, MANUEL DE LA CRUZ GÓMEZ FLORES, y ANDREA ESTHER GÓMEZ SÁNCHEZ, por estar en deberle a la Sociedad BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. de C.V.; y a solicitud de la parte demandante por desconocer el domicilio actual de los demandados señores ÁNGELA GUADALUPE SÁNCHEZ DE GÓMEZ, MANUEL DE LA CRUZ GÓMEZ FLORES, y ANDREA ESTHER GÓMEZ SÁNCHEZ, se procede a NOTIFICÁRSELES en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al artículo 186 del CPCM, en consecuencia se les previene a los demandados ÁNGELA GUADALUPE SÁNCHEZ DE GÓMEZ, MANUEL DE LA CRUZ GÓMEZ FLORES, y ANDREA ESTHER GÓMEZ SÁNCHEZ, que se presenten a este Juzgado, ubicado en el Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social de San Salvador, Tercer Nivel, Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Municipio y Departamento de San Salvador, debidamente identificados dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador a fin de que ejerza su defensa técnica, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, y en caso de no disponer de recursos económicos suficientes, puede personarse a la Procuraduría General de la República, a efecto de ser defendida y representada gratuitamente, de conformidad al artículo 75 del CPCM. El presente edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; y de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarles Curador Ad-Lítem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que les sirva de legal emplazamiento a los demandados señores ÁNGELA GUADALUPE SÁNCHEZ DE GÓMEZ, MANUEL DE LA CRUZ GÓMEZ FLORES, y ANDREA ESTHER GÓMEZ SÁNCHEZ.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía Juez Dos, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUZGADOCUARTO DEMENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS.- LICDA. SANDRA DINORA GIRÓN GIRÓN, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, SECRETARIA DOS.

1 v. No. F020703

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A LA SEÑORA ANA GLORIA MENJIVAR DE MORÁN: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EXECUTIVO, en su contra, por Licenciada MARÍA ELENA RECINOS

CASTILLO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, del Departamento de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad COMERCIAL EXPORTADORA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en el presente Proceso Ejecutivo Civil, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00315-16-CVPE-2CM1-2, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarla; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a la señora ANA GLORIA MENJIVAR DE MORÁN, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Santa Ana, con documento único de identidad número cero cero doscientos ochenta y dos mil novecientos setenta y ocho- cinco y con número de identificación tributaria: cero doscientos dos- doscientos cuarenta mil ciento setenta y dos- ciento tres- ocho; para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador Ad Lítem a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas del día seis de diciembre del año dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F020726

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado HENRY ALEXANDER MENJIVAR MENJIVAR, con Documento Único de Identidad número: 00678579-7, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-240384-128-6; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 08884-16-SOY-0CV2, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DEMORAN, en su calidad de apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado HENRY ALEXANDER MENJIVAR MENJIVAR, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia, y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas quince minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDMÉ GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F020764

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SOYAPANGO-A, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL demandado JUAN PABLO MERINO conocido por JUAN PABLO MERINO SÁNCHEZ.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JUAN PABLO MERINO conocido por JUAN PABLO MERINO SÁNCHEZ, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor JUAN PABLO MERINO conocido por JUAN PABLO MERINO SÁNCHEZ, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edicto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor JUAN PABLO MERINO conocido por JUAN PABLO MERINO SÁNCHEZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02082686-6 y Número de Identificación Tributaria: 1023-180664-102-6; a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurrir a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las quince horas cuarenta y dos minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DE YANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F020768

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada, PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, actuando en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, manifestando que ha promovido Proceso Especial Ejecutivo marcado bajo la Referencia No. 53-2016, P.E. Contra la señora CONCEPCION ANTONIO CABALLERO conocida por CONCEPCION CABALLERO ANTONIO, según datos personales obtenidos en el mes de septiembre del año dos mil dieciséis, era mayor de edad, empleada del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos cuatro guión ciento cincuenta mil setecientos setenta y dos guión ciento cincuenta mil setecientos setenta y dos guión ciento uno guión tres; quien puede ser citada en Urbanización San Francisco, Pasaje U, polígono veintiuno número cinco, Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, actualmente de domicilio ignorado, y debido a que se ignora su paradero, la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, solicita se notifique y emplace el auto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento a la señora CONCEPCION ANTONIO CABALLERO conocida por CONCEPCION CABALLERO ANTONIO, conforme a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia se le previene a la referida señora que si no comparece a este Juzgado en un plazo de diez días subsiguientes a la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el proceso.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F020769

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2018172712

No. de Presentación: 20180275976

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RUBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Ópticas Devlyn de El Salvador, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,

Consistente en: un diseño identificado como Emblema de Devlyn, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO LENTES, GAFAS Y ESPEJUELOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.
SECRETARIO.

3v. alt. No. C009834-1

EXHUMACION DE RESTOS

En La Administración General de Cementerios del Municipio de San Salvador, a las catorce horas del día trece de diciembre del dos mil dieciocho, a través del Administrador General de Cementerios,

SE HACE SABER: Al público en General que se ha presentado la Licenciada VANESSA MIROSLAVA RUIZ CAMACHO, quien es mayor de edad, abogada y notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno siete siete cinco uno seis-tres, en su calidad de apoderada General y Administrativa de la señora ROSA ELENA BERRIOS, para su publicación, por una sola vez en el Diario Oficial, del señor JOSÉ VICENTE VEGA BERRIOS, requisito que establece la Ley General de Cementerios y la misma Administración, para poder realizar las exhumaciones de los restos del señor JOSÉ VICENTE VEGA BERRIOS, que se encuentran en el Puesto Número "11"- "A" del Block, Número "2"- "A"; quien ya cumplió los siete años que establece La Ley General de Cementerios.

Previo a los trámites administrativos y pagos de los derechos arancelarios correspondientes.

Notifíquese.

LIC. DOUGLAS PABLO RODRÍGUEZ FUENTES,
ADMINISTRADOR GENERAL.

1 v. No. F020754

LA ADMINISTRACION GENERAL DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 36, EN RELACION CON EL ARTICULO 15, AMBOS DE LA LEY DE CEMENTERIOS, HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS A QUIENES INTERESE, QUE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CITADAS, PUEDEN PRORROGAR EL DERECHO SOBRE LOS PUESTOS TEMPORALES, EN QUE HAN SIDO INHUMADOS SUS FAMILIARES Y QUE HAN CUMPLIDO LOS SIETE AÑOS FIJADOS POR LA LEY QUE HASTA LA FECHA NO HAYAN SIDO REFRENDADOS POR PARIENTES O PERSONA ALGUNA; EL PAGO A QUE SE REFIERE DICHO AVISO PODRA HACERSE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACION, CONCURRIENDO PARA ELLA A LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, SITUADA EN EL BOULEVARD VENEZUELA ENTRE 29 Y 31 AVENIDA SUR DE LO CONTRARIO SE PROCEDERA A LAS EXHUMACIONES DE LOS RESTOS, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CUADROS Y SEPULTURAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN.

CEMENTERIO GENERAL SECCION "LOS ILUSTRES"**CUADRO "AMATE"****Nº Nicho,Nombre,Fecha Enterramiento, Fecha Vencimiento:**

62 CALLE "N" 2 AEREO, VICENTE DURAN FLORES, 26-8-80, 25-8-07

CUADRO "B" CALLE INTERIOR**Nº Nicho,Nombre,Fecha Enterramiento, Fecha Vencimiento:**

725, JESUS MORALES COATETE, 17-11-68, 16-11-09

CEMENTERIO GENERAL SECCION "LAS PARCELAS"**CUADRO "6º DE NICHOS"****Nº Nicho,Nombre,Fecha Enterramiento, Fecha Vencimiento:**

8, RICARDO ANTONIO ORELLANA HERNANDEZ, 11-3-74, 10-3-95, 15, CARLOS OLIVA RODRIGUEZ, 1-8-54, 6-10-91, 15, MARIA TERESA SOTO, 7-10-56, 6-10-91, 16, CARMEN O. VDA. DE SOTO, 16-10-56, 9-7-14, 16, EDITH ESPINOZA SOTO, 10-10-72, 9-7-14, 16, EMILIO ALFONSO FERNANDEZ, 28-12-82, 9-7-14, 16, OTTO EDGARDO ESPINOZA SOTO, 10-7-93, 9-7-14, 16 AEREO, 1) JULIA MARTINEZ DELGADO, 22-12-78, 21-12-85, 16 AEREO, 2) LUCILA LOPEZ, 23-12-78, 22-12-92, 16 AEREO, 4) JOSEFA BRIGIDA AMPARO MONTALVO, 23-12-78, 22-12-94, 16 AEREO, 6) MARIA ANTONIA AGUILAR, 24-12-78, 23-12-92, 26 AEREO, 1) ARGELIA LUCRECIA ELIAS R., 24-12-78, 23-12-85, 26 AEREO, 2) JOSE EUGENIO MELENDEZ, 25-12-78, 24-12-85, 26 AEREO, 3) ERASMO RODRIGUEZ, 27-12-78, 26-12-96, 27, JORGE ANTONIO NAVAS ARANA, 30-3-78, 29-3-99, TOMAS SANCHEZ, 19-8-64, 18-8-92, 36 AEREO, 1) SANTOS ROJAS J., 26-12-78, 25-12-85, 36 AEREO, 2) PAZ VALENCIA ALVARENGA, 28-12-78, 27-12-85, 36 AEREO, 3) ELVIRA SERRANO CASTRO, 30-12-78, 29-12-85, 37, VICENTA CASTELLANOS V. DE MIJANGO, 27-9-73, 26-9-94, 47, JOSE SAMUEL BONILLA ARAUJO, 7-8-74, 6-8-95, 49, MARIA ARCADIA MOLINA PLEITEZ, 1-2-65, 31-1-72, 52, CORNELIO AVENDAÑO MANZANARES, 14-3-76, 13-3-90, 54, VICENTA FIGUEROA DE ACOSTA, 12-7-66, 11-7-96, 63, SIMONA GARCIA IRAHETA, 21-7-61, 11-5-94, 63, JUANA GARCIA DE MARTINEZ, 12-5-73, 11-5-94, 63-BIS AEREO, 1) JOSE ADAN ALVARADO, 21-8-80, 4-2-13, 63-BIS AEREO, JOSE ISRAEL ALVARADO, 13-12-89, 4-2-13, 63-BIS AEREO, MIGUEL ANGEL ALVARADO RIVERA, 5-2-99, 4-2-13, 64, MARGARITO URQUILLA CANDIDO, 13-7-61, 12-7-68, 64, CONSUELO ESCOBAR DE UREY, 5-2-70, 4-2-91, 68, ISIDORA LOPEZ, 3-11-77, 2-11-91, 72, RICARDO BOLAÑOS LOPEZ, 20-8-57, 29-8-97, 72, ORLANDO ANIBAL PALACIOS, 19-3-65, 29-8-97, 72, OSCAR ARMANDO BOLAÑOS, 30-8-76, 29-8-97, 74-BIS, DANIEL RODRIGUEZ RAMOS, 13-2-70, 12-2-98, 75-BIS, JOSE HIGINIO CASTILLO CALDERON, 26-10-77, 25-10-94, 78-A, DOLORES PEREZ VDA. DE PORTILLO, 26-1-77, 25-1-93, 80-A, NAPOLEON CARRANZA M., 12-1-78, 11-1-92, 83-A, ROSA AMELIA CARBALJULLOA, 9-1-78, 8-1-92, 84-A, SEBASTIANA OCHOA LEMUS, 19-1-78, 18-1-04, 85-A, PEDRO ANIBAL HERNANDEZ MEJIA, 10-3-81, 9-3-14, 88, JULIAN QUEZADA LOPEZ, 30-7-94, 29-7-02, 90, JOSE CARLOS AYALA CHAVEZ, 20-2-78, 19-2-95, 93, FRANCISCO MELARA PEREZ, 18-11-57, 28-8-07, 93, JUANA MONTERROSA SERRANO, 29-8-78, 28-8-07, 95, TEOFILO HERNANDEZ PEÑATE, 20-2-78, 15-8-13, 95, REINA MARTINEZ, 16-8-06, 15-8-13, 96, EFRAIN CAMPOS RECINOS, 8-8-74, 7-8-88, 96, SALVADOR AGUILAR, 21-5-78, 20-5-92, 96-A, DOMINGO DE JESUS CERRITOS M., 20-12-78, 19-12-05, 97, SALVADOR ESTRADA CARMONA, 21-5-78, 25-12-06, 97, JUAN DE DIOS HERRARTE, 26-12-97, 25-12-06, 103, MARIANA TEJADA, 23-12-57, 26-8-06, 103, CONCEPCION VALENCIA, 27-8-95, 26-8-06

CUADRO "GUADALUPE"**Nº Nicho,Nombre,Fecha Enterramiento, Fecha Vencimiento:**

21-C, LIDIA NERIO HERNANDEZ, 24-2-77, 1-4-07, 21-C, JUAN BELTRAN, 2-4-98, 1-4-07, 25, SOCORRO ALICIA PEÑA, 5-6-63, 12-11-08, 25, NATALIA PEÑA, 13-11-71, 12-11-08, 28, JACINTO CONTRERAS, 7-6-63, 15-1-15, 28, MARIA HORTENCIA GONZALEZ VDA. DE CONTRERAS, 16-1-84, 15-1-15, 100, CARMEN RODRIGUEZ, 28-4-64, 27-4-15, 101, RICARDO ALEX DIMAJO AVILES, 19-2-74, 8-6-13, 101, MIGUEL ANGEL OSEGUEDA, 9-6-91, 8-6-13, 103, BERNABE HERNANDEZ, 25-12-74, 24-5-10, 103, FRANCISCA

HERNANDEZ DE VALLADARES,25-5-85,24-5-10,106,MARIA PETRONA RAMOS,18-4-64,26-5-14,106,JUAN ANDRADE URRUTIA,22-6-78,26-5-14,106,JUAN ANDRADE GARCIA,27-5-89,26-5-14,109,ANA RUTH MELENDEZ,30-12-73,29-12-15

CUADRO "PRINCESA"

Nº Nicho,Nombre,Fecha Enterramiento,Fecha Vencimiento:

1 AEREO ,1) TRANSITO AGUILAR,11-9-80,10-9-11,1 AEREO ,14) TEODOSIA HENRIQUEZ VDA. DE BARAHONA,26-10-80,25-10-13,2 AEREO ,2) FLORENTINA GOMEZ VDA. DE CANO,13-9-80,16-9-08,2 AEREO ,LEONOR REYES MARTINEZ,7-3-92,16-9-08,2 AEREO ,RICARDO ANTONIO CANO,17-9-01,16-9-08,2 AEREO ,3) JOSE MATIAS QUIJADA BORJAS,26-9-80,16-1-13,2 AEREO ,ROSA QUIJADA BORJAS,17-1-97,16-1-13,2 AEREO ,4) JOSE RAUL ALFEREZ RUBIO,20-9-80,19-9-13,4 AEREO ,1) OSCAR ARMANDO GARCIA,17-9-80,16-9-08,5,CARLOS MAURICIO CARDONA WEYLER,28-3-68,27-3-14,5-BIS ,PEDRO ATILIO BONILLA,30-12-77,29-12-84,5 AEREO ,2) MOISES MARTINEZ ,24-9-08,23-9-06,5 AEREO ,3) JOAQUINA RIVERA DE RUBIO,28-9-80,27-9-07,5 AEREO ,4) LUIS EDUARDO DINES ESCOBAR,1-10-80,30-9-99,6,MANUEL ANTONIO GONZALEZ,21-8-76,20-8-97,"6-BIS LINEA ""B"" ,CARLOS MANUEL JUAREZ R.,31-12-77,30-12-84,6 AEREO ,3) TRANSITO DEL CARMEN GUIDO,30-9-80,29-9-13,8-BIS LINEA B,MARIA SILVERIA G.VDA DE PANAMEÑO ,31-12-77,30-12-98,8 AEREO ,6) JOAQUIN CASTELLANOS LEON,25-12-80,24-12-94,8 AEREO ,10) JOSE ALFREDO DIAZ LARIOS,27-10-80,26-10-14,9-BIS LINEA B,PEDRO JAIME FAJARDO TOBAR,31-12-77,30-12-91,10,MARCELINO GALDAMEZ RODRIGUEZ,22-6-72,21-6-00,13,ARMANDO AGUIRRE ARGUELLO ,17-1-77,16-1-98,"13 LINE""T"" ,MATILDE FRANCISCA GUZMAN,2-1-78,1-1-92,15,ROSA ERLINDA AREVALO H.,3-1-78,2-1-99,22,NESTOR ALEXIS MONTOYA G.,7-1-78,6-1-99,28,MONICA ARIAS V. DE MADRID,5-4-68,4-4-89,29,LUIS DE JESUS QUIÑONEZ,4-3-92,19-3-12,29,PORFIRIA FIGUEROA HERRERA DE QUIÑONEZ,20-3-03,19-3-12,31-A ,DAVID LEOPOLDO REVELO GUADRON,24-3-77,23-3-09,35,MARIA DEL SOCORRO DURAN,9-5-56,8-5-63,41,ANGELA MIRANDA DE GALDAMEZ,11-4-68,10-4-96,43,SANTIAGO CASTRO MIRA,7-4-68,6-4-75,44-A ,FRANCISCA GONGORA POCASANGRE,21-3-77,22-3-07,50,VICTORIA GRANDE,8-3-76,7-3-07,51,EDELMIRO VILLAFUERTE C. DE PEÑA,6-12-78,5-12-85,52,CARLOTA MOLINA AGUILAR,21-5-68,20-5-98,56,VICTORIA CUCUFATE DE MEZA,8-4-68,25-10-13,56,JOSE LUIS MARTINEZ C/P LUIS MEZA,26-10-89,25-10-13,57,MIGUEL AGUSTIN RAMOS TEJADA,15-3-77,14-3-84,58,JOSE JESUS DORADEA MONGE,19-3-77,18-3-84,59,MARIA LUISA GAITAN V. DE PEÑA,17-4-68,16-4-89,65,VICENTA ALFARO ARGUETA,18-4-68,17-4-03,70,GUADALUPE DEL CARMEN OSTORGA,29-11-78,28-11-93,73,BLANCA ANTONIA M. DE ROGEL,26-3-77,25-3-98,74,JOAQUIN BALMORE AGUILAR,6-6-52,5-6-59,76,JOSE ARMANDO TORRES RUANO,22-9-52,21-9-59,77,MARIA DELMY RODAS DE PAZ,4-9-52,3-9-59,78,CARLOS ROBERTO MARTINEZ,20-9-52,19-9-80,80,ANA BEATRIZ MORENO,15-10-52,14-10-59,80-A ,GILBERTO CARBALLO SANDOVAL,4-10-77,3-10-84,82-A ,FATIMA DEL ROSARIO SANTOS CHAVEZ,6-10-77,5-10-91,84,ANA NORMA CATIVO GUARDADO,20-2-53,19-2-95,85,ROBERTO PALMA,15-3-53,14-3-67,91,SALVADOR HERNANDEZ ORTIZ,23-10-76,22-10-90,92,JUANA CARLOTA LOPEZ CANJURA,10-4-84,9-4-06,94-BIS ,ROSA RIZA V. DE JUAREZ,25-9-68,24-9-82,97,RENE GUILLERMO DOMINGUEZ,8-5-68,7-5-90,101,CARMEN ALVARENGA,2-5-68,1-5-89,102,FRANCISCA HERNANDEZ,28-4-68,27-4-03,108-BIS ,GUADALUPE TORRES,13-3-77,12-3-98,110,ROGELIO SOSA,18-5-68,17-5-96,114-A ,ROBERTO HENRIQUEZ ALVAREZ,17-3-77,16-3-84,117,JOSE ANTONIO AMAYA AYALA,7-3-77,6-3-91,117-A ,IRENE FREDESINDA BLANCO DE HERNANDEZ,19-3-77,18-3-91,120-C ,BENANCIA HORTENCIA RIVERA RAMIREZ,21-3-77,20-3-84,121-C ,AMBROSIA ADELA CORNEJO V. DE JIMENEZ,27-3-77,12-9-11,121-C ,JUANA JIMENEZ CORNEJO,13-9-93,12-9-11,127,OLGA STELLA HERNANDEZ,7-3-77,6-3-91,128,JOSE ANDRES DE LEON PEREZ ,8-3-77,7-3-10,131-BIS ,JOSE ALBERTO LEON QUINTANILLA,6-1-75,5-1-82,136,LEONOR INES DEL CID GARCIA,9-3-77,8-3-98,137,MANUEL ESCOBAR LOPEZ,9-3-77,8-3-98,146,MARTA ALICIA PEREZ,12-3-77,11-3-07,146,JUAN JOSE DE LA CRUZ BERRIOS QUIROZ,21-8-76,20-8-90,150,ISABEL TORRES DE MARRÓQUIN,5-9-76,4-9-97,151-BIS ,FRANCISCO JAVIER ROSALES SORIANO,1-3-77,26-8-07,151-BIS ,MIGUEL ANGEL ROSALES GARAY,27-8-99,26-8-07,154,RAFAEL FLORES MARTINEZ,27-10-77,26-10-84,159,ADELA HERNANDEZ VALENCIA,24-5-68,12-6-02,159,ANTONIO HERNANDEZ GIRON,13-6-76,12-6-02,160,JUANA PAULA DURAN PACAS,4-3-77,3-3-98,162,FRANCISCO DE BORIA TRUJILLO ,23-8-76,5-11-12,162,MAURICIO ANTONIO TRUJILLO FUNES ,25-1-85,5-11-12,162,MARIA MARGARITA FUNES VDA DE TRUJILLO,6-11-98,5-11-12,165,ROLANDO LEMUZ CARRANZA,13-10-78,12-10-92,166,ANTONIA CONSTANCIA VDA DE LARA,6-11-76,5-11-90,167,LUIS MAURICIO PORTILLO,6-11-76,5-11-83,169,LORENZO FRANCISCO REYES,25-8-76,24-8-97,171,VICENTE MEDRANO,7-10-77,6-10-07,171,AGUSTINA DEL CARMEN OCHOA DE HENRIQUES,27-2-77,26-2-91,172,JOSE HUMBERTO GUERRERO A.,7-10-77,6-10-98,172,JOSE ANTONIO ZELADA,11-2-77,10-2-84,173,ARCADIA HERNANDEZ LOPEZ,11-2-77,10-2-98,174,OLGA LISSETTE HERNANDEZ H.,11-2-77,10-2-84,175,RUBIDIA ANGELICA GONZALES M.,11-2-77,10-2-98,178,MARIA RIVAS MUNGUA,7-3-68,6-3-75,178,ALBERTO FUNES MARQUEZ,1-9-76,23-8-05,178,SEBASTIANA MARQUEZ VDA DE FUNES,24-8-89,23-8-05,182,CELESTINA MARTINEZ M. DE RIVERA,6-2-77,5-2-98,196,ERCILIA SANDOVAL ULLOA VDA DE SANDOVAL,12-2-77,11-2-92,206,DAVID VALLADARES FIGUEROA,27-8-76,26-8-07,213,LUISA ALVARENGA,16-6-62,10-9-85,213,JULIO ORTIZ,11-9-78,10-9-85,214,NICOLASA ALAS DE JIMENES,27-8-76,26-8-08,215,JULIAN GUARDADO MOLINA,7-3-76,6-3-97,221,EDUARDO LETONA,7-2-77,12-12-12,221,ELENA PAULA MONTOYA DE LETONA,13-12-05,12-12-12,228,ANTONIO GARCIA C/P RUFINO RUIZ,28-8-76,27-8-90,230,DINORA RIVERA SANTAMARIA,30-8-76,29-8-98,233,MANUEL NAVARRETE RODRIGUEZ,2-9-76,2-5-07,233,CARLOS FERNANDO BAUTISTA CAMPOS ,6-1-90,2-5-07,233,HUMBERTO MOLINA ,2-5-98,2-5-07,247,CELIA MARGOTH CHAVEZ ESTRADA,2-2-77,3-8-07,247,MATILDE ESTRADA HENRIQUEZ,26-9-87,3-8-07,247,FRANCISCO JOSE CHAVEZ,4-8-00,3-8-07,251,MARIA IRENE ALFARO,6-11-76,5-11-90,"252 ""C"" ,MERCEDES HDEZO RIVAS ,8-10-77,7-10-98,254,RODRIGO ALFARO PONCE,6-11-76,5-11-97,256,SANTOS RODRIGUEZ RAMOS,4-11-76,3-11-83,257,FELICITA GONZALEZ,9-10-77,8-10-11,258,ZOILA LUZ CASTELLANOS,5-2-77,3-10-06,258,MANUEL HUMBERTO GOMEZ PEREIRA,4-10-88,3-10-06,GREGORIA FLORES V. DE RIVAS,10-6-68,6-7-96,258,JEREMIAS AGUILAR LOPEZ,7-7-75,6-7-96,261,JUANA CASTILLO,12-6-68,11-6-11,262,JUAN GILBERTO SANCHEZ,9-10-77,8-10-95,265,ALICIA ESPERANZA CARCAMO MELARA,14-6-68,13-6-09,267,JOSEFINA ORDOÑEZ ASCENCIO,25-6-68,24-6-94,268,ELVIRA MENDOZA,17-10-77,16-10-05,270,ALDO FRANCISCO AQUINO P.,17-6-68,16-6-89,271,BLANCA ESTELA RIVERA,16-6-68,15-6-09,272,CLAUDIA ELIZABETH PEÑA

ROSALES,11-10-76,10-10-90,281,MARCELA VIDES LINARES,20-6-68,19-6-96,282-BIS ,DORA SALAZAR GALVEZ,8-10-76,7-10-90,284-BIS ,SEBASTIANA DURAN SORIANO,9-10-75,8-10-96,290-BIS ,MARIA LUISA ORELLANA ZELAYA,9-10-76,8-10-97,295,JUAN LEON SANTAMARIA,12-3-76,24-10-13,295,GERTRUDIS ALVARENGA,25-10-02,24-10-13,"301 ""A""",DAYSI KARINA GUERRERO MARTINEZ,26-8-76,25-8-90,306,DOMINGO DEL TRANSITO BOLAÑOS,10-3-76,9-3-97,309,MIRTALA MOLINA GONZALES,28-6-68,27-6-08,"324 ""A"" ",ESPECTACION BEZA,18-10-77,17-10-06,325,OSCAR ERNESTO FLORES LA.ESP.,24-11-56,23-11-99,328,MARIA OSEGUEDA,24-12-56,23-12-63,338,ZOILA PORTAN VELA,4-10-77,3-10-98,340-A ,JOSE RAFAEL RAMIREZ,19-3-77,18-3-91,341-BIS ,REYNA ELIZABETH MARTINEZ AMAYA,24-1-77,12-1-07,341-BIS ,ALBERTO CABRERA,13-1-87,12-1-07,347,LIDIA ORTIZ CAÑAS,5-7-68,4-7-98,350,JOAQUINA HENRIQUEZ DE CAMPOS,21-1-77,20-1-91,353,JORGE ALBERTO GALLEGOS ESCOBAR,19-3-76,18-3-06,359,MARIA MARGARITA ANGEL,26-3-77,22-3-84,360,ANTONIA LOPEZ,20-3-76,19-3-90,361,FRANCISCO LOPEZ MONTENEGRO,21-3-77,20-3-84,363,ANDRES CASTELLANO BURGOS,31-3-77,20-3-84,364,ARCADIA MEJIA,1-10-76,30-9-97,365,MARIA CARMEN MEJIA,4-5-76,3-5-90,367,GUILLERMO ERNESTO TORRES MUÑOZ,4-10-76,16-1-11,367,EDUARDO GUILLERMO TORRES HERNANDEZ,17-1-98,16-1-11,368,MERCEDES FUNES V. DE FERMAN,5-5-76,4-5-97,369,JIUANA SEGUNDA MARROQUIN,26-7-68,25-7-98,370,MANUEL DE JESUS GUEVARA,26-7-68,25-7-96,382,LUZ MENDEZ FLORES,24-7-68,23-7-11,387,MAURICIO AMAYA,21-7-97,20-7-13,388,JOSE ANTONIO FLORES A.,25-7-68,24-7-96,389,MARIA RODRIGUEZ DE ESCALANTE,3-8-68,2-8-89,397,SEBASTIAN FLORES MONTES,13-3-77,12-3-91,404,LUCIANA CABRERA CARPIO,9-8-68,8-8-04,409,SALVADOR RAMOS CARRANZA,13-8-68,12-8-07,414,ALFREDO ASTORGA HERNANDEZ,16-8-68,25-10-13,414,JUAN ANTONIO HERNANDEZ,26-10-81,25-10-13,420,CLAUDIA TOBAR,5-8-08,4-8-15,435,FRANCISCO EDGARDO LOPEZ BARRERA,28-12-71,27-12-95,435,EFRAIN GUADIT SILVA C.,13-5-69,12-5-90,497-BIS ,ANA MARIA DEL VALLE MURGA,20-1-81,19-1-12,509,ANA MARIA MENENDEZ CH. DE MOLINA,18-1-77,17-1-91,512-BIS ,JOSE ALBERTO MEJIA PALACIOS,1-12-77,30-11-84,513-BIS ,MARIA JACINTA MEJIA SOLORZANO,18-10-77,17-10-84,516,ILIANA ELIZABETH DELGADO M.,11-10-77,10-10-96,517,GREGORIA DE JESUS GUTIERREZ DE RODRIGUEZ,19-1-77,18-1-98,519,JOSE ANTONIO HERNANDEZ,9-10-77,8-10-84,521,MARIA FELIX MEJIA VDA DE JACOBO,20-1-77,14-7-05,521,MARIA CONCEPCION MEJIA C/P CONCEPCION JACOBO MEJIA,15-7-77,14-7-05,526,MARIA ELVA GONZALEZ CASTILLO ,12-12-96,11-12-07,526,ADELINA DE JESUS HIDALGO DE DOMINGUEZ,9-8-70,8-8-84,527,ADA MIRIAN FINO MAYORGА,9-8-70,8-8-97,527-A ,TRANCITO AMAYA DE MARIN,27-10-77,26-10-91,528,MARIA CRUZ CHAVEZ DE ROCHAC,24-1-77,23-1-98,528-A ,KARLA MARIA ESCAMILLA E.,23-10-77,22-10-91,529,JOSE ABRAHAM PINEDA ALFARO ,10-8-70,9-8-06,530-A ,JOSE GUILLERMO MORAN,15-5-79,23-6-05,530-A ,JORGE ALBERTO LIPE MARTINEZ ,24-6-86,23-6-05,530-BIS ,DELFINO DE MARIA MARTINEZ GUERRA ,11-10-76,10-10-03,530-BIS ,PEDRO ANTONIO MORAN CUELLAR,14-4-82,19-2-03,530-BIS ,CORALIA PAREDES DE MORAN,20-2-92,19-2-03,534,MARIA ELISA CERON CARBALLO,9-1-78,8-1-14,536,EMILIO CUCHILLA CAÑAS,10-8-70,7-1-13,536,TERESA DE JESUS GONZALEZ VDA. DE CUCHILLA,8-1-06,7-1-13,536-A ,JAIME APOLONIO BAILES TURCIOS,5-3-79,4-3-13,927,FRANCISCO H. LOVATO,29-6-51,11-8-84,927,ERNESTO LOVATO HERRERA ,29-7-51,11-8-84,938,ANA JOSEFINA MARTINEZ,12-8-51,11-8-84,950,MARIA LUISA MORATAYA ZAPATA,29-1-80,2-2-10,950,MARIA MORATAYA,3-2-92,2-2-10,951,MARIA RAMIREZ RIVAS,27-6-61,23-8-68,951,JORGE ALBERTO ALONZO,24-8-61,23-8-68,999,BLANCA VILMA RAMOS ,19-10-51,10-8-97,999,KARLA PATRICIA ESQUIVEL,11-8-76,10-8-97,12510,RAFAEL ANTONIO NUÑEZ,12-4-61,11-4-82,12566,GLADIS ARGENTINA BENITEZ,16-3-59,15-3-66,12663,LUZ DE LA PAZ GRANADOS CASTILLO,18-6-64,14-2-90,12663,MARIA DOLORES RODRIGUEZ TORRES,15-2-76,14-2-90,12787,JORGE ALBERTO RENDEROS,21-8-39,20-8-88,13081,EDGARDO SANTOS,23-12-40,22-12-47,13096,MARIA MILAGRO TAMAYO,22-1-41,21-1-48,13097,ANA CRISTINA LUNA ,22-1-41,21-1-48,13098,MERCEDES BENITEZ V. DE CASTRO,23-1-41,22-1-48,13099,ANA MARINA ONOFRE ,24-1-41,24-1-48,13100,RODOLFO EDMUNDO GRINELDY,25-1-41,24-1-48,13103,CARLOS ALBERTO FLORES,9-6-51,8-6-58,13171,JOSE ROBERTO SOTO VILLALTA,8-3-65,7-3-93,13194,NICOLAS EUGENIO TAMAYO,22-4-41,21-7-48,13196,MARTHA ALAS,29-7-41,28-7-48,13233,JUAN JOSE DONIS,12-7-51,11-7-58,13245,RAFAEL BURGOS,23-6-51,22-6-58,13276,JOSE EFRAIN MEJIA,24-7-61,23-7-82,13279,HUGO REYNALDO VASQUEZ,15-7-51,14-7-58,13288,JORGE ALBERTO PEREZ,1-7-51,30-6-58,13311,GUADALUPE ZAVALET,28-7-51,27-7-58,13485,ANGELINA DE JESUS IRAETA OLMEDO,16-11-99,15-11-06,13574,DEYSI APARICIO,21-5-43,20-5-07,13721,MARIA MARGARITA GUEVARA,17-12-67,16-12-95,13823,JOSE CENTENO LEON,21-5-59,20-5-66,14068,MARIA RIVERA GARCIA,8-11-70,7-11-77,15304,DORIS AMANDA MENENDEZ SOSA,16-3-73,15-3-03

CEMENTERIO "LA BERMEJA"

CUADRO "B ORIENTE " DE ADULTOS

Nº Fosa,Nombre,Fecha Enterramiento,Fecha Vencimiento:

369-BIS, SAMUEL EDGARDO RODRIGUEZ,18-7-93,11-12-14, 369-BIS, MARIA NATIVIDAD RODRIGUEZ MANCIA,12-12-07,11-12-14

CUADRO " K " DE ADULTOS

Nº Fosa,Nombre,Fecha Enterramiento,Fecha Vencimiento:

406,JUAN MIGUEL PARRAS RODRIGUEZ,27-12-91,26-12-18,689,DANIEL TORRES,27-3-93,26-3-17,757,ARSENIO GREGORIO CAMPOS,18-4-85,17-4-17,1055,HILDA VANEGAS RODRIGUEZ,24-5-94,23-5-16,1282,MARIA GREGORIA RIVERA,13-7-94,12-7-16

CUADRO "7-BIS" DE ADULTOS

Nº Fosa,Nombre,Fecha Enterramiento,Fecha Vencimiento:

37,JOSE ALONSO FELIX DIAZ,12-8-91,24-10-15,37,MARINA ISABEL MUÑOZ DIAZ,25-10-08,24-10-15

CUADRO "9" DE ADULTOS

Nº Fosa,Nombre,Fecha Enterramiento,Fecha Vencimiento:

257,ELVIRA HENRIQUEZ,15-9-97,27-4-17,257,MARIA MARTA HENRIQUEZ DE MARTINEZ,28-4-10,27-4-17,262 N/B,CARLOS MIGUEL VASQUEZ MENDEZ,15-5-10,14-5-

17

PARQUE MEMORIAL " MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO " ADULTOS

QUINTA ETAPA BLOCK "1-A"

Nº Nicho,Nombre,Fecha Enterramiento,Fecha Vencimiento:

1-A,JOSE DAVID CASTILLO HERNANDEZ,10-5-09,9-5-16,1-B,ERNESTO AYALA MOLINA,10-5-09,9-5-16,2-D,FRANCISCO RENE MENJIVAR LARA,16-5-09,15-5-16,3-A,HENRY DOUGLAS RIVERA SANCHEZ,16-5-09,15-5-16,3-D,OSCAR ULISES BENITEZ,22-5-09,21-5-16,4-A,VICENTE VASQUEZ NIÑO,24-5-09,23-5-16,4-B,MIGUEL ANGEL VIVIDOR CRUZ,26-5-09,25-5-16,4-C,MARIA AUDELINA ALEGRIA VDA DE RODRIGUEZ C/S AUDELINA ALEGRIA, ADELINA ALEGRIA, AUDELINA ALEGRIA DE RODRIGUEZ Y OTRO.,28-5-09,27-5-16,4-D,MARIA TELMA GONZALEZ DE DIAZ,28-5-09,27-5-16,5-B,DAVID EDUARDO CHICA,29-5-09,28-5-16,5-D,JOSE MARTIN RODRIGUEZ,30-5-09,29-5-16,6-C,BRYAN ALEXANDER HENRIQUEZ CARPIO,4-6-09,3-6-16,7-A,FRANCISCO GONZALEZ,8-6-09,7-6-16,7-B,LUIS ALONSO CORDERO GARCIA,14-6-09,13-6-16,8-A,CANDELARIA SANCHEZ DE AGUIRRE,15-6-09,14-6-16,8-D,JUANA DIONISIA MEJIA MENDOZA,18-6-09,17-6-16,9-A,MIGUEL ANGEL PRIVADO,19-6-09,18-6-16,9-B,ISRAEL EDGARDO SANCHEZ BELTRAN,19-6-09,18-6-16,9-C,ERNESTO AVILIO CANAS FUERTE,26-6-09,25-6-16,10-C,DOUGLAS RUPERTO LIMA CASTRO,27-6-09,26-6-16,11-B,OSCAR ERNESTO FRANCO,2-7-09,1-7-16,11-C,LEONOR ERIKA LARIOS AGUILERA,2-7-09,1-7-16,11-D,CLAUDIA LISSETH MIRANDA DURAN,3-7-09,2-7-16,12-A,MARCOS ROSALES PALACIOS,4-7-09,3-7-16,13-A,JOSE ANCELMO HERNANDEZ,8-7-09,7-7-16,13-B,ERNESTO VLADIMIR RIVAS,11-7-09,10-7-16,13-D,ROBERTO GOMEZ RIVERA,12-7-09,11-7-16

QUINTA ETAPA BLOCK "1-B"

Nº Nicho,Nombre,Fecha Enterramiento,Fecha Vencimiento:

14-A,MARTA ROSA HERNANDEZ,12-7-09,11-7-16,14-C,MARIA LUZ GARCIA HERNANDEZ,16-7-09,15-7-16,15-B,ALEXANDER ARMANDO RECINOS RIVAS,26-7-09,25-7-16,16-A,JOSE NOE ROMERO,1-8-09,31-7-16,16-B,MARIA ELENA VASQUEZ VELIS,5-8-09,4-8-16,16-D,OSCAR WILFREDO JUAREZ,12-8-09,11-8-16,17-C,MARIA ELBA RAMIREZ RIVAS,17-8-09,16-8-16,18-A,HECTOR ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ,20-8-09,19-8-16,18-B,PEDRO PEREZ RIVAS,20-8-09,19-8-16,18-C,MARGARITA ELISABET REYES JOVEL,21-8-09,20-8-16,19-B,MARIA ANTONIA PEREZ MARTINEZ,26-8-09,25-8-16,19-C,PEDRO ANTONIO CARRANZA MARMOL,26-8-09,25-8-16,21-B,OSCAR ALBERTO CAÑAS MENDEZ,4-9-09,3-9-16,21-C,DOMINGA MEJIA MORATAYA VDA. DE URRUTIA,6-9-09,5-9-16,22-A,DOMINGO FLORES BAUTISTA,10-9-09,9-9-16,22-C,RENE ANTONIO GARCIA VASQUEZ,14-9-09,13-9-16,22-D,OSCAR GOMEZ AYALA,20-9-09,19-9-16,23-B,ALEXANDER PEREZ LOVATO,20-9-09,19-9-16,23-D,CARMEN DUEÑAS HERNANDEZ,4-10-09,3-10-16,24-A,VICENTE RODRIGO PEREZ MARTINEZ,7-10-09,6-10-16,24-B,JUAN ALBERTO GARAY VALENCIA,9-10-09,8-10-16,24-C,SOFIA MICHELLE HERNANDEZ GUANDIQUE,25-10-09,24-10-16,25-C,JOSE FRANCISCO RECINOS LAINEZ,29-10-09,28-10-16,26-A,GUADALUPE RECINOS BELTRAN,1-11-09,31-10-16,28-A,VICTOR MANUEL SARAVIA VASQUEZ,9-11-09,8-11-16,28-B,BLANCA ALICIA BAUTISTA DE NOLASCO,9-11-09,8-11-16,28-C,JOSE RICARDO MELARA CAÑENGUEZ,9-11-09,8-11-16,28-D,ALFREDO ANTONIO SOLORZANO REYES,9-11-09,8-11-16

QUINTA ETAPA BLOCK "2-A"

Nº Nicho,Nombre,Fecha Enterramiento,Fecha Vencimiento:

1-A,CARLOS AURELIO VILLANUEVA VILLANUEVA,11-11-09,10-11-16,2-C,GERTRUDIS LARA,19-11-09,18-11-16,3-A,DOLORES PEREZ NAJERA,21-11-09,20-11-16,3-B,ERNESTO SALOMON ARTEAGA TOBAR,22-11-09,21-11-16,3-C,ELSA MARINA ANDURAY VEGA,24-11-09,23-11-16,3-D,MIGUEL ANGEL MARTINEZ,25-11-09,24-11-16,4-B,MARIO CRUZ QUINTANILLA MELENDEZ,25-11-09,24-11-16,4-D,CRUZ HENRIQUEZ VDA. DE BONILLA,28-11-09,27-11-16,5-B,MARIA ROSA BOLAÑOS VILLACORTA,29-11-09,28-11-16,5-C,LEOPOLDO FIGUEROA SUAREZ,30-11-09,29-11-16,5-C,ANTONIO CAMPOS DELEON,3-12-09,2-12-16,6-D,JOSE GERARDO MOISA MONTANO,3-12-09,2-12-16,7-A,ENRIQUETA LUNA VDA. DE MELENDEZ,5-12-09,4-12-16,7-C,ADRIEL MIGUEL LOPEZ ESCOBAR,10-12-09,9-12-16,8-A,CECILIA MARGARITA AYALA HERRERA,10-12-09,9-12-16,8-B,BERNARDA MOLINA,11-12-09,10-12-16,8-D,CLAUDIA LIZET HENRIQUEZ ALVARENGA,14-12-09,13-12-16,9-

B,MERCEDES GERALDINA MENDOZA FLORES,20-12-09,19-12-16,9-C,ANDRES HERNANDEZ MARIN,25-12-09,24-12-16,9-D,RICARDO ANTONIO GRANDE CARCAMO,25-12-09,24-12-16,10-C,MARINA CASTILLO,28-12-09,27-12-16,11-B,ANASTACIO VICENTE ROSALES CARRILLO,29-12-09,28-12-16,11-C,SATURNINO ROMAN CUELLAR,1-1-10,31-12-16,11-D,CONECPCION ROMERO DE REYES,1-1-10,31-12-16,12-D,MARIA JULIA BONILLA TORRES,6-1-10,5-1-17,13-C,MARTHA GISELA HENRIQUEZ ORTIZ,12-1-10,11-1-17

QUINTA ETAPA BLOCK "2-B"

Nº Nicho,Nombre,Fecha Enterramiento, Fecha Vencimiento:

14-B,MIRNA CRISTABEL HENRIQUEZ DE ELIAS,17-1-10,16-1-17,14-C,ROSMERY ELIZABETH MENJIVAR AGUILAR,19-1-10,18-1-17,15-B,VICTORIA VENTURA VDA. DE MELARA,22-1-10,21-1-17,15-D,VICTOR MANUEL ANTONIO LOPEZ REGALADO,25-1-10,24-1-17,16-A,CARMEN HERNANDEZ,26-1-10,25-1-17,16-B,ERICK OMAR ALVARADO MARTINEZ,26-1-10,25-1-17,16-C,ANA TRINIDAD LOPEZ,27-1-10,26-1-17,16-D,VICTOR RENE ZUNIGA,28-1-10,27-1-17,17-B,HAYDEE RIVERA PONCE,31-1-10,30-1-17,17-C,REINA ESMERALDA SORIANO,31-1-10,30-1-17,18-A,RAUL ARTURO CASTANEDA URQUILLA,3-2-10,2-2-17,18-C,WILFREDO SANCHEZ,4-2-10,3-2-17,18-D,TERESA MENJIVAR,6-2-10,5-2-17,19-A,MARTA LIDIA GUERRERO MENDOZA,9-2-10,8-2-17,19-B,RICARDO RAMIREZ,9-2-10,8-2-17,19-C,MERCEDES FRANCO CHAVEZ,11-2-10,10-2-17,19-D,RONALD ALBERTO ANGEL,14-2-10,13-2-17,20-A,RENE OSMIN ALVARENGA TEJADA,16-2-10,15-2-17,21-A,MARIO ZARATE,21-2-10,20-2-17,21-C,ALEXANDER ALBERTO LOZANO ALVAREZ,23-2-10,22-2-17,21-D,PEDRO ANTONIO NIETO GOMEZ,23-2-10,22-2-17,22-B,MANUEL DE JESUS BARAHONA MARTINEZ,25-2-10,24-2-17,22-C,MANUEL DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ,26-2-10,25-2-17,23-D,FELIPA DEL CARMEN QUINTANILLA VDA DE LOPEZ,1-3-10,28-2-17,24-B,ALIFONSO REYES ORDOÑEZ,2-3-10,1-3-17,24-C,DIEGO ALEJANDRO MENA FLORES,2-3-10,1-3-17,24-D,MERCEDES GARCIA PINEDA,4-3-10,3-3-17,25-A,JOSE ALFONSO ESCALANTE VANEGAS,8-3-10,7-3-17,25-B,OCTAVIA MENDOZA,12-3-10,11-3-17,25-C,PAULA ESQUIVEL MEJIA,13-3-10,12-3-17,25-D,HILDA TRIGUEROS,13-3-10,12-3-17,26-A,ALEJANDRA MOZO,14-3-10,13-3-17,26-B,ANA MARIA CALIXTA CASTILLO,17-3-17,16-3-17,26-D,NERY SILVIA SANDOVAL DE VISCARRA,17-3-10,16-3-17,27-A,ANA GLORIA MELGAR GONZALEZ,21-3-10,20-3-17,27-B,JOSELIN ARELY QUINTANILLA DIAZ,23-3-10,22-3-17,27-C,JOSE TOMAS RODAS,23-3-10,22-3-17,27-D,LUIS GUSTAVO AGUILAR GONZALEZ,24-3-10,23-3-17,28-B,CARMEN VENTURA DE CARBALLO,25-3-10,24-3-17,28-C,MAURICIO FERNANDEZ,29-3-10,28-3-17,28-D,CARLOS ENRIQUE LOPEZ,31-3-10,30-3-17

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.

Lic.Douglas Pablo Rodriguez Fuentes
Administrador General



MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018173038

No. de Presentación: 20180276603

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HECTOR SALAZAR ROMANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras facts of nY y diseño, traducidas al castellano como HECHOS DE NY, que servirá para: AMPARAR: MERCADOTECNIA, NEGOCIOS ARTÍSTICOS (DIRECCIÓN PROFESIONAL DE -), PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA. Clase: 35. Para: AMPARAR: PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA, LIBROS (PUBLICACIÓN DE -), REPORTAJES FOTOGRÁFICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009768-1

No. de Expediente: 2018166821

No. de Presentación: 20180264129

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

XARVIO

Consistente en: la palabra XARVIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, SERVICIOS FINANCIEROS EN EL SECTOR AGRÍCOLA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009791-1

No. de Expediente: 2018172885

No. de Presentación: 20180276268

CLASE: 35, 36, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de MA-

RRIOTT WORLDWIDE CORPORATION, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2018173044

No. de Presentación: 20180276614

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bezos Family Foundation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BONVOY

Consistente en: la palabra BONVOY, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVOS INCLUYENDO PROMOCIÓN DE SERVICIOS DE HOTEL, COMPLEJOS TURÍSTICOS, LÍNEAS AÉREAS, ALQUILER DE VEHÍCULOS, TIEMPO COMPARTIDO, VIAJES Y VACACIONES A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE INCENTIVOS; ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS INCLUYENDO SERVICIOS DE TIEMPO COMPARTIDO DE BIENES RAÍCES CON UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO, ENLISTADO DE BIENES RAÍCES, SERVICIOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS RESIDENCIALES, APARTAMENTOS, HABITACIONES EN CASAS, CASAS DE VACACIONES Y VILLAS CON UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL INCLUYENDO SERVICIOS DE HOTEL CON UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO; RESERVACIONES DE HOTEL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009825-1

No. de Expediente: 2018173044

No. de Presentación: 20180276614

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bezos Family Foundation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VROOM BRAIN BUILDING MOMENTS

Consistente en: las palabras VROOM BRAIN BUILDING MOMENTS, traducidas al castellano como Vroom Cerebro Construir Momentos, que servirá para: AMPARAR: PROMOCIÓN PARA LA CONCIENCIA PÚBLICA EN EL CAMPO DEL DESARROLLO, APRENDIZAJE Y EDUCACIÓN DE LA INFANCIA TEMPRANA. Clase: 35. Para: AMPARAR: PROVISIÓN DE UN SITIO WEB Y CANALES DE MEDIOS SOCIALES CON INVESTIGACIONES, MÉTRICAS Y ESTADÍSTICAS SOBRE EL DESARROLLO DE INFANCIA TEMPRANA INCLUYENDO PROVISIÓN DE UN SITIO WEB INTERACTIVO CON TECNOLOGÍA QUE PERMITA A LOS USUARIOS INGRESAR, ACCEDER, RASTREAR, MONITOREAR Y GENERAR INFORMES CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO Y PROGRESO DE LA INFANCIA TEMPRANA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN DEL DESARROLLO INFANTIL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009826-1

No. de Expediente: 2018172361

No. de Presentación: 20180275434

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ESPN, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ESPN y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN DE DATOS, MENSAJES, CONTENIDO DE AUDIO, CONTENIDO VISUAL, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y CONTENIDO DE MEDIOS DIGITALES EN LA NATURALEZA DE LOS DEPORTES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009845-1

No. de Expediente: 2018172362

No. de Presentación: 20180275435

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ESPN, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ESPN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE PROGRAMAS DEPORTIVOS DISTRIBUIDOS POR TELEVISIÓN, SATÉLITE, AUDIO, DIGITAL Y VIDEO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009846-1

No. de Expediente: 2018172389

No. de Presentación: 20180275473

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO VASCONIA, S.A.B., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CON MI OLLA EXPRESS HOY COCINO YO EKCO

Consistente en: la frase CON MI OLLA EXPRESS HOY COCINO YO EKCO Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta la incorporación de la palabra EKCO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos CON MI OLLA EXPRESS HOY COCINO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, COMERCIALIZACIÓN DE CUCHILLOS, CUBIERTOS (CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS), OLLAS A PRESIÓN NO ELÉCTRICAS, CIERRES PARA TAPAS DE OLLAS, OLLAS EXPRÉS NO ELÉCTRICAS, OLLAS NO ELÉCTRICAS PARA COCINAR AL VAPOR, ARROCERAS NO ELÉCTRICAS, BATERÍAS DE COCINA, BOTELLAS DE HIDRATACIÓN, CACEROLAS NO ELÉCTRICAS, CAFETERAS NO ELÉCTRICAS, ESCURRIDORES DE FREGONAS, ESCURRIDORES DE TRASTES, PAELLERAS NO ELÉCTRICAS, SARHENES, SERVICIOS DE MESA (VAJILLA), TABLAS DE CORTAR PARA COCINA, TERMOS, UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICO (REPOSTERÍA), UTENSILIOS DE COCINA, UTENSILIOS AUXILIARES DE COCINA, VAPORERAS NO ELÉCTRICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009862-1

No. de Expediente: 2018172358

No. de Presentación: 20180275431

CLASE: 36.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Lockton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como L y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CORREDURÍA DE SEGUROS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE SEGUROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA DE SEGUROS; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE DATOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009877-1

No. de Expediente: 2018173456

No. de Presentación: 20180277360

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de ESPINO NIETO & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESPINO NIETO & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ESPINO NIETO

Consistente en: las palabras ESPINO NIETO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ABOGACÍA, ASESORÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009890-1

No. de Expediente: 2018173457

No. de Presentación: 20180277361

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PRO AGRO y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009891-1

No. de Expediente: 2018173278

No. de Presentación: 20180277025

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Blaze Pizza, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BLAZE PIZZA

Consistente en: la expresión BLAZE PIZZA, en donde la palabra blaze se traduce al castellano como resplandor, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009895-1

No. de Expediente : 2018173331

No. de Presentación: 20180277135

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MAPFRE TU ASEGURADORA GLOBAL DE CONFIANZA

Consistente en: las palabras MAPFRE TU ASEGURADORA GLOBAL DE CONFIANZA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009896-1

No. de Expediente: 2018169501

No. de Presentación: 20180270102

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO NELSON ALFARO CORTEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Futuro Asistencia y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009941-1

No. de Expediente: 2018169500

No. de Presentación: 20180270099

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO NELSON ALFARO CORTEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SEGUROS FUTURO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009942-1

No. de Expediente: 2018169384

No. de Presentación: 20180269872

CLASE: 36, 37, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO PEÑATE GUZMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTORES LEGALES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CONSTRULEGAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020521-1

No. de Expediente: 2018171064

No. de Presentación: 20180272957

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VIRTUAL HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIRTUAL HOLDINGS, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LIVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES TANGIBLES POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO Y DE PLATAFORMAS DIGITALES EN GENERAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020661-1

No. de Expediente: 2018170888

No. de Presentación: 20180272640

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BATERIAS SUPERIOR DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BATERSUPERCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SUPERIOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ASESORÍA EMPRESARIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020665-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA.

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor FERNANDO ARISTIDES RUIZ MIRNADA, de sesenta y cinco años de edad, con domicilio en San Vicente, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 28943 emitida con fecha 24 de junio de 1994, por la suma de US \$4,571.43, y en su carácter de Asegurado solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expreso y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C009948-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018172543

No. de Presentación: 20180275695

CLASE: 28.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIKTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras FT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PELOTAS DE FUTBOL. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009769-1

No. de Expediente: 2018173729

No. de Presentación: 20180277872

CLASE: 25.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIKTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra AVIVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRAERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009770-1

No. de Expediente: 2018173515

No. de Presentación: 20180277502

CLASE: 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CHICLE BOMBA FRUTAS SABOR + INTENSO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHICLE BOMBA CON SABOR A FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009773-1

No. de Expediente: 2018173574

No. de Presentación: 20180277582

CLASE: 30.

EL INFASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DEC.C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión BOLYGOMA MENTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR MENTA FRESCA RELLENO DE CHICLE SABOR MENTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009774-1

No. de Expediente: 2018173573

No. de Presentación: 20180277581

CLASE: 30.

EL INFASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras BOLYGOMA MENTA y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la

palabra BOLYGOMA y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR MENTA FRESCA RELLENO DE CHICLE SABOR MENTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009775-1

No. de Expediente: 2018173572

No. de Presentación: 20180277580

CLASE: 30.

LA INFASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase BOLYGOMA MENTA y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra BOLYGOMA, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR MENTA FRESCA RELLENO DE CHICLE SABOR MENTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009776-1

No. de Expediente: 2018173571

No. de Presentación: 20180277579

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras BOLYGOMA MENTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR MENTA FRESCA RELLENO DE CHICLE SABOR MENTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009777-1

No. de Expediente: 2018173570

No. de Presentación: 20180277578

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras BOLYGOMA MENTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR MENTA FRESCA RELLENO DE CHICLE SABOR MENTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009778-1

No. de Expediente: 2018173569

No. de Presentación: 20180277577

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras BOLYGOMA MENTA y diseño Se le concede exclusividad sobre la palabra BOLYGOMA y el diseño con los colores en que lo representada el signo distintivo, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio., que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR MENTA FRESCA RELLENO DE CHICLE SABOR MENTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009779-1

No. de Expediente: 2018170749

No. de Presentación: 20180272420

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de HANGZHOU HIKVISION DIGITAL TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

HiLook

Consistente en: la palabra HiLook y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEMORIAS DE ORDENADOR, PROGRAMAS

INFORMÁTICOS GRABADOS, PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS, SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS], APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES, PARQUÍMETROS, APARATO DE CONTROL DEL FRANQUEO, DETECTORES DE DINERO FALSO, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, HOLOGRAMAS, EQUIPO DE RECONOCIMIENTO FACIAL, APARATO DE FOTOTELEGRAFÍA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE, MEDIDORES, TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS, APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN, VIDEOTELÉFONOS, APARATOS PARA SISTEMAS DE LOCALIZACIÓN POR SATÉLITE [GPS], DISCOS COMPACTOS [AUDIO-VIDEO], APARATO DE GRABACIÓN DE SONIDO, GRABADORAS DE VIDEO, CÁMARAS DE VIDEO, APARATOS ELÉCTRICOS DE VIGILANCIA, MONITORES DE VÍDEO PARA LA VIGILANCIA DE BEBÉS, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, PANTALLAS [FOTOGRAFÍA], FILTROS FOTOGRÁFICOS, PIES PARA APARATOS FOTOGRÁFICOS, TRÍPODES PARA CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, PARASOLES PARA OBJETIVOS FOTOGRÁFICOS, BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO], INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, LENTES ÓPTICAS, CABLES DE FIBRA ÓPTICA, OBLEAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS, CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], CONDENSADORES ELÉCTRICOS, PANTALLAS DE VÍDEO, APARATOS DE CONTROL REMOTO, FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS], INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES, PARARRAYOS, ELECTROLIZADORES, EXTINTORES, PANTALLAS RADIOLÓGICAS PARA USO INDUSTRIAL, DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES, INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO, ALARMAS ANTIRROBO, QUEVEDOS, PILAS ELÉCTRICAS, DIAPOSITIVAS, CÁMARA DIGITAL, CÁMARA ANÁLOGA, MONITOR DE PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, INTERRUPTOR DE ALIMENTACIÓN A TRAVÉS DE ETHERNET, CONMUTACIÓN DE FUENTES DE ALIMENTACIÓN, CABLES, INTERCOMUNICADOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: LA MEDIANCIÓN COMERCIAL EN LA COMPRA Y VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, Y VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS EN LA CLASE 9; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL; ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CON FINES PUBLICITARIOS Y/O COMERCIALES; COMPILACIÓN Y GESTIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS; CONSULTORÍA E INFORMACIÓN CON RESPECTO A LOS SERVICIOS MENCIONADOS; LOS SERVICIOS MENCIONADOS TAMBIÉN SE PROPORCIONAN A TRAVÉS DE REDES ELECTRÓNICAS, COMO INTERNET. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE DESARROLLO; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE COMPUTADORAS; ALQUILER DE SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; INSTALACIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE MEDIOS FÍSICOS A ELECTRÓNICOS; CONVERSIÓN DE DATOS DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DATOS (NO CONVERSIÓN FÍSICA); RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; CREAR Y MANTENER SITIOS WEB PARA TERCEROS; ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS [SITIOS WEB]; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE VIRUS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE BUSCADORES EN INTERNET; MONITOREO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS POR ACCESO REMOTO; ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS; INGENIERÍA; AGRIMENSURA; PLANIFICACIÓN URBANA; INVESTIGACIÓN MECÁNICA; DISEÑO INDUSTRIAL; DISEÑO DE DECORACIÓN DE INTERIORES; CONSULTORÍA E INFORMACIÓN CON RESPECTO A LOS SERVICIOS MENCIONADOS; INCLUYENDO LOS SERVICIOS MENCIONADOS PROVISTOS A TRAVÉS DE REDES ELECTRÓNICAS, INCLUYENDO INTERNET. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009783-1

No. de Expediente: 2018166041

No. de Presentación: 20180262174

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BEQUISA INDUSTRIA QUÍMICA DO BRASIL LTDA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra BEQUISA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS QUÍMICAS, INCLUYENDO: INSECTICIDAS, PREPARACIONES PARA MATAR HORMIGAS, FUNGICIDAS, FEROMONAS SINTÉTICAS, HERBICIDAS, PREPARACIONES PARA MATAR BABOSAS, NEMATICIDAS, RODENTICIDAS, REPELENTE DE INSECTOS, REGULADORES DE CRECIMIENTO DE INSECTOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y QUÍMICOS PARA MATAR MALAS HIERBAS, INSECTOS Y ALIMAÑAS, MOSCAS, MOSQUITOS, PULGAS, POLILLAS, CUCARACHAS, HORMIGAS Y ESCARabajos; VENENO PARA RATONES; RODENTICIDAS; REPELENTES PARA MOSQUITOS NATURALES; REPELENTES NATURALES PARA PALOMAS; INSECTICIDAS PARA MOSCAS, INSECTOS QUE SE ARRASTRAN Y VUELAN, TERMITAS DE MADERA SECA, TERMITAS TERRESTRES Y DE NIEBLA TÉRMICA; PREPARACIONES PARA DESTRUCCIÓN DE LARVAS; MOSCAS, CUCARACHAS, HORMIGAS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR PULGAS Y GARRAPATAS EN PERROS Y GATOS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR GARRAPATAS EN EL GANADO; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ODORES Y MANCHAS Y PARA REPELER PERROS Y GATOS; INSECTICIDAS Y REPELENTES NATURALES PARA PERROS Y GATOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009784-1

No. de Expediente: 2018170748

No. de Presentación: 20180272419

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COMPASS

Consistente en: la palabra COMPASS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009785-1

No. de Expediente: 2018170211

No. de Presentación: 20180271393

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REPUBLICA CAFETALERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REPUBLICA CAFETALERA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño denominado LAS ISABELLAS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ (TOSTADO, EN POLVO, EN GRANO O EN BEBIDA). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009786-1

No. de Expediente: 2018170211

No. de Presentación: 20180271392

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REPUBLICA CAFETALERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: diseño identificado como Las Isbellas, que servirá para: AMPARAR. CAFÉ (TOSTADO, EN POLVO, EN GRANO O EN BEBIDA). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009788-1

No. de Expediente: 2018173454

No. de Presentación: 20180277358

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDEVELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

STIVARGA

Consistente en: la palabra STIVARGA, que servirá para: AMPARAR. PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009789-1

No. de Expediente: 2018170751

No. de Presentación: 20180272422

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de TECNOGLOBAL PHT, SOCIEDAD ANONIMA DE DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión BARBER STYLE FOR B MEN y diseño, que se traduce al castellano como ESTILO BARBERO PARA HOMBRES B, que servirá para: AMPARAR: GEL PARA EL CABELO, CERA PARA EL CABELO Y CREMA PARA AFEITAR LA BARBA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009790-1

No. de Expediente: 2018168769

No. de Presentación: 20180268405

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MARCELA MARROQUIN MERINO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA SALVADOREÑA, SA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**REGIA ES DE TODOS! LO
NUESTRO**

Consistente en: las palabras REGIA ES DE TODOS! LO NUESTRO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos

de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS INCLUYENDO: CERVEZA DE CEBADA, CERVEZA DE MALTA, CERVEZAS DE JENGIBRE; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS INCLUYENDO: EXTRACTOS DE LÚPULO PARA ELABORAR CERVEZAS; MEZCLAS [BEBIDAS] A BASE DE CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009793-1

No. de Expediente: 2018170750

No. de Presentación: 20180272421

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LONGUARD

Consistente en: la palabra LONGUARD, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009794-1

No. de Expediente: 2018171770

No. de Presentación: 20180274372

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión L&M y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO INCLUYENDO PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO INCLUYENDO TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO; KRETEK; SNUS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIONES DE NICOTINA LÍQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009798-1

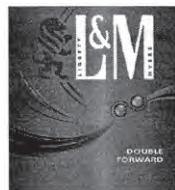
No. de Expediente: 2018171668

No. de Presentación: 20180274186

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras L&M y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO INCLUYENDO PRO-

DUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO INCLUYENDO TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO; KRETEK; SNUS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIONES DE NICOTINA LÍQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009799-1

No. de Expediente: 2018171669

No. de Presentación: 20180274187

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión L&M FORWARD y diseño, que se traduce al castellano como L&M AVANCE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO INCLUYENDO PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO INCLUYENDO TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO; KRETEK; SNUS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIONES DE NICOTINA LÍQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

TRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009800-1

No. de Expediente: 2018169841

No. de Presentación: 20180270682

CLASE: 03.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL INCLUYENDO ACONDICIONADORES PARA LA PIEL, ACEITES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL (NO MEDICADOS) Y LOCIONES PARA LA PIEL; CREMAS PARA DUCHARSE INCLUYENDO CREMAS PARA LAVADO PERINEAL; CREMAS LIMPIADORAS; ESPUMA (MOUSSE) HUMECTANTES COSMÉTICOS INCLUYENDO CREMA HUMECTANTES A BASE DE ZINC; CREMA PROTECTORA; JABÓN LÍQUIDO; CHAMPÚS PARA EL CABELO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELO; TOALLITAS IMPREGNADAS CON UN LIMPIADOR DE PIEL; TOALLITAS HÚMEDAS PARA USO SANITARIO Y COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009805-1

No. de Expediente: 2018173154

No. de Presentación: 20180276757

CLASE: 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de D.B.C. Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

P

Consistente en: un diseño identificado como Diseño de P, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS, INCLUYENDO GALLETAS DE LA OBLEA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009806-1

No. de Expediente: 2018173272

No. de Presentación: 20180277005

CLASE: 16.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Corporación Centroamericana de Papel, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

STAFF

Consistente en: la palabra STAFF que se traduce al castellano como personal, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009807-1

No. de Expediente: 2018172708

No. de Presentación: 20180275970

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Omnilife, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

KENYA VERGARA

Consistente en: las palabras KENYA VERGARA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO PERFUMES; DESODORANTE CORPORAL, ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS INCLUYENDO MOTIVOS DECORATIVOS PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, CREMAS COSMÉTICAS, ASTRINGENTES PARA USO COSMÉTICO, ACEITES PARA USO COSMÉTICOS, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS, POMADAS PARA USO COSMÉTICO, PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES, PREPARACIONES COSMÉTICAS EXFOLIANTES, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO INCLUYENDO LOCIONES CAPILARES, LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; ESMALTES DE UÑAS, JABONES, CHAMPÚS, ACONDICIONADOR PARA EL CABELO; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, TINTES PARA EL CABELO Y BARBA, GEL Y LACA PARA FIJAR EL CABELO, PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, DESMAQUILLADORES, MASCARILLAS DE BELLEZA, JABÓN, CREMA, GEL Y ESPUMA PARA AFEITAR; PRODUCTOS PARA LA HIGIENE BUCAL QUE NO SEAN DE USO MÉDICO; PRODUCTOS DEPILATORIOS, NECESERES DE COSMÉTICA; PRODUCTOS DE PROTECCIÓN SOLAR, BRONCEADORES; DENTÍFRICOS, TALCO DE TOCADOR, INCIENSO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009808-1

No. de Expediente: 2017165833

No. de Presentación: 20170261662

CLASE: 06, 19, 37, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de Brand Shared Services LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras BRAND SAFWAY y diseño, que se traducen como Marca Safway, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE METAL INCLUYENDO CAJAS DE HERRAMIENTAS; PLATAFORMAS DE ACCESO Y TRABAJO; PASAMANOS PARA PASARELAS; APARATOS DE BARRERA EN FORMA DE POSTES Y BARANDILLAS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, EN CONCRETO, PANELES MODULARES Y FORJADOS CON REVESTIMIENTO DE ALUMINIO PARA EL USO EN ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN VERTIDO EN EL LUGAR; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, EN CONCRETO, PANELES Y JUNTAS MODULARES DE METAL UTILIZADOS COMO MOLDES PARA FORMAR Muros, LOSAS, ESCALERAS, COLUMNAS, VENTANAS Y PUERTAS EN ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN VERTIDAS EN EL LUGAR; CADENAS; APUNTALAMIENTO DE CONCRETO, APUNTALAMIENTO Y EQUIPO DE SOPORTE, A SABER, FORMAS METÁLICAS, ACCESORIOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS Y APARATOS DE CONFORMADO DE CONCRETO, TODO DE METAL, A SABER, VIGAS, ARMAZONES, LARGUEROS, TIRANTES, PATAS DE EXTENSIÓN, RECIAS, ESTRIBOS, CORREAS, ZAPATAS ANTIDESLIZANTES, PERNOS DE ANCLAJE, ABRAZADERAS, RUEDAS, RODILLOS, PERNOS, TUERCAS, PASADORES, ABRAZADERAS DE REFUERZO, EMPALMES, ATADURAS, RELLENOS DE CORDONES, HANGARES, BARRERAS DE SEGURIDAD, ABRAZADERAS Y SOPORTES DE PLOMADA, DISPOSITIVOS DE PARED, PASARELAS, SOPORTES DE PASARELA, LIBROS MAYORES, RODILLERAS, ESTABILIZADORES, FORMAS DE PARED, FORMAS DE BANDEJA, FORMAS DE COLUMNA, FORMAS DE VIGA, FORMAS DE ANTEPECHO, FORMAS DE TÚNEL Y ESLINGAS DE ELEVACIÓN; HARDWARE DE CONSTRUCCIÓN HECHO DE METAL, EN CONCRETO, NODOS DE CONEXIÓN Y SOPORTE PARA CONECTAR PARTES DE SISTEMAS DE ACCESO SUSPENDIDO Y PLATAFORMAS DE TRABAJO; PLACAS DE CUBIERTA; VALLAS; EQUIPOS DE FORMACIÓN Y APUNTALAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN; ENCOFRADO Y APUNTALAMIENTO; PANELES DE ACAPELAMIENTO; ANDAMIOS INTERIORES Y EXTERIORES; ESCALERAS TAPAS DE REGISTRO; SISTEMAS DE ESCALADORES DE MÁSTIL QUE CONSISTEN EN MÁSTILES VERTICALES DE METAL INDIVIDUALES, GEMELOS O MÚLTIPLES A LOS QUE SE ACOPLA UNA PLATAFORMA DE TRABAJO ELEVADORA; MATERIALES METÁLICOS DE CONSTRUCCIÓN Y HERRAMIENTAS METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, A SABER, ANDAMIOS, CONTRAVENTANAS METÁLICAS PARA INTERIORES Y EXTERIORES, ENCOFRADOS EN FORMA DE ANDAMIOS; ANDAMIOS MODULARES METÁLICOS, Y COMPONENTES DE METAL PARA SU USO, A SABER, ESTÁNDARES, REFUERZOS, LIBROS MAYORES, VIGAS, SOPORTES, COLLARES DE BASE, GATOS DE TORNILLO, BASES GIRATORIAS Y PASADORES DE BLOQUEO; PLATAFORMAS PREFABRICADAS DE METAL; TORRES DE LAMINACIÓN DE METAL; ANDAMIO DE METAL; ANDAMIOS METÁLICOS Y PIEZAS POR LO TANTO; ANDAMIOS Y APUNTALAMIENTOS METÁLICOS, A SABER, ANDAMIOS TUBULARES SECCIONALES, SISTEMAS DE ANDAMIOS TUBU-

LARES, ANDAMIOS TUBULARES Y ABRAZADERAS TUBULARES Y APUNTALAMIENTO; APUNTALAMIENTO DE METAL, A SABER, VIGAS DE METAL Y PANELES DE METAL PARA USAR EN EL ENCOFRADO DE SOPORTE Y VIGAS AL CONSTRUIR, RENOVAR O REPARAR ESTRUCTURAS; PARTES ESTRUCTURALES DE ANDAMIOS METÁLICOS, A SABER, TORRES DE LAMINACIÓN DE METAL, PLATAFORMAS DE TRABAJO DE METAL Y ETAPAS DE TRABAJO DE METAL; ANDAMIOS METÁLICOS; ANDAMIOS METÁLICOS Y ORILLAS DE METAL; SISTEMA DE ASIENTOS METÁLICOS COMPUESTO POR GRADERÍAS DE METAL, TRIBUNAS METÁLICAS Y ELEVADORES DE SILLAS DE METAL; SISTEMAS DE APUNTALAMIENTO DE METAL, A SABER, VIGAS, PANELES, MARCOS DE ARROSTRAMIENTO Y ACCESORIOS DE MONTAJE DE VIGAS; APUNTALAMIENTO DE METAL PARA PROPORCIONAR SOPORTE PARA COSAS COMO ENCOFRADOS Y VIGAS AL CONSTRUIR, RENOVAR O REPARAR ESTRUCTURAS; APUNTALAMIENTO DE METAL, A SABER, VIGAS DE METAL Y PANELES DE METAL PARA USAR EN EL ENCOFRADO DE SOPORTE Y VIGAS AL CONSTRUIR, RENOVAR O REPARAR ESTRUCTURAS; APUNTALAMIENTO MODULAR DE METAL Y PIEZAS POR LOTANTO; PANELES Y FORMULARIOS PARA VERTER HORMIGÓN; ANDAMIO DE PLATAFORMA PARA USO CON PUESTA EN ESCENA; ANDAMIOS METÁLICOS PORTÁTILES; PLATAFORMAS DE TRABAJO ELEVADAS PREFABRICADAS DE METAL; PLATAFORMAS DE TRABAJO DE METAL PREFABRICADAS; ANDAMIO PREFABRICADO; PLATAFORMAS DE TRABAJO SUSPENDIDAS PREFABRICADAS DE METAL; SOPORTES DE TECHO EN FORMA DE VIGAS; TEJAS Y PANELES; TORRES DE ANDAMIOS; APUNTALAMIENTO DE ANDAMIOS Y ACCESORIOS A LOS MISMOS; BASES; CUBIERTAS EN FORMA DE PANELES DE ENCOFRADO; TABLONES DE ACERO; DISPOSITIVOS ESTRUCTURALES, A SABER, VIGAS DE ACERO, SOPORTES DE ACERO Y VIGAS DE ACERO PARA RESTAURAR DEBAJO DE LOS PUENTES; PARTES ESTRUCTURALES DE ANDAMIOS METÁLICOS, A SABER, TORRES DE LAMINACIÓN DE METAL, PLATAFORMAS DE TRABAJO DE METAL Y ETAPAS DE TRABAJO DE METAL; SISTEMA DE ACCESO SUSPENDIDO PARA HACER SOPORTES EN FORMA DE RAMPAS Y PLATAFORMAS Y QUE CONSISTE PRINCIPALMENTE EN DISPOSITIVOS DE SOPORTE ESTRUCTURAL, A SABER, VIGAS DE ACERO, SOPORTES, VIGAS, VIGUETAS, NODOS DE CONEXIÓN Y SOPORTE, PASADORES, SOPORTES DE PLATAFORMA, ABRAZADERAS DE VIGAS, CADENAS, CUBIERTAS, BARANDILLAS Y TABLEROS DE PIE, Y SUS PARTES, PARA ACCESO DE PERSONAL, EVENTO, CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN; PISOS METÁLICOS TEMPORALES; CARRETERA TEMPORAL EN FORMA DE PANELES METÁLICOS PARA COLOCAR EN LAS CARRETERAS EN CONSTRUCCIÓN; CAJAS DE HERRAMIENTAS; PANELES DE REVESTIMIENTO DE ZANJAS; PUNTALES PARA ZANJAS; CABALLETES; TRÍPODES; PLATAFORMA DE TRABAJO CON EQUIPOS DE ELEVACIÓN DE ACCESO VERTICAL, INCLUIDO EL MOTOR, EN CONCRETO, PLATAFORMAS DE TRABAJO PARA ELEVACIÓN O LEVANTAMIENTO. Clase: 06. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; PLATAFORMAS DE ACCESO Y TRABAJO; APARATOS DE BARRERA EN FORMA DE POSTES Y BARANDILLAS; CADENAS; PLACAS DE CUBIERTA; VALLAS; FORMAS PARA VERTER CONCRETO; PASAMANOS PARA PASARELAS;

PANELES DE ACAPARAMIENTO; ESCALERAS TAPAS DE REGISTRO; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS Y HERRAMIENTAS DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICAS, A SABER, ANDAMIOS, CONTRAVENTANAS INTERIORES Y EXTERIORES NO METÁLICAS, ENCOFRADOS EN FORMA DE ANDAMIOS; TORRES DE ANDAMIOS; COSTAS PANELES Y FORMULARIOS PARA VERTER HORMIGÓN; ANDAMIO DE PLATAFORMA PARA USO CON PUESTA EN ESCENA; PLATAFORMAS DE TRABAJO ELEVADAS PREFABRICADAS, QUE NO SEAN DE METAL; PLATAFORMAS DE TRABAJO SUSPENDIDAS PREFABRICADAS, QUE NO SEAN DE METAL; SOPORTES DE TECHO EN FORMA DE VIGAS; TEJAS Y PANELES; ANDAMIOS Y APUNTALAMIENTO, EN CONCRETO, ANDAMIOS TUBULARES SECCIONALES, SISTEMAS DE ANDAMIOS TUBULARES, ANDAMIOS TUBULARES Y ABRAZADERAS TUBULARES Y APUNTALAMIENTO; SPANDECKS EN LA NATURALEZA DE PANELES DE ENCOFRADO; PISOS TEMPORALES NO METÁLICOS; CARRETERA TEMPORAL EN FORMA DE PANELES NO METÁLICOS PARA COLOCAR EN LAS CARRETERAS EN CONSTRUCCIÓN; PANELES DE REVESTIMIENTO DE ZANJAS; PUNTALES PARA ZANJAS; CABALLETES; TRÍPODES. Clase: 19. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS; APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTOS Y SELLADORES; APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTOS PROTECTORES; CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS EN LA INDUSTRIA DEL HORMIGÓN VERTIDO EN EL LUGAR; DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS; LIMPIEZA DE SUPERFICIES EXTERNAS DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS; LIMPIEZA, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTES DE CONTENCIÓN; VERTIDO Y FORMADO DE HORMIGÓN PARA EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN COMERCIALES O PÚBLICAS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, EN CONCRETO, MONTAJE DE CERCADOS ALREDEDOR DE ANDAMIOS Y APUNTALAMIENTOS UTILIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, EL ACABADO Y EL MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS; CONSULTA DE CONSTRUCCIÓN; CONSULTA DE CONSTRUCCIÓN EN EL CAMPO DE ATORNILLADO Y ATORNILLADO DE PERNOS; SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE ANDAMIOS; CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y ESTRUCTURAS EN LOS CAMPOS DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCTOS QUÍMICOS, ENERGÍA, MINERÍA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES DE REFUERZO DE TUBERÍAS PARA GASODUCTOS; PLANIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN EN EL CAMPO DE LA APLICACIÓN DE PINTURA, REVESTIMIENTOS Y RESINAS, EN CONCRETO, SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CONTRATISTAS DE PINTURA INDUSTRIAL Y APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTOS ESPECIALIZADOS Y SELLADORES DE RESINA PARA PREPARACIONES DE SUPERFICIE DE SITIOS INDUSTRIALES A GRAN ESCALA, INSTALACIONES DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO, GAS, ASTILLEROS Y MARINAS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN EN EL ÁMBITO DE SERVICIOS DE AISLAMIENTO DE INSTALACIONES INDUSTRIALES, A SABER, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y ELIMINACIÓN DE MATERIALES AISLANTES TÉRMICOS Y CRIOGÉNICOS EN

REFINERÍAS, INSTALACIONES PETROQUÍMICAS Y DE GENERACIÓN DE ENERGÍA, E INSTALACIONES MARINAS Y OFFSHORE; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN EN EL CAMPO DE SERVICIOS REFRACTARIOS, A SABER, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS EN RECIPIENTES DE ALTA TEMPERATURA, EN PARTICULAR UNIDADES DE CRAQUEO CATALÍTICO DE FLUIDOS, REFORMADORES, HIDROTRAQUEADORES, UNIDADES DE CRUDO, REACTORES TÉRMICOS, CALDERAS, UNIDADES DE RECUPERACIÓN DE AZUFRE Y HORNS INDUSTRIALES; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, A SABER, SERVICIOS DE EXCAVACIÓN, PREPARACIÓN DE SITIOS, NIVELACIÓN, RELLENO, NIVELACIÓN, REEMPLAZO DE SUELOS Y AMORTIGUAMIENTO DE ARENA; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, A SABER, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN CATÓDICA; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, A SABER, INSTALACIÓN, RESTAURACIÓN ESTRUCTURAL Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS INDUSTRIALES; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, EN CONCRETO, SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE AMIANTO EN REFINERÍAS, INSTALACIONES PETROQUÍMICAS Y DE GENERACIÓN DE ENERGÍA, E INSTALACIONES MARINAS Y OFFSHORE; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, EN CONCRETO, VERTIDO, CONFORMADO Y ENTIBACIÓN DE HORMIGÓN PARA EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O PÚBLICOS DE HORMIGÓN A GRAN ESCALA; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, A SABER, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PREPARACIÓN DEL SITIO, INSTALACIÓN DE ACERO ESTRUCTURAL, INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA FINES INDUSTRIALES, INSTALACIÓN DE SISTEMAS MECÁNICOS, INSTALACIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS E INSTRUMENTACIÓN; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, EN CONCRETO, MONTAJE, REPARACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE GRADERÍAS, ASIENTOS EN ESTADIOS Y TEATROS, MONTAJES, BARRICADAS, TORNIQUETES Y RAMPAS, TORRES DE TELEVISIÓN Y ELEVADORES DE SILLAS; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, EN CONCRETO, SERVICIOS DE REMOCIÓN DE PLOMO EN REFINERÍAS, PETROQUÍMICAS, INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA Y EN INSTALACIONES MARINAS Y EXTRATERRITORIALES; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, EN CONCRETO, SERVICIOS DE REACONDICIONAMIENTO Y CONVERSIÓN DE MAQUINARIA PARA INCORPORAR NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA MAQUINARIA; CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE PROPIEDAD DE INSTALACIONES DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; CONSULTA RELACIONADA CON LA PINTURA DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE CONSULTA, EN CONCRETO, CONSULTORÍA PARA REVISAR LOS PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN DE PRINCIPIO A FIN DURANTE LA FASE PREVIA A LA CONSTRUCCIÓN PARA IDENTIFICAR LOS OBSTÁCULOS ANTES DE QUE UN PROYECTO SE CONSTRUYA REALMENTE PARA REDUCIR O EVITAR ERRORES, RETRASOS Y SOBRECOSTOS; SERVICIOS DE CONTRATISTAS EN EL CAMPO DE LA APLICACIÓN DE PINTURAS, REVESTIMIENTOS Y RESINAS, A SABER, APLICACIÓN DE REVESTIMIENTOS, PINTURAS Y SELLADORES DE RESINA A EMBARCACIONES MARINAS, SUPERFICIES DE CASCOS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO SOBRE TIERRA, Y EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y ELEVADORES UBICADOS EN EQUIPOS MARINOS; SERVICIOS DE CONTRATISTA, EN CONCRETO, APLICACIÓN DE

REVESTIMIENTOS PROTECTORES PARA PREVENIR LA CORROSIÓN BAJO AISLAMIENTO EN INSTALACIONES PETROQUÍMICAS Y PLANTAS QUÍMICAS, APLICACIÓN DE RECUBRIMIENTOS PROTECTORES DE PULVERIZACIÓN TÉRMICA; RECUBRIMIENTO, RECUBRIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE TUBERÍAS PARA PETRÓLEO; CONSTRUCCIÓN PERSONALIZADA DE INSTALACIONES PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE DEMOLICIÓN, A SABER, DEMOLICIÓN DE REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS EN BUQUES DE ALTA TEMPERATURA, A SABER, ESTRUCTURAS Y BUQUES INDUSTRIALES DE EXPLOTACIÓN O DE TRANSFORMACIÓN; SERVICIOS DE DESMANTELAMIENTO Y DEMOLICIÓN; SERVICIOS DE DECONTRATISTA ELÉCTRICO; REPARACIONES ELÉCTRICAS, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO, ENCHUFES, ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN Y paneles ELÉCTRICOS; MONTAJE Y DESMONTAJE DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN EN LA NATURALEZA DE APUNTALAMIENTO; PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS; SERVICIOS DE IGNIFUGACIÓN, A SABER, APLICACIÓN DE REVESTIMIENTOS Y MATERIALES IGNÍFUGOS Y RESISTENTES A EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, EN CONCRETO, APLICACIÓN DE REVESTIMIENTOS Y MATERIALES IGNÍFUGOS Y RESISTENTES A EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES A GRAN ESCALA EN FORMA DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE ALQUILER DE ENCOFRADOS; CONTRATACIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN; INSTALACIÓN DE UN PANEL MODULAR DE PAREDES REVESTIDAS DE ALUMINIO Y UN SISTEMA DE FORMA DE LOSAS PARA EL USO EN ESTRUCTURAS DE CONCRETO VERTIDAS EN EL LUGAR; INSTALACIÓN DE AISLAMIENTO DE EDIFICIOS; INSTALACIÓN DE REVESTIMIENTOS EN EDIFICIOS, EQUIPOS Y TUBERÍAS; INSTALACIÓN DE ANDAMIOS DE CONSTRUCCIÓN, PLATAFORMAS DE TRABAJO Y PLATAFORMAS DE CONSTRUCCIÓN; INSTALACIÓN DE SEGUIMIENTO DE CONTROL DE CALOR ELÉCTRICO Y DE VAPOR; INSTALACIÓN DE SEGUIMIENTO DE CONTROL DE CALOR ELÉCTRICO Y DE VAPOR; TODO LO ANTERIOR EN EL CAMPO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LAS INDUSTRIAS DE PETRÓLEO Y GAS, ENERGÍA, PRODUCTOS QUÍMICOS, ENERGÍA, MINERÍA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; INSTALACIÓN DE MAQUINARIA ELÉCTRICA Y GENERADORA; INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO, EQUIPOS E INSTRUMENTACIÓN; INSTALACIÓN DE AISLAMIENTOS, REVESTIMIENTOS Y REVESTIMIENTOS PARA CALDERAS, CONDUCTOS Y TUBERÍAS EN REFINERÍAS, INSTALACIONES PETROQUÍMICAS Y DE GENERACIÓN DE ENERGÍA, E INSTALACIONES MARINAS Y EN ALTA MAR; INSTALACIÓN DE paneles Y JUNTAS MODULARES DE METAL UTILIZADOS COMO MOLDES PARA FORMAR MUROS, LOSAS, ESCALERAS, COLUMNAS, VENTANAS Y PUERTAS EN ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN VERTIDAS EN EL LUGAR; INSTALACIÓN DE TUBERÍAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE REVESTIMIENTOS PROTECTORES PARA PISOS; SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE PLOMO, EN CONCRETO, LIMPIEZA, ELIMINACIÓN Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS DE PRODUCTOS A BASE DE PLOMO Y PLOMO; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN; ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y APARATOS DE CONFORMADO DE HORMIGÓN PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; ARREN-

DAMIENTE DE APUNTALAMIENTO DE CONCRETO, APUNTALAMIENTO DE FORMA Y EQUIPOS Y APARATOS DE SOPORTE PARA USO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN; ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE CONFORMADO Y APUNTALAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN; ARRENDAMIENTO DE BARRERAS DE SEGURIDAD PARA PROTECCIÓN DE BORDES EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; ARRENDAMIENTO DE ANDAMIOS; ARRENDAMIENTO DE SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE ELEVACIÓN PARA LEVANTAR ENCOFRADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN; SERVICIOS DE CONTRATISTAS MECÁNICOS; PINTAR Y APLICAR REVESTIMIENTOS A EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES; PINTAR Y APLICAR REVESTIMIENTOS A LA MAQUINARIA INDUSTRIAL; SERVICIOS DE TENDIDO DE TUBERÍAS; CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE TUBERÍAS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE TUBERÍAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, EN CONCRETO, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y CIMENTOS, PLANIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN GENERAL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; REMODELACIÓN DE INSTALACIONES INDUSTRIALES CON EL FIN DE INCORPORAR NUEVA TECNOLOGÍA EN LAS MISMAS; ELIMINACIÓN DE ÓXIDO, PINTURA Y RESINAS DE ESTRUCTURAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES; ALQUILER DE EQUIPOS DE CONFORMADO Y APUNTALAMIENTO DE HORMIGÓN; ALQUILER DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN EN LA NATURALEZA DE APUNTALAMIENTO; SERVICIOS DE ALQUILER, MONTAJE, MONTAJE Y DESMANTELAMIENTO PARA SISTEMAS DE ACCESO SUSPENDIDO Y DISPOSITIVOS DE SOPORTE ESTRUCTURAL; SERVICIOS DE ALQUILER, MONTAJE Y DESMANTELAMIENTO PARA SISTEMAS DE ACCESO SUSPENDIDO Y DISPOSITIVOS DE SOPORTE ESTRUCTURAL; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ANDAMIOS DE CONSTRUCCIÓN, PLATAFORMAS DE TRABAJO Y PLATAFORMAS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE MONTAJE Y DESMANTELAMIENTO DE ANDAMIOS; MONTAJE DE ANDAMIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INSTALACIÓN DE ANDAMIOS; SERVICIOS DE ALQUILER DE ANDAMIOS; SERVICIOS DE ANDAMIOS, A SABER, MONTAJE DE ANDAMIOS, DESMANTELAMIENTO Y ALQUILER; SERVICIOS DE ERECCIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE APUNTALAMIENTO; SERVICIOS DE ALQUILER DE APUNTALAMIENTO; SERVICIOS DE TALLER, EN CONCRETO, MECANIZADO DE PIEZAS PARA TERCEROS MEDIANTE CORTE DE TUBOS Y BISELADO DE TUBERÍAS EN INSTALACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; SERVICIOS DE CHORREADO ABRASIVO, A SABER, CHORRO DE ARENA ROBÓTICO Y CHORRO DE ARENA PARA INSTALACIONES INDUSTRIALES A GRAN ESCALA, REFINERÍAS, INSTALACIONES PETROQUÍMICAS Y DE GENERACIÓN DE ENERGÍA, E INSTALACIONES MARINAS Y EN ALTA MAR; VOLADURA DE CUENTAS; LIMPIEZA DE CERDAS; FABRICACIÓN PERSONALIZADA DE TUBERÍAS PARA FINES INDUSTRIALES EN LOS CAMPOS DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCTOS QUÍMICOS, ENERGÍA, MINERÍA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; FABRICACIÓN A MEDIDA DE TUBERÍAS PARA FINES INDUSTRIALES DE TUBERÍAS, ESTACIONES DE BOMBEO PARA

TUBERÍAS DE GAS, INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GAS, INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO EN FORMA DE TERMINALES DE GAS NATURAL LICUADO Y PLANTAS QUÍMICAS; FABRICACIÓN PERSONALIZADA DE COMPONENTES PARA AISLAMIENTO INDUSTRIAL; FABRICACIÓN A MEDIDA DE LÍNEAS GENERALES DE PRODUCTOS EN EL CAMPO DE LAS TUBERÍAS Y TUBOS DE ACERO; SERVICIOS DE DEMOLICIÓN, A SABER, DEMOLICIÓN DE REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS EN RECIPIENTES DE ALTA TEMPERATURA; VOLADURA DE HIELO SECO; IGNIFUGACIÓN DE EDIFICIOS Y MAQUINARIA; IGNIFUGACIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS; HIDRODESTRUIR; VOLADURA MICROABRASIVA; SERVICIOS DE ROSCADO DE TUBOS, A SABER, TALADRAR O CORTAR ORIFICIOS EN O CONECTAR CON TUBERÍAS EXISTENTES O RECIPIENTES A PRESIÓN SIN DRENAR O DERRAMAR EL CONTENIDO DE LAS TUBERÍAS O EL RECIPIENTE; SOLDADURA RÁPIDA DE ARCO; CHORRO DE ARENA; SERVICIOS DE CHORREADO DE ARENA; VOLADURA ABRASIVA HÚMEDA; VOLADURA DE LA RUEDA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, catófora de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009809-1

No. de Expediente: 2018172997

No. de Presentación: 20180276544

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Parfums Christian Dior, de nacionalidad FRANCES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Dior Addict STELLAR SHINE CD y diseño, traducidas al castellano como Dior Adicto Estelar Brillo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, PRODUCTOS COSMÉTICOS, INCLUYENDO PRODUCTOS DE MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009810-1

S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Arcor Tortitas y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS Y PRODUCTOS PANIFICADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009812-1

No. de Expediente: 2018172932

No. de Presentación: 20180276362

CLASE: 32.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FANTA KOLITA

Consistente en: las palabras FANTA KOLITA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009811-1

No. de Expediente: 2018171755

No. de Presentación: 20180274338

CLASE: 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ARCOR

No. de Expediente: 2018173112

No. de Presentación: 20180276694

CLASE: 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Youngest, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión DAVENPORT, que servirá para: AMPARAR: TÉ INCLUYENDO TÉ HELADO Y BEBIDAS A BASE DE TÉ, INFUSIONES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, SUCEDÁNEOS DEL TÉ A BASE DE FLORES U HOJAS; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO BARRAS DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009813-1

No. de Expediente: 2018173047

No. de Presentación: 20180276619

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras VALENTÍA ésika y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009814-1

No. de Expediente: 2018173049

No. de Presentación: 20180276621

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra L'ECLAT L'BEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y LOCIONES CORPORALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009815-1

No. de Expediente: 2018173045

No. de Presentación: 20180276616

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SELECT MIST L'BEL

Consistente en: la expresión SELECT MIST L'BEL, que se traduce al castellano como SELECCIONAR NIEBLA L'BEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009817-1

No. de Expediente: 2018173046

No. de Presentación: 20180276617

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de EBEL INTERNATIONAL LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CYZONE TASTE

Consistente en: las palabras: CYZONE TASTE, que se traduce al castellano como: CyZona Gusto, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUI-

LLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009818-1

No. de Expediente: 2018173189

No. de Presentación: 20180276834

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

A12 BIONIC

Consistente en: la frase A12 BIONIC, que servirá para: AMPARA: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; TELÉFONOS MÓVILES INCLUYENDO TELÉFONOS INTELIGENTES; RELOJES INTELIGENTES; CHIPS DE ORDENADOR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009819-1

No. de Expediente: 2018172782

No. de Presentación: 20180276131

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO

BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DEC.C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZENISSIMO

Consistente en: la palabra ZENISSIMO, que servirá para: AMPARAR: PAPAS FRITAS INCLUYENDO PAPAS FRITAS CON BAJO CONTENIDO GRASO; CACAHUATES PROCESADOS INCLUYENDO CACAHUATES SALADOS PROCESADOS; NUECES SALADAS PROCESADAS INCLUYENDO NUECES DE LA INDIA PROCESADAS; MACADAMIAS SALADAS PROCESADAS; PISTACHOS SALADOS PROCESADOS; PASAS SALADAS PROCESADAS; CIRUELAS SALADAS PROCESADAS; ALMENDRAS SALADAS PROCESADAS; SEMILLAS PREPARADAS INCLUYENDO SEMILLAS DE CALABAZA PROCESADAS; PEPITAS PROCESADAS; CHICHARRÓN DE CERDO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009820-1

No. de Expediente: 2018170402

No. de Presentación: 20180271780

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPRESAS SANITARIAS [TOALLAS]; BRAGAS ABSORBENTES [SANITARIAS]; PROTEGE-SLIPS [HIGIÉNICAS]; PROTECTORES DE PANTALONES [SANITARIOS]; PANTALONES HIGIÉNICOS PARA PERSONAS INCONTINENTES; ALMOHADILLAS PARA LA INCONTINENCIA; PAÑALES HIGIÉNICOS PARA PERSONAS INCONTINENTES; SERVILLETAS [TOALLAS] CON CINTURONES PARA LA INCONTINENCIA; CALZONCILLOS PARA USO SANITARIO INCLUYENDO CALZONCILLOS PARA LA FIJACIÓN DE TOALLAS SANITARIAS [TOALLAS]; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; TOALLITAS ESTERILIZADORAS; TOALLITAS IMPREGNADAS CON LOCIONES FARMACÉUTICAS; UNGÜENTOS PARA USO FARMACÉUTICO; GASAS PARA HERIDAS; PREPARACIONES ANTISÉPTICAS PARA EL CUIDADO DE HERIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009821-1

No. de Expediente: 2018169979

No. de Presentación: 20180270900

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LUCES DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RHINO

Consistente en: la palabra RHINO, se traduce al castellano como: Rinoceronte, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS, ZAPATILLAS CON INCLUSIÓN DE BOTAS Y VESTUARIO; SOMBRA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009822-1

No. de Expediente: 2018173113

No. de Presentación: 20180276695

CLASE: 05, 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ZONEPERFECT NUTRITION COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZONE PERFECT

Consistente en: las palabras ZONE PERFECT, que se traducen al castellano como: Zona Perfecta. Se concede exclusividad sobre el signo

distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras ZONE y PERFECT, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VITAMINAS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, A SABER, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETÉTICOS EN FORMA DE BARRITAS, BEBIDAS LISTAS PARA BEBER Y EN POLVOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE PROTEÍNAS; ALIMENTOS DIETÉTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: POLVOS Y BEBIDAS A BASE DE LECHE. Clase: 29. Para: AMPARAR. BOCADILLOS ALTOS EN GRASA Y BAJOS EN CARBOHIDRATOS, A SABER, BOCADILLOS ALIMENTICIOS, BARRAS INCLUYENDO BARRAS ENERGÉTICAS, Y BARRAS ALTAS EN PROTEÍNAS, BARRAS Y CLUSTERS DEREFRIGERIOS, BARRAS QUE CONTIENEN MANÍ, NUECES, MANTEQUILLA DE MANÍ, CHOCOLATE, FRUTAS SECAS, CACAO O BASE DE CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CONFITERÍA, A SABER, TORTAS DE APERITIVO, APERITIVOS A BASE DE CHOCOLATE, A SABER, BARRITAS, TRUFAS, BROWNIES, BOCADITOS DE PASTELES, GALLETAS, MEZCLAS PARA PASTELES, CON PROTEÍNA DE LECHE O PROTEÍNA DE SUERO DE LECHE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009823-1

No. de Expediente: 2018173111

No. de Presentación: 20180276693

CLASE: 05, 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ZONEPERFECT NUTRITION COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Zone PERFECT y diseño, traducida al castellano como Zona Perfecta, que servirá para: AMPARAR: VITAMINAS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, A SABER, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETÉTICOS EN FORMA DE BARRITAS, BEBIDAS LISTAS PARA BEBER Y EN POLVOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE PROTEÍNAS; ALIMENTOS DIETÉTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: POLVOS Y BEBIDAS

A BASE DE LECHE. Clase: 29. Para: AMPARAR: BOCADILLOS ALTOS EN GRASA Y BAJOS EN CARBOHIDRATOS, A SABER, BOCADILLOS ALIMENTICIOS, BARRAS INCLUYENDO BARRAS ENERGÉTICAS, Y BARRAS ALTAS EN PROTEÍNAS, BARRAS Y CLUSTERS DE REFRIGERIOS, BARRAS QUE CONTIENEN MANÍ, NUECES, MANTEQUILLA DE MANÍ, CHOCOLATE, FRUTAS SECAS, CACAO O BASE DE CHOCOLATE; PRODUCTOS DE CONFITERÍA, A SABER, TORTAS DE APERITIVO, APERITIVOS A BASE DE CHOCOLATE, A SABER, BARRITAS, TRUFAS, BROWNIES, BOCADITOS DE PASTELES, GALLETAS, MEZCLAS PARA PASTELES, CON PROTEÍNA DE LECHE O PROTEÍNA DE SUERO DE LECHE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009824-1

No. de Expediente: 2018172711

No. de Presentación: 20180275975

CLASE: 09.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APoderado de OPTICAS DEVLYN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: diseño de Devlyn, que servirá para: AMPARAR: APARATO E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO LENTES, GAFAS Y ESPEJUELOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009827-1

No. de Expediente: 2018172530

No. de Presentación: 20180275681

CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Centro Internacional de Cosmiatría, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VASTIONIN

Consistente en: la palabra VASTIONIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INCLUYENDO PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CUIDAR LA PIEL; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009828-1

No. de Expediente: 2018172607

No. de Presentación: 20180275792

CLASE: 12.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APoderado de Great Wall Motor Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GREAT WALL

Consistente en: las palabras GREAT WALL, que se traducen al idioma castellano como Gran Pared, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES, CAMIONES, CAMIONETAS (VEHÍCULOS), CARROS DEPORTIVOS, CASAS REMOLQUES, AUTOBUSES, CASAS RODANTES, TAPICERÍA PARA VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, LLANTAS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009829-1

No. de Expediente: 2018172710

No. de Presentación: 20180275973

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Abbott Laboratories, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ENSURE MAX

Consistente en: las palabras ENSURE MAX, que se traducen al castellano como Asegurar Max, que servirá para: AMPARAR: VITAMINAS Y BEBIDAS NUTRICIONALES FORTIFICADAS; SUSTANCIAS NUTRICIONALES Y DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009830-1

No. de Expediente: 2018172781

No. de Presentación: 20180276130

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZENISSIMO

Consistente en: la palabra ZENISSIMO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS CON CEREAL, PAN, PASTELES, GALLETAS, GRANOLA, AVENA, TOSTADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009831-1

No. de Expediente: 2018172780

No. de Presentación: 20180276129

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZENISSIMO

Consistente en: la palabra ZENISSIMO, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, PRINCIPALMENTE NUECES (FRUTO), ALMENDRAS (FRUTO) CACAHUATES (FRUTOS) Y FRUTOS SECOS DE CASCARA DURA; SEMILLAS Y GRANOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009832-1

No. de Expediente: 2018172560

No. de Presentación: 20180275713

CLASE: 21, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión PLANETA DULCE y diseño, que servirá para: AMPARAR:UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORA-

DO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009833-1

No. de Expediente: 2018166978

No. de Presentación: 20180264457

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS BANILEJAS, SAS, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Café Santo Domingo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009835-1

No. de Expediente: 2018166977

No. de Presentación: 20180264456

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS BANILEJAS, SAS, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra INDUBAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009836-1

No. de Expediente: 2018172360

No. de Presentación: 20180275433

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ITALIKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009837-1

No. de Expediente: 2018172314

No. de Presentación: 20180275355

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BIO RESIST L'BEL

Consistente en: la expresión BIO RESIST L'BEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009839-1

No. de Expediente: 2018169921

No. de Presentación: 20180270791

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DIC Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Color & Comfort

Consistente en: la frase dic Color & Comfort y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGENTES DE IMPRESIÓN; AGENTES DE

FIJACIÓN DE PIGMENTOS PARA LA IMPRESIÓN; AGENTES QUÍMICOS PARA EL TEÑIDO E IMPRESIÓN DE ARTÍCULOS TEXTILES; AGENTES DE RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIE FLUORADOS; MODIFICADORES DE SUPERFICIE FLUORADOS; AGENTES QUÍMICOS PARA REPELER AL AGUA; AGENTES QUÍMICOS TENSOACTIVOS; AGENTES QUÍMICOS PARA REPELER MANCHAS; JABONES METÁLICOS PARA USO INDUSTRIAL; AGENTES DE CURADO; AGENTES RETICULANTES; INHIBIDORES DE POLIMERIZACIÓN; RETARDANTES DE LA POLIMERIZACIÓN; CRISTALES LIQUIDOS; CAROTENOIDES; RETARDANTES DELLLAMA; POLIOLES; ESPUMADEEXTINCIÓN DE INCENDIO; PRODUCTOS QUÍMICOS; ALMIDÓN PARA LA IMPRESIÓN TEXTIL CON USOS DISTINTOS AL DE LA PAPELERÍA O USOS DOMÉSTICOS; ADHESIVOS SENSIBLES A LA PRESIÓN; ADHESIVOS DISTINTOS AL USO DE PAPELERÍA O CASA; ÁCIDOS GRASOS CONCENTRADOS; PLACAS DE IMPRESIÓN FOTOSENSIBLE; PELÍCULA UTILIZADA EN LA FABRICACIÓN DE PLANCHAS DE IMPRESIÓN; PELÍCULA DE ENMASCARAMIENTO UTILIZANDO EN LA FABRICACIÓN DE PLANCHAS DE IMPRESIÓN; COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA REVELADOS, IMPRESIÓN Y AMPLIACIÓN DE FOTOGRAFÍAS; EDULCOLORANTES ARTIFICIALES; RESINAS SINTÉTICAS EN ESTADO BRUTO; MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO (PLÁSTICOS EN FORMA PRIMARIA); PULPA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009840-1

No. de Expediente: 2018172313

No. de Presentación: 20180275354

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ESIKA DESAFIANT

Consistente en: las palabras ESIKA DESAFIANT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA

INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009841-1

No. de Expediente: 2018172182

No. de Presentación: 20180275062

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DaVinci CSJ, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MAGIC EAR

Consistente en: las palabras MAGIC EAR, que se traducen como MAGIA OREJA, que servirá para: AMPARAR: APARATO DE TRANSMISIÓN DE SONIDO INCLUYENDO AMPLIFICADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009843-1

No. de Expediente: 2018172363

No. de Presentación: 20180275436

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADA de ASTRID EVELYN MOLINA JACOBO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Astrid Molina y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECiosas; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009842-1

No. de Expediente: 2018172356

No. de Presentación: 20180275429

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DaVinci CSJ, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AIRSPACE

Consistente en: la expresión AIRSPACE, que se traduce como ESPACIO AÉREO, que servirá para: AMPARAR: STANDS ADAPTADOS PARA COMPUTADORAS DE REGAZO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009844-1

No. de Expediente: 2017162830

No. de Presentación: 20170255825

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Motorola Trademark Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

MOTOROLA

Consistente en: la palabra MOTOROLA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009847-1

No. de Expediente: 2018172209

No. de Presentación: 20180275121

CLASE: 03, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Deciem Beauty Group Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

THE ABNORMAL BEAUTY COMPANY

Consistente en: las palabras THE ABNORMAL BEAUTY COMPANY, que se traducen al castellano como LA ANORMAL BELLEZA COMPAÑIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS INCLUYENDO: CREMAS FACIALES Y CORPORALES, HUMECTANTES CORPORALES Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO INCLUYENDO PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CUERPO, A SABER, CREMAS HIDRATANTES FACIALES, HUMECTANTES PARA EL CUERPO, TRATAMIENTOS ANTIVENEJECIMIENTO PARA LA CARA, PRODUCTOS ANTIVENEJECIMIENTO CORPORALES, A SABER, CREMAS, LOCIONES, GELES, ACEITES, LIMPIADORES,

JABONES CORPORALES ANTIVENEJECIMIENTO, PEELINGS, CREMAS HIDRATANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS INCLUYENDO A SU VEZ TRATAMIENTOS TÓPICOS PARA EL CUELLO, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, PEELINGS, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS EN EL CUELLO, TRATAMIENTOS DE ESTRÍAS NO MEDICINALES, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, PEELINGS, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS PARA EL TRATAMIENTO DE ESTRÍAS DE LA PIEL, TRATAMIENTOS DE CELULITIS NO MEDICINALES, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL PARA LA REDUCCIÓN DE LA CELULITIS, TRATAMIENTOS DE BLANQUEAMIENTO Y/O ACLARADO DE LA PIEL, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL PARA BLANQUEAR LA PIEL Y DAR BRILLO A LA PIEL; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELO, A SABER, LACAS PARA EL CABELO, LOCIONES PARA EL CABELO INCLUYENDO LOCIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELO Y GELES PARA EL CABELO, CHAMPÚS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR INCLUYENDO PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERÍA, A SABER, BLANQUEADOR PARA ROPA, DETERGENTES PARA ROPA Y CERA PARA ROPA, JABONES, A SABER, JABONES ANTITRANSPIRANTES, JABONES CORPORALES, JABÓN DE BAÑO, JABÓN PARA MANOS Y JABÓN LÍQUIDO PARA EL CUERPO; ACEITES ESENCIALES, DENTÍFRICOS, COLONIAS; AGUA DE PERFUME; PERFUMES; DESODORANTE PARA USO PERSONAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN EL ÁMBITO DE LOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LA CARA Y EL CUERPO Y PRODUCTOS DE BELLEZA INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LA CARA Y EL CUERPO Y PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009849-1

No, de Expediente: 2018172210

No. de Presentación: 20180275125

CLASE: 03, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Deciem Beauty Group Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

AVESTAN

Consistente en: la palabra AVESTAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS INCLUYENDO: CREMAS FACIALES Y CORPORALES, HUMECTANTES CORPORALES Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO INCLUYENDO PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CUERPO, A SABER, CREMAS HIDRATANTES FACIALES, HUMECTANTES PARA EL CUERPO, TRATAMIENTOS ANTIENVEJECIMIENTO PARA LA CARA, PRODUCTOS ANTIENVEJECIMIENTO CORPORALES, A SABER, CREMAS, LOCIONES, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, JABONES CORPORALES ANTIENVEJECIMIENTO, PEELINGS, CREMAS HIDRATANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS INCLUYENDO A SU VEZ TRATAMIENTOS TÓPICOS PARA EL CUELLO, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, PEELINGS, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS EN EL CUELLO, TRATAMIENTOS DE ESTRÍAS NO MEDICINALES, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, PEELINGS, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS PARA EL TRATAMIENTO DE ESTRÍAS DE LA PIEL, TRATAMIENTOS DE CELULITIS NO MEDICINALES, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL PARA LA REDUCCIÓN DE LA CELULITIS, TRATAMIENTOS DE BLANQUEAMIENTO Y/O ACLARADO DE LA PIEL, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL PARA BLANQUEAR LA PIEL Y DAR BRILLO A LA PIEL; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELO, A SABER, LACAS PARA EL CABELO, LOCIONES PARA EL CABELO INCLUYENDO LOCIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELO Y GELES PARA EL CABELO, CHAMPÚS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR INCLUYENDO PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERÍA, A SABER, BLANQUEADOR PARA ROPA, DETERGENTES PARA ROPA Y CERA PARA ROPA, JABONES, A SABER, JABONES ANTITRANSPIRANTES, JABONES CORPORALES, JABÓN DE BAÑO, JABÓN PARA MANOS Y JABÓN LÍQUIDO PARA EL CUERPO; ACEITES ESENCIALES, DENTÍFRICOS, COLONIAS; AGUA DE PERFUME; PERFUMES; DESODORANTE PARA USO PERSONAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN EL ÁMBITO DE LOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LA

CARA Y EL CUERPO Y PRODUCTOS DE BELLEZA INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LA CARA Y EL CUERPO Y PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009850-1

No. de Expediente: 2015148431

No. de Presentación: 2015022616

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PANRICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN, INCLUYENDO BAGUETTES; PASTELES, ROSQUILLAS, MUFFINS, BAGELS, BOLLOS, PASTELITOS, GALLETAS; NACHOS, TOSTADAS, TORTILLAS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA, INCLUYENDO DULCES, CHOCOLATE, MAL-VAVISCOS, GOMITAS, CHICLE Y PALETAS DE CARAMELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009851-1

No. de Expediente: 2018168805

No. de Presentación: 20180268477

CLASE: 06, 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NIPPON STEEL & SUMITOMO METAL CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras NIPPON STEEL y diseño, en donde la palabra Steel se traduce al castellano como "Acero", que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: COLUMNAS PUBLICITARIAS DE METAL; ROLLOS DE ALEACIONES; ALEACIONES DE ACERO PARA CONSTRUCCIÓN Y SOPORTES DE ACERO; ALEACIONES PARA ELECTRODOS DE BATERÍAS; ALEACIONES DE METAL COMÚN; ALEACIONES DE METALES NO FERROSOS; ALEACIONES, RESISTENTES AL CALOR, RESISTENTES AL ÁCIDO Y RESISTENTES A LA CORROSIÓN; ALUMINIO; PAPEL DE ALUMINIO; TUBOS DE ALUMINIO; ALAMBRE DE ALUMINIO; ALUMINIO Y ALEACIONES DE LOS MISMOS; PLACAS DE ANCLAJE; ANCLAS; HIERRO ANGULARES; VÁLVULAS ANGULARES [DE METAL, NO ELEMENTOS DE MÁQUINA]; ALAMBRE DE ANTENA; METAL ANTIFRICCIÓN; METAL ANTIFRICCIÓN PARA ALEACIONES DE HIERRO; YUNQUES; ARMADURAS DE METAL; ARRECIFES ARTIFICIALES DE METAL PARA PECES; VÁLVULAS AUTOMÁTICAS DE CONTROL [DE METAL, NO ELEMENTOS DE MÁQUINAS]; VÁLVULAS DE BOLA [DE METAL, NO ELEMENTOS DE MÁQUINA]; BOLAS DE ACERO; BANDAS DE METAL PARA PROPÓSITOS DE AMARRE; BARRAS; BARROTES DE REJAS METÁLICAS; BALIZAS METÁLICAS [NO LUMINOSOS]; CAMPANAS; CAMPANAS PARA ANIMALES; PALANQUILLAS; LIGADURAS METÁLICAS; CONTENEDORES DE METAL; LUPIAS [METALURGIA]; TORNILLOS DE METAL; BRAZOS DE GRÚA; BOMBONAS [RECIPIENTES METÁLICOS] PARA GAS A PRESIÓN O AIRE LÍQUIDO; CAJAS DE METALES COMÚN; ESCUADAS METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; TUBOS DE EMPALME METÁLICOS; LATÓN Y SUS ALEACIONES; LÁMINAS, TIRES, BARRAS DE LATÓN; LATÓN EN BRUTO O SEMIELABORADO; ALEACIONES PARA SOLDADURA FUERTE; BRONCES [OBRA DE ARTE]; SUPERFICIES PARA CONSTRUCCIÓN DE METAL; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TUBERÍAS Y CAÑERÍAS [NINGUNA DE ELLAS TUBERÍAS DE CALENTADOR O PARTES DE MÁQUINA], TODAS INCLUIDAS EN CLASE 6; Paneles de CONSTRUCCIÓN DE METAL; CONSTRUCCIONES DE METAL; CONSTRUCCIONES PORTÁTILES DE METAL; BOYAS; VÁLVULAS DE MARIPOSA [DE METAL, NO ELEMENTOS DE MÁQUINA]; EMPALMES METÁLICOS PARA CABLES NO ELÉCTRICOS; CABLES Y ALAMBRES [NO ELÉCTRICOS]; LATAS DE METAL; TUBERÍAS DE REVESTIMIENTO PARA POZOS PETROLEROS; RECIPIENTES DE HIERRO COLADO [NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES]; HIERRO COLADO, EN BRUTO O SEMIELABORADO; ACERO FUNDIDO; RUEDAS METÁLICAS; PIEZAS FUNDIDAS; PIEZAS FUNDIDAS, HOJAS, POLVO Y ENLAMINADO, ARTÍCULOS SEMIELABORADOS, ESTIRADOS O EXTRUIDOS DE TITANIO Y SUS ALEACIONES; TECHOS METÁLICOS; CADENAS [EXCEPTO CADENAS DE ACCIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS]; CADENAS PARA PERROS; CHIMENEAS METÁLICAS; CROMO; PLACAS Y LÁMINAS DE ACERO REVESTIDO; RECUBRIMIEN-

TOS METÁLICOS PARA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICIOS; PINZAS DE METAL PARA CABLES Y TUBERÍAS; CIERRES DE METAL PARA CONTENEDORES; PERCUTORES [DE METAL, QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINA]; BOBINAS DE METAL; LÁMINAS Y ESPIRALES DE ACERO ENROLLADAS EN FRÍO; CUELLOS DE METAL PARA ASEGURAR TUBERÍAS; TUBERÍAS RECOLECTORAS DE METAL; COLUMNAS DE METAL; CALIBRADORES DE METAL 6 COMÚN PARA VEHÍCULOS; CALIBRADORES PERSONALES DE METAL COMÚN; OBRAS DE ARTE DE METALES COMUNES; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; METALES COMUNES EN BRUTO O SEMIELABORADOS; METALES COMUNES EN BRUTO O SEMIELABORADOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; CONTENEDORES DE METAL; CONTENEDORES DE METAL PARA GAS COMPRIMIDO O AIRE LÍQUIDO; CONTENEDORES DE METAL PARA COMBUSTIBLE LÍQUIDO; CONTENEDORES DE METAL PARA ALMACENAMIENTO; CONTENEDORES DE METAL PARA ALMACENAMIENTO DE ÁCIDOS; CONTENEDORES DE METAL PARA TRANSPORTE; COBRE Y SUS ALEACIONES; LÁMINAS, TIRES, BARRAS DE COBRE; COBRE EN BRUTO O SEMIELABORADO; CHAVETAS METÁLICAS; EMPALMES DE METAL; BARRERAS DE SEGURIDAD METÁLICAS PARA CARRETERAS; TUBERÍAS DE DESAGÜE METÁLICAS; ENREJADOS METÁLICOS; ROLLOS DÚCTILES DE HIERRO COLADO; CONDUCTOS Y TUBERÍAS DE METAL PARA INSTALACIONES CENTRALES DE CALEFACCIÓN; CODOS METÁLICOS PARA TUBOS; HOJAS DE ACERO ELÉCTRICAS; ACEROS DE EXTRUSIÓN; ECLISAS; HERRAJES PARA LA CONSTRUCCIÓN; GUARNICIONES METÁLICAS PARA MUEBLES; GUARNICIONES METÁLICAS PARA VENTANAS; GUARNICIONES PARA TUBERÍAS METÁLICAS; BRIDAS METÁLICAS; CUELLOS METÁLICOS; TAPAJUNTAS METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; BALDOSAS METÁLICAS; PIEZAS FORJADAS; FUNDICIONES Y YUNQUES HECHOS DE ACERO; MOLDES DE FUNDICIÓN METÁLICOS; ESTRUCTURAS PARA TRABAJO PREFABRICADO; ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ENTRAMADOS DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; PLACAS Y LÁMINAS DE ACERO DE FÁCIL MECANIZACIÓN; CONSTRUCCIONES COMPLETAMENTE METÁLICAS; LÁMINAS Y BOBINAS GALVANIZADAS; CILINDROS DE GAS; JUNTAS METÁLICAS; VIGAS METÁLICAS; SOLDADURA DE ORO; REJAS METÁLICAS; LÁPIDAS DE METAL; VERJAS DE METAL; CONTRACARRILES PARA CALLES DE CIUDAD; CONTRACARRILES; TUBOS DE CANALONES METÁLICOS; CANALONES METÁLICOS; ESPOSAS; HERRAMIENTAS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; HERRAMIENTAS; PLACAS PESADAS; BARRAS HUECAS DE ACERO; FLEJES DE HIERRO; FLEJES DE ACERO; HERRADURAS; LÁMINAS Y BOBINAS DE ACERO LAMINADAS EN CALIENTE; INDIO; CONTENEDORES INDUSTRIALES DE METAL PARA EMBALAJE; LINGOTES DE METAL COMÚN; LINGOTES DE METAL NO DE METALES PRECIOSOS; HIERRO; MINERALES DE HIERRO; HOJAS DE HIERRO; CHAPAS DE HIERRO; FLEJES DE HIERRO; ALAMBRES DE HIERRO; HIERRO EN BRUTO O SEMIELABORADO; FERRETERÍA; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA DE METAL; HIERROS Y ACEROS; VIGUETAS METÁLICAS; JUNTAS DE METAL PARA TUBERÍAS; LLAVES; PLOMO; PLOMO EN BRUTO O SEMIELABORADO; REVESTIMIENTOS INTERIORES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; PALÉS DE METAL PARA CARGA Y DESCARGA; CERRADURAS; CERRADURAS DE METAL QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; PIEZAS DE CERRAJERÍA; RACORES DE LUBRICACIÓN; GRAPAS METÁLICAS PARA CORREAS DE MÁQUINAS; MAGNESIO; TAPAS METÁLICAS PARA BOCAS DE INSPECCIÓN; COLECTORES; COLECTORES MÚLTIPLES METÁLICOS PARA CANALIZACIONES; MATERIAL FIJO DE FUNICULARES; MATERIALES DE METAL PARA VÍAS

FÉRREAS; BOTELLAS DE METAL PARA COMPRESIÓN DE AIRE Y VÁLVULAS DE COMPRESIÓN DE LÍQUIDOS; CONDUCTOS DE METAL PARA CABLES Y TUBERÍAS; CILINDROS DE METAL PARA GAS COMPRIMIDO; BRIDAS METÁLICAS; PLACA DE BASE DE METAL PARA EDIFICIOS; ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA EMBALAJE, PARA PROPÓSITOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE TUBERÍAS; ACCESORIOS DE CARPINTERÍA METÁLICOS; JUNTAS DE METAL PARA TUBERÍAS; PESTILLOS METÁLICOS PARA PUERTAS; TAPADERAS Y TAPONES DE METAL [PARA CONTENEDORES DE EMBALAJE INDUSTRIAL]; MATERIALES DE METAL PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O PARA ESTRUCTURAS; MATERIALES DE METAL PARA ARMAZONES O MARCOS PARA EDIFICIOS O CONSTRUCCIÓN; MOLDES DE METAL PARA FORMAR PRODUCTOS DE CEMENTO QUE NO SON PARTES DE MÁQUINAS; CAÑERÍAS Y TUBERÍAS DE METAL; CAÑERÍAS Y TUBERÍAS DE METAL SEMIELABORADOS PARA CALENTADOR; POLEAS DE METAL; POLEAS DE METAL, RESORTES Y VÁLVULAS [NO INCLUYENDO ELEMENTOS DE MÁQUINAS]; LÁMINAS METÁLICAS PARA USO EN CONSTRUCCIÓN; TAPONES DE METAL [PARA CONTENEDORES DE EMBALAJE INDUSTRIAL]; TUMBAS DE METAL; ALAMBRES DE METAL; BARRAS DE ALAMBRES DE METAL; TUBERÍAS DE ALEACIONES METÁLICAS; LÁMINAS PARA CUBIERTAS METÁLICAS Y BARNIZADAS; BARRILES METÁLICOS; COFRES METÁLICOS; TAPADERAS METÁLICAS PARA CONTENEDORES; CÁPSULAS METÁLICAS PARA GAS COMPRIMIDO; MANGUERAS METÁLICAS PARA ASPIRADORES; LLAVEROS METÁLICOS; MOJONES METÁLICOS NO LUMINOSOS NI MECÁNICOS PARA CARRETERAS; TUBERÍAS METÁLICAS; PISCINAS METÁLICAS; TUBERÍAS Y CAÑERÍAS METÁLICAS DE TODO TIPO, INCLUYENDO TUBERÍAS DE GAS Y REVESTIMIENTOS PARA POZOS PETROLEROS; LLAVES METÁLICAS DE CUERDA; METALES Y SEMIPRODUCTOS DE LOS MISMOS QUE NO PERTENEcen A OTRAS CLASES; METALES Y SUS ALEACIONES; METALES EN POLVO; INSTRUMENTOS METEOROLÓGICOS DE METAL; MINERALES; HERRAMIENTAS MISCELÁNEAS DE METAL; PILOTES MISCELÁNEOS DE METAL; TUBERÍAS DE ACERO MISCELÁNEAS; MOLIBDENO; BOLARDOS DE AMARRE METÁLICOS; MOLDES; CLAVOS Y TORNILLOS; NÍQUEL; NIÓBIO; CABLES Y ALAMBRES NO ELÉCTRICOS DE METAL COMÚN; METALES NO FERROSOS Y SUS ALEACIONES; TOBERAS DE METAL; TUERCAS [METAL]; TUERCAS Y TORNILLOS DE METAL; OLEODUCTOS; MINERALES; MINERALES METALÍFEROS DE METAL COMÚN; MINERALES METALÍFEROS, EXCEPTO SODIO, POTASIO Y CALCIO, NO INCLUIDOS EN COMBUSTIBLE; OTROS PRODUCTOS HECHOS DE MATERIALES DE EXTRUSIÓN DE METAL QUE NO SON ACERO Y NO SON PRECIOSOS; CONTENEDORES DE METAL PARA EMBALAJE; TABIQUES PARA USO EN OFICINAS; TABIQUES METÁLICOS; CLAVIJAS DE METAL; TUBERÍA DE PRESIÓN DE METAL; OLEODUCTOS Y TUBERÍAS DE REVESTIMIENTO; TABLESTACAS METÁLICAS; TABLESTACAS METÁLICAS PARA EDIFICIOS; ACCESORIOS PARA TUBERÍAS; JUNTAS DE METAL PARA TUBERÍAS; MANGUITOS METÁLICOS PARA TUBOS; OLEODUCTOS DE METAL; TUBOS Y TUBERÍAS [QUE NO SON PARTE DE MÁQUINAS Y/O DE CALENTADORES]; TUBOS Y TUBERÍAS DE METAL; TUBOS Y TUBERÍAS DE METAL Y SUS ALEACIONES, NO SIENDO PARTES DE MÁQUINAS O PARTES DE INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO, CALEFACCIÓN Y DESTILACIÓN; TUBOS DE METAL; TUBOS DE METAL PARA INSTALACIONES CENTRALES DE CALEFACCIÓN; SISTEMA DE TUBERÍAS DE METAL; SISTEMA DE TUBERÍAS DE METAL NO INCLUIDOS EN MATERIALES DE METAL PARA EDIFICAR O CONSTRUIR; PITONES DE METAL [EQUIPO DE MONTAÑISMO]; PLACAS; ENCHUFES DE METAL; BARRAS METÁLICAS;

POSTES DE METAL; POSTES DE METAL PARA CABLES ELÉCTRICOS; GALLINEROS DE METAL; CASAS METÁLICAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS; SECCIONES METÁLICAS PREFABRICADAS Y PANELES DE LAS MISMAS; KITS DE CONSTRUCCIÓN POR ENSAMBLAJE DE METAL PREFABRICADOS; KITS DE CONSTRUCCIÓN POR ENSAMBLAJE DE METAL PREFABRICADOS, PARA ARMAZONES O MARCOS; PUNTALES METÁLICOS; PUNTALES METÁLICOS PARA PUENTES; DURMIENTES DE FERROCARRIL METÁLICOS; RIELES Y OTROS MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; RIELES METÁLICOS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; AGUJAS DE FERROCARRIL; TRAVIESAS FERROVIARIAS DE METAL; CAMBIOS DE VÍA [FERROCARRILES]; ALEACIONES DE TIERRAS RARAS PARA MAGNETOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN REFRACTARIOS DE METAL; MATERIALES DEREFUERZOS DE METAL PARA CONSTRUCCIÓN; ARMAZONES METÁLICOS PARA CORREAS; ARMAZONES METÁLICOS PARA CONDUCTOS; ARMADURAS METÁLICAS PARA CONCRETO; RESERVAS DE METAL; SEÑALES VIALES DE METAL [NO LUMINOSAS O MECÁNICAS]; BARRAS DE METAL PARA SOLDAR; BARRAS DE METAL PARA SOLDADURA FUERTE; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ENCHAPADOS Y FUNDIDOS; ACEROS ENCHAPADOS; REVESTIMIENTOS PARA TECHO DE METAL; CANALONES METÁLICOS; TECHUMBRES METÁLICAS; CUERDAS DE METAL; CAJAS DE SEGURIDAD; CAJAS DE SEGURIDAD PARA DINERO; MOLDES PARA ARENA DE METAL; TORNILLOS DE METAL; TAPONES DE SELLADO DE METAL; PRODUCTOS DE SEGUNDA LÍNEA DE HIERRO Y ACERO; ACERO SEMIELABORADO; PRODUCTOS SEMIELABORADOS DE ACERO; OBJETOS CON FORMA HECHOS DE ACERO [NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES]; FORMAS DE METAL; LÁMINAS DE METAL; BARRAS DE HOJAS; LÁMINAS DE HIERRO; PILAS DE HOJAS DE METAL; PILAS DE HOJAS; LÁMINAS Y PLACAS DE METAL; LÁMINAS Y FRANJAS; CLAVOS DE ZAPATO; ENCOFRADOS DE METAL PARA CONCRETO; PANELES DE SEÑALIZACIÓN DE METAL NO LUMINOSOS O MECÁNICOS; VALLAS PUBLICITARIAS DE METAL; ALEACIONES DE HOJALATA ENCHAPADAS DE PLATA; SOLDADURA DE PLATA; PLATA PARA SOLDAR; PLACAS; MANGAS [ARTÍCULOS DE FERRETERÍA DE METAL]; ALAMBRE PARA SOLDAR DE METAL; RESORTES [ARTÍCULOS DE FERRETERÍA]; RESORTES Y VÁLVULAS [QUE NO SON PARTES DE MÁQUINAS]; RESORTES PARA MUEBLES [ARTÍCULOS DE FERRETERÍA DE METAL]; ESPUELAS; ESPIRALES DE ACERO INOXIDABLE; ACERO; ACERO [ENCHAPADO] PARA OPERACIONES DE ENCHAPADO; ALEACIONES DE ACERO; ACERO Y ARTÍCULOS HECHOS DEL MISMO INCLUIDOS EN CLASE 6; ÁNGULOS DE ACERO; BOLAS DE ACERO NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES; BARRAS DE ACERO; BASES DE PLANCHA DE ACERO; CONSTRUCCIONES DE ACERO; CABLES DE ACERO; MARCOS DE ACERO; ARMAZONES DE ACERO PARA PREFABRICAR; VIGAS DE ACERO PARA USO EN CONSTRUCCIÓN; MATERIAL DE ACERO; TUBERÍA DE AGUA Y GAS DE ACERO O METÁLICA; PALÉS DE ACERO; PANELES DE ACERO PARA PISO; TUBERÍAS DE ACERO; TUBERÍAS Y TUBOS DE ACERO PARA CALENTADOR, SEMIELABORADOS; TUBERÍAS DE ACERO PARA PARTES DE BOLSA DE AIRE; TUBERÍAS DE ACERO PARA CALENTADORES; TUBERÍAS DE ACERO PARA CALENTADORES [PRODUCTOS SEMIELABORADOS]; PLACAS DE ACERO; POSTES DE ACERO; POSTES DE ACERO Y TUBOS PARA COMPONENTES DE BOLSAS DE AIRE; RIELES DE ACERO; FORMAS DE ACERO; LÁMINAS DE ACERO; HEBRAS DE ACERO; TURAS DE ACERO; POSTES DE ACERO GRADUALMENTE AHUSADOS; LLANTAS DE ACERO; TUBOS DE ACERO; TUBOS DE ACERO PARA CALENTADORES; ALAMBRE DE ACERO; ALAMBRE EN BRUTO O SEMIE-

LABORADOS; ACEROS PARA AUTOMÓVILES; ACEROS PARA RODAMIENTOS; ACEROS PARA CALENTADORES; ACEROS PARA USO ESTRUCTURAL EN MÁQUINAS; ACEROS PARA RECIPIENTES A PRESIÓN; ACEROS PARA USO ESTRUCTURAL EN BARCOS; ACEROS RESISTENTES AL CALOR, AL ÁCIDO Y A LA CORROSIÓN; ESTRIBOS DE METAL; PROTECTOR METÁLICO PARA PROTEGER PARTES DE TORNILLOS DE TUBERÍAS EN FORMA DE TAPÓN O TAPA; BISAGRAS DE PALETAS DE METAL; FAJAS DE METAL PARA MANIPULAR CARGA; TIRES DE METAL Y ACERO; TANQUES DE METAL; TÁNTALO [METAL]; HILO DE METAL PARA AMARRE; ESTAÑO; LÁMINAS Y ESPIRALES DE ACERO LIBRES DE ESTAÑO; LÁMINA DE ESTAÑO; PLACAS DE ESTAÑO; EMPAQUES DE PLACA DE ESTAÑO; HOJALATERÍA Y UTENSILIOS DE COCINA INCLUIDOS EN ESTA CLASE; TITANIO; ALEACIONES DE TITANIO; BARRAS DE TITANIO; HIERRO DE TITANIO; TOMBAC; CAJAS DE HERRAMIENTAS VACÍAS DE METAL; CONSTRUCCIONES PORTÁTILES DE METAL; TRAMPAS PARA ANIMALES SALVAJES; PROTECTORES DE ÁRBOLES DE METAL; ENREJADO DE METAL; TUBOS Y TUBERÍAS DE ACERO; TUBOS DE METAL; TUNGSTENO; METALES COMUNES Y ALEACIONES DE LOS MISMOS EN BRUTO Y PARCIALMENTE TRABAJADOS; VÁLVULAS DE METAL QUE NO SON PARTES DE MÁQUINAS; VANADIO; BANCOS DE TRABAJO DE METAL; TORNILLOS DE BANCO DE METAL; REVESTIMIENTO DE PAREDES DE METAL PARA CONSTRUCCIÓN; FORROS DE PARED DE METAL PARA CONSTRUCCIÓN; ENCHUFES DE PARED DE METAL; CAÑERÍAS DE METAL; REDES Y TELAS DE METAL; ALAMBRE DE METAL COMÚN; ALAMBRE DE ALEACIONES DE METAL COMÚN, EXCEPTO ALAMBRE DE FUSIBLE; ALAMBRE DE METAL PARA SOLDAR; CUERDA DE ALAMBRE; OBRAS DE ARTE DE METAL COMÚN; FRANJAS DE METAL PARA ENVOLVER O ATAR; ZINC Y ALEACIONES DEL MISMO; HOJAS DE ACERO REVESTIDAS DE ZINC; CIRCONIO; BARRAS Y PLACAS DE COBRE; BARRAS Y PLACAS DE ZINC; COBRE ENCHAPADO PARA IMPRESIÓN TEXTIL; LÁMINAS DE COBRE. Clase: 06. Para: AMPARAR: AMPARAR: GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA [ALTERNADORES]; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA [NO INCLUYENDO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES PERO INCLUYENDO PARTES PARA CUALQUIER MOTOR DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA]; MECANISMO DE ENCENDIDO PARA VEHÍCULOS AÉREOS; MÁQUINAS AERONÁUTICAS; MOTORES AERONÁUTICOS; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS; APARATOS DE SEPARACIÓN DE AIRE; MÁQUINAS DE SUCCIÓN DE AIRE; TODOS SIENDO ACCESORIOS DE FOTOTIPO E IMPRESIONES EN RELIEVE; PLANTAS DE AMONÍACO; MÁQUINAS DERELOCIDO; DISPOSITIVOS DE ANTicontaminación PARA MOTORES Y MÁQUINAS; APARATOS PARA RECTIFICAR EN METALISTERÍA; APARATOS PARA DAR UN TRATAMIENTO DE DECAPADO EN LA SUPERFICIE DEL METAL; APARATOS PARA EL MECANIZADO DE METALES; APARATO PARA ESTAÑADO EN LA SUPERFICIE DEL METAL; ACABADORES DE ASFALTO; CIGÜEÑALES Y ÁRBOL DE LEVAS DE AUTOMÓVILES; EJES PARA MÁQUINAS; RETROEXCAVADORA DRAGALINA E HIDROEXCAVADORAS; RODAMIENTOS [ELEMENTOS DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; RODAMIENTOS PARA EJE DE TRANSMISIÓN; CONVERTIDORES BEIER; CONVERTIDORES CICLO-BEIER; SIENDO REDUCTORES DE VELOCIDAD O CONVERTIDORES; FAJAS PARA TRANSPORTADORAS; FAJAS PARA MAQUINAS; FAJAS PARA MOTORES; MÁQUINAS DOBLADORAS; MAQUINAS DE MOLDEO POR SOPLADO; TUBERÍAS DE CALENTADOR [PARTES DE MÁQUINAS]; FRENS [ELEMENTOS DE MÁQUINAS NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; LÁMINAS DE BRONCE; RUEDAS PARLA-

APILADORAS; CARBURADORES DE BUTANO; ALIMENTADORES DE CARBURADOR; CARBURADORES; MAQUINAS DE COLADO PARA METALES NO FERROSOS; PLANTAS DE CEMENTO; CENTRIFUGADORAS [MAQUINAS]; CENTRIFUGADORAS QUE SON SEPARADORAS CENTRIFUGAS; ALIMENTADORES EN CADENA PARA MOLINO DE BOLAS; APARATOS SINTETIZADORES OXIDATIVOS QUÍMICOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO; CUCHARAS BIVALVAS; CLASIFICADORAS; CLASIFICADORAS PARA CLASIFICAR SÓLIDOS SUSPENDIDOS EN LÍQUIDOS, SIENDO MÁQUINAS; PLANTAS RECTIFICADORAS DE CARBÓN Y MINERALES FERROSOS; LAMINADORAS DE BANDAS ENFRÍO PARA METALES NO FERROSOS; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES [MÁQUINAS]; DENSADORES [VAPOR] [PARTES DE MAQUINAS]; INSTALACIONES DE CONDENSACIÓN PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO; MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN; MÁQUINAS FUNDIDORAS CONTINUAS; PLANTAS SINTERIZADORAS CONTINUAS; APARATOS DE CONTROL PARA MAQUINAS Y MOTORES; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS DE METALISTERÍA; MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN Y MÁQUINAS DECARGA Y DESCARGA; CONVERTIDORES; CONVERTIDORES PARA TRABAJOS EN ACERO; TRANSPORTADORAS Y EQUIPO AUXILIAR; ACOPLAMIENTOS QUE NO SON PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GRÚAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; CIGÜEÑALES; MANIVELAS [PARTES DE MÁQUINAS]; GRÚAS CON PALA SOBRE ORUGAS; TRITURADORAS; TRITURADORAS PARA MINA; MÁQUINAS TRITURADORAS PARA METALISTERÍA, CARGA Y DESCARGA EN CONSTRUCCIÓN Y PROCESAMIENTO QUÍMICO; RODILLOS TRITURADORES Y CUBIERTAS PARA RODILLOS; APARATOS PARA SEPARACIÓN CRIOGÉNICA; CORTADORAS; MÁQUINAS CORTADORAS PARA METALISTERÍA Y CONSTRUCCIÓN; CICLODISCOS; DESMULTIPLICADORES DE CICLO [MAQUINAS]; CAJAS DE CILINDRO; GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA; ATERRAJADORES; CAVADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS LAVAPLATOS PARA USO DOMÉSTICO; LINEAS DE ARRASTRE; MÁQUINAS DE DRENAGE PARA CONSTRUCCIÓN; PERFORADORES FLOTANTES Y NO FLOTANTES; TORRES DE PERFORACIÓN; TAMBORES [PARTES DE MÁQUINAS]; ESCOBILLA DE DINAMO; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE TABLERO DE CIRCUITO ELÉCTRICO; MEZCLADORES ELÉCTRICOS [PARA USO DOMÉSTICO]; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PULIR SUPERFICIES METÁLICAS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA ENCERAR-PULIR PARA USO DOMÉSTICO; REBOBINADORES ELÉCTRICOS; MÁQUINAS PRODUCTORAS DE ALAMBRE ELÉCTRICO Y CABLE; MOTORES ELECTRÓNICOS; APARATOS DE EXTRACCIÓN DE ETANO; MÁQUINAS EXCAVADORAS Y PARTES DE LAS MISMAS; COLECTORES DE ESCAPE PARA MOTORES; ESCAPES PARA MOTORES Y MÁQUINAS; EXTRUSORAS; MÁQUINAS VENTILADORAS Y SOPLADORAS; DISPOSITIVOS DE ARRASTRE [PARTES DE MÁQUINAS]; ALIMENTADORES DE CALDERAS DE MÁQUINAS; LAMINADORAS DE PELÍCULAS; FILTROS; MAQUINAS DE ACABADO PARA METALISTERÍA; BRIDAS (FLANGES); MAQUINAS FLOTADORAS; PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA, PLANTA DE SINTERIZACIÓN, ÁCIDO SULFÚRICO, PLANTA MANUFACTURA, PLANTA MANUFACTORA DE SAL; PARA CONSTRUCCIÓN, EXCAVADORA DE CADENA; PARA FABRICACIÓN DE METAL, PRENSA, CIZALLADORA; PARA MINERÍA, PLANTA DE RECTIFICACIÓN MINERAL; PRENSAS DE FORJA; APARATOS LICUADORES DE GAS; APARATOS DE SEPARACIÓN DE GAS; GASIFICADORES; ACOPLADORES DE VELOCIDADES Y PIÑÓN, APAREJOS DE TRACCIÓN Y REPUESTOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; CAJA DE VELOCIDADES; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; MAQUI-

NAS PARA MOLER; GUÍAS PARA MÁQUINAS DE METALISTERÍA; HERRAMIENTAS MANUALES QUE NO SON OPERADAS MANUALMENTE; EQUIPO DE MANIPULACIÓN PARA CALENTAMIENTO DE HORNOS Y FOSOS DE REMOJO; INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO; INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA PLANTAS [PARTES DE MÁQUINAS]; APARATOS PARA LICUADO DE HELIO; MÁQUINAS PARA HACER DOBLADILLOS; RECIPIENTES DE ALTA PRESIÓN; LAVADORAS DE ALTA PRESIÓN; DISPOSITIVOS DE SUJECCIÓN PARA MAQUINAS HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES; CONTROL HIDRÁULICO PARA MÁQUINAS Y MOTORES; ABRIDORES Y CERRADORES DE PUERTA HIDRÁULICOS [PARTES DE MÁQUINAS]; PRENSAS HIDRÁULICAS; BOMBAS HIDRÁULICAS; BOMBAS HIDRÁULICAS PARA MÁQUINAS INDUSTRIALES; VÁLVULAS HIDRÁULICAS; APARATOS PARA RECUPERACIÓN DE HIDRÓGENO; EJES DEL IMPULSOR; INCUBADORAS; INCUBADORAS PARA HUEVOS; ENGRANAJES INFINITAMENTE VARIABLES YOTRAS PARTES Y ACCESORIOS PARA MOTORES DE POTENCIA; MÁQUINAS DE EXTRUSIÓN DE PELÍCULA DE INFLACIÓN; CARRITOS DE LINGOTES; MÁQUINAS MOLDEADORAS DE SOPLO POR INYECCIÓN; EXCAVADORAS DE CADENA; HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS DE GRANTAMAÑO; NIVELADORAS; IMANES PARA LEVANTAR; GRÚAS DE CAMIÓN DE CORREA ARTICULADA; EQUIPO DE GRABADO DE TABLERO DE CRISTAL LÍQUIDO; APARATO DE LAVADO DE TABLERO DE CRISTAL LÍQUIDO; CARBURADORES GNL [GAS NATURAL LICUADO]; MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA; CARBURADORES GLP [GAS LICUADO DEL PETRÓLEO]; COMPONENTES DE ENGRANAJES Y TRANSMISIONES DE MÁQUINAS [EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; ACOPLAMIENTOS Y FAJAS DE MAQUINAS [EXCEPTO PARA VEHÍCULOS]; ELEMENTOS DE MÁQUINAS [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MAQUINARIA DE TODO TIPO Y PARTES DE MAQUINARIA, EXCEPTO MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS Y SUS PARTES, INCLUIDAS EN CLASE 7; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA; MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS; COLECTORES [ESCAPES] PARA MOTORES; PLANTA MANUFACTORA; PRENSAS MECÁNICAS; MEMS EQUIPOS DE REVESTIMIENTO [SISTEMAS MECÁNICOS MICROELÉCTRICOS]; EQUIPO DE GRABADO MEMS [SISTEMAS MECÁNICOS MICRO ELÉCTRICOS]; ESTIRADORAS; HERRAMIENTAS DE MAQUINAS DE METALISTERIA; MÁQUINAS DE METALISTERIA; MOLINOS; MÁQUINAS FRESADORAS; CARROS DE MINA; EXTRACTORES PARA MINERÍA; PLANTAS RECTIFICADORAS DE MINERAL; BATIDORAS; MÁQUINAS ACCIONADAS POR MOTOR PARA LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS; MOTORES [EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MOTORES ELÉCTRICOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS PARA HACER MOLDURAS PARA METALISTERIA; MOLDES [PARTES DE MÁQUINAS]; SILENCIADORES PARA MOTORES; CONDENSADORES DE GAS NATURAL [PARTES DE MÁQUINAS]; MOTORES NÁUTICOS; FUERZA MOTRIZ NO ELÉCTRICA, NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [QUE NO SON MOLINOS DE AGUA Y VIENTO]; TOBERAS Y ASPAS DE TURBINAS; ENFRIADORES DE ACEITE PARA MOTORES AERONÁUTICOS; MÁQUINAS REFINADORAS DE ACEITE; OTRA MAQUINARIA O EQUIPO; OTRAS MÁQUINAS PROCESADORAS DE METAL; APARATOS PROCESADORES DE OZONÍLISIS; MÁQUINAS MONDADORAS DE METALISTERIA; PARTES Y ACCESORIOS PARA LOCOMOTORAS FERROVIARIAS; PARTES DE FUERZA MOTRIZ NO ELÉCTRICA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE MOTORES DE POTENCIA Y EQUIPO RELACIONADO; MOLINOS DETUBOS; PISTONES; TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS; ACOPLAMIENTOS DE POTENCIA; PRENSAS [MAQUINAS PARA PROCESAMIENTO

QUÍMICO]; PRENSAS PARA METALISTERIA; TANQUES DE PRESIÓN Y PARTES DE MÁQUINAS; TROQUELES DE IMPRENTA; MÁQUINAS IMPRESORAS; DIAFRAGMAS DE BOMBA; BOMBAS [PARTES DEMÁQUINAS O MOTORES]; RADIADORES [ENFRIADORES] PARA MOTORES; ARIETES [MAQUINAS]; ENGRANAJES DE REDUCCIÓN QUE NO SON PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ESTABILIZADORES DE CAMINO; ROBOTS PARA TRABAJAR DE METAL; BOBINAS Y CARCASAS PARA BOBINAS [PARTES DE MÁQUINAS]; BOBINAS Y CARCASAS PARA BOBINAS; CILINDROS DE LAMINADORES; MAQUINAS LAMINADORAS; MAQUINAS LAMINADORAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; BOBINAS PARA MAQUINAS LAMINADORAS; PLANAS PRODUCTORAS DE SAL; FLOTADORES DE PANTALLA; MAQUINAS LAMINADORAS DE SECCIÓN; MÁQUINAS Y SISTEMAS PRODUCTORES DE SEMICONDUCTORES; SEPARADORES; PULVERIZADORES DE AGUAS RESIDUALES; MÁQUINAS DE COSER; ACOPLAMIENTOS DE EJES O CONECTORES [ELEMENTOS DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; UNIDADES DE FLECHA; FLECHAS, EJES O ROTORES [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; ENGRANAJES Y PIÑONES DE BARCOS; AMORTIGUADORES [ELEMENTOS DE MAQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; PALAS; LANZADERAS [PARTES DE MAQUINAS]; SILENCIADORES PARA MOTORES; APARATOS PARA DEPOSICIÓN DE PELÍCULA DE DIÓXIDO DE SILICON; PLANTAS DE SINTERIZACIÓN; ENFRIADORES DE LOZAS; SOPORTES DESLIZANTES [PARTES DE MÁQUINAS]; RESORTES [PARTES DE MAQUINAS]; APILADORES; APILADORES RECOGEDORAS; ARRANQUES PARA MOTORES AERONÁUTICOS; ARRANQUES PARA MOTORES; ACUMULADORES DE VAPOR [PARTES DE MÁQUINAS]; CALDERAS DE MOTORES DE VAPOR; BARRAS PERFORADORAS DE ACERO, TAMBIÉN CÓNICAS; CONVERTIDORES PARA FABRICACIÓN DE ACERO; GRÚAS PARA ACERO; LÍNEAS PROCESADORAS DE LÁMINAS DE ACERO; DIRECCIONES DE MÁQUINAS Y MOTORES; ESTRUCTURAS DE POPA Y ASTAS; ENDEREZADORES; PLANTAS DE ÁCIDO SULFÚRICO; SUPERCARGADORES; PLANTAS DE RESINA SINTÉTICA; FILETEADORAS; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS Y PARTES DE LOS MISMOS PARA FABRICACIÓN DE METAL; ENGRANAJES TRANSFERIDOS; EJES DE TRANSMISIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES DE MAQUINAS; MECANISMOS DE TRANSMISIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MAQUINAS DESBARBADORAS PARA METALISTERIA; APARATOS DE IRRADIACIÓN DE LUZ ULTRAVIOLETA PARA PROCESAMIENTO DE AGUA; DESCARGADORES, CARGADORES Y EQUIPO RELACIONADO; ASPIRADORES PARA USO DOMÉSTICO; VÁLVULAS [ELEMENTOS DE MÁQUINAS NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; VIBRADORES [MÁQUINAS] PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS DE LAVADO; MAQUINAS LAVADORAS PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS COMPACTADORAS DE DESPERDICIOS; MÁQUINAS Y APARATOS COMPACTADORES DE DESPERDICIOS; MÁQUINAS TRITURADORAS DE DESPERDICIOS; TRITURADORES DE DESECHOS (MÁQUINAS); CALENTADORES DE AGUA (PARTES DE MÁQUINAS); APARATOS SOLDADORES OPERADOS CON GAS; MÁQUINAS SOLDADORAS ELÉCTRICAS; GRÚAS DE RUEDA; LAMINADORES DE ALAMBRE; MÁQUINAS TEJEDORAS; ÁRBOLES DE LEVAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA O MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [NO INCLUYENDO "SUS PARTES"]; PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO PARA REPARAR TUBOS O NEUMÁTICOS; TRANSPORTADORES AÉREOS; APARATOS AERONÁUTICOS; AEROPLANOS; BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES]; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO PARA AVIONES; NAVES AÉREAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS;

VEHÍCULOS DE COLCHÓN DE AIRE; TODO PARA MATERIAL RODANTE; TODOS LOS PRODUCTOS, VEHÍCULOS, BARCOS Y OTROS APARATOS Y DISPOSITIVOS Y SUS ACCESORIOS; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA Y SUS PARTES, NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES; CIGÜEÑALES DE AUTOMÓVILES; AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; CAJAS DE EJES PARA LOCOMOTORES; COJINETES DE EJE; EJES; EJES [PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE]; EJES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES PARA VEHÍCULOS; COCHES PARA BEBÉS; REMOLQUES PARA BICICLETAS [RIYAKAH]; BICICLETAS, SUS PARTES Y ACCESORIOS; CARROCERÍAS [DE VAGONES DE TREN]; VAGONETAS [PARTES DE MATERIAL RODANTE Y ACCESORIOS]; BOGIES; BOGIES PARA VAGONES DE FERROCARRIL; FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; SEGMENTOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; ZAPATAS DE FRENIOS PARA VEHÍCULOS; FRENIOS (PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); FRENIOS [ELEMENTOS DE MÁQUINAS NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; FRENIOS PARA VEHÍCULOS; TOPES ANTICHOQUE PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; TELEFÉRICOS; ACOPLADORES DE CAMIONES; COCHES CAMIONES; CARRUAJES, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; CARRETAS; CHASISES [DE VAGONES DE TREN]; UNIDADES DE ENGRANAJES DE COMANDO [PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE]; BIELAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES QUE NO SEAN PARTES DE MOTORES; ACOPLADORES Y APAREJOS DE TRACCIÓN; ACOPLADORES PARA AUTOMÓVILES; ACOPLADORES; ACOPLAMIENTOS Y APAREJOS DE TRACCIÓN; CADENAS DE ACOPLAMIENTO PARA MATERIAL RODANTE; ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CIGÜEÑALES; EQUIPOS ACTUALES DE RECOLECCIÓN [PARA VAGONES DE TREN]; APAREJOS DE TRACCIÓN, TODOS INCLUIDOS EN CLASE 12, SIENDO PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE; EJES DE TRANSMISIÓN; UNIDADES DE ENGRANAJES DE CONDUCCIÓN; ENGRANAJES DE CONDUCCIÓN; FAJAS DE CUERO ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE ACTIVACIÓN (PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE); PESTAÑAS DE CUBIERTAS DE RUEDAS DE FERROCARRIL [NEUMÁTICOS]; CARRETILLAS ELEVADORAS; ENGRANAJES Y ACOPLADORES DE PIÑONES Y APAREJOS DE 12 TRACCIÓN; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; UNIDADES DE ENGRANAJE; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES Y PIÑONES; CARRITOS; CORREAS DE MANO [DE VAGONES DE FERROCARRIL]; INTERCAMBIADORES TÉRMICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARRUAJES TIRADOS POR CABALLOS; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; MUELLES DE BASTELLA (LEAF-SPRINGS); CINTURONES DE CUERO PARA TRANSPORTE; ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS; RUEDAS METÁLICAS PARA MATERIAL RODANTE Y NEUMÁTICOS DE ACERO PARA USO CON EL MISMO; CARRITOS DE MINA [CARRUAJES]; AUTOCARES; MOTOCICLETAS; MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [SIN INCLUIR "SUS PARTES"]; PARACAÍDAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TRANSPORTE DE CARGA Y VAGONES DE PASAJEROS- A SABER, CAMIONES FERROVIARIOS, RUEDAS, EJES Y UNIDADES DE EJE DE RUEDA; PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES; BICITAXIS (PEDICABS); ANILLOS DE PISTONES; ELEMENTOS DE CONVERSIÓN DE POTENCIA; EJES DE HÉLICES; COCHES EXTRACTORES PARA MINERÍA; COCHES EMPUJADORES PARA MINERÍA; ENGANCHES DE VAGÓN O FERROCARRIL; VAGONES DE CARGA FERROVIARIOS; MATERIAL RODANTE FERROVIARIO Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; ENGRANAJES REDUCTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; APARATOS E INSTRUMENTOS

DE CONTROL DE RELAJACIÓN PARA LOS DISTINTOS NIVELES ENTRE LOS VAGONES Y LAS PLATAFORMAS DE LA ESTACIÓN; CALESAS (RICKSHAWS); VEHÍCULOS DE CARRETERA Y PARTES DE LOS MISMOS; MATERIAL RODANTE, PARTES Y ACCESORIOS DEL MISMO; MATERIAL RODANTE PARA VÍAS FÉRREAS; FUNICULARES PARA CARGA Y MANEJO DE MERCANCÍAS; CORREAS DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA ROTATIVAS QUE CONECTAN MOTORES Y VENTILADORES DE ENFRIMIENTO DEL RADIANDO (PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); DISCOS DE ROTOR; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; FECHAS, EJES O PIVOTES, COJINETES, CIGÜEÑALES O CONECTORES DE EJES, TRANSMISIÓN DE POTENCIA Y ENGRANAJES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; BUQUES; CASCOS DE BUQUES Y PARTES DE LOS MISMOS INCLUIDOS EN CLASE 12; DISPOSITIVOS DE MANDO PARA BUQUES; AMORTIGUADORES Y MUELLES AMORTIGUADORES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; AMORTIGUADORES PARA VAGONES DE FERROCARRIL Y AUTOMÓVILES; RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; TRINEOS Y TRINEOS DE RESCATE [VEHÍCULOS]; RUEDAS SÓLIDAS ENCHAPADAS (PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE); VEHÍCULOS ESPACIALES; ENSAMBLAJES DE PIVOTES CON ROTORES; RESORTES; RESORTES PARA MATERIAL RODANTE; RESORTES PARA VEHÍCULOS; ESTABILIZADORES; SUJECIONES (BANDAS) DE ACERO; RINES DE ACERO PARA RUEDAS DE MATERIAL RODANTE; NEUMÁTICOS DE ACERO [PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE]; ESTRUCTURAS DE POPA Y EJES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; MUELLES DE SUSPENSIÓN; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVILES [TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS PARA VEHÍCULOS]; MOTORES DE TRACCIÓN; APARATOS DE TRACCIÓN O DE ENGANCHE [PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE]; TRACTORES; TRENES, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; TRANSISTORES [ELECTRÓNICOS]; ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAMIONES; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, SUS PARTES Y ACCESORIOS; BASTIDORES [PARA VAGONES DE TREN]; BASTIDORES PARA VEHÍCULOS; VOLQUETAS DE DESCARGA [PARA VOLTEAR VAGONES DE CARGA DE TREN]; EJES DE VÁLVULA; ACOPLADORES DE VEHÍCULOS; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; RUEDAS DE VEHÍCULOS; VEHÍCULOS, APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AGUA O AIRE, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; VEHÍCULOS, BUQUES U OTRAS MÁQUINAS Y APARATOS DE TRANSPORTE Y PARTES DE LOS MISMOS; VEHÍCULOS, PARTES ESTRUCTURALES Y COMPONENTES DE LOS MISMOS; EMBARCACIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; BICICLETAS ACUÁTICAS [EMBARCACIONES PERSONALES]; CENTROS DE RUEDAS [PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE]; RINES PARA RUEDAS; UNIDADES DE EJES DE RUEDAS; CARRITILLAS; SILLAS DE RUEDAS; RUEDAS; RUEDAS [PARA VAGONES DE TREN]. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017162875

No. de Presentación: 20170255949

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Victoria 's Secret Stores Brand Management, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VICTORIA'S SECRET

Consistente en: las palabras VICTORIA'S SECRET, que se traducen al castellano como Victoria 's Secreto, que servirá para: AMPARAR: CANDELAS AROMATIZADAS, CIRIOS AROMATIZADOS, VELAS AROMATIZADAS, MECHAS PARA VELAS AROMATIZADAS, TODOS ESTOS PRODUCTOS ESTÁN LIMITADOS PARA PROPOSITO DE FRAGANCIA. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009853-1

No. de Expediente: 2018171924

No. de Presentación: 20180274594

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de OVER Organización Veterinaria Regional S.R.L., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión OVER MEDICINA VETERINARIA y diseño, traducida la palabra Over al castellano como encima. Sobre la expresión Medicina Veterinaria no se concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio, Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009854-1

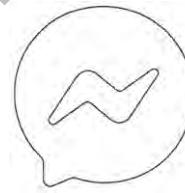
No. de Expediente: 2018173359

No. de Presentación: 20180277221

CLASE: 09, 35, 36, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Facebook, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: un diseño identificado como ícono de Messenger, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE PARA REDES SOCIALES; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA USAR COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API); INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA SU USO EN LA CREACIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA CREAR, ADMINISTRAR E INTERACTUAR CON UNA COMUNIDAD EN LÍNEA; SOFTWARE PARA CREAR, EDITAR, CARGAR, DESCARGAR, ACCEDER, VER, PUBLICAR, MOSTRAR, ETIQUETAR, BLOQUEAR, RETRANSMITIR, VINCULAR, ANOTAR, INDICAR SENTIMIENTOS SOBRE ALGO, COMENTAR, INCORPORAR, TRANSMITIR EN VIVO Y COMPARTIR, O PROPORCIONAR MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA COMPUTADORA, INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA MODIFICAR Y PERMITIR LA TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIO VISUAL Y DE VIDEO Y DATOS; SOFTWARE PARA MODIFICAR FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES Y AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL CON FILTROS FOTOGRÁFICOS Y EFECTOS DE REALIDAD AUMENTADA (AR), A SABER, GRÁFICOS, ANIMACIONES, TEXTO, DIBUJOS, GEOETIQUETAS, ETIQUETAS DE METADATOS, HIPERVÍNCULOS; SOFTWARE PARA LA RECOLECCIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO E INTERCAMBIO DE DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR ALERTAS DE MENSAJES

ELECTRÓNICOS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DE MOTOR DE BÚSQUEDA; SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD MIXTA; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE PARA INTEGRAR DATOS ELECTRÓNICOS CON ENTORNOS DEL MUNDO REAL CON FINES DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN, JUEGO, COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES; SOFTWARE PARA CONVERTIR EL LENGUAJE NATURAL EN COMANDOS EJECUTABLES POR MÁQUINA; SOFTWARE, A SABER, UNA INTERFAZ INTERPRETATIVA PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN ENTRE HUMANOS Y MÁQUINAS; SOFTWARE DE ASISTENTE PERSONAL; SOFTWARE DE ASISTENTE SOCIAL; SOFTWARE PARA SERVICIOS DE MAPEO; SOFTWARE PARA PLANIFICAR ACTIVIDADES Y HACER RECOMENDACIONES; SOFTWARE PARA MAPEO SOCIAL Y DE DESTINO; SOFTWARE PARA HACER RESERVAS Y CONFIRMACIONES DE RESERVAS; SOFTWARE PARA ORDENAR Y/O COMPRAR BIENES Y SERVICIOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE UBICACIÓN PARA BUSCAR, DETERMINAR Y COMPARTIR UBICACIONES; SOFTWARE PARA LA ENTREGA INALÁMBRICA DE CONTENIDO, DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE, A SABER, UNA APLICACIÓN QUE PROPORCIONA FUNCIONALIDADES DE REDES SOCIALES; SOFTWARE PARA CREAR, ADMINISTRAR Y ACCEDER A GRUPOS DENTRO DE COMUNIDADES VIRTUALES; SOFTWARE PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN Y LA COMUNICACIÓN ENTRE HUMANOS Y PLATAFORMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA); SOFTWARE PARA VER E INTERACTUAR CON UNA FUENTE DE IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, Y TEXTO Y DATOS RELACIONADOS; INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA SU USO EN EL DESARROLLO DE PLATAFORMAS DE IA (INTELIGENCIA ARTIFICIAL); SOFTWARE PARA ORGANIZAREVENTOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL POR COMPUTADOR A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA PROCESAR IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VIDEO Y TEXTO; SOFTWARE PARA GESTIONAR CONTENIDO DE REDES SOCIALES, INTERACTUAR CON UNA COMUNIDAD VIRTUAL Y TRANSMITIR IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, FOTOGRAFIAS, VIDEOS, DATOS, TEXTO, MENSAJES, COMENTARIOS, ANUNCIOS, COMUNICACIONES EN MEDIOS PUBLICITARIOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE PARA USO EN LA GESTIÓN DE RELACIONES CON LOS CLIENTES (CRM); SOFTWARE DE MENSAJERÍA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN DE MERCADOS; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DEL INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS COMERCIALES Y PUBLICITARIOS, A SABER, PLANIFICACIÓN DE MEDIOS Y COMPRA DE MEDIOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LOS CAMPOS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO; FACILITACIÓN DEL INTERCAMBIO Y LA VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TERCEROS A TRAVÉS DEL INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIO DE MERCADOS EN LÍNEA PARA VENDEDORES DE BIENES Y/O SERVICIOS; SERVICIOS EN LÍNEA PARA CONECTAR VENDEDORES CON COMPRADORES; REDES DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE EMPLEO Y RECLUTAMIENTO; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE

INFORMACIÓN, A SABER, SUMINISTRO DE ESPACIO PUBLITARIO CLASIFICADO A TRAVÉS DEL INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS EN LÍNEA Y BASES DE DATOS DE BÚSQUEDA EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LOS CLASIFICADOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE REGALO PREPAGADAS, A SABER, EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE TARJETAS DE REGALO QUE PUEDEN CANJEARSE POR BIENES O SERVICIOS; SERVICIOS DE CARIDAD, EN PARTICULAR PROMOCIÓN DE LA CONCIENCIA PÚBLICA SOBRE EL SERVICIO DE CARIDAD, FILANTRÓPICO, VOLUNTARIO, PÚBLICO Y SERVICIO COMUNITARIO Y LAS ACTIVIDADES HUMANITARIAS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; GESTIÓN DE RELACIONES CON LOS CLIENTES; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS VÍA INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; PROMOCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD EN VIDEO EN INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, A SABER, ORIENTACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LÍNEA; GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, FUNCIONES DE OFICINA; CONSULTORÍA DE NEGOCIOS EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DE MERCADEO Y PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE MEDIOS Y COMPRA DE MEDIOS; CONSULTORÍA DE MARCA; DISEÑO DE MATERIALES PUBLICITARIOS PARA TERCEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS DE PAGO DE FACTURAS PARA USUARIOS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE REGALO; SERVICIOS MERCANTILES, A SABER, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO MÓVIL PARA TERCEROS; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; FACILITACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RECAUDACIÓN DE FONDOS Y DONACIONES; SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS CARITATIVOS EN LÍNEA Y SERVICIOS DE DONACIÓN FINANCIERA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS PARA COMPARTIR FOTOS Y COMPARTIR VIDEOS, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS FOTOGRÁFICOS DIGITALES, VIDEOS Y CONTENIDO AUDIOVISUAL ENTRE USUARIOS DE INTERNET; TELECOMUNICACIONES; ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, MENSAJES, GRÁFICOS, FOTOGRAFIAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE FOROS EN LÍNEA PARA LA COMUNICACIÓN SOBRE TEMAS DE INTERÉS GENERAL; SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIONES EN LÍNEA QUE TRANSFIEREN DISPOSITIVOS MÓVILES Y USUARIOS DE INTERNET A OTRAS UBICACIONES EN LÍNEA LOCALES Y GLOBALES; FACILITACIÓN DEL ACCESO A SITIOS WEB DE TERCEROS O A OTRO CONTENIDO ELECTRÓNICO DE TERCEROS A TRAVÉS DE UN ACCESO (LOGIN) UNIVERSAL; SERVICIO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA, SERVICIOS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE AUDIO, TEXTO Y VIDEO A TRAVÉS DE INTERNET U OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS

DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP); SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE TELEFONÍA; SERVICIOS DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS EN EL CAMPO DE LAS REDES SOCIALES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE DATOS Y FOTOGRAFÍAS PUNTO A PUNTO, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS DE FOTOGRAFÍAS DIGITALES, GRÁFICOS Y CONTENIDO DE AUDIO ENTRE USUARIOS DE INTERNET; SERVICIOS INFORMÁTICOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y PUNTO A PUNTO, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, DATOS, TEXTOS, MENSAJES, ANUNCIOS PUBLICITARIOS, COMUNICACIÓN DE PUBLICIDAD EN MEDIOS E INFORMACIÓN; RETRANSMISIÓN Y TRANSMISIÓN EN VIVO DE VIDEOS, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y AUDIOVISUAL INTERACTIVO A TRAVÉS DE INTERNET; TELECONFERENCIA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, A SABER, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE TELEFONÍA MÓVIL; MENSAJERÍA WEB; SERVICIOS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE VOZ, DATOS, AUDIO, VIDEO, TEXTO Y GRÁFICOS ACCESIBLES A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FOTOS Y VIDEOS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, FACILITACIÓN DE SERVICIOS DE JUEGOS INTERACTIVOS Y MULTIJUGADOR Y DE JUGADOR ÚNICO PARA JUEGOS QUE SE JUEGAN A TRAVÉS DE INTERNET O REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE RECURSOS EN LÍNEA PARA DESARROLLADORES DE SOFTWARE; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS Y PROGRAMAS DE PREMIACIÓN COMO INCENTIVO PARA DESARROLLADORES DE SOFTWARE; PUBLICACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS, A SABER, PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, BOLETINES Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; REVISTAS EN LÍNEA, A SABER, WEBLOGS (BLOGS) CON CONTENIDO DEFINIDO POR EL USUARIO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO Y CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL; SERVICIOS EN LÍNEA DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SERVICIOS EN LÍNEA DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA; SERVICIOS EN LÍNEA DE JUEGOS DE REALIDAD MIXTA; SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONFERENCIAS Y SEMINARIOS EN LOS ÁMBITOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA INTERNET DE LAS COSAS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; PROVISIÓN DE SOFTWARE DE JUEGO EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE JUEGOS INTERACTIVOS; EDUCACIÓN; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CREACIÓN DE COMUNIDADES VIRTUALES PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA ORGANIZAR GRUPOS, REUNIONES Y EVENTOS, PARTICIPAR EN DEBATES Y PARTICIPAR EN REDES SOCIALES, EMPRESARIALES Y COMUNITARIAS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE SOFTWARE PARA REDES SOCIALES, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD VIRTUAL Y TRANSMISIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES, TEXTO, CONTENIDO Y DATOS; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE APLICACIO-

NES (ASP), A SABER, ALOJAMIENTO (HOSTING) DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE TERCEROS; PROVISIÓN DE SOFTWARE QUE PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CONSISTENTE EN SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, NOTIFICACIONES Y ALERTAS Y PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; SERVICIO DE SOFTWARE QUE PERMITE EL DESARROLLO, EVALUACIÓN, PRUEBA Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVILES PARA DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS PORTÁTILES; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIO UTILIZANDO INICIO DE SESIÓN ÚNICA (SIGN-ON) Y TECNOLOGÍA DE SOFTWARE PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIO PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO Y TRANSACCIONES DE CHEQUES ELECTRÓNICOS UTILIZANDO INICIO DE SESIÓN ÚNICA (SIGN -ON) Y TECNOLOGÍA DE SOFTWARE; SERVICIO DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES MONETARIAS COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIO DE SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CONSISTENTE EN SOFTWARE QUE PERMITE A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIO DE SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA USO EN MENSAJERÍA ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES, TEXTO, CONTENIDO Y DATOS; SERVICIO DE SOFTWARE PARA MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE MAPEO; SERVICIO DE SOFTWARE PARA SERVICIOS DE MAPEO; PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA SERVICIOS DE MAPEO; SERVICIO DE SOFTWARE PARA COMPARTIR Y MOSTRAR UBICACIÓN DE USUARIO, PLANIFICAR ACTIVIDADES CON OTROS USUARIOS Y HACER RECOMENDACIONES; PROVEEDOR DE SOFTWARE PARA EL MAPEO SOCIAL Y DE DESTINO; PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE PARA HABILITAR O FACILITAR EL MAPEO SOCIAL Y DE DESTINO; SERVICIO DE SOFTWARE PARA HACER RESERVAS Y CONFIRMACIÓN DE RESERVAS; PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA HABILITAR O FACILITAR LA REALIZACIÓN DE RESERVAS Y LA CONFIRMACIÓN DE RESERVAS; SERVICIO DE SOFTWARE CON RECONOCIMIENTO DE UBICACIÓN PARA BUSCAR, DETERMINAR Y COMPARTIR LA UBICACIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y EVENTOS DE INTERÉS; PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP) QUE PRESENTA UN SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE UBICACIÓN PARA BUSCAR, DETERMINAR Y COMPARTIR LA UBICACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y EVENTOS DE INTERÉS; PROVEEDOR DE SOFTWARE PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE HUMANOS Y PLATAFORMAS DE IA (INTELIGENCIA ARTIFICIAL); PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE QUE PERMITE O FACILITA LA INTERACCIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE HUMANOS Y PLATAFORMAS DE IA (INTELIGENCIA ARTIFICIAL); DISEÑO DE REALIDAD AUMENTADA Y EFECTOS DE REALIDAD VIRTUAL PARA SU USO EN LA MODIFICACIÓN DE

FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, VIDEOS Y CONTENIDO AUDIOVISUAL; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CONSISTENTE EN PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA SU USO EN LA COMPRA Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD; SERVICIO DE SOFTWARE PARA MODIFICAR FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES Y AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO DE AUDIO Y VIDEO CON FILTROS FOTOGRÁFICOS Y EFECTOS DE REALIDAD AUMENTADA (AR), A SABER, GRÁFICOS, ANIMACIONES, TEXTO, DIBUJOS, GEOETIQUETAS, ETIQUETAS DEMETADATOS, HIPERVÍNCULOS; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CONSISTENTE EN PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA REDES SOCIALES, ADMINISTRACIÓN DE CONTENIDO DE REDES SOCIALES, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD VIRTUAL Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, DATOS, TEXTO, MENSAJES, ANUNCIOS, COMUNICACIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS E INFORMACIÓN; SERVICIO DE SOFTWARE DE ASISTENTE PERSONAL; SERVICIO DE SOFTWARE DE ASISTENTE SOCIAL; FACILITACIÓN DE SERVICIOS EN LÍNEA QUE INCLUYEN EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, MENSAJES INSTANTÁNEOS, ALERTAS Y RECORDATORIOS DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, DATOS, AUDIO, VIDEOS Y CONTENIDO AUDIOVISUAL A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA SU USO EN LA FACILITACIÓN DE LLAMADAS DE VOZ POR PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), LLAMADAS TELEFÓNICAS, VIDEOLLAMADAS, MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES ELECTRÓNICOS, MENSAJES INSTANTÁNEOS Y SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA HABILITAR O FACILITAR LLAMADAS DE VOZ POR PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), LLAMADAS TELEFÓNICAS, VIDEOLLAMADAS, MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES ELECTRÓNICOS, MENSAJES INSTANTÁNEOS Y SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍA Y SOFTWARE A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIO DE SOFTWARE PARA USO EN LA TOMA Y EDICIÓN DE FOTOGRAFÍAS Y GRABACIÓN Y EDICIÓN DE VIDEOS; PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE PARA HABILITAR O FACILITAR LA TOMA Y EDICIÓN DE FOTOGRAFÍAS Y LA GRABACIÓN Y EDICIÓN DE VIDEOS; DESARROLLO DE SOFTWARE; SERVICIO DE SOFTWARE EN LÍNEA; PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES, A SABER, PROVISIÓN, ALOJAMIENTO (HOSTING), ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES, SOFTWARE, SITIOS WEB Y BASES DE DATOS EN LAS ÁREAS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, ACCESO A INFORMACIÓN MÓVIL Y ADMINISTRACIÓN REMOTA DE DATOS PARA EL ENVÍO INALÁMBRICO DE CONTENIDO A COMPUTADORAS DE MANO, PORTÁTILES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES; PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP); SUMINISTRO DE SERVICIOS EN LÍNEA QUE BRINDEN A LOS USUARIOS LA CAPACIDAD DE CARGAR, MODIFICAR Y COMPARTEIR AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, TEXTO, GRÁFICOS Y DATOS; SERVICIO DE SOFTWARE Y APLICACIONES PARA LA GESTIÓN DE RELACIONES CON LOS CLIENTES (CRM); PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE RELACIONES CON LOS CLIENTES (CRM); SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES CON SOFTWARE DE INTERFAZ DE PRO-

GRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA GESTIÓN DE RELACIONES CON LOS CLIENTES (CRM). Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSERJERÍA PARA TERCEROS, A SABER, CONFIRMACIÓN DE RESERVAS, FACILITACIÓN DE COMPRAS, ORGANIZACIÓN DE ENTREGAS, REALIZACIÓN DE ARREGLOS PERSONALES SOLICITADOS, HACER RECOMENDACIONES SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL CLIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES INDIVIDUALES Y SUMINISTRO DE RECORDATORIOS Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE USUARIO; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009855-1

No. de Expediente: 2018171925

No. de Presentación: 20180274596

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Top Gummi y diseño, que se traduce al castellano como parte superior Gummi, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009856-1

No. de Expediente: 2018171679

No. de Presentación: 20180274205

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AVON MUSK FREEZE

Consistente en: las palabras AVON MUSK FREEZE, traducidas al castellano como Avon Almizcle Congelar, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICADOS INCLUYENDO JABONES PARA USO PERSONAL; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESPECIALMENTE GELES DE BAÑO, GELES DE DUCHA, TALCO EN POLVO, CREMA PARA EL CUERPO INCLUYENDO CREMA PARA LAS MANOS, LOCIÓN PARA EL CUERPO INCLUYENDO LOCIÓN PARA LAS MANOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES NO MEDICADOS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS.

Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEÓRGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009858-1

No. de Expediente: 2018171851

No. de Presentación: 20180274477

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de INTCOMEX DE LAS AMERICAS, SOCIEDAD ANONIMA, de

nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión X TECH y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, INCLUYENDO: MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, CARCASAS, HARDWARE PARA COMPUTADORES INCLUYENDO TECLADOS, RATÓN DE COMPUTADORA, PROTECTORES DE PANTALLA, MICRÓFONOS, ORDENADORES INCLUYENDO KITS PARA COMPUTADORES QUE ESTÁN COMPUSTAS POR CAJAS DE COMPUTADORA, TECLADO Y RATÓN, SOFTWARE INCLUYENDO APLICACIONES DE SOFTWARE, EXTINTORES, FUENTES DE ALIMENTACIÓN PARA REDES, FUENTES DE PODER, BOCINAS (PARLANTES), CABLES INCLUYENDO CABLES PARA DISPOSITIVOS DE ESCUCHA PORTÁTILES, CABLES USB, CABLES DE AUDIO Y ADAPTADORES, REGULADORES AUTOMÁTICOS DE TENSIÓN, REGULADORES DE VOLTAJE AUTOMÁTICO, SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS UPS), SOPORTES DE MONTAJE ADAPTADOS PARA TELEVISORES, COMPUTADORES Y PROYECTORES, ESTUCHES, MOCHILAS Y FUNDAS DE TRANSPORTE ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA LAPTOPS Y COMPUTADORES PORTÁTILES, USB INCLUYENDO CONCENTRADORES USB, LECTORES DE TARJETAS, MUELLES PARA DISPOSITIVOS DE ESCUCHA PORTÁTILES, ALMOHADILLAS PARA COMPUTADORA Y REPOSAMUÑECAS PARA EL USO DEL MOUSE DE LA COMPUTADORA, CÁMARAS DE COMPUTADORA, DIVISORES DE AURICULARES, AURICULARES INCLUYENDO AURICULARES CON MICRÓFONO Y CASCOS AURICULARES, BARRAS DE SONIDO, ALTAVOCES INCLUYENDO ALTAVOCES DE CINE EN CASA, CARGADORES INCLUYENDO CARGADOR DE BATERÍA, CARGADOR PARA AUTO Y CARGADORES USB. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEÓRGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009859-1

No. de Expediente: 2018173361

No. de Presentación: 20180277223

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART APOLLO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de chispa completo, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisési de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009860-1

No. de Expediente: 2018171777

No. de Presentación: 20180274383

CLASE: 05, 10, 12, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

SAMSUNG C&T CORPORATION, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SAMSUNG

Consistente en: la palabra SAMSUNG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER COLORRECTAL; PRODUCTOS BIOFARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; ANTICUERPOS PARA FINES MÉDICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ARTRITIS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA METABÓLICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFLAMATORIAS; PRODUCTOS BIOFARMACÉUTICOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, BIOSIMILARES Y PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA LEUCEMIA; VACUNAS CONTRA INFECCIONES NEUMOCÓMICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO OCULAR; MEDICAMENTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE LA ANEMIA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFLAMATORIAS; PREPARACIONES BIOQUÍMICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS PARA FINES TERAPÉUTICOS O MÉDICOS; NUTRACÉUTICOS PARA SU USO COMO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: MONITORES DE RESPIRACIÓN; APARATOS PARA MONITORIZAR PACIENTES Y ANALIZAR ARRITMIAS; EQUIPOS PARA TECNOLOGÍA RESPIRATORIA, A SABER, MÁSCARAS RESPIRATORIAS PARA USO MÉDICO; APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA SORDERA EN NIÑOS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA; EQUIPO MÉDICO PARA LA AUDICIÓN Y EL HABLA PARA NIÑOS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA; EQUIPOS MÉDICOS PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE AUDICIÓN, CON FINES DE DIAGNÓSTICO Y TERAPIA; EQUIPO PARA LA LOCALIZACIÓN DE TUMORES; APARATOS PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA DOSIFICACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN DE LA RADIOTERAPIA TUMORAL; ACELERADORES LINEALES PARA RADIOTERAPIA TUMORAL; APARATOS Y EQUIPOS PARA REGISTRAR, PROCESAR, ALMACENAR Y REPRODUCIR IMÁGENES MÉDICAS; DISPOSITIVOS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO DE PUNTOS DE ATENCIÓN PARA FINES MÉDICOS; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN Y PANTALLAS DE PROTECCIÓN PARA PROTEGER CONTRA LA EXPOSICIÓN A LOS RAYOS X, PARA FINES MÉDICOS; APARATOS PARA EL ALMACENAMIENTO A LARGO PLAZO DE ELECTROCARDIOGRAMA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ECG) Y ELECTROENCEFALOGRAFÍA DE EVALUACIÓN ELECTROCARDIOGRÁFICA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ECG) COMPUTARIZADA; APARATOS Y EQUIPOS ELECTRO-MÉDICOS PARA DIAGNÓSTICO DE RAYOS X Y TERAPIA DE RAYOS X; EQUIPOS MÉDICOS PARA LA GRABACIÓN DE IMÁGENES DIGITALES, PARA EL ANÁLISIS DE MEDIOS DE CONTRASTE CON REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES EN TIEMPO REAL; APARATOS DE ANÁLISIS DE ORINA; APARATOS DE MEDICIÓN

PARA CATETERISMO CARDÍACO; ESCÁNERES TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS CT) MÉDICOS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ESCÁNERES TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS CT) MÉDICOS; ESCÁNERES TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS CT) DENTALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESCÁNERES TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS CT) DENTALES; APARATO DE RESONANCIA MAGNÉTICA [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS MRI]; UNIDADES DE CLORACIÓN PARA HOSPITALES; GUANTES PARA USO MÉDICO; SENsoRES Y ALARMAS DE MONITOREO DEL PACIENTE; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; APARATO DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. Clase: 10. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS CONECTADOS; AUTOS SIN CONDUCTOR [AUTOS AUTÓNOMOS]; PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; APARATOS DE ASISTENCIA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS CON VISTA FRONTAL Y SENsoRES DE VISIÓN TRASERA; APARATO DE ADVERTENCIA ANTIRROBO PARA AUTOMÓVILES CON SOFTWARE Y HARDWARE PARA INTERNET DE COSAS. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN MÉDICA PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET; CONSULTA MÉDICA Y FARMACÉUTICA; CUIDADO HIGIÉNICO Y DE BELLEZA PARA HUMANOS Y ANIMALES; SERVICIOS COSMÉTICOS Y MÉDICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ODONTOLOGÍA; REALIZAR EVALUACIONES FÍSICAS MÉDICAS; HOSPITALES; CLÍNICAS MÉDICAS; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; PROVEER INFORMACIÓN DE SALUD; ALQUILER DE EQUIPOS MÉDICOS; REALIZAR EVALUACIONES FÍSICAS MÉDICAS A TRAVÉS DE INTERNET. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009861-1

No. de Expediente: 2018171752

No. de Presentación: 20180274332

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Twentieth

Century Fox Film Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

AVATAR

Consistente en: la palabra AVATAR, que servirá para: AMPARAR: PELÍCULAS; PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS; PELÍCULAS QUE PRESENTAN CIENCIA FICCIÓN, FANTASÍA, ACCIÓN, AVENTURA, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO INFANTIL; DVD PREGRABADOS QUE REPRESENTAN CIENCIA FICCIÓN, FANTASÍA, ACCIÓN, AVENTURA, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO INFANTIL; CD PREGRABADOS QUE INCLUYEN CIENCIA FICCIÓN, FANTASÍA, ACCIÓN, AVENTURA, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y ACTUACIONES MUSICALES; CD PREGRABADOS, CD-ROM, DVD Y TARJETAS DE MEMORIA FLASH; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO; GRABACIONES DE SONIDO MUSICAL DESCARGABLES; ARCHIVOS DESCARGABLES DE BANDAS SONORAS DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS; CD PREGRABADOS CON BANDAS SONORAS DE PELÍCULAS; GRABACIONES DESCARGABLES DE AUDIO Y VIDEO QUE INCLUYEN CIENCIA FICCIÓN, FANTASÍA, ACCIÓN, AVENTURA, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO INFANTIL; FILMES DESCARGABLES; OBRA DE ARTE CINEMATOGRÁFICAS DESCARGABLES; PELÍCULAS DESCARGABLES, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y GRABACIONES DE VIDEO QUE INCLUYEN CIENCIA FICCIÓN, FANTASÍA, ACCIÓN, AVENTURA, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO INFANTIL; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES, RESPALDOS DE TIMBRE, GRÁFICOS, FONDOS DE PANTALLA, JUEGOS Y MÚSICA; TONOS DE LLAMADA, ANILLAS, GRÁFICOS, FONDOS DE PANTALLA, JUEGOS Y MÚSICA DESCARGABLES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE; SOFTWARE DE ORDENADOR; LIBROS DESCARGABLES; LIBROS DE AUDIO; SOFTWARE DESCARGABLE; SOFTWARE DE PROTECTOR DE PANTALLA; JUEGOS DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE JUEGOS; SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLE; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS; ALFOMBRILLA PARA RATÓN; ACCESORIOS DE COMPUTADOR; ACCESORIOS DE TELÉFONO MÓVIL; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES, OTROS DISPOSITIVOS MÓVILES Y COMPUTADORAS; IMANES DECORATIVOS; GAFAS; ANTEOJOS; ESTUCHES DE GAFAS; APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVIL DESCARGABLES; APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVIL DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL PARA SU USO EN LA DISTRIBUCIÓN DE VIDEO DIGITAL, ARCHIVOS DE VIDEO, VIDEOJUEGOS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; APLICACIONES DE SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLES; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLE; SOFTWARE DESCARGABLE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, INCLUYENDO SOFTWARE PARA JUEGOS; SOFTWARE DESCARGABLE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA JUGAR EN UN TELÉ-

FONO MÓVIL, TABLETA U OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS PARA USAR CON DISPOSITIVOS MÓVILES; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA; PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA DESCARGABLES; JUEGOS INTERACTIVOS; SOFTWARE DE JUEGOS INTERACTIVOS; APLICACIONES PARA VARIEDAD FUNCIONES Y APLICACIONES PARA UNA SOLA FUNCIÓN DE SOFTWARE DESCARGABLES, A SABER, SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA JUEGOS; SOFTWARE DESCARGABLE DE VIDEOJUEGOS PARA SU USO EN DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE DESDE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS PARA VIDEOJUEGOS Y JUEGOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO DE JUEGOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA SU USO EN DISPOSITIVOS MÓVILES PARA INTEGRAR DATOS ELECTRÓNICOS CON ENTORNOS DEL MUNDO REAL CON FINES DE ENTRETENIMIENTO Y JUEGOS; GAFAS DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL; AUDÍFONOS INTRAURICULARES; AUDÍFONOS RETROAURICULARES; CASCOS AURICULARES; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, A SABER, LIBROS, CÓMICOS, REVISTAS, MANUALES Y FOLLETOS CON ENTRETENIMIENTO, NOTICIAS, MÚSICA Y LAS ARTES; ESTUCHES DE GAFAS; ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; ESTUCHES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; ESTUCHES PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE ENTRETENIMIENTO DE AUDIO, VISUAL Y AUDIO VISUAL; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE CONTENIDO DE AUDIO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL; SERVICIOS EDUCATIVOS; PRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE OBRAS DE AUDIO Y VIDEO EN LA NATURALEZA DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS; PROVISIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO, A SABER, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PRESENTACIÓN DE OBRAS DE AUDIO Y VIDEO EN FORMA DE PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE SERIES DE TELEVISIÓN, SERIES DE PROGRAMAS MULTIMEDIA, PROGRAMAS DE RADIO, PELÍCULAS, VIDEOS, PELÍCULAS Y VIDEOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA; PROVISIÓN DE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA EN LÍNEA QUE OFRECE ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN EDUCATIVA; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO Y EDUCACIÓN; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LA LINGÜÍSTICA; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN EL CAMPO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, FILMES, PROGRAMAS DE RADIO, PROGRAMAS MULTIMEDIA Y ENTRETENIMIENTO DE VIDEO A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE

COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO, VISUAL Y AUDIOVISUAL NO DESCARGABLE POR MEDIO DE UN SITIO WEB; PROVISIÓN DE PELÍCULAS, VIDEOS, PELÍCULAS Y CLIPS DE PELÍCULAS NO DESCARGABLES POR UN SITIO WEB; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE VIDEOS E IMÁGENES NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE VIDEOS E IMÁGENES NO DESCARGABLES QUE PRESENTAN PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS Y SERIES DE PROGRAMAS MULTIMEDIA SOBRE CIENCIA FICCIÓN, FANTASÍA, ACCIÓN, AVENTURA, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA Y ENTRETENIMIENTO INFANTIL TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE VIDEOS E IMÁGENES NO DESCARGABLES CON PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS TRANSMITIDAS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACIÓN EN FORMA DE SERIES DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y MULTIMEDIOS QUE PRESENTAN TEMAS DE INTERÉS GENERAL PARA EL SER HUMANO DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE DIVERSAS PLATAFORMAS A TRAVÉS DE MÚLTIPLES FORMAS DE MEDIOS DE TRANSMISIÓN; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO A OTROS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES Y PARQUES TEMÁTICOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE ACTUACIONES MUSICALES EN VIVO, COMEDIAS Y DRAMÁTICAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE ACTUACIONES EN VIVO DE ACTORES, MÚSICOS, ACRÓBATAS Y OTROS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES; ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE LOS CIRCOS; ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE ACTUACIONES EN VIVO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, PROVISIÓN DE UN SITIO WEB PARA JUEGOS DE AZAR EN LÍNEA; PROVISIÓN DE JUEGOS DE CASINO Y VIDEOJUEGOS NO DESCARGABLES A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EN CONCRETO, PROVISIÓN DE JUEGOS INFORMÁTICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE SERVICIOS DE JUEGOS INTERACTIVOS PARA JUEGOS JUGADOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS O DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE JUEGOS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA; PUBLICACIÓN DE SOFTWARE INTERACTIVO DE COMPUTADORA Y VIDEOJUEGOS; PROVEER LOS LIBROS NO DESCARGABLES; PROVISIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES EN EL CAMPO DE LOS JUEGOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PROVISTOS POR MEDIO DE INTERNET U OTRA RED DE COMUNICACIÓN; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE JUEGOS DE INTERNET NO DESCARGABLES; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE COMPUTADORAS, BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA; PROVISIÓN DE SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL EN LÍNEA NO DESCARGABLE; PUBLICACIONES EN LÍNEA; LIBROS EN LÍNEA; REVISTAS EN LÍNEA, EN CONCRETO, BLOGS CON OPINIONES PERSONALES EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL, LINGÜÍSTICA, CIENCIA FICCIÓN Y FANTASÍA; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, INCLUYENDO

EL SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TONOS DE LLAMADA, GRÁFICOS, FONDOS DE PANTALLA Y JUEGOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y MEDIOS MÓVILES EN FORMA DE PREPARACIÓN DE CONTENIDO; MUSEOS (PROVISIÓN DE INSTALACIONES); SERVICIOS DE MUSEO; SERVICIOS DE MUSEOS ITINERANTES; SERVICIOS DE MUSEOS EN LA NATURALEZA DE UNA EXPOSICIÓN ITINERANTE EN LA NATURALEZA DE LA CIENCIA, LA LINGÜÍSTICA, LA EXPLORACIÓN, LA CONSERVACIÓN, LA NATURALEZA Y LA REALIZACIÓN CINEMATOGRÁFICA; VISITAS GUIADAS DE EXPOSICIONES EN EL CAMPO DE LA CIENCIA FICCIÓN Y LA FANTASÍA; SERVICIOS DE EDUCACIÓN, A SABER, PROVISIÓN DE EXPOSICIONES EN EL CAMPO DE LA CIENCIA, LA LINGÜÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; ORGANIZANDO EVENTOS COMUNITARIOS Y CULTURALES; PROVISIÓN DE EXHIBICIONES DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZAR Y COORDINAR EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES, EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, VISUALIZACIÓN DE UNA SERIE DE PELÍCULAS; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y EVENTOS CON FINES CULTURALES; ORGANIZAR, COORDINAR Y LLEVAR A CABO EVENTOS, CUYO PRODUCTO SE DONA A OBRAS DE CARIDAD; PROPORCIONANDO CAMPAMENTOS PARA NIÑOS Y ADULTOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN, NOTICIAS Y COMENTARIOS EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE RECREACIÓN; SERVICIOS DE CINEMATOGRÁFIA; ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO AVENTURAS DE CAZA DEL TESORO INTERACTIVAS EN VIVO; EXHIBICIONES DE ARTE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009863-1

No. de Expediente: 2018173355

No. de Presentación: 20180277217

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de EXIN-MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TECNOLOGÍA HOME ENERGY SAVER y diseño, la cual se traduce al castellano como: tecnología de

ahorro de energía en casa Vista las características y disposición de los colores y elementos que conforman la marca, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERADORES, CONGELADORES, ESTUFAS, PARRILLAS, HORNS, HORNS DE MICROONDAS, CAMPANAS PURIFICADORAS, SECADORAS DE ROPA, ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA Y AIRES ACONDICIONADOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009864-1

No. de Expediente: 2003032051

No. de Presentación: 20030036916

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de FRITOS TOTIS, S.A.D.E.C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRITERS

Consistente en: la palabra FRITERS, que servirá para: AMPARAR: BOTANAS DE MAÍZ Y TRIGO. Clase 30.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil tres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009865-1

No. de Expediente: 2018172184

No. de Presentación: 20180275064

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Gynopharm Sociedad Anónima que se abrevia: Gynopharm S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAHELY

Consistente en: la palabra MAHELY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES MÉDICAS; PRODUCTOS ANTICONCEPTIVOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: DISPOSITIVO INTRAUTERINO HORMONAL UTILIZADO COMO ANTICONCEPTIVO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009866-1

No. de Expediente: 2018173356

No. de Presentación: 20180277218

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de EXIN-MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TECNOLOGÍA AQUA SAVER GREEN

Consistente en: las palabras TECNOLOGÍA AQUA SAVER GREEN, que se traducen al idioma castellano como AQUA= agua, SAVER= ahorrador y GREEN= verde Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR:

MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA; MÁQUINAS PARA LAVAR TRASTES; MOTORES PARA MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009867-1

No. de Expediente: 2018173458

No. de Presentación: 20180277362

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PHARMACIA & UPJOHN COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UPJOHN

Consistente en: la palabra UPJOHN, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; EXTREMIDADES, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA; DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA ADAPTADOS PARA DISCAPACITADOS; APARATOS DE MASAJE; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA LACTANTES; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS DE ACTIVIDAD SEXUAL; DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA USO OFTÁLMICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009868-1

No. de Expediente: 2018172537

No. de Presentación: 20180275688

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DaVinci CSJ, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COP CAM

Consistente en: las palabras COP CAM, se traduce al castellano como: Policía Cam, que servirá para: AMPARAR: CÁMARAS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD Y CÁMARAS DE VIGILANCIA PORTÁTILES ACTIVADAS POR MOVIMIENTO ASÍ COMO COMBINACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO Y MICRÓFONO CON FINES DE VIGILANCIA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009869-1

No. de Expediente: 2018172536

No. de Presentación: 20180275687

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Abbott Laboratories, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENSURE SPORT

Consistente en: las palabras ENSURE SPORT que se traduce al castellano como Asegurar Deporte, que servirá para: AMPARAR: VITAMINAS Y BEBIDAS FORTIFICADAS NUTRICIONALES; SUSTANCIAS NUTRICIONALES Y DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009870-1

No. de Expediente: 2018173492

No. de Presentación: 20180277415

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como logo 3 (b&n), que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009872-1

No. de Expediente: 2018172528

No. de Presentación: 20180275679

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de MANUFACTURAS VITROMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009874-1

No. de Expediente: 2018173491

No. de Presentación: 20180277414

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009873-1



No. de Expediente: 2018172533

No. de Presentación: 20180275684

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Centro Internacional de Cosmética, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño identificado como LOGO 1 (b&n), que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009875-1

Consistente en: la expresión TIPSALLEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INCLUYENDO PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CUIDAR LA PIEL; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05.

No. de Expediente: 2018172534

No. de Presentación: 20180275685

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Centro Internacional de Cosmiatría, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BPO LLEN

Consistente en: la expresión BPO LLEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INCLUYENDO PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CUIDAR LA PIEL; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009876-1

No. de Expediente: 2018173489

No. de Presentación: 20180277411

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como logo 3A color, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009878-1

No. de Expediente: 2018172364

No. de Presentación: 20180275437

CLASE: 05, 29, 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Upfield Europe BV, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Logo de UPFIELD, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES INCLUYENDO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES MINERALES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES BARRAS DE REEMPLAZO DE COMIDAS PARA AUMENTAR LA ENERGÍA, MEZCLA DE BEBIDA DE SUPLEMENTO NUTRICIONAL EN POLVO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS, BEBIDAS DIETÉTICAS SUPLEMENTARIAS, SUPLEMENTOS PROTEICOS INCLUYENDO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA INCLUYENDO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA EN POLVO Y SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA DE SOJA; LECHE NO LÁCTEA PARA USO FARMACÉUTICO Y LECHE EN POLVO PARA BEBÉS Y LECHE EN POLVO PARA INFANTES; AZÚCAR DE LECHE; FERMENTOS DE LECHE PARA USO FARMACÉUTICO Y LECHE DE ALMENDRAS PARA USO FARMACÉUTICO, BEBIDAS DE LECHE MALTEADA PARA USO MÉDICO; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS PARA HUMANOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO: PRODUCTOS LÁCTEOS PARA UNTAR Y PRODUCTOS A BASE DE LÁCTEOS PARA UNTAR, PRODUCTOS LÁCTEOS BAJOS EN GRASA, BEBIDAS Y REFRESCOS LÁCTEOS Y BEBIDAS A BASE DE LECHE INCLUYENDO REFRESCOS Y BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR, LECHE PREDOMINANTE, LECHE DE ARROZ, LECHE DE OVEJA, LECHE DE CABRA, LECHE DE VACA, LECHE FERMENTADA, LECHE EVAPORADA, LECHE CUAJADA, LECHE CONDENSADA, LECHE DE ALBÚMINA, LECHE DE AVENA, SUSTITUTOS DE LA LECHE, BOQUILLOS A BASE DE LECHE, KÉFIR, KUMISS [BEBIDA DE LECHE], LECHE DE CÁÑAMO USADA COMO UN SUSTITUTO DE LA

LECHE, POSTRES A BASE DE LECHE ARTIFICIAL, LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE COCO, LECHE DE MANÍ, LECHE DE AVELLANA, LECHE DE ANACARDO, LECHE DE NUECES, LECHE DE PROTEÍNA, BATIDOS DE LECHE, LECHE AGRIA, NATILLA DE LECHE, LECHE SABORIZADA, LECHE SÓLIDA, LECHE DESHIDRATADA, LECHE DE SOYA, LECHE EN POLVO INCLUYENDO LECHE EN POLVO CON FINES NUTRICIONALES Y CREMA SIENDO DE PRODUCTOS LÁCTEOS POLVO DE CREMA, CREMA ARTIFICIAL (SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS) INCLUYENDO ALTERNATIVAS DE CREMA Y SUS SUSTITUTOS, BEBIDAS LÁCTEAS INCLUYENDO BEBIDAS HECHAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y BLANQUEADORES LÁCTEOS PARA BEBIDAS, CUBIERTA BATIDA LÁCTEA, PU-DINES Y POSTRES LÁCTEOS, YOGUR INCLUYENDO REFRESCOS Y BEBIDAS DE YOGUR ASÍ COMO REFRESCOS Y BEBIDAS A BASE DE YOGUR, POSTRE DE YOGURT, YOGUR DE SOJA, YOGUR CON SABOR, YOGURES DE TIPO NATILLAS, YOGUR BAJO EN GRASA, PREPARACIONES PARA HACER YOGUR, YOGUR HECHO CON LECHE DE CABRA, SUERO DE LA LECHE, ALIMENTO UNTABLE DE QUESO Y BOCADILLOS A BASE DE QUESO, LECHE Y CREMA NO LÁCTEAS, INCLUYENDO CREMORA NO LÁCTEA Y CREMA AGRIA; MANTEQUILLA INCLUYENDO PREPARACIONES DE MANTEQUILLA, MANTEQUILLA CONCENTRADA, MANTEQUILLA MEZCLADA, MANTEQUILLAS SALADAS, MANTEQUILLAS DE SEMILLAS INCLUYENDO MANTEQUILLA HECHA DE NUECES INCLUYENDO A SU VEZ MANTEQUILLAS DE NUECES EN POLVO, MANTEQUILLA DE COCOA, MANTEQUILLA CLARIFICADA Y MANTEQUILLA PARA USAR EN LA COCINA, CREMA DE MANTEQUILLA, SUSTITUTOS DE LA LECHE Y MANTEQUILLA; MARGARINA Y SUCEDÁNEOS DE MARGARINA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES INCLUYENDO UNTABLES COMESTIBLES A BASE DE GRASA PARA PAN, ACEITES DE COCINA, Y ACEITES VEGETALES PARA ALIMENTOS INCLUYENDO ACEITE Y GRASA DE COCO PARA ALIMENTOS, ACEITES ANIMALES PARA ALIMENTOS INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES DERIVADOS DE PESCADO [QUE NO SEA ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO], ACEITE DE SOJA PARA ALIMENTOS, ACEITES DE SEMILLAS PARA ALIMENTOS INCLUYENDO ACEITES DE NUEZ, ACEITES AROMATIZADOS, ACEITES DE OLIVA, ACEITES ESPECIADOS, ACEITE DE MANTEQUILLA, ACEITES MEZCLADOS PARA ALIMENTOS, ACEITES HIDROGENADOS PARA ALIMENTOS, ACEITES ENDURECIDOS, GHEE (GRASAS); SALSAS PARA MOJAR (DIPS) INCLUYENDO SALSAS PARA MOJAR (DIPS) BASADAS EN PRODUCTOS LÁCTEOS; SUSTITUTOS DE LA CARNE INCLUYENDO SUSTITUTOS DE LA CARNE A BASE DE VEGETALES Y PLANTAS INCLUYENDO EXTRACTOS DE CARNE Y ALIMENTO UNTABLE DE CARNE INCLUYENDO ALIMENTO A BASE DE CARNE INCLUYENDO BOCADILLOS A BASE DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS INCLUYENDO PRODUCTOS A BASE DE VEGETALES INCLUYENDO PRODUCTOS PARA UNTAR DE VEGETALES Y BOCADILLOS A BASE DE VEGETALES, PRODUCTOS PARA UNTAR QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FRUTAS, BOCADILLOS DE FRUTA INCLUYENDO BOCADILLOS A BASE DE FRUTA, APERITIVOS A BASE DE NUECES

INCLUYENDO ALIMENTO UNTABLE DE NUEZ Y SPREADS A BASE DE NUECES, BARRAS DE BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS Y NUECES Y BARRAS DE APERITIVOS A BASE DE NUECES Y SEMILLAS, APERITIVOS A BASE DE LEGUMBRES, BOCADILLOS A BASE DE TOFU, BOCADILLOS A BASE DE SOJA, APERITIVOS DE ALGAS COMESTIBLES Y REFRIGERIOS A BASE DE PROTEÍNA. Clase: 29. Para: AMPARAR: CHOCOLATE LÁCTEO Y CHOCOLATE SIN LÁCTEOS INCLUYENDO ALIMENTOS UNTABLES DE CHOCOLATE Y ALIMENTOS UNTABLES A BASE DE CHOCOLATE INCLUYENDO ALIMENTOS PARA UNTAR DE CHOCOLATE CON NUECES, BEBIDAS DE CHOCOLATE NO SON A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS O VEGETALES Y BEBIDAS DE CHOCOLATE QUE CONTIENEN LECHE; CREMAS A BASE DE CACAO EN FORMA DE UNTABLES; CONDIMENTOS Y CONDIMENTOS DE COMIDA QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE KETCHUP Y SALSA, ACEITES DE CHILE QUE SON CONDIMENTOS; CHUTNEYS; RELISHES; SALSAS INCLUYENDO SALSAS SABROSAS USADAS COMO CONDIMENTOS Y SALSA DE TOMATE (KÉTCHUP); MAYONESA; SPREADS DE MAYONESA; IMITACIÓN DE MAYONESA; MAYONESA VEGANA; MAYONESA CON ENCURTIDOS; SALSAS A BASE DE MAYONESA; CREMA DE ENSALADA; ALIMENTOS UNTABLES BASADOS EN KETCHUP; ALIMENTOS UNTABLES DULCES; BARRAS DE CEREAL CON ALTO CONTENIDO PROTEICO; ACEITES DE CAFÉ; SABORIZANTES Y ESENCIAS PARA ALIMENTOS [NO ACEITES ESENCIALES]; DULCES HECHOS DE ACEITE DE SÉSAMO; PASTAS DE VERDURAS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA LÁCTEOS;; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ QUE CONTIENEN LECHE; BASES PARA HACER BATIDOS DE LECHE [SABORIZANTES]; SORBETE; HELADOS; YOGURES CONGELADOS; CREMA INGLESA; NATILLAS INCLUYENDO NATILLA CONGELADA; POLVO DE FLAN; IMITACIÓN DE FLAN . Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y LA RECOPILACIÓN, EN BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS, PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES VER Y COMPRAR CONVENIENTEMENTE ESOS BIENES, TODOS ESTOS SERVICIOS EN RELACIÓN A SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES INCLUYENDO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES MINERALES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES BARRAS DE REEMPLAZO DE COMIDAS PARA AUMENTAR LA ENERGÍA, MEZCLA DE BEBIDA DE SUPLEMENTO NUTRICIONAL EN POLVO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS, BEBIDAS DIETÉTICAS SUPLEMENTARIAS, SUPLEMENTOS PROTEICOS INCLUYENDO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA INCLUYENDO SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA EN POLVO Y SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA DE SOJA, LECHE NO LÁCTEA PARA USO FARMACÉUTICO Y LECHE EN POLVO PARA BEBÉS Y LECHE EN POLVO PARA INFANTES, AZÚCAR DE LECHE; FERMENTOS DE LECHE PARA USO FARMACÉUTICO Y LECHE DE ALMENDRAS PARA USO FARMACÉUTICO, BEBIDAS DE LECHE MALTEADA PARA USO MÉDICO, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS PARA HUMANOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO: PRODUCTOS LÁCTEOS PARA UNTAR Y PRODUCTOS A BASE DE LÁCTEOS PARA UNTAR, PRODUCTOS LÁCTEOS BAJOS EN

GRASA, BEBIDAS Y REFRESCOS LÁCTEOS Y BEBIDAS A BASE DE LECHE INCLUYENDO REFRESCOS Y BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR, LECHE PREDOMINANTE, LECHE DE ARROZ, LECHE DE OVEJA, LECHE DE CABRA, LECHE DE VACA, LECHE FERMENTADA, LECHE EVAPORADA, LECHE CUAJADA, LECHE CONDENSADA, LECHE DE ALBÚMINA, LECHE DE AVENA, SUSTITUTOS DE LA LECHE, BOCADILLOS A BASE DE LECHE, KÉFIR, KUMISS [BEBIDA DE LECHE], LECHE DE CÁÑAMO USADA COMO UN SUSTITUTO DE LA LECHE, POSTRES A BASE DE LECHE ARTIFICIAL, LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE COCO, LECHE DE MANÍ, LECHE DE AVELLANA, LECHE DE ANACARDO, LECHE DE NUECES, LECHE DE PROTEÍNA, BATIDOS DE LECHE, LECHE AGRIA, NATILLA DE LECHE, LECHE SABORIZADA, LECHE SÓLIDA, LECHE DESHIDRATADA, LECHE DE SOYA, LECHE EN POLVO INCLUYENDO LECHE EN POLVO CON FINES NUTRICIONALES Y CREMA SIENDO DE PRODUCTOS LÁCTEOS POLVO DE CREMA, CREMA ARTIFICIAL (SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS) INCLUYENDO ALTERNATIVAS DE CREMA Y SUS SUSTITUTOS, BEBIDAS LÁCTEAS INCLUYENDO BEBIDAS HECHAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y BLANQUEADORES LÁCTEOS PARA BEBIDAS, CUBIERTA BATIDA LÁCTEA, PUDINES Y POSTRES LÁCTEOS, YOGUR INCLUYENDO REFRESCOS Y BEBIDAS DE YOGUR ASÍ COMO REFRESCOS Y BEBIDAS A BASE DE YOGUR, POSTRE DE YOGURT, YOGUR DE SOJA, YOGUR CON SABOR, YOGURES DETIPONATILLAS, YOGUR BAJO EN GRASA, PREPARACIONES PARA HACER YOGUR, YOGUR HECHO CON LECHE DE CABRA, SUERO DE LA LECHE, ALIMENTO UNTABLE DE QUESO Y BOCADILLOS A BASE DE QUESO, LECHE Y CREMA NO LÁCTEAS, INCLUYENDO CREMORA NO LÁCTEA Y CREMA AGRIA, MANTEQUILLA INCLUYENDO PREPARACIONES DE MANTEQUILLA, MANTEQUILLA CONCENTRADA, MANTEQUILLA MEZCLADA, MANTEQUILLAS SALADAS, MANTEQUILLAS DE SEMILLAS INCLUYENDO MANTEQUILLA HECHA DE NUECES INCLUYENDO A SU VEZ MANTEQUILLAS DE NUECES EN POLVO, MANTEQUILLA DE COCOA, MANTEQUILLA CLARIFICADA Y MANTEQUILLA PARA USAR EN LA COCINA, CREMA DE MANTEQUILLA, SUSTITUTOS DE LA LECHE Y MANTEQUILLA, MARGARINA Y SUCEDÁNEOS DE MARGARINA, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES INCLUYENDO UNTABLES COMESTIBLES A BASE DE GRASA PARA PAN, ACEITES DE COCINA, Y ACEITES VEGETALES PARA ALIMENTOS INCLUYENDO ACEITE Y GRASA DE COCO PARA ALIMENTOS, ACEITES ANIMALES PARA ALIMENTOS INCLUYENDO ACEITES COMESTIBLES DERIVADOS DE PESCADO [QUE NO SEA ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO], ACEITE DE SOJA PARA ALIMENTOS, ACEITES DE SEMILLAS PARA ALIMENTOS INCLUYENDO ACEITES DE NUEZ, ACEITES AROMATIZADOS, ACEITES DE OLIVA, ACEITES ESPECIADOS, ACEITE DE MANTEQUILLA, ACEITES MEZCLADOS PARA ALIMENTOS, ACEITES HIDROGENADOS PARA ALIMENTOS, ACEITES ENDURECIDOS, GHEE (GRASAS), SALSAS PARA MOJAR (DIPS) INCLUYENDO SALSAS PARA MOJAR (DIPS) BASADAS EN PRODUCTOS LÁCTEOS, SUSTITUTOS DE LA CARNE INCLUYENDO SUSTITUTOS DE LA CARNE A BASE DE VEGETALES Y PLANTAS INCLUYENDO EXTRACTOS DE CARNE Y ALIMENTO UNTABLE DE CARNE

INCLUYENDO ALIMENTO A BASE DE CARNE INCLUYENDO BOCADILLOS A BASE DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS INCLUYENDO PRODUCTOS A BASE DE VEGETALES INCLUYENDO PRODUCTOS PARA UNTAR DE VEGETALES Y BOCADILLOS A BASE DE VEGETALES, PRODUCTOS PARA UNTAR QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FRUTAS, BOCADILLOS DE FRUTA INCLUYENDO BOCADILLOS A BASE DE FRUTA, APERITIVOS A BASE DE NUECES INCLUYENDO ALIMENTO UNTABLE DE NUEZ Y SPREADS A BASE DE NUECES, BARRAS DE BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS Y NUECES Y BARRAS DE APERITIVOS A BASE DE NUECES Y SEMILLAS, APERITIVOS A BASE DE LEGUMBRES, BOCADILLOS A BASE DE TOFU, BOCADILLOS A BASE DE SOJA, APERITIVOS DE ALGAS COMESTIBLES Y REFRIGERIOS A BASE DE PROTEÍNA, CHOCOLATE LÁCTEO Y CHOCOLATE SIN LÁCTEOS INCLUYENDO ALIMENTOS UNTABLES DE CHOCOLATE Y ALIMENTOS UNTABLES A BASE DE CHOCOLATE INCLUYENDO ALIMENTOS PARA UNTAR DE CHOCOLATE CON NUECES, BEBIDAS DE CHOCOLATE NO SON A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS O VEGETALES Y BEBIDAS DE CHOCOLATE QUE CONTIENEN LECHE, CREMAS A BASE DE CACAO EN FORMA DE UNTABLES, CONDIMENTOS Y CONDIMENTOS DE COMIDA QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE KETCHUP Y SALSA, ACEITES DE CHILE QUE SON CONDIMENTOS, CHUTNEYS, RELISHES, SALSAS INCLUYENDO SALSAS SABROSAS USADAS COMO CONDIMENTOS Y SALSA DE TOMATE (KETCHUP), MAYONESA, SPREADS DE MAYONESA, IMITACIÓN DE MAYONESA, MAYONESA VEGANA, MAYONESA CON ENCURTIDOS, SALSAS A BASE DE MAYONESA, CREMA DE ENSALADA, ALIMENTOS UNTABLES BASADOS EN KETCHUP, ALIMENTOS UNTABLES DULCES, BARRAS DE CEREAL CON ALTO CONTENIDO PROTEICO, ACEITES DE CAFÉ, SABORIZANTES Y ESENCIAS PARA ALIMENTOS [NO ACEITES ESENCIALES], DULCES HECHOS DE ACEITE DE SÉSAMO, PASTAS DE VERDURAS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA LÁCTEOS, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ QUE CONTIENEN LECHE, BASES PARA HACER BATIDOS DE LECHE [SABORIZANTES], SORBETE, HELADOS, YOGURES CONGELADOS, CREMA INGLESA, NATILLAS INCLUYENDO NATILLA CONGELADA, POLVO DE FLAN, IMITACIÓN DE FLAN; INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018173487

No. de Presentación: 20180277407

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO 2 (b&n), que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009880-1

No. de Expediente: 2018173488

No. de Presentación: 20180277409

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como logo 2 a color, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009881-1

No. de Expediente: 2018173527

No. de Presentación: 20180277516

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA ELORO, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de ardilla, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS CON FRUTA, BEBIDAS CARBONATADAS, AGUA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA, JUGOS DE FRUTAS, NÉCTARES DE FRUTAS, ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009882-1

No. de Expediente: 2018173526

No. de Presentación: 20180277515

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO

de COMERCIALIZADORA ELORO, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JUMEX SPORT y diseño, donde la palabra sport se traduce al castellano como Deporte, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS CON FRUTA, BEBIDAS CARBONATADAS, AGUA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA, JUGOS DE FRUTAS, NÉCTARES DE FRUTAS, ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.
3 v. alt. No. C009883-1

No. de Expediente: 2018173525

No. de Presentación: 20180277514

CLASE: 32.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA ELORO, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JUMEX SPORT y diseño, SPORT se traduce como DEPORTE, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS CON FRUTA, BEBIDAS CARBONATADAS, AGUA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA, JUGOS DE FRUTAS, NÉCTARES DE FRUTAS, ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009884-1

No. de Expediente: 2018173524

No. de Presentación: 20180277513

CLASE: 32.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA ELORO, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JUMEX SPORT (naranja) y diseño, se traduce al castellano la palabra sport como: deporte, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS CON FRUTA, BEBIDAS CARBONATADAS, AGUA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA, JUEGOS DE FRUTAS, NÉCTAR DE FRUTAS, ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009885-1

No. de Expediente: 2018173523

No. de Presentación: 20180277512

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA ELORO, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JUMEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS CON FRUTA, BEBIDAS CARBONATADAS, AGUA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA, JUGOS DE FRUTAS, NÉCTARES DE FRUTAS, ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009886-1

No. de Expediente: 2018173619

No. de Presentación: 20180277666

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRIFFITH FOODS SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZAFRÁN

Consistente en: la expresión ZAFRÁN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDAS, TODO TIPO DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (EXCLUYENDO CERVEZA). Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009887-1

No. de Expediente: 2018170441

No. de Presentación: 20180271846

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOLNACOR

Consistente en: la palabra KOLNACOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009888-1

No. de Expediente: 2018171958

No. de Presentación: 20180274686

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WAL-

MART APOLLO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLEAR AMERICAN

Consistente en: las palabras CLEAR AMERICAN que se traduce al castellano como clear claro y american como americano, que servirá para: AMPARAR:CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009889-1

No. de Expediente: 2018173522

No. de Presentación: 20180277511

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA ELORO, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LATABOTELLA

Consistente en: la palabra LATABOTELLA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS CON FRUTA, BEBIDAS CARBONATADAS, AGUA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA, JUGOS DE FRUTAS, NÉCTARES DE FRUTAS, ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009892-1

No. de Expediente: 2018172709

No. de Presentación: 20180275972

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Ópticas Devlyn de El Salvador S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEVLYN

Consistente en: la palabra DEVLYN, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO LENTES, GAFAS Y ESPEJUELOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009893-1

No. de Expediente: 2018173485

No. de Presentación: 20180277405

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como LOGO A COLOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009894-1

No. de Expediente: 2018169467

No. de Presentación: 20180270023

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DINOSAURIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DEMELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009897-1

No. de Expediente: 2018173138

No. de Presentación: 20180276732

CLASE: 05.-

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PHARMACIA & UPJOHN COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UPJOHN

Consistente en: la palabra UPJOHN, que servirá para: AMPARAR: UNA LÍNEA COMPLETA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES PARA USO EN CONEXIÓN CON HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009898-1

No. de Expediente: 2018170327

No. de Presentación: 20180271680

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de MUNDIPHARMA AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OXILLA

Consistente en: la palabra OXILLA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES OFTALMICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009899-1

No. de Expediente: 2018173330

No. de Presentación: 20180277134

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIBA, en su calidad de APODERADO de TANDO

INVESTMENTS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GUK

Consistente en: la palabra GUK, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009900-1

No. de Expediente: 2011114766

No. de Presentación: 20110161340

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MERCK SHARP & DOHME CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REVGASIL

Consistente en: en la palabra REVGASIL, que servirá para: AMPARAR:PREPARACIONES PARA VACUNAS HUMANAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009901-1

No. de Expediente: 2018173276

No. de Presentación: 20180277023

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ULTRAQUIMIA AGRICOLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIO DIE

Consistente en: las palabras BIO DIE, la palabra Die se traduce al castellano como morir, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, Y PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009902-1

No. de Expediente: 2018173277

No. de Presentación: 20180277024

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ULTRAQUIMIA AGRICOLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIO DIE

Consistente en: las palabras BIO DIE, donde la palabra DIE se traduce al castellano como morir, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, PRODUCTOS FERTILIZANTES, ABONOS PARA SUELO, ABONOS PARA LAS TIERRAS, ABONOS PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009903-1

No. de Expediente: 2018172396

No. de Presentación: 20180275486

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Lenovo (Singapore) Pte. Ltd., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THINKSHIELD

Consistente en: la palabra THINKSHIELD, que servirá para:
AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009904-1

No. de Expediente: 2018172532

No. de Presentación: 20180275683

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Centro Internacional de Cosmiatría, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUNNECO

Consistente en: la palabra YUNNECO, que servirá para: AM-
PARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS

INCLUYENDO PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CUIDAR LA PIEL; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009905-1

No. de Expediente: 2018172559

No. de Presentación: 20180275712

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DaVinci CSJ, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FASTBALL

Consistente en: la palabra FASTBALL, traducida al castellano como Bola rápida, que servirá para: AMPARAR: SOPORTES MAGNÉTICOS PARATELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009906-1

No. de Expediente: 2018172783

No. de Presentación: 20180276132

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIMBO BIMBOJALDRES

Consistente en: las palabras BIMBO BIMBOJALDRES, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS DE CEREAL, PAN, PASTELES Y GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009907-1

No. de Expediente: 2018171607

No. de Presentación: 20180274022

CLASE: 10, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Frank Krüger, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ME LUNA

Consistente en: las palabras ME LUNA, que servirá para: AMPARAR: COPAS, VASIJAS Y BANDEJAS MENSTRUALES ACCESORIOS PARA PRODUCTOS MENSTRUALES, A SABER, COPAS DE DESINFECCIÓN, BUSCADORES DE TAMAÑO COMO ACCESORIOS PARA COPAS MENSTRUALES, FACILITADORES PARA LA REMOCIÓN DE COPAS MENSTRUALES. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE: PRODUCTOS MENSTRUALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO GENITAL, ARTÍCULOS PARA LA INCONTINENCIA, PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE LA NATALIDAD, ARTÍCULOS DE HIGIENE, APARATOS TERAPÉUTICOS, APARATOS PARA EL SUELO PÉLVICO, VESTIMENTA Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, EXCEPTO PARA SERVICIOS MINORISTAS EN RELACIÓN CON PRODUCTOS PARA LA INGESTA ORAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009909-1

No. de Expediente: 2018172935

No. de Presentación: 20180276365

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BAUSCH & LOMB INCORPORATED, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOFLENS STARCOLORS II

Consistente en: las palabras SOFLENS STARCOLORS II, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, ÓPTICOS INCLUYENDO LENTES DE CONTACTO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, TRANSFORMACIÓN ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009910-1

No. de Expediente: 2018172121

No. de Presentación: 20180274947

CLASE: 09, 35, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Maersk GTD Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TradeLens

Consistente en: las palabras TradeLens, traducidas al castellano como ComercioLentes, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA SU USO EN SERVICIOS DE COMERCIO GLOBAL EN LÍNEA QUE PERMITE A OTROS REALIZAR TRANSACCIONES SIN PAPEL MEDIANTE EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL ENVÍO Y LA CADENA DE SUMINISTRO; SOFTWARE PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE PARA EL SEGUIMIENTO DE ENVÍOS Y MERCANCÍAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS, INTRANETS E INTERNET PARA FINES DE LA CADENA DESUMINISTRO, LOGÍSTICA, SEGURIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES PARA IMPORTADORES, EXPORTADORES, PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTISTAS MARÍTIMOS; SOFTWARE PARA FOCALIZACIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MAYOR EFICIENCIA PARA LAS ADUANAS Y OTRAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES INVOLUCRADAS EN LA CADENA DE SUMINISTRO GLOBAL; SOFTWARE PARA CREAR VISIBILIDAD DE INVENTARIO Y SINCRONIZAR PROCESOS DE CADENA DE SUMINISTRO; SOFTWARE PARA ALMACENAR, RASTREAR Y VERIFICAR CONTRATOS DE CARGA Y OTRA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA CADENA DE SUMINISTRO PARA OPTIMIZAR EL MOVIMIENTO DEL INVENTARIO A LO LARGO DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y LAS DECISIONES DE CUMPLIMENTO; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN Y BÚSQUEDA DE DATOS DE CADENA DE SUMINISTRO Y ENVÍO; SOFTWARE PARA SERVICIOS DE BASES DE DATOS EN RELACIÓN CON LA CADENA DE SUMINISTRO, INCLUYENDO LA CREACIÓN DE CONJUNTOS DE DATOS RELACIONADOS CON LA CADENA DE SUMINISTRO QUE SE PUEDEN BUSCAR Y PERSONALIZABLES, Y LA CREACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INFORMES RELACIONADOS; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE PRESENTACIÓN REGULATORIA, EN CONCRETO, AYUDAR A OTROS A ALMACENAR, RASTREAR Y VERIFICAR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ADUANA CON ORGANISMOS REGULADORES GUBERNAMENTALES; SOFTWARE QUE AYUDA CON LA CARGA AUTOMÁTICA DE DATOS A LAS INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API); SOFTWARE PARA FACILITAR LA GESTIÓN LOGÍSTICA Y LA ENTREGA DE ENVÍOS DE CARGA INTERMODAL EN LA CADENA DE SUMINISTRO GLOBAL, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE COTIZACIONES DE ENVÍO Y FLETE; SOFTWARE PARA FACILITAR LA RESERVA DE ENVÍOS DE CARGA INTERMODAL; SOFTWARE PARA FACILITAR LA FACTURACIÓN DEL ENVÍO DE MERCANCÍAS; SOFTWARE PARA FACILITAR LA GESTIÓN DEL REENVÍO Y ENVÍO DE MERCANCÍAS DE EXTREMO A EXTREMO, FLETE MARÍTIMO Y FLETE AÉREO;

SOFTWARE PARA FACILITAR LA LOGÍSTICA DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y LA ENTREGA DE PRODUCTOS; SOFTWARE PARA LA PRESENTACIÓN EN LÍNEA DE DOCUMENTOS DE AGENCIAS GUBERNAMENTALES, AUTORIZACIONES DE ADUANAS, REGISTROS DE BONOS DE ADUANAS, CLASIFICACIONES DE PRODUCTOS, SEGURO DE CARGA, INSPECCIONES Y PRUEBAS DE CALIDAD; SOFTWARE PARA FACILITAR LA GESTIÓN DE LA LOGÍSTICA DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y LA LOGÍSTICA INVERSA, A SABER, EL ALMACENAMIENTO, EL TRANSPORTE Y LA ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR AIRE, FERROCARRIL, BARCO O CAMIÓN; SOFTWARE PARA FACILITAR LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DESDE LOS PUERTOS; SOFTWARE PARA FACILITAR LA GESTIÓN DE INVENTARIOS DE ALMACENES Y EL CUMPLIMENTO DE PEDIDOS; SOFTWARE PARA FACILITAR LA RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN, EL ANÁLISIS Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y MARINA Y CORRETAJE DE SEGUROS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADOS CON LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS, LOGÍSTICA, LOGÍSTICA INVERSA, CADENA DE SUMINISTRO, FIJACIÓN DE PRECIOS Y SOLUCIONES DE DISTRIBUCIÓN; SERVICIOS DE BASES DE DATOS INCLUYENDO CONJUNTOS DE DATOS RELACIONADOS CON LA CADENA DE SUMINISTRO QUE SE PUEDEN BUSCAR Y PERSONALIZABLES Y LA PREPARACIÓN DE INFORMES DE LOS MISMOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGUIMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE EL SEGUIMIENTO DE ENVÍOS Y FLETE PARA FINES ADMINISTRATIVOS Y DE INVENTARIO; GESTIÓN DE PRESENTACIÓN REGULATORIA, A SABER, AYUDAR A OTROS A PREPARAR Y ARCHIVAR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ADUANA CON LOS ORGANISMOS REGULADORES GUBERNAMENTALES; GESTIÓN DE LOGÍSTICA DE CARGA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE MERCANCÍAS, A SABER, PROCESAMIENTO DE ENVÍOS, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS Y FACTURAS DE ENVÍO, DOCUMENTOS DE SEGUIMIENTO, PAQUETES Y MERCANCÍAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS, INTRANETS E INTERNET PARA FINES COMERCIALES; SERVICIOS DE DESPACHO DE ADUANA. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA SOBRE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN EL CAMPO DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CAMIÓN, FERROCARRIL, AIRE Y OCÉANO; LOGÍSTICA DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y LOGÍSTICA INVERSA, A SABER, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, PAQUETES, MATERIAS PRIMAS Y OTRAS MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR AIRE, FERROCARRIL, BARCO O CAMIÓN. Clase: 39. Para: AMPARAR: PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SU USO EN SERVICIOS DE COMERCIO GLOBAL EN LÍNEA QUE PERMITE A OTROS REALIZAR TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS INTERCAMBIANDO ELECTRÓNICAMENTE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL ENVÍO Y LA CADENA DE SUMINISTRO, INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS Y SEGUIMIENTO DE ENVÍOS Y MERCANCÍAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS, INTRANETS Y EL INTERNET PARA FINES DE LA CADENA DE SUMINISTRO, LOGÍSTICA, SEGURIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SERVICIOS DE BASES DE DATOS EN RELACIÓN CON LA CADENA DE SUMINISTRO, INCLUYENDO LA CREACIÓN DE CONJUNTOS DE DATOS RELACIONADOS CON LA CADENA DE SUMINISTRO QUE SE PUEDEN BUSCAR Y PERSONALIZABLES, Y LA CREA-

CIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INFORMES RELACIONADOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE PRESENTACIÓN REGULATORIA, EN CONCRETO, ASISTENCIA A TERCEROS EN EL ALMACENAMIENTO, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ADUANA CON ORGANISMOS REGULADORES GUBERNAMENTALES; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE AYUDA CON LA CARGA AUTOMÁTICA DE DATOS A LA INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API); PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FACILITAR LA LOGÍSTICA DE GESTIÓN Y LA ENTREGA DE ENVÍOS DE CARGA INTERMODAL EN LA CADENA DE SUMINISTRO GLOBAL, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE COTIZACIONES DE ENVÍO Y FLETE; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FACILITAR LA RESERVA DE ENVÍOS DE CARGA INTERMODAL; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FACILITAR LA FACTURACIÓN DEL ENVÍO DE MERCANCÍAS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FACILITAR LA GESTIÓN DEL REENVÍO Y ENVÍO DE MERCANCÍAS DE EXTREMO A EXTREMO, FLETE MARÍTIMO Y FLETE AÉREO; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FACILITAR LA LOGÍSTICA DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y LA ENTREGA DE MERCANCÍAS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA PRESENTACIÓN EN LÍNEA DE DOCUMENTOS DE AGENCIAS GUBERNAMENTALES, AUTORIZACIONES DE ADUANA, REGISTROS DE BONOS DE ADUANAS, CLASIFICACIONES DE PRODUCTOS, SEGURO DE CARGA, INSPECCIONES Y PRUEBAS DE CALIDAD; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FACILITAR LA GESTIÓN DE LA LOGÍSTICA DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y LA LOGÍSTICA INVERSA, A SABER, EL ALMACENAMIENTO, EL TRANSPORTE Y LA ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR AIRE, FERROCARRIL, BARCO O CAMIÓN; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FACILITAR LA DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS DESDE LOS PUERTOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FACILITAR LA GESTIÓN DE INVENTARIOS DE ALMACENES Y EL CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA FACILITAR LA RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN, EL ANÁLISIS Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y MARINA Y CORRETAJE DE SEGUROS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA RELACIONADA CON EL CAMPO DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CAMIÓN, FERROCARRIL, AIRE Y MAR; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA SU USO EN SERVICIOS DE COMERCIO GLOBAL EN LÍNEA QUE PERMITEN A OTROS REALIZAR TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS INTERCAMBIANDO ELECTRÓNICAMENTE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL ENVÍO Y LA CADENA DE SUMINISTRO, INTERCAMBIO DE DATOS ELECTRÓNICOS Y RASTREOS DE ENVÍOS Y MERCANCÍAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS, INTRANETS E INTERNET PARA FINES DE LA CADENA DE SUMINISTRO, LOGÍSTICA, SEGURIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA LA GESTIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES PARA IMPORTADORES, EXPORTADORES,

PROVEEDORES DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y TRANSPORTISTAS MARÍTIMOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA FOCALIZACIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MAYOR EFICIENCIA PARA LAS ADUANAS Y OTRAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES INVOLUCRADAS EN LA CADENA DE SUMINISTRO GLOBAL; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA CREAR VISIBILIDAD DE INVENTARIO Y SINCRONIZAR PROCESOS DE CADENA DE SUMINISTRO, PARA ALMACENAR, RASTREAR Y VERIFICAR CONTRATOS DE CARGA Y OTRA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA CADENA DE SUMINISTRO PARA OPTIMIZAR EL MOVIMIENTO DE INVENTARIO A LO LARGO DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y DECISIONES DE CUMPLIMIENTO; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA LA GESTIÓN Y BÚSQUEDA DE DATOS DE CADENA DE SUMINISTRO Y ENVÍO; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA SERVICIOS DE BASES DE DATOS EN RELACIÓN CON LA CADENA DE SUMINISTRO, INCLUYENDO LA CREACIÓN DE CONJUNTOS DE DATOS RELACIONADOS CON LA CADENA DE SUMINISTRO QUE SE PUEDEN BUSCAR Y PERSONALIZABLES, Y LA CREACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INFORMES RELACIONADOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA LA GESTIÓN DE PRESENTACIÓN REGULATORIA, EN CONCRETO, AYUDAR A OTROS A ALMACENAR, RASTREAR Y VERIFICAR DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ADUANA CON ORGANISMOS REGULADORES GUBERNAMENTALES; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) QUE AYUDAN CON LA CARGA AUTOMÁTICA DE DATOS A LA INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API); SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA FACILITAR LA GESTIÓN LOGÍSTICA Y LA ENTREGA DE ENVÍOS DE CARGA INTERMODAL EN LA CADENA DE SUMINISTRO GLOBAL, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE COTIZACIONES DE ENVÍO Y FLETE; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA FACILITAR LA RESERVA DE ENVÍOS DE CARGA INTERMODAL; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA FACILITAR LA FACTURACIÓN DEL ENVÍO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA FACILITAR LA GESTIÓN DEL REENVÍO Y EL ENVÍO DE MERCANCÍAS DE EXTREMO A EXTREMO, FLETE MARÍTIMO Y FLETE AÉREO; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA FACILITAR LA LOGÍSTICA DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y LA ENTREGA DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA LA PRESENTACIÓN EN LÍNEA DE DOCUMENTOS DE AGENCIAS GUBERNAMENTALES, DESPACHOS DE ADUANA, REGISTROS DE BONOS DE ADUANAS, CLASIFICACIONES DE PRODUCTOS, SEGUROS DE CARGA, INSPECCIONES Y PRUEBAS DE CALIDAD; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA FACILITAR LA GESTIÓN DE LA LOGÍSTICA DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y LA LOGÍSTICA INVERSA, A SABER, EL ALMACENAMIENTO, EL TRANSPORTE Y LA ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR AIRE, FERROCARRIL, BARCO O CAMIÓN; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS)

EN INGLES SAAS) PARA FACILITAR LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DESDE LOS PUERTOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA FACILITAR LA GESTIÓN DE INVENTARIOS DE ALMACENES Y EL CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) PARA FACILITAR LA RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN, EL ANÁLISIS Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y MARINA Y LA CORRETAJE DE SEGUROS; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL CAMPO DEL ENVÍO Y ENVÍO DE CARGA DE EXTREMO A EXTREMO, FLETE MARÍTIMO, FLETE AÉREO, TRANSPORTE POR CARRETERA Y ENTREGA, DOCUMENTOS DE ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, DESPACHOS ADUANEROS, REGISTRO DE BONOS DE ADUANAS, CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS, SEGURO DE CARGA, INSPECCIONES Y PRUEBAS DE CALIDAD, ALMACENAMIENTO Y CUMPLIMIENTO Y ESTABLECIENDO LA DISTRIBUCIÓN DE BIENES DESDE LOS PUERTOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009911-1

No. de Expediente: 2018172245

No. de Presentación: 20180275233

CLASE: 09, 10, 11, 14, 36, 37, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGUEZ ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Motorola Trademark Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MOTOROLA

Consistente en: la palabra MOTOROLA, que servirá para: AMPLIFICAR; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN INCLUYENDO, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES, A SABER: UNIDADES FLASH USB; MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; TELÉFONOS INCLUYENDO, TELÉFONOS CELULARES, TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS INALÁMBRICOS, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS; RELOJES INTELIGENTES; ORDENADORES INCLUYENDO, TABLETAS DIGITALES, ORDENADORES PORTÁTILES; ESTACIONES DE TRABAJO INFORMÁTICAS; ESTACIONES DE TRABAJO INFOR-

MÁTICAS MÓVILES; MÓDEMOS DE ORDENADOR INCLUYENDO, MÓDEMOS USB, MÓDEMOS DE CABLE, SERVIDORES INFORMÁTICOS, ENRUTADORES DE RED (ROUTERS), HUBS (CONCENTRADORES) PARA REDES INFORMÁTICAS; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; PUERTAS DE ENLACE DE INTERNET; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS INCLUYENDO, MEMORIAS FLASH, TARJETAS DE MEMORIA TIPO SD, DISCOS DUROS EXTERNOS PARA ORDENADOR; TECLADOS DECOMPUTADORA; RATONES DE ORDENADOR; ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO ELECTRÓNICAS; ESCÁNERES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS] INCLUYENDO, ESCÁNERES 3D, IMPRESORAS 3D; DISPOSITIVOS PARA TRANSMITIR CONTENIDO MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS LOCALES, A SABER: DISPOSITIVOS Y STICKS DE TRANSMISIÓN DE CONTENIDO MULTIMEDIA; TELÉFONOS DE MANOS LIBRES; AURICULARES INCLUYENDO AURICULARES CON MICRÓFONO PARA TELÉFONOS, AURICULARES CON MICRÓFONO INALÁMBRICOS, AURICULARES DE BOTÓN; ESTACIONES BASE PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO PARA TELÉFONOS MÓVILES; HARDWARE DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; GAFAS 3D; RASTREADORES DE FITNESS; ESTUCHES ADAPTADOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; ESTUCHES ADAPTADOS PARA ORDENADORES; FUNDAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; FUNDAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; PROTECTORES DE PANTALLA EN FORMA DE PELÍCULAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PILAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; ACUMULADORES ELÉCTRICOS [POWER PACKS]; SOFTWARE DE SISTEMAS OPERATIVOS; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA ABRIR Y CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS; ANALIZADORES INFORMATIZADOS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; REPRODUCTORES DE VÍDEO DIGITALES INSTALADOS EN LOS VEHÍCULOS; CÁMARAS PARA SALPICADEROS; CÁMARAS DE VISIÓN TRASERA PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [ORDENADORES DE A BORDO]; MEDIDORES DE LA PRESIÓN DE LOS NEUMÁTICOS; INDICADORES AUTOMÁTICOS DE PÉRDIDA DE PRESIÓN DE LOS NEUMÁTICOS; AEROTABLAS (TABLAS VOLADORAS ESTACIONARIAS) ELÉCTRICAS; DISPOSITIVOS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; ALTAVOCES INCLUYENDO, ALTAVOCES INALÁMBRICOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES; CARGADORES DE BATERÍA INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS MÓVILES PARA SU USO CON ESTACIONES DE CARGA INDUCTIVAS; ESTACIONES DE CARGA INDUCTIVAS; SOPORTES DE TELÉFONOS MÓVILES PARA LLEVAR EN EL SALPICADERO; GRABADORES DIGITALES DE VÍDEO; PROYECTORES DE VÍDEO; ADAPTADORES DE CORRIENTE ELÉCTRICA; CARGADORES PARA EQUIPOS RECARGABLES; Paneles solares para producir electricidad; protectores de sobretensión; regletas con tomacorrientes corredizas; prolongadores de cables; cables eléctricos; conectores [electricidad]; cables de USB; conectores de USB; cables de HDMI; conectores de HDMI; cables de Ethernet; conectores de Ethernet; adaptadores electrónicos; controladores inalámbricos para la supervisión y el control a distancia

DEL FUNCIONAMIENTO Y EL ESTADO DE OTROS DISPOSITIVOS O SISTEMAS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS; TABLEROS DE CONTROL [ELECTRICIDAD]; JOYSTICKS PARA ORDENADORES, EXCEPTO PARA VIDEOJUEGOS; DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VÍDEO PARA LA VIGILANCIA DE BEBÉS; BALANZAS; DISPOSITIVOS DE MONITORIZACIÓN DEL ANIMAL DOMÉSTICO; COLLARES ELECTRÓNICOS DE ENTRENAMIENTO DE ANIMALES; SISTEMA DE CERCADO INALÁMBRICO PARA ANIMALES; APARATOS ELÉCTRICOS DE VIGILANCIA; CONTROLES OCULTOS [ELÉCTRICOS]; CONTROLADORES REMOTOS PARA CONTROLAR PRODUCTOS ELECTRÓNICOS; CONTROLES REMOTOS PARA PERSIANAS; DETECTORES DE CO₂; DETECTORES DE HUMO; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; ALARMAS DE DETECCIÓN DE FUGAS DE AGUA; ESTACIONES METEOROLÓGICAS DIGITALES; TERMÓMETROS DIGITALES, NO APTOS PARA USO MEDICINAL; CERRADURAS ELÉCTRICAS; APARATOS DE CONTROL PARA ALUMBRADO; REGULADORES DE LUZ ELÉCTRICOS; CÁMARAS PARATIMBRES; SENSORES ELÉCTRICOS PARA PUERTAS Y VENTANAS; DETECTORES DE MOVIMIENTO; ALARMAS ACÚSTICAS; ALARMAS DE SEGURIDAD; APARATOS DE NAVIGACIÓN POR SATÉLITE; INSTRUMENTOS DE NAVIGACIÓN; APARATOS DE NAVEGACIÓN GPS INCLUYENDO APARATOS E INSTRUMENTOS GPS DE SEGUIMIENTO Y DE UBICACIÓN; BALIZAS LUMINOSAS; BINOCULARES DIGITALES; MARCOS PARA FOTOS DIGITALES; CÁMARAS QUE SE SUJETAN AL CUERPO; ACCESORIOS PARA CÁMARAS QUE SE SUJETAN AL CUERPO, A SABER: CABLES ELÉCTRICOS DE CONEXIÓN, SOPORTES PARA SUJETAR A CHALECOS, CORREAS PARA EL HOMBRO [BANDOLERAS]; SOPORTES PARA SUJETAR AL PARABRISAS, CARGADORES PARA MICRO USB, FUNDAS DE TRANSPORTE, CARGADORES DE UNIDADES MÚLTIPLES, BATERÍAS, ESTACIONES DE CARGA DE BATERÍA, SOPORTES PARA SUJETAR VISERAS, AURICULARES SÓLO PARA LA RECEPCIÓN DE SEÑALES DE AUDIO; MICRÓFONOS; ESTACIONES DE BASE PARA RADIOS DE DOS VÍAS; REPETIDOR DE RADIO DE DOS VÍAS; ACCESORIOS PARA RADIOS DE DOS VÍAS, A SABER: LLAVES DE INTERCOMUNICACIÓN INALÁMBRICA (PUSH-TO-TALK), AURICULARES, BATERÍAS RECARGABLES, AURICULARES PARA LA RECEPCIÓN DE SEÑALES DE AUDIO, CUBIERTAS, SOPORTES DE MONTAJE DE PARED, SOPORTES DE MESA, CLIPS DE CINTURÓN, MALETINES, MICRÓFONOS, CARGADORES PARA LA FIJACIÓN A LA PARED; INTERFACES (ACOPLADAS) QUE PERMITEN A UN SISTEMA DE RADIO CONECTARSE CON UNA RED TELEFÓNICA PÚBLICA CONMUTADA (PSTN) O UNA CENTRALITA PRIVADA (PBX); DISPOSITIVOS DE CIFRADO Y EQUIPOS PARA LOS MISMOS; APARATOS DE RADIOBÚSQUEDA (TWO-WAY RADIO TRUNKING SYSTEMS); CONSOLAS PARA LA TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE RADIO PARA EL USO SECTOR COMMERCIAL Y EN LA SEGURIDAD PÚBLICA; CONSOLAS INALÁMBRICAS PARA LA TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE RADIO; SISTEMAS DE VOIP; SISTEMAS DE RADIO DE MESA PARA EL USO EN EL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA; SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA PORTÁTILES DE LTE (LONG TERM EVOLUTION) PARA LA TRANSMISIÓN (STREAMING) DE VIDEOS; TERMINALES DE DATOS REMOTOS PARA MONITOREAR Y CONTROLAR PROCESOS TÉCNICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE DATOS POR MEDIO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO (SUPERVISORY CONTROL AND DATA ACQUISITION (SCADA)) PARA EL USO EN EL ÁREA INDUSTRIAL; MANUALES DE INSTRUCCIONES EN FORMATO ELECTRÓNICO; SENSORES DE VELO-

CIDAD INCLUYENDO, CONTADORES DE PASO, MEDIDORES DE CALORÍAS QUEMADAS, DISTANCIA, IMPULSO, LATIDOS DEL CORAZÓN Y PODÓMETRO INCORPORADO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE MONITORIZACIÓN DE PRESIÓN SANGUÍNEA, INCLUYENDO APARATOS DE MONITORIZACIÓN DE LA GLUCOSA EN SANGRE; INSTRUMENTOS MÉDICOS, INCLUYENDO TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO, MEDIDORES DE PULSO Y APARATOS DE MONITORIZACIÓN DE LA FRECUENCIA DEL PULSO. Clase: 10. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, INCLUYENDO, BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN, LUCES ELÉCTRICAS NOCTURNAS Y LUCES NOCTURNAS ALIMENTADAS A PILAS, LÁMPARAS ELÉCTRICAS, LINTERNA, FOCOS DE LUZ DIRECTA, LÁMPARAS, LINTERNA FRONTALES, FAROS PARA VEHÍCULOS, LUCES PARA BICICLETAS; CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS; APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFICACIÓN DEL AIRE; BOTELLAS DE DEPURACIÓN DE AGUA; INSTALACIONES DEPURADORAS DE AGUA; HUMIDIFICADORES; DESHUMIDIFICADORES; APARATOS DE COCINA INCLUYENDO, REFRIGERADORES, CONGELADORES, HORNO MICROONDAS [APARATOS DE COCINA], MÁQUINAS DE CAFÉ; PARRILLAS [UTENSILIOS DE COCCIÓN]. Clase: 11. Para: AMPARAR: RELOJES Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS INCLUYENDO ESFERAS (=ZIFFERBLATT), RELOJES DE USO PERSONAL, PULSERAS DE RELOJ, CRONOSCOPIOS, RELOJES DE PARED, PIEZAS DE MECANISMOS DE RELOJERÍA, CORONAS DE BANDAS EN SENTIDO HORARIO (AJUSTE LOS ANILLOS RELOJ DE RELOJ), BISELES, HEBILLAS, RELOJES DE PULSERA CON UNA FUNCIÓN DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, CARCASAS DE RELOJ DE USO PERSONAL, DE RELOJES DE PARED Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, PULSERAS [JOYERÍA] CON LA FUNCIÓN DE RELOJES, CRISTALES DE RELOJ. Clase: 14. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS INCLUYENDO, SERVICIO DE SEGUROS DE GARANTÍA Y SEGUROS DE GARANTÍAS AMPLIADAS; SERVICIOS Y OPERACIONES FINANCIERAS INCLUYENDO, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, CONSULTORÍA FINANCIERA, ANÁLISIS FINANCIERO, GESTIÓN FINANCIERA, A SABER: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE PAGOS FINANCIEROS; ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA [LEASING]; SERVICIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN INCLUYENDO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON ORDENADORES, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, APARATOS ELÉCTRICOS, MÁQUINAS DE OFICINA Y DE TELÉFONOS MÓVILES, EQUIPOS Y APARATOS TELEFÓNICOS Y FOTOGRÁFICOS, SERVICIOS DE REPARACIÓN DE HARDWARE Y RED DE RADIO; PLANES DE MANTENIMIENTO DE LA RADIO PARA REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE RADIOS DE DOS VÍAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INCLUYENDO, TELECOMUNICACIÓN, COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL, RADIOTELÉFONO, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFOR-

MÁTICA MUNDIAL; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ACCESO AL USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, PUESTA A DISPOSICIÓN DE SERVICIOS ASISTIDOS (PTT) QUE LE PERMITEN AL USUARIO CONECTARSE A TRAVÉS DE SUS APARATOS Y TRABAJAR EN CONJUNTO; ALQUILER DE RADIOS DE DOS VÍAS Y EQUIPO DE RADIO MÓVIL. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN INCLUYENDO DE FORMACIÓN, ENSEÑANZA Y ENTRETENIMIENTO RELATIVAS A LAS COMPUTADORAS, SOFTWARE DE COMPUTADORA, PRODUCTOS MULTIMEDIA, PRODUCTOS INTERACTIVOS Y SERVICIOS EN LÍNEA, APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y MÓVILES; FORMACIÓN [COACHING] INCLUYENDO, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN, CONFERENCIAS Y SEMINARIOS RELATIVAS A LOS TELÉFONOS MÓVILES, COMPUTADORAS, SOFTWARE DE COMPUTADORA, SERVICIOS EN LÍNEA, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, DISEÑO DE SITIOS WEB Y PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; FORMACIÓN [COACHING] INCLUYENDO, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN, CONFERENCIAS Y SEMINARIOS RELATIVAS AL ÁREA DE LA ANALÍTICA DESCRIPTIVA PARA EL USO A NIVEL GUBERNAMENTAL Y EMPRESARIAL EN EL SECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FORMACIÓN [COACHING] Y SEMINARIOS RELATIVAS A SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE RADIO Y PROGRAMAS PARA LA PROVISIÓN, PROGRAMACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE RADIO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS INCLUYENDO SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE; DISEÑO DE SOFTWARE; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, PLANIFICACIÓN, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE REDES INFORMÁTICAS PARA LOS DEMÁS; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS RELATIVOS A HARDWARE DE COMPUTADORA, SOFTWARE DE COMPUTADORA, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, RADIOS BIDIRECCIONALES; DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES Y TELEVISORES; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA INCLUYENDO CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET; INSTALACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; INTEGRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE DESARROLLO DE ARQUITECTURAS DE SERVIDOR; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; ALOJAMIENTO DE SERVICIOS WEB EN LÍNEA PARA TERCEROS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES INTE-

RACTIVOS; ALOJAMIENTO DE SERVICIOS WEB EN LÍNEA PARA QUE TERCEROS COMPARTAN CONTENIDOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE CONSULTA RELATIVOS A LOS USOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN A NIVEL GUBERNAMENTAL Y EMPRESARIAL ASÍ COMO EN EL SECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS EN LÍNEA; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; GESTIÓN DE REDES RELATIVA AL SERVICIO MÓVIL DE RADIO RURAL (LMR) Y REDES GUBERNAMENTALES, REDES EN EL SECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL O REDES DE EMERGENCIA DE BANDA ANCHA; SERVICIOS COMPUTARIZADOS DE RECUPERACIÓN DE DATOS PARA TEXTOS DIGITALES, DATOS, IMÁGENES, ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009912-1

No. de Expediente: 2010106399

No. de Presentación: 20100145941

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de USG MEXICO S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TABLAROCA ANTI- MOHO,

Consistente en: las palabras TABLAROCA ANTI- MOHO, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009913-1

No. de Expediente: 2016157354

No. de Presentación: 20160244397

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PATNEX S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHE REBEL SPIRIT ENERGY DRINK

Consistente en: las palabras CHE REBEL SPIRIT ENERGY DRINK traducidas al castellano como CHE REBELDE ESPIRITU ENERGIA BEBIDA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009914-1

No. de Expediente: 2018171756

No. de Presentación: 20180274339

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Arcor S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ARCOR Passion y diseño, que se traducen como Arcor Pasión, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009915-1

No. de Expediente: 2018171948

No. de Presentación: 20180274671

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVON V FOR VICTORY

Consistente en: las palabras AVON V FOR VICTORY, las palabras FOR VICTORY, se traducen al idioma castellano como Para la Victoria, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICADOS INCLUYENDO JABONES PARA USO PERSONAL; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESPECIALMENTE GELES DE BAÑO, GELES DE DUCHA, TALCO EN POLVO, CREMA PARA EL CUERPO INCLUYENDO CREMA PARA LAS MANOS, LOCIÓN PARA EL CUERPO INCLUYENDO LOCIÓN PARA LAS MANOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES NO MEDICADOS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009916-1

No. de Expediente: 2018172208

No. de Presentación: 20180275120

CLASE: 03, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

Deciem Beauty Group Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DECIEM

Consistente en: la palabra DECIEM, se traduce al castellano como: Millón, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS INCLUYENDO: CREMAS FACIALES Y CORPORALES, HUMECTANTES CORPORALES Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO INCLUYENDO PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CUERPO, A SABER, CREMAS HIDRATANTES FACIALES, HUMECTANTES PARA EL CUERPO, TRATAMIENTOS ANTENVEJECIMIENTO PARA LA CARA, PRODUCTOS ANTENVEJECIMIENTO CORPORALES, A SABER, CREMAS, LOCIONES, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, JABONES CORPORALES ANTENVEJECIMIENTO, PEELINGS, CREMAS HIDRATANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS INCLUYENDO A SU VEZ TRATAMIENTOS TÓPICOS PARA EL CUELLO, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, PEELINGS, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS EN EL CUELLO, TRATAMIENTOS DE ESTRÍAS NO MEDICINALES, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, PEELINGS, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS PARA EL TRATAMIENTO DE ESTRÍAS DE LA PIEL, TRATAMIENTOS DE CELULITIS NO MEDICINALES, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL PARA LA REDUCCIÓN DE LA CELULITIS, TRATAMIENTOS DE BLANQUEAMIENTO Y/O ACLARADO DE LA PIEL, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL PARA BLANQUEAR LA PIEL Y DAR BRILLO A LA PIEL; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELO, A SABER, LACAS PARA EL CABELO, LOCIONES PARA EL CABELO INCLUYENDO LOCIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELO Y GELES PARA EL CABELO, CHAMPÚS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR INCLUYENDO PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERÍA, A SABER, BLANQUEADOR PARA ROPA, DETERGENTES PARA ROPA Y CERA PARA ROPA, JABONES, A SABER, JABONES ANTITRANSPIRANTES, JABONES CORPORALES, JABÓN DE BAÑO, JABÓN PARA MANOS Y JABÓN LÍQUIDO PARA EL CUERPO; ACEITES ESENCIALES, DENTÍFRICOS, COLONIAS; AGUA DE PERFUME; PERFUMES; DESODORANTE PARA USO PERSONAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN EL ÁMBITO DE LOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LA CARA Y EL CUERPO Y PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018172211

No. de Presentación: 20180275127

CLASE: 03, 35.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Deciem Beauty Group Inc., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

THE ORDINARY

Consistente en: la frase THE ORDINARY, que se traduce al castellano como El Ordinario, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS INCLUYENDO: CREMAS FACIALES Y CORPORALES, HUMECTANTES CORPORALES Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO INCLUYENDO PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CUERPO, A SABER, CREMAS HIDRATANTES FACIALES, HUMECTANTES PARA EL CUERPO, TRATAMIENTOS ANTENVEJECIMIENTO PARA LA CARA, PRODUCTOS ANTENVEJECIMIENTO CORPORALES, A SABER, CREMAS, LOCIONES, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, JABONES CORPORALES ANTENVEJECIMIENTO, PEELINGS, CREMAS HIDRATANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS INCLUYENDO A SU VEZ TRATAMIENTOS TÓPICOS PARA EL CUELLO, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, PEELINGS, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS EN EL CUELLO, TRATAMIENTOS DE ESTRÍAS NO MEDICINALES, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, PEELINGS, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL, EMOLIENTES DE LA PIEL Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS PARA EL TRATAMIENTO DE ESTRÍAS DE LA PIEL, TRATAMIENTOS DE CELULITIS NO MEDICINALES, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL PARA LA REDUCCIÓN DE LA CELULITIS, TRATAMIENTOS DE BLANQUEAMIENTO Y/O ACLARADO DE LA PIEL, A SABER, LOCIONES, CREMAS, GELES, ACEITES, LIMPIADORES, HUMECTANTES, ACONDICIONADORES DE LA PIEL PARA BLANQUEAR LA PIEL Y DAR BRILLO A LA PIEL; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELO, A SABER, LACAS PARA EL CABELO, LOCIONES PARA EL CABELO INCLUYENDO LOCIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELO Y GELES PARA EL CABELO, CHAMPÚS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR INCLUYENDO PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERÍA, A SABER, BLANQUEADOR PARA ROPA, DETERGENTES PARA ROPA Y CERA PARA ROPA, JABONES, A SABER, JABONES ANTITRANSPIRANTES, JABONES CORPORALES, JABÓN DE BAÑO, JABÓN PARA MANOS Y JABÓN LÍQUIDO PARA EL CUERPO; ACEITES ESENCIALES, DENTÍFRICOS, COLONIAS; AGUA DE PERFUME; PERFUMES; DESODORANTE PARA USO PERSONAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN EL ÁMBITO DE LOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LA CARA Y EL CUERPO Y PRODUCTOS DE BELLEZA INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE LOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LA CARA Y EL CUERPO Y PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009918-1

No. de Expediente: 2018169151

No. de Presentación: 20180269135

CLASE: 14, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Swarovski Aktiengesellschaft, de nacionalidad LIECHTENSTEINIANO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño Identificado como Diseño de Swan, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y PRODUCTOS EN METALES PRECIOSOS O CHAPADOS CON ELLOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PIEDRAS PRECIOSAS INCLUYENDO PIEDRAS PRECIOSAS NATURALES O SINTÉTICAS DE TODO TIPO Y PARA CUALQUIER PROPÓSITO; ARTÍCULOS DE JOYERÍA INCLUYENDO TIaras, ADORNOS PARA EL CABELO DE METALES PRECIOSOS (JOYERÍA), JOYERÍA GENUINA Y DE FANTASÍA, ADORNOS (JOYAS), COLLARES, ARETES, PULSERAS, ANILLOS (JOYERÍA), BROCHES, BRAZALETES, DIJES (JOYERÍA), COLGANTES, CADENAS DE METALES PRECIOSOS, RELICARIOS, MEDALLONES, ARTÍCULOS DE JOYERÍA DE VIDRIO, PIEDRAS PRECIOSAS NATURALES O ARTIFICIALES, PLÁSTICO, METALES COMUNES O PRECIOSOS PARA USO PERSONAL; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; MANCUERNAS [GEMELOS]; LLAVEROS DE METALES PRECIOSOS; LLAVEROS QUE INCORPORAN BISUTERÍA; JOYEROS; RELOJES Y SUS PARTES INCLUYENDO RELOJES CON FUNCIÓN DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA Y RELOJES QUE INCORPORAN UNA FUNCIÓN DE MEMORIA; ESTUCHES ADAPTADOS PARA GUARDAR RELOJES; GEMAS INCLUYENDO GEMAS DE VIDRIO Y GEMAS ARTIFICIALES; PIEDRAS DE JOYERÍA DE VIDRIO FACETADO. Clase: 14. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTAS MINORISTAS O MAYORISTAS INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTAS

MINORISTAS O MAYORISTAS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS COMERCIALES DE PROMOCIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD INCLUYENDO SERVICIOS COMERCIALES DE PROMOCIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD A TRAVÉS DE INTERNET; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, PROMOCIÓN DE VENTAS; DIFUSIÓN DE PUBLICIDADES (FOLLETOS PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS); RECOPILACIÓN, EN BENEFICIO DE TERCEROS, DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS, EXCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS, LO QUE PERMITE A LOS CLIENTES VERLOS Y COMPRARLOS CONVENIENTEMENTE INCLUYENDO RECOPILACIÓN, PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS, DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS, EXCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS, PERMITIENDO A LOS CLIENTES EXAMINAR DICHOS PRODUCTOS EN UN SITIO WEB Y COMPRAR ESOS PRODUCTOS DE MANERA CONVENIENTE; TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN RELACIÓN CON JOYAS, COLLARES, ARETES, PULSERAS, ANILLOS QUE SON JOYAS, DIJES QUE SON JOYAS, COLGANTE, LLAVEROS [BARRATIJAS O FOBS], RELOJES, ADORNOS DE JOYERÍA, FIGURITAS, DECORACIONES FESTIVAS, ARTÍCULOS DECORATIVOS HECHOS PRINCIPALMENTE DE VIDRIO, CANDELABROS, PARTES DE CANDELABROS, APARATOS DE ILUMINACIÓN, INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, BOLSOS, CARTERAS, BILLETERAS, ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES, GAFAS DE SOL, GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS Y GAFAS DE SOL, ARTÍCULOS DE VIDRIO, RECIPIENTES DE VIDRIO, CAJAS DE VIDRIO, VASOS PARA BEBER, VAJILLA (QUE NO SEAN CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS), JARRONES, VELAS, ESPEJOS, MARCOS, PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES Y RASTREADORES DE ACTIVIDAD PONIBLES, ROPA, ZAPATOS, PRODUCTOS TEXTILES, MUEBLES, MEMORIAS USB, UNIDADES FLASH USB, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS COMPATIBLES CON USB, ESTILETE PARA SU USO CON PANTALLAS TÁCTILES, ALTAVOCES Y SISTEMAS DE ALTAVOCES (EN PARTICULAR ALTAVOCES PORTÁTILES), BOLSAS, ESTUCHES Y FUNDAS DISEÑADAS ESPECÍFICAMENTE PARA AURICULARES, ORDENADORES, ASISTENTES DIGITALES Y TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN RELACIONADOS CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009919-1

No. de Expediente: 2018172181

No. de Presentación: 20180275061

CLASE: 05, 29, 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Upfield Europe BV, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

UPFIELD

Consistente en: la palabra UPFIELD, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES MINERALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES BARRAS DE REEMPLAZO DE COMIDAS PARA AUMENTAR LA ENERGÍA; MEZCLA DE BEBIDA DE SUPLEMENTO NUTRICIONAL EN POLVO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS; BEBIDAS DIETÉTICAS SUPLEMENTARIAS; LECHE NO LÁCTEA PARA USO FARMACÉUTICO; SUPLEMENTOS PROTEICOS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA EN POLVO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA DE SOJA; AZÚCAR DE LECHE; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS; LECHE EN POLVO PARA INFANTES; FERMENTOS DE LECHE PARA USO FARMACÉUTICO; LECHE DE ALMENDRAS PARA USO FARMACÉUTICO; BEBIDAS DE LECHE MALTEADA PARA USO MÉDICO; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS PARA HUMANOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS; PRODUCTOS LÁCTEOS PARA UNTAR; PRODUCTOS A BASE DE LÁCTEOS PARA UNTAR; PRODUCTOS LÁCTEOS BAJOS EN GRASA; MANTEQUILLA; PREPARACIONES DE MANTEQUILLA; SUSTITUTOS DE LA MANTEQUILLA; MANTEQUILLA CONCENTRADA; MANTEQUILLA MEZCLADA; MANTEQUILLAS SALADAS; MANTEQUILLAS DE SEMILLAS; MANTEQUILLA HECHA DE NUECES; MANTEQUILLA DE COCO; MANTEQUILLAS DE NUECES EN POLVO; MARGARINA; SUCEDÁNEOS DE MARGARINA; UNTABLES COMESTIBLES A BASE DE GRASA PARA PAN; CREMA; CREMA AGRIA; POLVO DE CREMA; CREMA ARTIFICIAL (SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS); ALTERNATIVAS DE CREMA Y SUSTITUTOS; LECHE Y CREMA NO LÁCTEAS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; ACEITES DE COCINA; ACEITES DE NUEZ; ACEITES VEGETALES PARA ALIMENTOS; ACEITE DE COCO Y GRASA PARA ALIMENTOS; ACEITES ANIMALES PARA ALIMENTOS; ACEITES COMESTIBLES DERIVADOS DE PESCADO [QUE NO SEA ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO]; ACEITE DE SOJA PARA ALIMENTOS; ACEITES DE SEMILLAS PARA ALIMENTOS; ACEITES AROMATIZADOS; ACEITES DE OLIVA; ACEITES ESPECIADOS; ACEITE DE MANTEQUILLA; ACEITES MEZCLADOS PARA ALIMENTOS; ACEITES HIDROGENADOS PARA ALIMENTOS; ACEITES ENDURECIDOS; MANTEQUILLA CLARIFICADA; MANTEQUILLA PARA USAR EN LA COCINA; GHEE; SALSAS PARA MOJAR (DIPS); SALSAS PARA MOJAR (DIPS) BASADAS EN PRODUCTOS LÁCTEOS; SUSTITUTOS DE LA CARNE; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; SUSTITUTOS DE LA CAR-

NE A BASE DE VEGETALES Y PLANTAS; ALIMENTO UNTABLE DE CARNE; PRODUCTOS A BASE DE CARNE; BOCADILLOS A BASE DE CARNE; PRODUCTOS PARA UNTAR DE VEGETALES; PRODUCTOS A BASE DE VEGETALES; BOCADILLOS A BASE DE VEGETALES; ALIMENTO UNTABLE DE QUESO; BOCADILLOS A BASE DE QUESO; ALIMENTO UNTABLE DE NUEZ; SPREADS A BASE DE NUECES; PRODUCTOS PARA UNTAR QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FRUTAS; BOCADILLOS A BASE DE FRUTA; BOCADILLOS DE FRUTA; BEBIDAS LÁCTEAS; BEBIDAS HECHAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS: LECHE DE PROTEÍNA; CREMA, SIENDO DE PRODUCTOS LÁCTEOS; CREMA NO LÁCTEA; BLANQUEADORES LÁCTEOS PARA BEBIDAS; LECHE EN POLVO CON FINES NUTRICIONALES; CUBIERTA BATIDA LÁCTEA; PUDINES Y POSTRES LÁCTEOS; YOGUR; YOGURES; REFRESCOS Y BEBIDAS DE YOGUR; REFRESCOS Y BEBIDAS A BASE DE YOGUR; YOGUR PARA BEBER; POSTRE DE YOGURT; YOGUR DE SOJA; YOGUR CON SABOR; YOGURES DE TIPO NATILLAS; YOGUR BAJO EN GRASA; PREPARACIONES PARA HACER YOGUR; YOGUR HECHO CON LECHE DE CABRA; PRODUCTOS LÁCTEOS; SUERO DE LA LECHE; CREMA DE MANTEQUILLA; LECHE; BATIDOS DE LECHE; LECHE AGRIA; LECHE CUAJADA; LECHE CON SABOR; SÓLIDOS DE LA LECHE; LECHE DESHIDRATADA; LECHE EN POLVO; LECHE DE SOJA; REFRESCOS Y BEBIDAS LÁCTEAS; REFRESCOS Y BEBIDAS A BASE DE LECHE; REFRESCOS Y BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR; BEBIDAS LÁCTEAS, LECHE PREDOMINANTE; LECHE DE ARROZ; LECHE DE OVEJA; LECHE DE CABRA; LECHE DE VACA; LECHE FERMENTADA; LECHE EVAPORADA; LECHE CUAJADA; LECHE CONDENSADA; LECHE DE ALBÚMINA; LECHE DE AVENA; SUSTITUTOS DE LA LECHE; BOCADILLOS A BASE DE LECHE; KÉFIR; KUMISS [BEBIDA DE LECHE]; LECHE DE CÁÑAMO USADA COMO UN SUSTITUTO DE LA LECHE; POSTRES A BASE DE LECHE ARTIFICIAL; LECHE DE ALMENDRAS; LECHE DE COCO; LECHE DE MANÍ; LECHE DE AVELLANA; LECHE DE ANACARDO; LECHE DE NUECES; APERITIVOS A BASE DE NUECES; BARRAS DE BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS Y NUECES; BARRAS DE APERITIVOS A BASE DE NUECES Y SEMILLAS; APERITIVOS A BASE DE LEGUMBRES; BOCADILLOS A BASE DE TOFU; BOCADILLOS A BASE DE SOJA; APERITIVOS DE ALGAS COMESTIBLES; REFRIGERIOS A BASE DE PROTEÍNA. Clase: 29. Para: AMPARAR: ALIMENTOS UNTABLES DE CHOCOLATE; PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE; ALIMENTOS UNTABLES DE CHOCOLATE CON NUECES; CREMAS A BASE DE CACAO EN FORMA DE UNTABLES; CONDIMENTOS; CHUTNEYS; RELISHES; SALSAS; SALSAS SABROSAS USADAS COMO CONDIMENTOS; MAYONESA; SPREADS DE MAYONESA; IMITACIÓN DE MAYONESA; MAYONESA VEGANA; MAYONESA CON ENCURTIDOS; SALSAS A BASE DE MAYONESA; CREMA DE ENSALADA; SALSA DE TOMATE; SALSAS DE TOMATE; SALSA DE TOMATE (KETCHUP); CONDIMENTOS DE COMIDA QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE KETCHUP Y SALSA; ALIMENTOS UNTABLES BASADOS EN KETCHUP; ALIMENTOS UNTABLES DULCES; BARRAS DE CEREAL CON ALTO CONTENIDO PROTEICO; ACEITES DE CAFÉ; ACEITES DE CHILE QUE SON CONDIMENTOS; SABORIZANTES Y ESENCIAS PARA ALIMENTOS [NO ACEITES ESENCIALES]; DULCES HECHOS DE ACEITE DE SÉSAMO; PASTAS DE VERDURAS; CHOCOLATE LÁCTEO; CHOCOLATE SIN LÁCTEOS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA LÁC-

TEOS; BEBIDAS DE CHOCOLATE NO SON A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS O VEGETALES; BEBIDAS DE CHOCOLATE QUE CONTIENEN LECHE; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ QUE CONTIENEN LECHE; BASES PARA HACER BATIDOS DE LECHE [SABORIZANTES]; SORBETE; HELADOS; YOGURES CONGELADOS; CREMA INGLESA; NATILLAS; POLVO DE FLAN; IMITACIÓN DE FLAN; NATILLA CONGELADA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES, SUPLEMENTOS DIETETICOS Y NUTRICIONALES MINERALES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES BARRAS DE REEMPLAZO DE COMIDAS PARA AUMENTAR LA ENERGÍA, MEZCLA DE BEBIDA DE SUPLEMENTO NUTRICIONAL EN POLVO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETETICOS, BEBIDAS DIETÉTICAS SUPLEMENTARIAS, LECHE NO LÁCTEA PARA USO FARMACÉUTICO, SUPLEMENTOS PROTEICOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA EN POLVO, SUPLEMENTOS DIETETICOS DE PROTEÍNA DE SOJA, AZÚCAR DE LECHE, LECHE EN POLVO PARA BEBÉS, LECHE EN POLVO PARA INFANTES, FERMENTOS DE LECHE PARA USO FARMACÉUTICO, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO FARMACEUTICO, BEBIDAS DE LECHE MALTEADA PARA USO MEDICO, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS PARA HUMANOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON PRODUCTOS LÁCTEOS, PRODUCTOS LÁCTEOS PARA UNTAR, PRODUCTOS A BASE DE LÁCTEOS PARA UNTAR, PRODUCTOS LÁCTEOS BAJOS EN GRASA, MANTEQUILLA, PREPARACIONES DE MANTEQUILLA, SUSTITUTOS DE LA MANTEQUILLA, MANTEQUILLA CONCENTRADA, MANTEQUILLA MEZCLADA, MANTEQUILLAS SALADAS, MANTEQUILLAS DE SEMILLAS, MANTEQUILLA HECHA DE NUECES, MANTEQUILLA DE COCOA, MANTEQUILLAS DE NUECES EN POLVO, MARGARINA, SUCEDÁNEOS DE MARGARINA, UNTABLES COMESTIBLES A BASE DE GRASA PARA PAN, CREMA, CREMA AGRIA, POLVO DE CREMA, CREMA ARTIFICIAL (SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS), ALTERNATIVAS DE CREMA Y SUSTITUTOS, LECHE Y CREMA NO LÁCTEAS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, ACEITES DE COCINA, ACEITES DE NUEZ, ACEITES VEGETALES PARA ALIMENTOS, ACEITE DE COCO Y GRASA PARA ALIMENTOS, ACEITES ANIMALES PARA ALIMENTOS, ACEITES COMESTIBLES DERIVADOS DE PESCADO [QUE NO SEA ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO], ACEITE DE SOJA PARA ALIMENTOS, ACEITES DE SEMILLAS PARA ALIMENTOS, ACEITES AROMATIZADOS, ACEITES DE OLIVA, ACEITES ESPECIADOS, ACEITE DE MANTEQUILLA, ACEITES MEZCLADOS PARA ALIMENTOS, ACEITES HIDROGENADOS PARA ALIMENTOS, ACEITES ENDURECIDOS, MANTEQUILLA CLARIFICADA, MANTEQUILLA PARA USAR EN LA COCINA, GHEE, SALSAS PARA MOJAR (DIPS), SALSAS PARA MOJAR (DIPS) BASADAS EN PRODUCTOS LÁCTEOS, SUSTITUTOS DE LA CARNE, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, SUSTITUTOS DE LA CARNE A BASE DE VEGETALES Y PLANTAS, ALIMENTO UNTABLE DE CARNE, PRODUCTOS A BASE DE CARNE, BOCADILLOS A BASE DE CARNE, PRODUCTOS PARA UNTAR DE VEGETALES, PRODUCTOS A BASE DE VEGETALES, BOCADILLOS A BASE DE VEGETALES, ALIMENTO UNTABLE DE QUESO, BOCADILLOS A BASE DE QUESO, ALIMENTO UNTABLE DE NUEZ,

SPREADS A BASE DE NUECES, PRODUCTOS PARA UNTAR QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FRUTAS, BOCADILLOS A BASE DE FRUTA, BOCADILLOS DE FRUTA, BEBIDAS LÁCTEAS, BEBIDAS HECHAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS, LECHE DE PROTEÍNA, SALSAS PARA MOJAR (DIPS) BASADAS EN PRODUCTOS LÁCTEOS, CREMA, SIENDO DE PRODUCTOS LÁCTEOS; CREMA NOLÁCTEA, BLANQUEADORES LÁCTEOS PARA BEBIDAS, LECHE EN POLVO CON FINES NUTRICIONALES, CUBIERTA BATIDA LÁCTEA, PUDINES Y POSTRES LÁCTEOS, YOGUR, YOGURES, REFRESCOS Y BEBIDAS DE YOGUR, REFRESCOS Y BEBIDAS A BASE DE YOGUR, YOGUR PARA BEBER, POSTRE DE YOGURT, YOGUR DE SOJA, YOGUR CON SABOR, YOGURES DE TIPO NATILLAS, YOGUR BAJO EN GRASA, PREPARACIONES PARA HACER YOGUR, YOGUR HECHO CON LECHE DE CABRA, PRODUCTOS LÁCTEOS, SUERO DE LA LECHE, CREMA DE MANTEQUILLA, LECHE, BATIDOS DE LECHE, LECHE AGRIA, LECHE CUAJADA, LECHE CON SABOR, SÓLIDOS DE LA LECHE, LECHE DESHIDRATADA, LECHE EN POLVO, LECHE DE SOJA, REFRESCOS Y BEBIDAS LÁCTEAS, REFRESCOS Y BEBIDAS A BASE DE LECHE, REFRESCOS Y BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR, BEBIDAS LÁCTEAS, LECHE PREDOMINANTE, LECHE DE ARROZ, LECHE DE OVEJA, LECHE DE CABRA, LECHE DE VACA, LECHE FERMENTADA, LECHE EVAPORADA, LECHE CUAJADA, LECHE CONDENSADA, LECHE DE PROTEÍNA, LECHE DE ALBÚMINA, LECHE DE AVENA, SUSTITUTOS DE LA LECHE, BOCADILLOS A BASE DE LECHE, KÉFIR, KUMISS [BEBIDA DE LECHE], LECHE DE CÁÑAMO USADA COMO UN SUSTITUTO DE LA LECHE, POSTRES A BASE DE LECHE ARTIFICIAL, LECHE EN POLVO CON FINES NUTRICIONALES, LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE COCO, LECHE DE MANÍ, LECHE DE AVELLANA, LECHE DE ANACARDO, LECHE DE NUECES, APERITIVOS A BASE DE NUECES, BARRAS DE BOCADELOS A BASE DE FRUTAS Y NUECES, BARRAS DE APERITIVOS A BASE DE NUECES Y SEMILLAS, APERITIVOS A BASE DE LEGUMBRES, BOCADELOS A BASE DE TOFU, BOCADELOS A BASE DE SOJA, APERITIVOS DE ALGAS COMESTIBLES, REFRIGERIOS A BASE DE PROTEÍNA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON ALIMENTOS UNTABLES DE CHOCOLATE, PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE, ALIMENTOS UNTABLES DE CHOCOLATE CON NUECES, CREMAS A BASE DE CACAO EN FORMA DE UNTABLES, CONDIMENTOS, CHUTNEYS, RELISHES, SALSAS, SALSAS SABROSAS USADAS COMO CONDIMENTOS, MAYONESA, SPREADS DE MAYONESA, IMITACIÓN DE MAYONESA, MAYONESA VEGANA, MAYONESA CON ENCURTIDOS, SALSAS A BASE DE MAYONESA, CREMA DE ENSALADA, SALSA DE TOMATE, SALSAS DE TOMATE, SALSA DE TOMATE (KETCHUP), CONDIMENTOS DE COMIDA QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE KETCHUP Y SALSA, ALIMENTOS UNTABLES BASADOS EN KETCHUP, ALIMENTOS UNTABLES DULCES, BARRAS DE CEREAL CON ALTO CONTENIDO PROTEICO, ACEITES DE CAFÉ, ACEITES DE CHILE QUE SON CONDIMENTOS, SABORIZANTES Y ESENCIAS PARA ALIMENTOS [NO ACEITES ESENCIALES], DULCES HECHOS DE ACEITE DE SÉSAMO, PASTAS DE VERDURAS, CHOCOLATE LÁCTEO, CHOCOLATE SIN LÁCTEOS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA LÁCTEOS, BEBIDAS DE CHOCOLATE NO SON A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS O VEGETALES, BEBIDAS DE CHOCOLATE QUE CONTIENEN LECHE, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ QUE CONTIENEN LECHE, BASES

PARA HACER BATIDOS DE LECHE [SABORIZANTES], SORBETE, HELADOS, YOGURES CONGELADOS, CREMA INGLESA, NATILLAS, POLVO DE FLAN, IMITACIÓN DE FLAN, NATILLA CONGELADA; SERVICIOS MAYORISTAS EN RELACIÓN CON SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES MINERALES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES BARRAS DE REEMPLAZO DE COMIDAS PARA AUMENTAR LA ENERGÍA, MEZCLA DE BEBIDA DE SUPLEMENTO NUTRICIONAL EN POLVO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS, BEBIDAS DIETÉTICAS SUPLEMENTARIAS, LECHE NO LÁCTEA PARA USO FARMACÉUTICO, SUPLEMENTOS PROTEICOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA EN POLVO, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA DE SOJA, AZÚCAR DE LECHE, LECHE EN POLVO PARA BEBÉS, LECHE EN POLVO PARA INFANTES, FERMENTOS DE LECHE PARA USO FARMACÉUTICO, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO FARMACÉUTICO, BEBIDAS DE LECHE MALTEADA PARA USO MÉDICO, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS PARA HUMANOS; SERVICIOS MAYORISTAS EN RELACIÓN CON PRODUCTOS LÁCTEOS, PRODUCTOS LÁCTEOS PARA UNTAR, PRODUCTOS A BASE DE LÁCTEOS PARA UNTAR, PRODUCTOS LÁCTEOS BAJOS EN GRASA, MANTEQUILLA, PREPARACIONES DE MANTEQUILLA, SUSTITUTOS DE LA MANTEQUILLA, MANTEQUILLA CONCENTRADA, MANTEQUILLA MEZCLADA, MANTEQUILLAS SALADAS, MANTEQUILLAS DE SEMILLAS, MANTEQUILLA HECHA DE NUECES, MANTEQUILLA DE COCOA, MANTEQUILLAS DE NUECES EN POLVO, MARGARINA, SUCEDÁNEOS DE MARGARINA, UNTABLES COMESTIBLES A BASE DE GRASA PARA PAN, CREMA, CREMA AGRIA, POLVO DE CREMA, CREMA ARTIFICIAL (SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS), ALTERNATIVAS DE CREMA Y SUSTITUTOS, LECHE Y CREMA NO LÁCTEAS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, ACEITES DE COCINA, ACEITES DE NUEZ, ACEITES VEGETALES PARA ALIMENTOS, ACEITE DE COCO Y GRASA PARA ALIMENTOS, ACEITES ANIMALES PARA ALIMENTOS, ACEITES COMESTIBLES DERIVADOS DE PESCADO [QUE NO SEA ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO], ACEITE DE SOJA PARA ALIMENTOS, ACEITES DE SEMILLAS PARA ALIMENTOS, ACEITES AROMATIZADOS, ACEITES DE OLIVA, ACEITES ESPECIADOS, ACEITE DE MANTEQUILLA, ACEITES MEZCLADOS PARA ALIMENTOS, ACEITES HIDROGENADOS PARA ALIMENTOS, ACEITES ENDURECIDOS, MANTEQUILLA CLARIFICADA, MANTEQUILLA PARA USAR EN LA COCINA, GHEE, SALSAS PARA MOJAR (DIPS), SALSAS PARA MOJAR (DIPS) BASADAS EN PRODUCTOS LÁCTEOS, SUSTITUTOS DE LA CARNE, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, SUSTITUTOS DE LA CARNE A BASE DE VEGETALES Y PLANTAS, ALIMENTO UNTABLE DE CARNE, PRODUCTOS A BASE DE CARNE, BOCADILLOS A BASE DE CARNE, PRODUCTOS PARA UNTAR DE VEGETALES, PRODUCTOS A BASE DE VEGETALES, BOCADILLOS A BASE DE VEGETALES, ALIMENTO UNTABLE DE QUESO, BOCADILLOS A BASE DE QUESO, ALIMENTO UNTABLE DE NUEZ, SPREADS A BASE DE NUECES, PRODUCTOS PARA UNTAR QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FRUTAS, BOCADILLOS A BASE DE FRUTA, BOCADILLOS DE FRUTA, BEBIDAS LÁCTEAS, BEBIDAS HECHAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS, LECHE DE

PROTEÍNA, SALSAS PARA MOJAR (DIPS) BASADAS EN PRODUCTOS LÁCTEOS, CREMA, SIENDO DE PRODUCTOS LÁCTEOS; CREMA NO LÁCTEA, BLANQUEADORES LÁCTEOS PARA BEBIDAS, LECHE EN POLVO CON FINES NUTRICIONALES, CUBIERTA BATIDA LÁCTEA, PUDINES Y POSTRES LÁCTEOS, YOGUR, YOGURES, REFRESCOS Y BEBIDAS DE YOGUR, REFRESCOS Y BEBIDAS A BASE DE YOGUR, YOGUR PARA BEBER, POSTRE DE YOGURT, YOGUR DE SOJA, YOGUR CON SABOR, YOGURES DE TIPO NATILLAS, YOGUR BAJO EN GRASA, PREPARACIONES PARA HACER YOGUR, YOGUR HECHO CON LECHE DE CABRA, PRODUCTOS LÁCTEOS, SUERO DE LA LECHE, CREMA DE MANTEQUILLA, LECHE, BATIDOS DE LECHE, LECHE AGRIA, LECHECUAJADA, LECHE CON SABOR, SÓLIDOS DE LA LECHE, LECHE DESHIDRATADA, LECHE EN POLVO, LECHE DE SOJA, REFRESCOS Y BEBIDAS LÁCTEAS, REFRESCOS Y BEBIDAS A BASE DE LECHE, REFRESCOS Y BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR, BEBIDAS LÁCTEAS, LECHE PREDOMINANTE, LECHE DE ARROZ, LECHE DE OVEJA, LECHE DE CABRA, LECHE DE VACA, LECHE FERMENTADA, LECHE EVAPORADA, LECHECUAJADA, LECHE CONDENSADA, LECHE DE PROTEÍNA, LECHE DE ALBÚMINA, LECHE DE AVENA, SUSTITUTOS DE LA LECHE, BOCADILLOS A BASE DE LECHE, KEFIR, KUMISS [BEBIDA DE LECHE], LECHE DE CÁÑAMO USADA COMO UN SUSTITUTO DE LA LECHE, POSTRES A BASE DE LECHE ARTIFICIAL, LECHE EN POLVO CON FINES NUTRICIONALES, LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE COCO, LECHE DE MANÍ, LECHE DE AVELLANA, LECHE DE ANACARDO, LECHE DE NUECES, APERITIVOS A BASE DE NUECES, BARRAS DE BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS Y NUECES, BARRAS DE APERITIVOS A BASE DE NUECES Y SEMILLAS, APERITIVOS A BASE DE LEGUMBRES, BOCADILLOS A BASE DE TOFU, BOCADILLOS A BASE DE SOJA, APERITIVOS DE ALGAS COMESTIBLES, REFRIGERIOS A BASE DE PROTEÍNA; SERVICIOS MAYORISTAS EN RELACIÓN CON ALIMENTOS UNTABLES DE CHOCOLATE, PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE, ALIMENTOS UNTABLES DE CHOCOLATE CON NUECES, CREMAS A BASE DE CACAO EN FORMA DE UNTABLES, CONDIMENTOS, CHUTNEYS, RELISHES, SALSAS, SALSAS SABROSAS USADAS COMO CONDIMENTOS, MAYONESA, SPREADS DE MAYONESA, IMITACIÓN DE MAYONESA, MAYONESA VEGANA, MAYONESA CON ENCURTIDOS, SALSAS A BASE DE MAYONESA, CREMA DE ENSALADA, SALSA DE TOMATE, SALSAS DE TOMATE, SALSA DE TOMATE (KETCHUP), CONDIMENTOS DE COMIDA QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE KETCHUP Y SALSA, ALIMENTOS UNTABLES BASADOS EN KETCHUP, ALIMENTOS UNTABLES DULCES, BARRAS DE CEREAL CON ALTO CONTENIDO PROTEICO, ACEITES DE CAFÉ, ACEITES DE CHILE QUE SON CONDIMENTOS, SABORIZANTES Y ESENCIAS PARA ALIMENTOS [NO ACEITES ESENCIALES], DULCES HECHOS DE ACEITE DE SÉSAMO, PASTAS DE VERDURAS, CHOCOLATE LÁCTEO, CHOCOLATE SIN LÁCTEOS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA LÁCTEOS, BEBIDAS DE CHOCOLATE NO SON A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS O VEGETALES, BEBIDAS DE CHOCOLATE QUE CONTIENEN LECHE, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ QUE CONTIENEN LECHE, BASES PARA HACER BATIDOS DE LECHE [SABORIZANTES], SORBETE, HELADOS, YOGURES CONGELADOS, CREMA INGLESA, NATILLAS, POLVO DE FLAN, IMITACIÓN DE FLAN, NATILLA CONGELADA; RECOPILACIÓN, EN BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS, A

SABER SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES MINERALES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES BARRAS DE REEMPLAZO DE COMIDAS PARA AUMENTAR LA ENERGÍA, MEZCLA DE BEBIDA DE SUPLEMENTO NUTRICIONAL EN POLVO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS, BEBIDAS DIETÉTICAS SUPLEMENTARIAS, LECHE NO LÁCTEA PARA USO FARMACÉUTICO, SUPLEMENTOS PROTEICOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA EN POLVO, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNA DE SOJA, AZÚCAR DE LECHE, LECHE EN POLVO PARA BEBÉS, LECHE EN POLVO PARA INFANTES, FERMENTOS DE LECHE PARA USO FARMACÉUTICO, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO FARMACÉUTICO, BEBIDAS DE LECHE MALTEADA PARA USO MÉDICO, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS PARA HUMANOS, PRODUCTOS LÁCTEOS, PRODUCTOS LÁCTEOS PARA UNTAR, PRODUCTOS A BASE DE LÁCTEOS PARA UNTAR, PRODUCTOS LÁCTEOS BAJOS EN GRASA, MANTEQUILLA, PREPARACIONES DE MANTEQUILLA, SUSTITUTOS DE LA MANTEQUILLA, MANTEQUILLA CONCENTRADA, MANTEQUILLA MEZCLADA, MANTEQUILLAS SALADAS, MANTEQUILLAS DE SEMILLAS, MANTEQUILLA HECHA DE NUECES, MANTEQUILLA DE COCOA, MANTEQUILLAS DE NUECES EN POLVO, MARGARINA, SUCEDÁNEOS DE MARGARINA, UNTABLES COMESTIBLES A BASE DE GRASA PARA PAN, CREMA, CREMA AGRIA, POLVO DE CREMA, CREMA ARTIFICIAL (SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS), ALTERNATIVAS DE CREMA Y SUSTITUTOS, LECHE Y CREMA NO LÁCTEAS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, ACEITES DE COCINA, ACEITES DE NUEZ, ACEITES VEGETALES PARA ALIMENTOS, ACEITE DE COCO Y GRASA PARA ALIMENTOS, ACEITES ANIMALES PARA ALIMENTOS, ACEITES COMESTIBLES DERIVADOS DE PESCADO [QUE NO SEA ACEITE DE HÍGADO DE BACALAO], ACEITE DE SOJA PARA ALIMENTOS, ACEITES DE SEMILLAS PARA ALIMENTOS, ACEITES AROMATIZADOS, ACEITES DE OLIVA, ACEITES ESPECIADOS, ACEITE DE MANTEQUILLA, ACEITES MEZCLADOS PARA ALIMENTOS, ACEITES HIDROGENADOS PARA ALIMENTOS, ACEITES ENDURECIDOS, MANTEQUILLA CLARIFICADA, MANTEQUILLA PARA USAR EN LA COCINA, GHEE, SALSAS PARA MOJAR (DIPS), SALSAS PARA MOJAR (DIPS) BASADAS EN PRODUCTOS LÁCTEOS, SUSTITUTOS DE LA CARNE, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, SUSTITUTOS DE LA CARNE A BASE DE VEGETALES Y PLANTAS, ALIMENTO UNTABLE DE CARNE, PRODUCTOS A BASE DE CARNE, BOCADILLOS A BASE DE CARNE, PRODUCTOS PARA UNTAR DE VEGETALES, PRODUCTOS A BASE DE VEGETALES, BOCADILLOS A BASE DE VEGETALES, ALIMENTO UNTABLE DE QUESO, BOCADILLOS A BASE DE QUESO, ALIMENTO UNTABLE DE NUEZ, SPREADS A BASE DE NUECES, PRODUCTOS PARA UNTAR QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FRUTAS, BOCADILLOS A BASE DE FRUTA, BOCADILLOS DE FRUTA, BEBIDAS LÁCTEAS, BEBIDAS HECHAS DE PRODUCTOS LÁCTEOS, LECHE DE PROTEÍNA, SALSAS PARA MOJAR (DIPS) BASADAS EN PRODUCTOS LÁCTEOS, CREMA, SIENDO DE PRODUCTOS LÁCTEOS; CREMA NO LÁCTEA, BLANQUEADORES LÁCTEOS PARA BEBIDAS, LECHE EN POLVO CON FINES NUTRICIONALES, CUBIERTA BATIDA LÁCTEA, PUDINES Y POSTRES LÁCTEOS,

YOGUR, YOGURES, REFRESCOS Y BEBIDAS DE YOGUR, REFRESCOS Y BEBIDAS A BASE DE YOGUR, YOGUR PARA BEBER, POSTRE DE YOGURT, YOGUR DE SOJA, YOGUR CON SABOR, YOGURES DE TIPO NATILLAS, YOGUR BAJO EN GRASA, PREPARACIONES PARA HACER YOGUR, YOGUR HECHO CON LECHE DE CABRA, PRODUCTOS LÁCTEOS, SUERO DE LA LECHE, CREMA DE MANTEQUILLA, LECHE, BATIDOS DE LECHE, LECHE AGRIA, LECHECUAJADA, LECHE CON SABOR, SÓLIDOS DE LA LECHE, LECHE DESHIDRATADA, LECHE EN POLVO, LECHE DE SOJA, REFRESCOS Y BEBIDAS LÁCTEAS, REFRESCOS Y BEBIDAS A BASE DE LECHE, REFRESCOS Y BEBIDAS LÁCTEAS CON SABOR, BEBIDAS LÁCTEAS, LECHE PREDOMINANTE, LECHE DE ARROZ, LECHE DE OVEJA, LECHE DE CABRA, LECHE DE VACA, LECHE FERMENTADA, LECHE EVAPORADA, LECHECUAJADA, LECHE CONDENSADA, LECHE DE PROTEÍNA, LECHE DE ALBÚMINA, LECHE DE AVENA, SUSTITUTOS DE LA LECHE, BOCADILLOS A BASE DE LECHE, KEFIR, KUMISS [BEBIDA DE LECHE], LECHE DE CÁÑAMO USADA COMO UN SUSTITUTO DE LA LECHE, POSTRES A BASE DE LECHE ARTIFICIAL, LECHE EN POLVO CON FINES NUTRICIONALES, LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE COCO, LECHE DE MANÍ, LECHE DE AVELLANA, LECHE DE ANACARDO, LECHE DE NUECES, APERITIVOS A BASE DE NUECES, BARRAS DE BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS Y NUECES, BARRAS DE APERITIVOS A BASE DE NUECES Y SEMILLAS, APERITIVOS A BASE DE LEGUMBRES, BOCADILLOS A BASE DE TOFU, BOCADILLOS A BASE DE SOJA, APERITIVOS DE ALGAS COMESTIBLES, REFRIGERIOS A BASE DE PROTEÍNA, ALIMENTOS UNTABLES DE CHOCOLATE, PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE, ALIMENTOS UNTABLES DE CHOCOLATE CON NUECES, CREMAS A BASE DE CACAO EN FORMA DE UNTABLES, CONDIMENTOS, CHUTNEYS, RELISHES, SALSAS, SALSAS SABROSAS USADAS COMO CONDIMENTOS, MAYONESA, SPREADS DE MAYONESA, IMITACIÓN DE MAYONESA, MAYONESA VEGANA, MAYONESA CON ENCURTIDOS, SALSAS A BASE DE MAYONESA, CREMA DE ENSALADA, SALSA DE TOMATE, SALSAS DE TOMATE, SALSA DE TOMATE (KETCHUP), CONDIMENTOS DE COMIDA QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE KETCHUP Y SALSA, ALIMENTOS UNTABLES BASADOS EN KETCHUP, ALIMENTOS UNTABLES DULCES, BARRAS DE CEREAL CON ALTO CONTENIDO PROTEICO, ACEITES DE CAFÉ, ACEITES DE CHILE QUE SON CONDIMENTOS, SABORIZANTES Y ESENCIAS PARA ALIMENTOS [NO ACEITES ESENCIALES], DULCES HECHOS DE ACEITE DE SÉSAMO, PASTAS DE VERDURAS, CHOCOLATE LÁCTEO, CHOCOLATE SIN LÁCTEOS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA LÁCTEOS, BEBIDAS DE CHOCOLATE NO SON A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS O VEGETALES, BEBIDAS DE CHOCOLATE QUE CONTIENEN LECHE, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ QUE CONTIENEN LECHE, BASES PARA HACER BATIDOS DE LECHE [SABORIZANTES], SORBETE, HELADOS, YOGURES CONGELADOS, CREMA INGLESA, NATILLAS, POLVO DE FLAN, IMITACIÓN DE FLAN, NATILLA CONGELADA, PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES VER Y COMPRAR CONVENIENTEMENTE ESOS BIENES; INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS.

Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009922-1

No. de Expediente: 2018173737

No. de Presentación: 20180277884

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES ALVARENGA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ProCatch

Consistente en: la expresión Pro Catch, que se traduce al castellano como Pro Captura, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020643-1

No. de Expediente: 2018173736

No. de Presentación: 20180277883

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES ALVARENGA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA y RUTH MARTINEZ DE ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RATAKOL

Consistente en: la expresión RATA KOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR RATAS Y RATONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020644-1

No. de Expediente: 2018173740

No. de Presentación: 20180277887

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JEANNETTE CAROLINA ALVARENGA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COOKIE CRUNCH y diseño, se traduce al castellano como: galleta crujiente Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras COOKIE CRUNCH, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020646-1

No. de Expediente: 2018171066

No. de Presentación: 20180272960

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INFARMA ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KORTADIA

Consistente en: la palabra KORTADIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.-

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020662-1

No. de Expediente: 2018168827

No. de Presentación: 20180268504

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO GUZMAN SEGOVIA, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO PERSONAJE, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS DULCES Y SALADAS,

DAS, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES Y HARINAS; PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020663-1

No. de Expediente: 2018170891

No. de Presentación: 20180272643

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GAMA MAX

Consistente en: las palabras GAMA MAX, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES Y HARINAS; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAIGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; GALLETAS DULCES Y SALADAS; PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020666-1

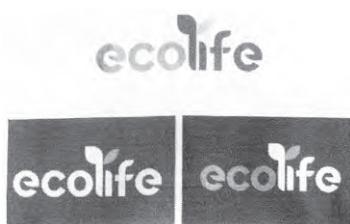
No. de Expediente: 2018173249

No. de Presentación: 20180276978

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ATALAH GUARDADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ATASSER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ATASSER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase ecolife y diseño, la palabra life se traduce como vida, que servirá para: AMPARAR: PAJILLA BIODEGRADABLE. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALTEMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020826-1

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020755-1

No. de Expediente: 2018172162

No. de Presentación: 20180275026

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA ISABEL MAYELA SALINAS DE ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DE LOS TRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DE LOS TRES, S.A. DE

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

DARWIN CRISTÓBAL CANALES FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, Sociedad, Morazán, con el siguiente medio de comunicación: ieliza.1281@yahoo.es;

HACE SABER: Que se han presentado: SANTOS CECILIA ALVAREZ DE UMAÑA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete cero uno siete seis dos-seis, y con número de Identificación Tributaria Número: uno tres dos tres-cero uno cero dos seis dos-uno cero tres-nueve; quien actúa en su carácter de Apoderada. General Judicial con Cláusula Especial de ELISABETH DE LOURDES UMAÑA ÁLVAREZ, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Manassas Park, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro siete nueve cinco tres seis-cinco, con Número de Identificación

Tributaria: Uno tres dos tres-uno uno cero dos ocho dos-uno cero uno-ocho, personería que DOY FE, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la Ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, a las trece horas del día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, ante los Oficios de la Vicecónsul KARLA EVANGELINA GARCÍA DE CARDOZA, en el que se faculta a la compareciente otorgar actos como el presente, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de la fracción de derecho proindiviso equivalente a LAS TRES VEINTI-SIETE AVAS PARTES del resto de su derecho proindiviso y que recae en el resto de un derecho proindiviso en la Hacienda "SAN ANTONIO GUAYOTO", en lugar llamado "La Zopilota" jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco, departamento de Morazán, de naturaleza rústica, inculta, lindante dicha hacienda por el Norte, AL ORIENTE; con las haciendas de San José del Peñón y San José de Belice; al NORTE; con terrenos ejidales que fueron de Cacaopera; al PONIENTE; con la hacienda La Peñita y quebrada Las Flores y al SUR; con la hacienda Santa Cruz, teniendo el derecho que vende como reconocimiento especial el lugar La Zopilota citado, siendo sus linderos primitivos y mojones los siguientes; al ORIENTE: con terrenos de la hacienda El Peñón, comenzando del mojón llamado El Chaparro, en línea recta, frente al Norte y pasando por tres mojones de piedras hasta llegar a un paso de la quebrada llamada Potreros, donde hay un árbol de papalón y cambiando de rumbo, al PONIENTE; por sobre un camino privado y un zanjo hasta el encuentro de otro camino de aquí en línea recta pasando al Sur e inmediato pasando a las viviendas de Mónico Cárcamo y Nicolás Torres, hasta llegar al "Ojo de agua" del babadero; este último y siguiendo un camino privado que conduce de donde el citado Torres para donde Jorge Andrade; pasando por unas lajeras y sabanetas, hasta llegar a la puerta de un farallón de piedras en el cerro de este nombre al lado Norte, y cambiando rumbo al SUR; en línea recta a la cumbre del cerro del cutuco y siguiendo por el filo de este carro hasta llegar hasta llegar a un salto que forma la quebrada "el Mata Palo"; y siguiendo ésta aguas abajo hasta llegar al encuentro de otra quebrada que baja de la "peña Negra", y cambiando el rumbo al ORIENTE; en línea recta, pasando por un mojón de piedras a llegar al mojón del chaparro, donde se comenzó esta descripción, lindando por los tres rumbos Norte, Poniente, y Sur, con terrenos de la hacienda Guayoto; el derecho objeto de interés de la compareciente, consiste en una porción de terreno de Naturaleza rústica, inculta, situada en la Hacienda San Antonio Guayoto, el lugar llamado "La Zopilota" Cantón Peñón, jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco, departamento de Morazán, el cual se delimita por el rumbo Norte, de la Superficie de TRES MANZANAS o sean DOS HECTAREAS DIEZ AREAS, que tiene los linderos siguientes; AL ORIENTE, Gumercindo Canales Cárcamo, calle de por medio; AL NORTE, Juana Antonia Cruz; AL PONIENTE con terreno de Daniel Antonio Umaña, y AL SUR, con terreno de Cruz Salvador Saravia. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Número: TREINTA Y DOS, Libro: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO, Propiedad del Departamento de Morazán. El inmueble se encuentra Libre

de Gravámenes. Que la solicitante pide: a) Ser declarada Separada y Excluida de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y c) Que sea reconocida como exclusiva titular del mismo inmueble.

Que dicha porción a acotar la ha poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que haya poseído en nombre de otro proindivisario por más de diez años.

Librado en la ciudad de Sociedad, a las trece horas del cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. DARWIN CRISTOBAL CANALES FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C009960

DARWIN CRISTÓBAL CANALES FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, Sociedad, Morazán, con el siguiente medio de comunicación: ieliza.1281@yahoo.es;

HACE SABER: Que se han presentado la señora, MARÍA ELENA HERNÁNDEZ CANALES, mayor de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio, personas que conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero cinco dos cuatro ocho uno - cero, quien actúa en su carácter de Apoderada Especial de, AIDA GLORIBEL HERNANDEZ CANALES, de treinta y dos años de edad, Empleada del domicilio de Lake Worth, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño; Número: A cero tres cinco siete cuatro cinco uno seis; y Número de identificación tributario: uno tres dos tres- uno cinco cero siete ocho seis- uno cero uno- siete, que Personería que DOY FE, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado bajo el Número: Noventa y nueve, en la Ciudad de Doral, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a las siete horas con cinco minutos del día veintiséis de diciembre, del año dos mil diecisiete, ante los Oficios Notariales del Licenciado ANGEL AUGUSTO LÓPEZ SOLÍS, en el que se faculta a la compareciente otorgar actos como el presente, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de un derecho proindiviso, que le corresponde a UNA TERCERA PARTE DEL RESTO DE NEUVE Y MEDIA DECIMAS PARTES de su derecho proindiviso equivalente a la QUINTA PARTE de los derechos de todos los derechos proindivisos que le corresponde en la Hacienda San Antonio Guayoto, situada en la jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco, departamento de Morazán, de naturaleza rústica, inculto, con el reconocimiento especial

siguiente: AL ORIENTE, con terreno de Olayo Hernández y Ubaldo Fuentes; AL NORTE, con terreno ejidal de Sociedad; AL PONIENTE, con la misma Haciendas que compraron Sabas Salvador Beltrán Padilla, Jacinto Flores y Balbino Fuentes; y AL SUR, con la Hacienda Santa Cruz, jurisdicción de Jocoro y en otro terreno rústico, inculto, situado en el punto Chaguillito, jurisdicción de Sociedad, Distrito y Departamento de Morazán, comprendido en los extinguidos ejidos de Sociedad, y linda: por el ORIENTE, y llevando de rumbo Norte a Sur, comenzando de un mojón de piedra, donde hace esquina la Posesión de terreno de Martín Perla, y por sobre el camino que de esta población Sociedad conduce al Caserío Apintal, lindando con terreno de Beltrán Ortez, y que hoy es de Martín Perla, hasta llegar a un portezuelito, donde hace otro mojón y de aquí cambiando rumbo al Poniente, linda con terreno de Juan Perla, hasta llegar a la quebrada llamada "Ojos de Agua", y volviendo el rumbo al Sur, siguiendo esta quebrada aguas arriba, lindando siempre con el terreno de Perla, hasta llegar al encuentro de otra quebrada que le llaman Obrajé, y de aquí línea recta el mismo camino que conduce al Apintal, por el citado rumbo, hasta llegar a un mojón de piedras que hace contiguo a una cerca de piña y madera, donde linda Perla; y cambiando rumbo al Poniente hasta llegar a otro mojón donde linda con terreno de Esteban Robles, que hoy es de Emilio Robles, mirando al Norte, y lindando con este mismo terreno hasta llegar a otro mojón de piedras donde llega a lindar con terreno de Martin Perla, y volviendo el rumbo hacia el Poniente, lindando con este terreno hasta llegar a un mojón que está situado donde un árbol de quebracho que llega a lindar con la Posesión de Crisólogo Flores y del mojón citado, mirando al Norte, por un camino privado que conduce al Cerro Tablas, hasta llegar a un mojón natural de piedras, donde llega a lindar con la Posesión de Gregorio Lazo, antes, hoy de Sebastián Sosa, volviendo rumbo al Oriente, y linda con terreno que fue de Lazo, hoy de Sosa, a llegar a otro mojoncito, contiguo a un cerco de piña y de este mirando hacia el Norte, hasta llegar como con cincuenta varas por sobre el mismo cerco de piña a la quebrada Cordoncillo, lindando antes con Lazo, hoy con Sosa y siguiendo la quebrada arriba, rumbo al Sur, hasta llegar a un pozo contiguo de la quebrada, y de este pozo volviendo al Oriente, a llegar al mojón donde se comenzó, lindando esta porción con otro pedazo de terreno de Martin Perla. El derecho objeto de interés de la compareciente, se encuentra ubicado en la Hacienda San Antonio Guayoto, del Cantón Animas, de la jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, consiste en una porción de terreno de naturaleza rústica, el cual se delimita por el rumbo Poniente, de la Extensión Superficial de MIL OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, tres metros, calle de por medio, con terreno de Pastor Dinarte; AL NORTE, trescientos sesenta y un metros, con terreno de Jose David Flores; AL PONIENTE, tres metros, quebrada de por medio, con terreno de Aida Gloribel Hernández Canales; AL SUR, trescientos sesenta y un metros, con terreno de Orlando Lederli Fuentes Gutiérrez. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Número: DIECISEIS, del libro CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, Propiedad del Departamento de Morazán. Inmueble que se encuentra Libre de Gravámenes. Que la solicitante pide: a) Ser declarada separada de la proindivisión

antes mencionada, b) Se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Promdivisión; y c) Que sea reconocida como exclusiva titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la han poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que haya poseído en nombre de otro proindivisario por más de diez años.

Librado en la ciudad de Sociedad, a las diez horas, con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. DARWIN CRISTOBAL CANALES FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C009961

DARWIN CRISTÓBAL CANALES FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, Sociedad, Morazán, con el siguiente medio de comunicación: ieliza.1281@yahoo.es;

HACE SABER: Que se han presentado el señor DANIEL ANTONIO UMAÑA, de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis cinco nueve cuatro seis uno -uno, con Número de Identificación Tributaria: Uno tres dos cero-uno uno cere uno cinco ocho-uno cero uno-siete, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de dos derechos proindivisos equivalentes el PRIMERO: a las CUATRO VEINTICINCO Y MEDIA AVAS PARTES, EL SEGUNDO: equivalente a las DOS VEINTIUNA Y MEDIA AVAS PARTES, de su derecho y que recaen los dos derechos en la primera vigésima parte que le corresponde del derecho de tierra proindivisas inculto que le pertenecen en la hacienda San Antonio Guayoto, situado en la jurisdicción de Sociedad, en el Departamento de Morazán, de naturaleza rústica de los linderos siguientes: AL NORTE; con las haciendas ejidales que fueron de Cacaopera; AL PONIENTE; con la Hacienda La Peñita y quebrada Las Flores; AL SUR; con la hacienda Santa Cruz; y AL ORIENTE; con las haciendas San José del Peñón y San José de Belice. cuya capacidad no se expresa por no expresarla tampoco en el antecedente, el derecho objeto de interés del compareciente, consiste en dos porciones de terreno de Naturaleza rústica, inculta, situada en la Hacienda San Antonio Guayoto, Cantón El Peñón, jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, los cuales se delimita por el rumbo Norte, de la Extensión Superficial: EL PRIMERO: de CUATRO MANZANAS o sea DOS HECTAREAS OCHENTA AREAS; que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE; con terreno de Juana Antonia Cruz, calle de por medio y Elizabeth de Lourdes Umaña Álvarez; AL NORTE; José Mártir Cruz Turcios; AL PONIENTE; Cruz Salvador Saravia AL SUR;

linda con terreno de Mártires Orestes Hernández Saravia. EL SEGUNDO: de DOS MANZANAS o sea UNA HECTAREA CUARENTA AREAS. Que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE; con terreno de Juana Antonia Cruz, calle de por medio y Elizabeth de Lourdes Umaña Álvarez; AL NORTE; José Mártir Cruz Turcios; AL PONIENTE; Cruz Salvador Saravia; y AL SUR; linda con terreno de Mártires Orestes Hernández Saravia. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Número: SESENTA Y DOS, Libro:: CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES, Propiedad del Departamento de Morazán. El inmueble se encuentra Libre de Gravámenes; Que el solicitante pide: a) Ser declarado separado y Excluido de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimiten sus inmuebles anteriormente descritos conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y c) Que sea reconocido como exclusivo titular del mismo inmueble.

Que dicha porción a acotar la han poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que hayan poseído en nombre de otro proindivisario por más de veinte años.

Librado en la ciudad de Sociedad, a las ocho horas del veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. DARWIN CRISTOBAL CANALES FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. C009962

DARWIN CRISTÓBAL CANALES FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, Sociedad, Morazán, con el siguiente medio de comunicación: ieliza.1281@yahoo.es;

HACE SABER: Que se han presentado el señor CRISTOBAL CRUZ SARAVIA, de sesenta y uno años de edad, Agricultor, del domicilio de Cantón Tablón, Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero nueve tres nueve tres nueve -ocho, con Número de Identificación Tributaria: Uno tres dos tres-dos seis uno cero cinco seis-uno cero uno-uno, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, equivalente a las CUATRO VIGESIMAS segunda parte del resto del derecho proindiviso que tiene en los siguientes inmueble que se describe así: PRIMERO: el derecho de SETENTA Y DOS ÁREAS de terreno de naturaleza rústica, comprendido en un terreno rústico, como de QUINIENTAS SESENTA AREAS de extensión superficial situado en el punto denominado El Rincón de la Jurisdicción de Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, cuyos linderos son los siguientes; al ORIENTE: con terreno de Pedro Villatoro y Lorenzo

Villatoro NORTE: con Lorenzo Villatoro; al PONIENTE: con terreno de Juan Chica Blanco y Casimiro Hernández, y río de Tepemecín, y al SUR: con terreno de Juan Chica y Agatón Blanco. Insrito a su favor bajo el número trece de propiedad del Departamento de Morazán; - y SEGUNDO, Un derecho de terreno proindiviso comprendido en un terreno rústico, como de QUINIENTAS SESENTA AREAS de capacidad, situado en el punto denominado anteriormente Rincón, jurisdicción de Sociedad, Distrito de Gotera, Departamento de Morazán, y hoy se llama Quebrada Honda, Jurisdicción de Sociedad, Distrito de Gotera, Departamento de Morazán; compuesto el derecho como de veinticinco áreas, de capacidad más o menos, fértil, inculto y los linderos generales del terreno en que está comprendido el enajenado son: al ORIENTE: con terreno del señor Pedro Villatoro y Lorenzo Villatoro ; al NORTE con terreno de Lorenzo Villatoro; al PONIENTE: con el del expresado Blanco y Casimiro Hernández, y el río del Tepemecín SUR: con terreno de Juan Chica y Agapito Blanco. Cuya capacidad no se expresa por no ser expresa en antecedente. El derecho objeto de interés del compareciente, se encuentra ubicado en el punto denominado anteriormente El Rincón, jurisdicción de Sociedad, Distrito de Gotera, Departamento de Morazán; y hoy se llama Quebrada Honda, jurisdicción de Sociedad, Distrito de Gotera, Departamento de Morazán, consiste en una porción de terreno de naturaleza rústica, el cual se delimita por el rumbo Norte, de la Capacidad Superficial de CUATRO MANZANAS o sean DOS HECTAREAS OCIENTA AREAS, con los linderos siguientes,: al ORIENTE; quebrada de por medio, con terreno de Isabel Villatoro; al NORTE, con propiedad de David Canales, antes general; al PONIENTE y al SUR, con resto del inmueble general que les queda a los vendedores, por todos sus rumbos el inmueble descrito, está cercado con alambre, los cuales son medianeros.

Que dichos derechos y Acotamiento se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número: TRECE, Folios CINCUENTA y siguientes del Libro DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Propiedad del departamento de Morazán, El inmueble se encuentra Libre de Gravámenes; Que el solicitante pide: a) Ser declarado separado de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y c) Que sea reconocido como exclusivo titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la han poseído de forma quieta, pacífica, inintemimpida, exclusiva y sin que hayan poseído en nombre de otro proindivisario por más de treinta y cinco años.

Librado en la ciudad de Sociedad, a las nueve horas y treinta minutos del diez de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. DARWIN CRISTOBAL CANALES FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. C009963

DARWIN CRISTÓBAL CANALES FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, Sociedad, Morazán, con el siguiente medio de comunicación: ieliza.1281@yahoo.es;

HACE SABER: Que se han presentado el señor FIDEL ARMANDO SALVADOR RODRIGUEZ de treinta y cinco años de edad, Agricultor, de este domicilio departamento de Morazán, personas que conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos ocho cero uno siete cero cuatro - siete, quien actúa en nombre y representación de CRUZ SALVADOR SARAVIA, de cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Dumont, Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América, persona que ahora conozco e identifico en legal forma por medio de su documento único de identidad número: Cero tres uno uno seis dos nueve dos cuatro - cuatro, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, de todo el resto de su derecho proindiviso, resto que equivale a las Doce Veinteavas partes del resto de su derecho proindiviso que le corresponde en el resto de un derecho proindiviso en la Hacienda de San Antonio Guayoto, situado en el lugar "La Zopilota", de la jurisdicción de la Villa de Sociedad, distrito y departamento de San Francisco Morazán, cuyos linderos de la expresada hacienda son: al ORIENTE, con las haciendas de San José del Peñón y San José de Belice; al NORTE, con terrenos ejidales que fueron de Cacaopera; al PONIENTE, con la hacienda "La Peñita" y quebrada de Las Flores; y al SUR, con la hacienda Santa Cruz, teniendo el derecho que vende como reconocimiento especial el lugar de la "La Zopilota" citado, siendo sus linderos primitivos y mojones los siguientes: al ORIENTE, con terreno de la hacienda "El Peñón" comenzando del mojón llamado El Chaparro, en línea recta frente al NORTE y pasando por tres mojones de piedras, hasta llegar a un paso de la quebrada llamada "Potreros", donde hay un árbol de papalón y cambiando rumbo al PONIENTE, por sobre un camino privado y un Zanjo hasta el encuentro de otro camino de aquí en línea recta pasando al SUR, e inmediato a las viviendas de Mónico Cárcamo y Nicolás Torres, hasta llegar al "Ojo de Agua" del bañadero; de este último y siguiendo un camino privado que conduce de donde el citado Torres para donde Jorge Andrade, pasando por unas lajeras y sabanetas, hasta llegar a la puerta de un farallón de piedras en el cerro de este nombre al lado NORTE; y cambiando de rumbo al Sur, en línea recta a la cumbre del cerro del Cutuco, y siguiendo por el filo de este cerro, hasta llegar a un salto que forma una quebrada "El Mata Palo" y siguiendo estas aguas abajo hasta llegar al encuentro de otra quebrada que baja de la "Peña Negra" y cambiando de rumbo al ORIENTE, en línea recta, pasando por un mojón de piedras a llegar al mojón de Charparo, donde se comenzó esta descripción, lindando por los tres rumbos Norte, Poniente y Sur con terrenos de la Hacienda Guayoto; de Propiedad del inmueble que se describe, El derecho objeto de interés del compareciente, consiste en una porción de terreno de Naturaleza rústica, situada en la Hacienda San Antonio Guayoto, del Cantón El Peñón, jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco, departamento de Morazán, el cual se delimita por el rumbo Poniente de la Extensión Superficial de DOCE MANZANAS o sean OCHO HECTÁREAS CUARENTA AREAS que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, lindando con terrenos de Gumercindo Canales Cárcamo, José Desiderio González, calle de por medio, Cruz Salvador Saravia, José Alejandro Salvador Saravia; AL NORTE, lindando con terreno de Elisabeth de Lourdes Umaña Álvarez; AL PONIENTE, lindando con terrenos de Reina Ventura Saravia, Bertila Saravia y Mártires Orestes Saravia; y al SUR, lindando con terreno de los señores Reina Ventura Saravia, Fabio Flores Saravia, Manuel de Jesús Álvarez, Alfredo Salvador Saravia. El inmueble se encuentra libre de gravámenes, inscrito en El Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el Número: SESENTA, del Libro: CUATROCIENTOS CUARENTA, Propiedad del Departamento de Morazán. Que el solicitante pide: a) Ser declarado separado y Excluido de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y c) Que sea reconocido como exclusivo titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la

han poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que hayan poseído en nombre de otro proindivisario por más de veinte años.

Librado en la ciudad de Sociedad, a las quince horas del veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. DARWIN CRISTÓBAL CANALES FLORES,

NOTARIO.

1v. No. C009964

DARWIN CRISTÓBAL CANALES FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, Sociedad Morazán, con el siguiente medio de comunicación: ieliza.1281@yahoo.es;

HACE SABER: Que se han presentado la señora, MARÍA ELENA HERNÁNDEZ CANALES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, personas que conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero cinco dos cuatro ocho uno - cero, quien actúa en su carácter de Apoderada Especial de, AIDA GLORIBEL HERNANDEZ CANALES de treinta y dos años de edad, Empleada del domicilio de Lake Worth, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño; Número: A cero tres cinco siete cuatro cinco uno seis; y Número de identificación tributario: uno tres dos tres - uno cinco cero siete ocho seis - uno cero uno - siete persona que DOY FE, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de Doral, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a las siete horas con cinco minutos del día veintiséis de diciembre, del año dos mil diecisiete, ante los Oficios Notariales del Licenciado Ángel Augusto López Solís, en el que se faculta a la compareciente otorgar actos como el presente, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, de un derecho proindiviso, equivalente a UNA PRIMERA QUINTA PARTE o sea el UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO en un terreno de naturaleza rústica, situado en la Hacienda San Antonio Guayoto, jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, que le corresponde según antecedente EL VEINTE POR CIENTO, de la Extensión Superficial de OCHO MANZANAS, equivalentes a CINCO HECTÁREAS SESENTA AREAS, o sean CINCUENTA Y SEIS MIL METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Nicolasa Ochoa Ramos, y Basilio Salvador: AL NORTE, con porción vendida a Rosali Fuentes, AL PONIENTE; con terreno de Alfonso Fuentes; AL SUR, con terreno de Alfonso Ramos, y en otra con Nicolás Ochoa Ramos, el derecho objeto de interés de la compareciente, se encuentra ubicado en la Hacienda San Antonio Guayoto, Cantón Animas, de la jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, consiste en una porción de terreno de naturaleza rústica, el cual se delimita por el rumbo Poniente, la Extensión Superficial de VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Orlando Lederli Fuentes Gutiérrez, AL NORTE, con terreno de Mamerto Saravia Flores, AL PONIENTE; con terreno de Jorge Adalberto Fuentes Salvador, y María Brigida Fuentes Salvador y, AL SUR, con terreno de José Marvin Prudencio Fuentes. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Número: VEINTICINCO, Libro: QUINIENTOS NOVENTA, Propiedad del Departamento de Morazán. Inmueble que se encuentra Libre de Gravámenes. Que la solicitante pide: a) Ser declarada separada de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y c) Que sea reconocida como exclusiva titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la han

poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que haya poseído en nombre de otro proindivisario por más de diez años

Librado en la ciudad de Sociedad, a las nueve horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. DARWIN CRISTÓBAL CANALES FLORES,

NOTARIO.

1v. No. C009965

DARWIN CRISTÓBAL CANALES FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, Sociedad, Morazán, con el siguiente medio de comunicación: ieliza.1281@yahoo.es;

HACE SABER: Que se han presentado: IZABEL GÓMEZ VIUDA DE ÁLVAREZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos dos siete tres ocho ocho tres - uno; y KEYBIN ALEXANDER ÁLVAREZ SÁNCHEZ; quienes actúan en su carácter de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales de, MANUEL DE JESÚS ÁLVAREZ GÓMEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Sociedad, Departamento Morazán. Del domicilio Actual de la ciudad de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Pasaporte Ordinario Salvadoreño; Número: R e cero cuatro tres ocho cero cuatro ocho personería que DOY FE, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, a las trece horas del día doce de agosto, del año dos mil diecisiete, ante los Oficios Notariales del Licenciado JOSE OVIDIO NOLASCO DIAZ, en el que se faculta al compareciente otorgar actos como el presente, en el que se facilita a los comparecientes otorgar actos como el presente, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, todo un derecho proindiviso equivalente a LAS TRES Y MEDIA PARTES; Proindivisas que le corresponde en LAS TRES Y MEDIA CUARENTA AVAS PARTES, de su derecho proindiviso y que recae en el resto de la primera vigésima parte que le corresponde del derecho de tierras proindiviso inculto que le pertenecen en la Hacienda San Antonio Guayoto, jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, de naturaleza rústica de los linderos siguientes: AL ORIENTE; con las haciendas San José del Peñón y San José de Belice; AL NORTE; con terrenos ejidales que fueron de Cacaopera; AL PONIENTE; con la hacienda La Peñita y quebrada Las Flores y AL SUR; con la hacienda Santa Cruz, cuya capacidad no se expresa por no expresarlo tampoco en el antecedente respectivo el derecho objeto de interés del compareciente, consiste en una porción de terreno de Naturaleza rústica, inculta, situada en la Hacienda San Antonio Guayoto, Cantón El Peñón, jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco, departamento de Morazán, el cual se delimita por el rumbo Norte, de la Superficie de TRES MANZANAS Y MEDIA o sean DOS HECTÁREAS CUARENTA Y CINCO AREAS, que tiene los linderos siguientes; AL ORIENTE, quebrada de por medio, lindando con terrenos de Alfredo Salvador; AL NORTE, lindando con terreno de Fabio Saravia Flores, y Cruz Saravia Salvador; AL PONIENTE, linda con terreno de María Reina Ventura Saravia; y al SUR, lindando con terrenos de Neftalí Salvador Lazo e Israel Salvador. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Número: SETENTA Y OCHO, Libro: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO, Propiedad del Departamento de Morazán. El inmueble se encuentra Libre de Gravámenes. Que el solicitante pide: a) Ser declarado separado de la proindivisión antes mencionada, b) Se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado

de Proindivisión; y c) Que sea reconocido como exclusivo titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la ha poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva y sin que haya poseído en nombre de otro proindivisario por más de veinte años.

Librado en la ciudad de Sociedad, a las catorce horas del diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. DARWIN CRISTÓBAL CANALES FLORES,

NOTARIO.

1v. No. C009966

MARIO ESQUIVEL VIDES, ABOGADO Y NOTARIO DEL DOMICILIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CON OFICINA UBICADA EN SEGUNDA AVENIDA SUR NUMERO 402 - E, BARRIO EL CALVARIO, SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora, MARIA PAULA LEMUS DE VILLALOBOS; de sesenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Chapeltique, Departamento San Miguel. Persona a quien conozco e Identifico en Legal Forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones trescientos cuarenta y nueve mil ochenta y ocho guión cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil doscientos cuatro guión ciento noventa y uno mil ciento cincuenta guión ciento uno guión nueve, solicitando se DELIMITE, es decir, se declare separada de la proindivisión, un inmueble de su propiedad, conforme a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, publicada en el Diario Oficial Número: Ciento treinta y dos, Tomo cuatrocientos doce, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, derecho que recae en un inmueble con presentación DOS CERO CERO OCHO UNO DOS CERO CERO CUATRO CERO CUATRO CINCO, inscrita en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número TREINTA Y OCHO, del libro DOS MIL CIENTO VEINTIUNO folio DOSCIENTOS VEINTIUNO Y SIGUIENTES, del Departamento de San Miguel, es dueña y actual poseedora de un derecho proindiviso del resto de un derecho proindiviso equivalente a una cuarenta y nueve ava de media proindiviso del resto de una cuarta parte proindiviso, equivalente al TRES PUNTO VEINTIDÓS POR CIENTO, del resto del derecho proindiviso, en el resto de un terreno de naturaleza rústico, como de OCHO CABALLERÍAS, de capacidad poco más menos equivalente a TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS CUARENTA AREAS, Situado en el caserío llamados Los Papalones, del Cantón La Trinidad, de la Jurisdicción de la Villa de Chapeltique de este distrito y Departamento de San Miguel, con las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Gregorio García; AL NORTE: con terreno de la hacienda Santo Tomas; AL PONIENTE: con terreno de sucesión de Juan Jorge Chavarría; y AL SUR: con terreno de la sucesión de León Godoy y hacienda Yumera, por compra que le hizo al Señor; CARLOS LÓPEZ, el día nueve de diciembre del año dos mil siete. Ante los oficios de la Notario OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO, NOTARIO del domicilio de San Miguel y San Salvador.

Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

MARIO ESQUIVEL VIDES,

NOTARIO.

1v. No. F020431

La Suscrita Notario ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, con Oficina Jurídica en Barrio La Soledad, Cuarta calle Poniente, número catorce de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con correo electrónico amelgar01@hotmail.com,- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley Especial Transitoria para 1a Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado la señora ROXANA YANIRA PERLA DE SANCHEZ, de cincuenta y un años de edad, Profesora en Educación Básica Primero y Segundo Ciclo, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero setecientos veintiséis mil quinientos cincuenta y uno- dos; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos doce- doscientos noventa mil trescientos sesenta y siete- ciento uno- cuatro; actuando en su calidad de APODERADO ESPECIAL de la señora ROMELIA SANCHEZ VILLATORO, de sesenta: y tres años de edad. Empleada, del domicilio y residencia en Manassa. Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones doscientos veintiséis mil ciento noventa y dos- nueve, y Número de identificación Tributaria: Un mil trescientos veintitrés- cero ochenta y un mil ciento cincuenta y cuatro- ciento uno-cuatro; promoviendo. DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN a Favor de su representada, a efecto de acotar y a si quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual es titular comprendido en un inmueble en estado de proindivisión, consistente en una fracción de Derecho proindiviso equivalente a la SEXTA parte proindivisa en la mitad de la VEINTISÉIS AVAS parte proindivisa en la DÉCIMA parte proindivisa sobre un derecho proindiviso consistente en la tercera parte que le corresponde en un terreno de naturaleza rústica, perteneciente a la Hacienda San Antonio Guayoto, situado en jurisdicción de Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, lindando toda la hacienda al Oriente con las Haciendas San José del Peñón y Coyolar; al Norte, con los extinguidos ejidos de Corinto y Cacaopera; al Occidente con las haciendas Concepción Guayoto y Candelaria; al Sur, con las Haciendas Santa Cruz y Sitio del Sol, que del derecho de don Diomedes Andrade o de los antecesores dueños abarca una superficie de tierras de sesenta manzanas o sean cuatro mil doscientos áreas: al Oriente camino vecinal que de Sociedad conduce a Corinto, al Norte con terreno de Elena Chicas, Transito Rivera, Lucio y Román Cerrato; al Occidente con terreno de Cristóbal Rivera, Andrés Coreas y José María Perla; y al Sur, con terreno de Juan Portan y Juan Amaya; inscrito bajo la inscripción número NOVENTA Y CUATRO del Libro QUINIENTOS SIETE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, propiedad del Departamento de Morazán, pero que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de quince años, más agregando la posesión de su antecesor dueño suman más de treinta años consecutivos, siendo el inmueble acotado de naturaleza rústica, situado en la Hacienda San Antonio Guayoto, situado en jurisdicción de Sociedad, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, equivalente al CERO PUNTO CERO UNO POR CIENTO, de la capacidad superficial de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS. Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le corresponda a cada uno. El inmueble que se pretende acotar se ubica al rumbo PONIENTE del inmueble general en estado de proindivisión; no es dominante ni sirviente; y lo adquirió por Compraventa otorgada a su favor por la señora MARIA ANGELA VILLATORO DE SANCHE, otorgada ante los Oficios Notariales de OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO, en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, por lo que en base a la Ley se le declare separada de la proindivisión, y se le reconozca como exclusiva titular del inmueble relacionado.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, diecinueve de Diciembre del año dos mil dieciocho.

ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ,

NOTARIO.

1v. No. F020448

CARLOS GILBERTO PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero, Edificio Ex Banco Salvadoreño, número ciento veintinueve, segunda Planta, local número doscientos diecisésis, San Salvador; con telefax 2281-3405. AL PUBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado a mi despacho jurídico el señor OSMIN ESTEBAN ARIAS ROMERO, de cincuenta y un años de edad, carpintero, del domicilio de Chirilagua, del departamento de San Miguel, a quien hoy conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cero tres cero cuatro seis - dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos cero seis - cero seis cero cuatro seis siete - uno cero uno - siete, solicitando que de conformidad al procedimiento que establece la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión se le tramite Diligencias de Acotamiento y delimitación, de un inmueble en estado de proindivisión de su propiedad, que corresponde a: Un derecho proindiviso equivalente a la una novena parte que le corresponde en el resto de su derecho proindiviso le pertenece en el resto en proindiviso del resto de la mitad de un sexto de derecho en proindivisión, de un derecho en proindiviso en una caballería o sea cuarenta y cuatro hectáreas ochenta áreas de superficie en la Hacienda Gualoso, jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, lindante; AL ORIENTE; con tierras que fueron de Intipucá, AL NORTE, Con las Haciendas, San Pedro, Potro de Santos y Tierra Blanca; AL PONIENTE, con tierras de Chirilagua y la Hacienda Cuco o Cancho o conocido como San Román, y AL SUR, con tierras de Cuco o Cancho; HACIENDO CONSTAR: Para que surta efecto únicamente entre las partes, pues ninguno puede tenerlos para el Registro; que en virtud del derecho que es dueño, le pertenece debidamente acotada una porción de terreno de naturaleza rústica, de la situación, que el anterior descrito, de la Capacidad Superficial de MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, veintiséis metros, lindando con terrenos propiedad del señor Manuel Montes Arias, conocido por Manuel de Jesús Montes Arias, hoy con el mismo Manuel de Jesús Montes Arias, AL NORTE, treinta y ocho metros, lindando con terreno que fue de la vendedora, y que hoy venderá a Osmin Esteban Arias Romero, actualmente con propiedad de Osmin Esteban Arias Romero; AL PONIENTE, treinta y ocho metros, calle que de Chirilagua conduce a Intipucá, de por medio, con terreno de José Cisneros antes, después con sucesión de Lucio García, hoy con Porfirio Monterrosa García, calle de por medio; y AL SUR, veintiocho metros, lindando en una parte con porción del inmueble general vendido a José Ercilio Cruz, y en otra parte con terreno de Manuel Montes Arias, conocido por Manuel de Jesús Montes Arias, hoy Blanca Liduvina Hernández, callejón de por medio. Que dicho inmueble o porción acotada sobre el cual ejerce posesión, no presenta servidumbre ni gravamen que la afecten, y me Pide: a) Se le declarare separado de la proindivisión. b) Se Delimite su inmueble conforme el procedimiento que la Ley establece y c) que se le reconozca como exclusivo titular del mismo.

En consecuencia se cita a todos los que se consideren afectados comparezcan a interponer oposición fundadas, presentando la documentación que legitime su alegación, hasta antes de pronunciada la resolución final.

San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS GILBERTO PORTILLO,

NOTARIO.

1v. No. F020508

AMÉRICA BEATRIZ GARCIA HERRERA, Notario con Oficina Jurídica ubicada en Calle José Mariano Méndez entre avenida Independencia Sur y Tercer avenida Sur, local uno A, Santa Ana, Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora la señora FRANCISCA YANIRA ARÉVALO RODRÍGUEZ, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Abogada, de este domicilio, salvadoreña, persona a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos noventa y tres mil quinientos seis - cuatro y con Número de Identificación

Tributaria: cero doscientos diez - cien mil trescientos setenta - ciento dos - cuatro, quien comparece en nombre y representación del señor JOSE LUIS BERGANZA LOPEZ, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Texistepeque del departamento de Santa Ana, y del domicilio actual de Dallas, Texas, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero un millón seiscientos once mil cuatrocientos ochenta y tres - tres y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos trece - doscientos cincuenta mil ochocientos setenta - ciento uno - tres; personería que soy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a su favor en la ciudad de Santa Ana, el día veintidós de abril ante mis propios oficios notariales. Y ME DICE BAJO JURAMENTO: Que comparece ante la Suscrita Notario para que levante acta notarial sobre lo siguiente: a) Para que se levante declaración jurada por encontrarse su representado dentro de los supuestos de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; b.1) Que según testimonio de escritura pública de compraventa, número setenta y cinco del Libro Diecisiete, celebrada en la ciudad de Santa Ana, a las diecisiete horas del día tres de marzo de dos mil ocho, ante los Oficios Notariales de Danilo Arnaldo Orellana Godínez, por el señor Julio Roberto Soto Escobar, su representado es propietario y actual poseedor de veintitrés cien avas partes de acotado en SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a MIL CIENTO DIECISÉIS VARAS CUADRADAS, que radica en un derecho proindiviso de propiedad que ejerce, sobre un terreno rústico situado en la Hacienda San Nicolás Cujucuyo jurisdicción de la antes Villa hoy ciudad de Texistepeque, de TRESCIENTAS CUARENTA ÁREAS TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS, CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, proindivisos de propiedad que equivalen un uno uno cuatro tres nueve cinco ocho ocho avos de trescientas ochenta y nueve áreas treinta y siete centiáreas cincuenta decímetros cuadrados, de un inmueble de naturaleza rústica, inscrito su antecedente al número DIECIOCHO DEL LIBRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS de Propiedad, en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana, y su pre antecedente Inscrito a favor del señor Miguel Ángel Menéndez Sandoval, al número VEINTINUEVE del libro MIL DOS CIENTOS CINCUENTA de Propiedad, del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana, repuesta por la número TREINTA Y SIETE del Tomo DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE de Propiedad, del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana; b.2) Que según testimonio de escritura pública de compraventa número once del Libro Doce, celebrada en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Rafael Ernesto Andrade Peñate, otorgado por la señora Alicia del Socorro Lemus de Terán, su representado es propietario y actual poseedor de un derecho de OCHOCIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, osea un equivalente a DOSCIENTAS AVAS que recae en de un inmueble de naturaleza rústica, situado en la Hacienda San Nicolás Cujucuyo de la Jurisdicción de Texistepeque, inscrito su antecedente al número de inscripción CINCUENTA Y CUATRO del libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO de Propiedad del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana, y su pre antecedente Inscrito a favor del señor Miguel Ángel Menéndez Sandoval, al número VEINTINUEVE del libro MIL DOSCIENTOS CINCUENTA de Propiedad repuesta al número TREINTA Y SIETE del Tomo DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE de Propiedad, del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de

Santa Ana; siendo los actuales cotitulares que conoce: Alfonso Rivera Gómez, con un porcentaje del dos por ciento del derecho proindiviso de propiedad en una porción de doscientos diecisésis metros cuadrados, Ramón de Jesús Menéndez Sandoval, derecho proindiviso de propiedad no determinable; Fidel Esteban Berganza, con un porcentaje de tres cien avos del derecho proindiviso de propiedad; c) Que las porciones antes relacionadas, son de su interés acotarlas como porción uno y porción dos siendo objeto de esta declaración, Porción uno con un área de OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Hacienda San Nicolás, Cujucuyo de la Jurisdicción de Texistepeque, correspondiente a la ubicación geográfica de Cujucuyo, Texistepeque, Santa Ana, siendo de las colindancias siguientes: Al Norte colinda con terrenos de José Adán Castro, Enzo Guillermo Portillo Sandoval, Línea Férrea; Al Oriente con terrenos de Aida Violeta Navas Acevedo, Carretera Internacional o carretera Santa Ana a Metapán de por medio; Al Sur colinda con terrenos de José Luis Berganza López, Alfonso Rivera Gómez, ambos calle de por medio, Mirian Noemí Acevedo García, Julio Roberto Soto Escobar, Engracia Soto, Pablo de Jesús Ascencio Salguero; Al Poniente colinda con terrenos de Miguel Ángel Menéndez Sandoval, María Elena Rodríguez Galdámez, quienes pueden ser notificados en el mismo lugar del inmueble objeto del correspondiente acotamiento; el cual será acotado al rumbo Sur-Oriente, del inmueble general; c.1) Porción dos con un área de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Hacienda San Nicolás, Cujucuyo de la Jurisdicción de Texistepeque, correspondiente a la ubicación geográfica de Cujucuyo, Texistepeque, Santa Ana, siendo de las colindancias siguientes: Al Norte colinda con calle de por medio con la porción uno a acotar descrita anteriormente, también en posesión del señor José Luis Berganza López; Al Oriente Carretera a Metapán de por medio con el inmueble propiedad de la señora Aida Violeta Navas Acevedo; Al Sur colinda con el inmueble propiedad del señor Ramón de Jesús Menéndez Sandoval; Al Poniente colinda con la porción en posesión del señor Alfonso Rivera Gómez, quienes pueden ser notificados en el mismo lugar del inmueble objeto del correspondiente acotamiento; los cuales serán acotados al rumbo Sur-Oriente, del inmueble general; d) Las porciones objeto del acotamiento antes relacionadas, no poseen gravámenes o servidumbres que las afecten; e) Por lo que PIDE: Se le declare por separado de la proindivisión, se delimiten sus inmuebles conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, reconociéndosele como exclusivo titular de los mismos. Dichos inmuebles los Posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, los cuales adquirió por medio de compraventas del derecho proindiviso a su favor Porción Uno al señor Julio Roberto Soto Escobar y Porción Dos a la señora Alicia del Socorro Lemus de Terán.

Por lo que lo pone de conocimiento al Público, para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación. Señalo como medio electrónico de comunicación oficinajuridicagh@hotmail.com y al telefax 24068683.

Santa Ana, doce de septiembre de dos mil dieciocho.

AMÉRICA BEATRIZ GARCIA HERRERA,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las once horas y treinta minutos del día siete de noviembre del dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANNABELLA MILAGRO CARDONA VIUDA DE BAHIA, o ANABELLA MILAGRO CARDONA VIUDA DE BAHIA, SONIA VILMA ELIZABETH CARDONA ACEVEDO, MORENA GUADALUPE CARDONA ACEVEDO o MORENA GUADALUPE CARDONA WEYLER, y CARLOS RAFAEL CARDONA ACEVEDO; la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida, a las siete horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce, en el Hospital Militar del Municipio de San Salvador, dejó la referida causante BLANCA GLORIA ACEVEDO DE CARDONA; de ochenta y seis años de edad a la fecha del fallecimiento; de este domicilio.

SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres; San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DESAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDIZAYAS, SECRETARIO.

3 v. c. No. F020252-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora MARIA ANTONIA SALINAS GONZALEZ, de setenta

y nueve años de edad, ama de casa del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, con su Documento Único de Identidad número cero uno dos cero uno uno dos uno- uno; y número de Identidad Tributaria cero nueve cero tres-uno tres cero seis tres ocho-uno cero uno- uno, de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado carretera a Suchitoto, número 4-A, Barrio El Centro, del municipio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de NOVENTA Y TRES PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO VEINTISEIS VARAS CUADRADAS, el cual por carecer de documento inscrito, viene a promover Diligencias de Titulación Municipal de conformidad a la Ley de Títulos y de Predios Urbanos; a fin que se le extienda TITULO MUNICIPAL de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Línea recta de siete metros rumbo sur treinta y un grados, cero dos minutos, veinte segundos Oeste, lindando en este tramo con María Rosario Cantor y carretera de seis metros de por medio. AL SUR: Línea recta de trece punto sesenta y dos metros con rumbo Norte cincuenta y nueve grados, trece minutos, cero un segundos Oeste; Lindando en este tramo con Catalino Orellana Sigüenza; AL PONIENTE: línea recta de seis punto veinticinco metros con rumbo Norte veintidós grados, dieciséis minutos cero siete segundos Este, lindando en este tramo con Adelina Fuentes de Guardado; AL NORTE: Línea recta de catorce punto sesenta metros, con rumbo sur sesenta y dos grados, veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el inmueble propiedad de Manuel de Jesús Fuentes, el inmueble está afectado con un derecho de vía de diez metros, hasta el eje de la carretera, y lo estima en la suma de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Los colindantes son de este domicilio; El inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ, LICDA. ANA ELIZABETH MOZ DE MENDOZA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. Cons. No. F020370-2

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA: Que en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 126-2014, promovido por los ciudadanos Enrique Borgo Bustamante, Ángel Góchez Marín y René Eduardo Hernández Valiente, se encuentra la sentencia que literalmente DICE: “.....”

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las once horas con cuarenta y ocho minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho.

El presente proceso de inconstitucionalidad ha sido promovido por los ciudadanos Enrique Borgo Bustamante, Ángel Góchez Marín y René Eduardo Hernández Valiente, a fin de que se declare la inconstitucionalidad, por vicio de forma, del Decreto Legislativo n° 763, aprobado en la sesión plenaria de la Asamblea Legislativa celebrada el 30 de julio de 2014, que finalizó el 31 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial n° 142, tomo 404, de 31 de julio de 2014 (o D. L. n° 763/2014), ya que para ellos, en el proceso de aprobación, se produjo una infracción constitucional a la regla establecida en el art. 123 inc. 2º Cn.

Una norma jurídica o un acto normativo pueden ser declarados inconstitucionales por vicios de forma y por vicios de contenido. En el primer caso, lo determinante es verificar qué norma sobre la creación de la ley ha sido infringida, con independencia de la materia regulada. En el segundo, lo importante es si el contenido normativo del objeto y del parámetro de control es contradictorio entre sí. Cuando se denuncian vicios de forma, no es necesario citar el texto del objeto de control que será enjuiciado; en cambio, si la impugnación obedece a vicios de contenido, su cita textual es indispensable. Como en el presente caso los demandantes han puesto de manifiesto un vicio de forma en la producción del D. L. n° 763/2014, y no en cuanto a lo prescrito por este, no se citará textualmente su contenido normativo, pero sí se hará referencia a él en términos generales.

Se trata de una reforma al Código Tributario, que, según sus considerandos, tiene como propósito establecer controles tributarios más efectivos y transparentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, acceder a procedimientos administrativos más eficientes para la determinación de los adeudos tributarios, enfrentados a la globalización, a los avances tecnológicos que han facilitado las operaciones de comercio internacional. Además, pretende resolver la incertidumbre que existía con respecto a la aplicación práctica de precios de transferencia, solvencia, caducidad y prescripción, así como las relacionadas con la figura de los fedatarios y audiencia.

Analizados los argumentos y considerando:

I. 1. Fundamentalmente, los actores indicaron que el D. L. n° 763/2014 es inconstitucional, porque el proyecto de ley fue “... sometido al conocimiento del pleno [de la Asamblea Legislativa] sin haberse acordado conocer de [dicha] iniciativa con el número de los votos representativos de la mayoría de sus miembros y haberse aprobado el Decreto con el voto favorable de menos de la mitad más uno de los Diputados electos como lo prescribe el art. 123 de la Constitución”.

A. En apoyo a su argumento, luego de hacer una amplia referencia histórica y de evolución del sistema de elección de diputados de la Asamblea Legislativa, señalaron la necesidad de considerar cuál era la legislación electoral vigente sobre el tema para el año 2012. Al respecto, enfatizaron que el art. 262 inc. 2º del Código Electoral vigente para el año 2012 establecía que “[p]or cada Diputado propietario que ganare un partido político, coalición o candidato no partidario, tendrá derecho a que se asigne el respectivo suplente con el cual se inscribió”, norma que —según los actores— no aparece en el Código Electoral vigente actualmente. Continuaron diciendo que “[l]a elección de los Diputados Suplentes es igual que la de los Diputados Propietarios[,] pues para que sean electos[,] el votante debe ejercer el derecho de voto a favor de las personas naturales que escoja, entre los candidatos a diputados suplentes que aparezcan en las papeletas de votación que contengan las listas enviadas por los partidos políticos o coaliciones, o candidatos independientes [...] que deberían haber aparecido en las papeletas de votación que sirvieron para las elecciones del año dos mil doce, pues no es posible que una persona pueda representar al pueblo salvadoreño si éste no le ha conferido su representación por medio del voto expresado en forma directa y libre...”.

Expusieron que en las elecciones del año 2012, los ciudadanos votaron en papeletas en las que aparecían únicamente los nombres y fotografías de “candidatos a Diputados Propietarios[,] no de suplentes”, de manera que “... suponiendo que los Partidos Políticos cumplieron su función de enviar al Tribunal Supremo Electoral las listas de Candidatos a Diputados Suplentes y éstas se registraron y se archivaron por el mismo Tribunal, como en las papeletas de votación elaboradas por el Tribunal Supremo Electoral no se incluyó ni el nombre ni las fotografías de los Candidatos a Diputados Suplentes, supuestamente contenidos en dichas listas, nadie votó por los que ahora dicen ser Diputados Suplentes...”. Este estado de cosas, para ellos, contraviene el derecho de “elegir representantes del pueblo para conformar el Órgano Legislativo”, así como “la facultad de la Asamblea Legislativa en sesión plenaria de [a]ceptar o desechar las credenciales de sus miembros...”. Por tanto, según los peticionarios, debe reconocerse la “inexistencia de dicha elección de las personas [...] participantes en las votaciones del Decreto Legislativo N° 763, pues no fueron candidatos a diputados suplentes en el años [2012]”.

B. Con base en las anteriores premisas, precisaron que del recuento de votos dados en la sesión plenaria respectiva, debe determinarse cómo se aprobó: (i) la resolución de deliberar sobre el proyecto de ley a conocerse; y (ii) el D. L. n° 763/2014. En el primer caso, los pretensores afirmaron que 5 ciudadanos que no tienen la calidad de diputados votaron para que se aprobara la dispensa de trámite correspondiente, por lo que tal decisión fue tomada únicamente con 38 votos. En el segundo, sostienen que fueron 6 los ciudadanos que no tenían la calidad de diputados, de modo que la aprobación del proyecto de decreto ahora impugnado fue acordada con 37 votos. La consecuencia que deriva de este planteamiento es que el

decreto impugnado, para los actores, carece de la mayoría exigida por la Constitución, para que se considere aprobado.

Por último, reseñaron algunos fundamentos jurídicos expresados por este tribunal en la sentencia de 29 de julio de 2010, Inc. 61-2009, resaltando que “[...] las papeletas de votación deberán diseñarse de tal forma que permitan a los electores identificar claramente a los candidatos de cada partido político y a los candidatos independientes, y les posibiliten manifestar su preferencia o rechazo por uno o varios de los candidatos de los diferentes partidos políticos y candidatos independientes”. Pero, a juicio de los peticionarios, “en las papeletas de votación para Diputados en el año 2012 no se incluyeron los candidatos a Diputados Suplentes”, lo cual implica que el “... voto de cada propietario significaba además un voto para su respectivo [s]uplente, sin que nadie votara por ellos, quedando así en la decisión de los partidos políticos o coaliciones [...] quien sustituye a quien [...]”.

Por lo anterior, pidieron que el decreto cuestionado sea declarado inconstitucional, debido a que en su proceso de formación, no se reunieron los votos suficientes de los diputados electos de acuerdo con el art. 123 Cn.

2. Mediante oficio n° 1193, de 10 de junio de 2015, notificado ese mismo día, se pidió a la Asamblea Legislativa el informe al que se refiere el art. 7 de la Ley de Procedimientos Constitucionales (o LPC).

La autoridad demandada dijo, en lo pertinente, que la pretensión de los actores es contraria a lo expresado en la sentencia pronunciada por este tribunal el 26 de junio de 2000, Amp. 34-A-96, la cual se refiere a los “*Llamamientos de Diputados Suplentes*” (el resaltado es del tribunal), ya que, para dicha autoridad, en tal precedente se sostuvo que, “[...] al no encontrarse expresamente determinado en la Constitución, el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa ni el Código Electoral [cuál] de todos los diputados suplentes debe sustituir al diputado propietario que por algún motivo abandone su cargo; cualquiera de los diputados suplentes por el partido político que los haya postulado a ambos podrá ser quien llegue a ocupar dicha vacante, en virtud del ya relacionado principio de representatividad”.

En ese orden, luego de transcribir todos los argumentos expresados por esta sala en el Considerando III de la sentencia antes relacionada, el Pleno Legislativo alegó que los diputados que votaron por el proyecto de decreto ahora cuestionado cumplen con los requisitos constitucionales y legales para participar en el evento electoral respectivo. Por tanto, concluyó que los diputados suplentes “[...] llegaron a ostentar tal calidad en virtud de haberse sometido al escrutinio público bajo la cobertura de las normas jurídicas aplicables en ese momento”. En apoyo a su argumento, el Órgano Legislativo observó que “[I]a mera inconformidad de los demandantes con el diseño electoral no puede ser en sí misma constitutiva de vulneración constitucional [...]. Y acotó que, sin perjuicio de la relevancia del cargo de diputado suplente, “[...] la autoridad electoral no puede ejecutar paralelamente

un proceso electoral con papeleta y escrutinio propio para suplentes [...]", ya que ello traería consecuencias negativas para el proceso electivo.

Por último, adujo que el Tribunal Supremo Electoral es quien declara electos a los diputados suplentes, por lo que la Asamblea Legislativa solo tiene competencia para revisar sus credenciales, pero no para negarle el derecho al ejercicio del cargo a la persona que presente su credencial en la calidad antes expresada.

Por lo anterior, la autoridad demandada concluyó que "... los llamamientos hechos a Diputados Suplentes en sustitución de Diputados Propietarios en la elaboración del [D. L. n° 763/2014] es constitucional y también legal, debiéndose producir los efectos respectivos".

3. En su intervención, el Fiscal General de la República dijo que el problema jurídico a resolver es "[...] si los diputados suplentes deben o no ser elegidos por ciudadanos por medio del voto o sufragio activo al igual que los diputados propietarios". Y para él, si no se eligen de la misma manera que los diputados propietarios, entonces los diputados suplentes carecerían de representatividad democrática. En este punto agregó que los derechos políticos tienen "... prevalencia [...] sobre toda norma anterior o sobrevenida, en la medida que tales derechos constituyen límites al ejercicio de la actividad legislativa...". Recordó que "... [l]os procesos electorales deben promover que el elector decida quién deberá integrar uno de los órganos fundamentales de Gobierno". Para tal interviniente, "[e]s incuestionable la existencia de una relación directa entre el elector y los candidatos a diputados de los distintos partidos políticos o no partidarios. Por ello, la normativa electoral debe asegurar que el primero cuente con la potestad de seleccionar a sus representantes, basado en la preferencia originada por su poder de autodeterminación". Para él, "... un sistema que no permite una elección para escoger a un diputado sea propietario o suplente, y que está condicionado a la propuesta de las cúpulas de los partidos políticos..." produce que "... el ciudadano no pueda elegir verdaderamente a sus candidatos".

Concluyó su intervención diciendo que los diputados suplentes deben ser electos en la misma forma que son elegidos los diputados propietarios, es decir, a través del voto directo. La nota esencial de los diputados suplentes es la forma en cómo optan al cargo. Si la Asamblea Legislativa es un órgano de gobierno o un cuerpo colegiado compuesto por diputados que son "elegidos en la forma prescrita por [la] Constitución (art. 121 Cn.)", entonces debe inferirse que el D. L. n° 763/2014 es contrario a lo establecido en el art. 123 Cn.

II. Expuestos los argumentos de los sujetos intervenientes en el presente proceso, en este apartado se enunciará el esquema de análisis de la pretensión planteada. Para hacerlo, es necesario identificar previamente el problema jurídico que debe ser resuelto a la vista de los motivos de inconstitucionalidad argüidos por los demandantes y los argumentos del Órgano Legislativo y la opinión del Fiscal General de la República.

Antes de avanzar en el análisis propuesto, es necesario advertir que el problema jurídico a resolver parecería consistir únicamente en el análisis de si el D. L. n° 763/2014 viola el art. 123 inc. 2º Cn. por no haber sido aprobado por la mayoría simple de los “diputados electos”. Pero, el origen de este problema jurídico proviene de la aplicación del art. 262 inc. 2º del Código Electoral derogado, porque fue bajo el amparo de tal disposición que se eligió a los diputados suplentes para el período 2012-2015. Tal precepto fue replicado en el art. 217 inc. 2º del Código Electoral vigente (emitido por Decreto Legislativo n° 413, de 3 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial n° 138, tomo n° 400, de 26 de junio de 2013 —o “CE”—), al estatuir lo siguiente:

Código Electoral.

“Asignación de Escáños

Art. 217 [inc. 2º]. Por cada Diputado o Diputada propietario que ganare un partido político, coalición o candidato o candidata no partidario, tendrá derecho a que se asigne el respectivo suplente con el cual se inscribió”.

De acuerdo con lo anterior, está vigente la regulación instrumental en torno a la forma en que se realiza la elección de los diputados suplentes de la Asamblea Legislativa, que es precisamente el aspecto discutido en este proceso de inconstitucionalidad. Dicho en otras palabras: el art. 217 inc. 2º CE es el soporte normativo que prevé el modo de proceder para la determinación de qué candidatos, en caso de resultar ganadores, deben ser considerados como diputados suplentes.

Sobre este tema, esta sala considera pertinente recordar que la inconstitucionalidad por conexión o derivada tiene por objeto expulsar del ordenamiento jurídico las disposiciones cuya inconstitucionalidad deriva por incurrir en el mismo vicio de inconstitucionalidad de otra fuente normativa en un sentido sustancialmente directo (*cfr.* con sentencia de 29 de julio de 2010, Inc. 61-2009). Sin ánimo de exhaustividad, se ha dicho que la inconstitucionalidad por conexión o derivada puede presentarse cuando: (i) la declaración de inconstitucionalidad se extiende hacia otras disposiciones que coinciden con la impugnada en el efecto considerado como inconstitucional; y (ii) la supervivencia de las disposiciones con respecto a las cuales se extiende el pronunciamiento presente una incompatibilidad con la resolución estimatoria, sobre todo con las finalidades que con la misma se han querido alcanzar, ya sea por contener el mismo reproche de inconstitucionalidad o por constituir disposiciones que son una regulación instrumental o complementaria de la que es declarada inconstitucional (sentencia de 21 de septiembre de 2012, Inc. 60-2005).

En consecuencia, esta sala enjuiciará la constitucionalidad por conexión del art. 217 inc. 2º CE, por la vulneración al art. 123 inc. 2º Cn.

III. El problema jurídico a dirimir consiste en analizar si el D. L. n° 763/2014 y el art. 217 inc. 2º CE —por conexión— contravienen el art. 123 Cn. Y las cuestiones de las que depende la resolución de ese problema son las siguientes: (IV 1) determinar si los diputados suplentes que integraron la legislatura 2012-2015, y que además participaron con su voto, en

la aprobación del D. L. n° 763/2014, fueron efectivamente *electos*, lo cual exige que antes se haga un estudio breve sobre el voto directo y su incidencia en la elección de los diputados suplentes a la Asamblea Legislativa; y (IV 2) se constatará cuántos votos favorables recibió el decreto impugnado en su proceso de producción normativa, resolviéndose en el mismo punto el motivo de inconstitucionalidad alegado. Luego, (IV 3) se analizará la constitucionalidad del art. 217 inc. 2º CE.

Antes de desarrollar las cuestiones antedichas, es pertinente aclarar que el alegato de la Asamblea Legislativa, relativo a que cualquiera de los diputados suplentes puede ser llamado para sustituir al diputado propietario cuando por cualquier motivo abandone su cargo, no guarda relación alguna con el tema que está en discusión en este proceso. Las razones de inconstitucionalidad expuestas por los actores no ponen en cuestión el uso que el pleno legislativo hizo de la figura de los diputados suplentes que concurrieron con su voto en la aprobación del D. L. n° 763/2014. Lo que se discute en este proceso no es si los llamamientos de diputados suplentes deben considerarse justificados, sino si los diputados suplentes recibieron o no el voto directo del elector. Una cosa es el uso adecuado y justificado de la figura del suplente, y otra muy diferente la legitimidad de este.

IV. El voto directo y su incidencia en la elección de los diputados suplentes a la Asamblea Legislativa.

De acuerdo con la sentencia de 26 de junio de 2000, Amp. 34-A-96, la validez de las suplencias legislativas está determinada por la “forma” en que los diputados suplentes “optan a ese cargo”, la cual debe ser la misma por la que se elige a los diputados propietarios. Esto significa que los diputados suplentes deben ser elegidos de la misma manera en que son elegidos los diputados propietarios. Y como esto es así, es menester determinar si el cuórum exigido para la aprobación del D. L. n° 763/2014 ha sido alcanzado por *diputados electos*. Para ello, se aludirá de modo sucinto al voto directo y a la elección de los diputados suplentes a la Asamblea Legislativa, en los términos en que fue desarrollado en la sentencia de 13 de julio de 2016, Inc. 35-2015.

1. El derecho al sufragio activo (art. 72 ord. 1º Cn.) subyace en el principio de soberanía popular, en la democracia como forma de gobierno y en la representación política. Y la razón es que la elección popular de los gobernantes sirve para que el pueblo pueda participar en el gobierno y para que los gobernantes ejerzan la representación del mismo. De esta manera, el sufragio está justificado en la necesidad de conferir a la población un procedimiento organizado de expresión política y, por ello, se puede entender como “... un procedimiento institucionalizado mediante el cual el cuerpo electoral se manifiesta políticamente, a fin de designar a los titulares del poder político...” (sentencia de 29 de julio de 2010, Inc. 61-2009). La dimensión subjetiva del derecho al sufragio permite o confiere a su titular el poder de elegir y presentarse como candidato. Y para que su ejercicio sea eficaz, la

dimensión objetiva del mismo derecho impone a las instituciones estatales pertinentes el deber de promocionarlo, protegerlo y garantizarlo, sin limitación injustificada alguna.

En la citada sentencia de Inc. 35-2015 se dijo que, en cuanto al ejercicio del voto, al ciudadano se le reconoce como titular de un poder para elegir y ser elegido directamente. Por ello, el voto directo es predictable o puede ser analizado desde el punto de vista del elector, pero también desde la perspectiva del candidato. En el primer caso, esta característica consiste en que “[...] los ciudadanos eligen a sus representantes (a la mayoría, por lo menos) sin intermediación alguna” (sentencia de Inc. 61-2009, ya citada). Esto significa que en la elección popular el ciudadano escoge por sí mismo al candidato de su preferencia, de modo que no le está permitido delegar su ejercicio a un tercero o para que este sea quien decida a nombre de él. En el segundo caso, por su parte, el voto directo significa que el candidato debe recibir, él mismo, la preferencia del elector, de modo que se excluye toda posibilidad de que sea recibido a través de un tercero intermediario.

Las elecciones populares deben garantizar estas dos formas de entender el voto directo, tanto para los candidatos que aspiran a un cargo de elección popular en propiedad, como a los que aspiran al cargo de suplente. *Prima facie*, la elección al cargo de diputado no debe establecer distinción sustancial entre propietarios y suplentes. La forma y procedimiento de elección debe ser lo más similar para unos y para otros, tal como lo menciona expresamente el art. 123 inc. 2º, al referirse a los “Diputados electos”, sin hacer distinción entre unos y otros. En términos generales, el art. 80 inc. 1º Cn. establece que los diputados a la Asamblea Legislativa son funcionarios de elección popular. Al no establecer diferencias entre diputados propietarios y diputados suplentes, su origen sigue siendo popular, lo que equivale a ser elegido de modo directo por el elector. Por tanto, la expresión “Diputados de la Asamblea Legislativa” contenida en tal disposición debe entenderse en un sentido amplio, en el que se incluya a diputados propietarios y a diputados suplentes.

Si lo anterior es así, las reglas aplicables a la elaboración de papeletas de votación en las elecciones para diputados, que es donde el voto directo tiene su mayor expresión, debe comprender —aun con ciertos matices— a ambos. Estos matices implican que no es exigible al legislador que configure la papeleta de votación de manera tal que la forma en la que se identifica a los candidatos a diputados propietarios sea idéntica a la forma en la que esto se hace con respecto a los suplentes, pues basta con que ambos estén identificados con claridad. Esto es compatible con la sentencia de 29 de julio de 2010, Inc. 61-2009, en la que se estableció que “[...] las papeletas de votación deberán diseñarse de tal forma que permitan a los electores identificar claramente a los candidatos de cada partido político y a los candidatos independientes, y les posibiliten manifestar su preferencia o rechazo por uno o varios de los candidatos de los diferentes partidos políticos y candidatos independientes”.

El que la papeleta de votación comprenda a candidatos a diputados propietarios y suplentes es, precisamente, lo que permitiría el fomento u optimización de la citada

característica del voto. A propósito de la interpretación del art. 186 inc. 5º del Código Electoral, pero que también es aplicable a la determinación del significado del art. 80 inc. 1º Cn., esta sala ha sostenido que “[u]na interpretación razonable indica que si en ese precepto no se hizo referencia precisa a uno u otro tipo de diputados; es porque esas reglas son aplicables a las elecciones de ambos. Esto significa que las papeletas de votación deben contener datos o información que identifique claramente a los candidatos a diputados propietarios y suplentes, a fin de que el elector pueda manifestar su preferencia o rechazo por uno o varios de ellos. Y si esto se interpreta así, no es necesario que el legislador prevea reglas específicas para elegir con papeletas de votación específicas a diputados suplentes” (resolución de 14 de enero de 2015, Inc. 144-2014).

Ahora bien, el voto directo condiciona la validez de las decisiones legislativas. Para que la decisión colectiva tomada por la Asamblea Legislativa sea considerada válida, es necesario que los diputados que concurren con sus votos individuales a favor o en contra de un proyecto de ley, hayan sido electos por el pueblo. Y como se dijo en la sentencia de Inc. 35-2015, diputados electos —propietarios y suplentes— son los que han recibido el voto directo del elector. Solo a estos les debe ser posible adoptar decisiones válidas a través de la discusión y votación parlamentaria. Solo ellos tendrían legitimación democrática directa, al haber sido electos por los ciudadanos, como manifestación de la soberanía (art. 86 Cn.).

En consecuencia, el art. 123 inc. 2º Cn., al indicar que “[p]ara tomar resolución se requerirá por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los *Diputados electos...*” — las itálicas son de esta sala—, está partiendo del hecho de que los diputados, propietarios y suplentes, obtuvieron un escaño legislativo por el voto popular y directo del cuerpo electoral. La voz y voto expresados en el Pleno Legislativo por una persona que no ha recibido por sí el voto directo del elector son inválidos, ya que esta carece de legitimación democrática popular. Y si la decisión parlamentaria incluye la de esa persona que no ha sido electa por el voto directo del cuerpo electoral, y con ello se ha alcanzado el número de votos mínimo para que dicho pleno decida, entonces la decisión de aprobación debe considerarse formalmente inválida.

2. Por resolución de 26 de junio de 2015, emitida en este proceso, este tribunal requirió a la Asamblea Legislativa que certificara y remitiera el listado de diputados propietarios y suplentes que votaron a favor, los que votaron en contra y los que se abstuvieron de votar en la aprobación del D. L. nº 763/2014. Y al Tribunal Supremo Electoral (TSE) que informara si los candidatos a diputados suplentes de la Asamblea Legislativa para el período 2012-2015 fueron sometidos a elección popular y, en caso afirmativo, que enviara los nombres de los diputados suplentes que fueron electos por el voto directo de los ciudadanos. Ambos documentos fueron remitidos por dichas autoridades a esta sala.

La certificación y el informe remitidos son instrumentos públicos (art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil —CPCM—) y, puesto que ninguno de los intervenientes de este

proceso ha demostrado su falsedad, deberán considerarse auténticos (art. 334 inc. 1º CPCM). En consecuencia, constituirán prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten; de la fecha y personas que intervienen en el mismo, así como del funcionario que lo ha expedido (art. 341 inc. 1º CPCM). En ese sentido, puesto que la certificación expedida por la Asamblea Legislativa indica qué diputados, propietarios y suplentes, votaron a favor y en contra del D. L. n° 763/2014, esta sala tendrá por probado ese estado de cosas.

Del mismo modo, el informe proveniente del TSE revela un dato de vital relevancia para este proceso. La razón es que, además de informar sobre el listado de los “diputados suplentes electos el 11-III-2012”, aclara que: “[p]untualmente, en el caso de los candidatos suplentes, fueron inscritos conforme a las planillas presentadas por los partidos políticos, que de acuerdo con el Código Electoral vigente[,] además de cumplir todos los requisitos legales y constitucionales[,] deberían estar integradas por candidatos a diputados propietarios y suplentes; y de igual forma *fueron electos mediante los votos que obtuvieron los respectivos candidatos propietarios*”.

Según la autoridad demandada, el D. L. n° 763/2014 fue aprobado con 44 votos, de los cuales 13 fueron emitidos por los siguientes diputados suplentes: Rolando Mata Fuentes, María Marta Concepción Valladares Mendoza —conocida por Nidia Díaz—, Oscar Ernesto Novoa Ayala, José Mauricio Rivera —conocido por Damián Alegría—, Misael Mejía Mejía, Raúl Omar Cuellar, Norma Cristina Cornejo Amaya, Ana Lucia Baires de Martínez, José Santos Melara Yanes, José Wilfredo Guevara Díaz, José Gabriel Murillo Duarte, Rafael Ricardo Morán Tobar y Rubio Ronal Rivas Recinos. Sobre estos datos hay una corroboración objetiva: el informe del TSE detalla que esas mismas personas fueron electas a título de “diputados suplentes”.

Ahora bien, del informe rendido por el citado tribunal se infiere con claridad que los candidatos que fueron declarados como “diputados suplentes” para el período 2012-2015 no recibieron directamente el voto de los electores. En realidad, lo adquirieron como consecuencia de los votos atribuidos a los diputados propietarios. Estos fungieron como intermediarios, al transferirse sus votos a aquellos. Según el TSE, máxima autoridad en materia electoral, los diputados suplentes resultaron electos, no por una elección directa, sino por una elección indirecta. En efecto, en aplicación del art. 262 inc. 2º del Código Electoral derogado (ahora art. 217 inc. 2º CE), dicha autoridad dijo que por cada diputado propietario que ganare un partido político, coalición o candidato no partidario, tenía derecho a que se le asignara el respectivo suplente con el cual se inscribió. De acuerdo con esto, el que el diputado propietario haya ganado en la elección, producía como consecuencia inmediata y automática el gane de su diputado suplente.

Si los diputados suplentes fueron elegidos, no por el voto directo del elector, sino como efecto de la victoria electoral obtenida por los diputados propietarios, entonces ninguno de aquellos posee una verdadera legitimación democrática directa. La Constitución establece

que la democracia es representativa, por lo cual es necesario que la voluntad soberana se exprese por igual tanto para diputados propietarios como para diputados suplentes. Si los diputados suplentes están habilitados para realizar la misma función de representación que los diputados propietarios, con igual poder de decisión cuando asumen la suplencia, votando (entre otros actos) para aprobar leyes o incluso para reformar la Constitución, lo razonable es que los suplentes sean electos de la misma manera que los propietarios, esto es, por medio del voto directo del electorado. La elección de los diputados suplentes también es de primer grado y, por ello, los ciudadanos deben participar directamente en su elección.

En la citada sentencia de Inc. 35-2015, se subrayó que ser *diputado electo* es consecuencia de haber sido legitimado por el voto directo del elector. El cuerpo electoral es quien decide qué personas ocuparán el cargo público de diputado, sea propietario o suplente. En tal caso, solo estos pueden ejercer la representación por poseer legitimación democrática directa (sentencia de 17 de noviembre de 2014, Inc. 59-2014). Cuando no es el pueblo quien decide, el candidato no debe ser considerado “electo”. En este punto, tiene una importancia capital la estructura de las papeletas de votación, porque en ellas es donde el elector tiene la oportunidad de votar directamente por el candidato de su preferencia. Al elector le es posible emitir su voto en forma directa solo cuando la opción aparece perceptible en la papeleta.

En conclusión, las personas mencionadas previamente concurrieron con su voto a la aprobación del D. L. n° 763/2014, sin que hayan sido elegidas directamente por el voto del electorado, por lo que no pueden ser consideradas como “diputados electos”. Ellos carecen de legitimación democrática directa. *Y como sus votos fueron indispensables para la aprobación del decreto en referencia, este es inconstitucional al haber vulnerado la exigencia contenida en el art. 123 inc. 2º Cn., relativa a que para tomar resolución se requerirá por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los diputados electos, y así de declarará en el fallo.*

3. En otro orden de cosas, el art. 217 inc. 2º CE determina que por cada diputado propietario que ganare, un partido político tendrá derecho a que se asigne el respectivo suplente con el cual se inscribió. Según ese precepto, para predicar la victoria electoral de un diputado suplente, no es condición necesaria participar en el proceso electoral como candidato. Para ganar la suplencia, es suficiente con que el candidato a diputado suplente sea inscrito por un partido político y que el diputado propietario gane. Ahora bien, la disposición aludida pasa por alto la exigencia de que el candidato a diputado suplente participe en el proceso electoral y sea elegido (arts. 80 y 123 inc. 2º Cn.). En realidad, dicho precepto legal permite la elección automática del diputado suplente, sin que sea necesario haber sido electo por el pueblo. *Y puesto que el art. 217 inc. 2º CE es una regulación instrumental para saber qué diputados suplentes deben ser considerados electos, también será declarado inconstitucional por conexión.*

V. Ahora corresponde precisar los efectos de esta sentencia.

1. En la sentencia de Inc. 35-2015 se dijo que una de las razones principales por las que el Decreto Legislativo n° 1000/2015 se declaró inconstitucional fue la falta de legitimación democrática directa de los diputados suplentes que votaron para alcanzar el cuórum mínimo de decisión, por no haber sido elegidos por el voto directo de los ciudadanos. Y, luego de ello, se aclaró que ese —junto con otro argumento, relativo a la utilización indebida de la figura de los llamamientos de los diputados suplentes— era un argumento que, aunque válido para el objeto de control del proceso de inconstitucionalidad en que tal sentencia se emitió, no podría ser invocado para cuestionar la constitucionalidad de otros cuerpos normativos emitidos antes de la notificación de la referida sentencia, por razones de seguridad jurídica.

Hoy, en la presente sentencia, debe precisarse que el efecto al que se refiere el párrafo anterior solo tiene aplicación a supuestos en que se presenten *demandas de inconstitucionalidad nuevas* contra normas jurídicas o actos normativos emitidos antes de la notificación de la sentencia de 13 de julio de 2016, Inc. 35-2015, fundadas en la falta de legitimación democrática de los diputados suplentes. Estos casos, si se presentaren, no serán conocidos por esta sala. Por esta razón, se entiende que dicho efecto no cubre o abarca los procesos que estaban en trámite —como el presente— para ese día. De ahí que no exista ningún obstáculo constitucional, jurisprudencial o legal para que en esta sentencia se invalide el D. L. n° 763/2014. Debe recordarse que, como se dijo en la sentencia de 23 de diciembre de 2010, Inc. 5-2001, “[...] las situaciones anteriores a la declaración de inconstitucionalidad —por regla general— no podrán ser afectadas por ella, en la medida que ya no sean susceptibles de decisión pública, administrativa o judicial”.

2. A. Como se ha reiterado en la jurisprudencia de este tribunal, una norma jurídica o un acto jurídico pueden ser declarados inconstitucionales por vicios de forma y por vicios de contenido. Y con respecto al primer caso, se ha dicho que lo determinante es verificar qué norma sobre producción jurídica ha sido infringida, con independencia de la materia regulada. Por ello, cuando la inconstitucionalidad es de forma, como el caso examinado, no es necesario evaluar el contenido del objeto de control impugnado, por lo que se omite la consideración de su texto.

Sin embargo, en este caso, es importante considerar que la materia que regula el Decreto Legislativo que se declara inconstitucional es una reforma al Código Tributario, cuyo propósito, según se dijo al inicio de esta sentencia, es establecer controles tributarios más efectivos y transparentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, acceder a procedimientos administrativos más eficientes para la determinación de los adeudos tributarios, enfrentados a la globalización, a los avances tecnológicos que han facilitado las operaciones de comercio internacional. Además, pretende resolver la incertidumbre que existía con respecto a la aplicación práctica de precios de transferencia, solvencia, caducidad y prescripción, así como las relacionadas con la figura de los fedatarios y audiencia. El

expresado decreto legislativo entró en vigencia hace más de 4 años, y dada la tensión entre la supremacía constitucional (que fundamenta el efecto inmediato de la sentencia de inconstitucionalidad) y otros fines constitucionales que pudieran ser afectados por el vacío generado por la inconstitucionalidad —como el control de la administración tributaria—, es necesario ponderarlos y lograr un equilibrio admisible, modulando sus efectos.

En consecuencia, y con el fin de no impactar negativamente en la administración tributaria, dado el elevado nivel técnico de las reformas, *la declaratoria de inconstitucionalidad hecha en esta sentencia tendrá efectos diferidos*. El Derecho Procesal Constitucional define este tipo de sentencia como aquellos pronunciamientos que no expulsan inmediatamente una norma y otorgan un espacio de tiempo, para que la autoridad competente emita el cuerpo jurídico, norma jurídica o acto normativo correspondiente con el propósito de impedir el vacío que provocaría su eliminación o para permitir la adaptación a la situación que se producirá ante la ausencia de la norma. Esta sala ya ha emitido decisiones que se pueden calificar como tales; por ejemplo, las sentencias de 14 de enero de 2016 y 28 de mayo de 2018, Incs. 109-2013 y 96-2014, respectivamente.

En el presente caso, el efecto diferido de la sentencia tiene por finalidad que la Asamblea Legislativa subsane o corrija en el tiempo que se le conceda los vicios de inconstitucionalidad detectados, para que, con la normativa producida de acuerdo con la Constitución, la administración tributaria pueda ejercer un control adecuado. Por tanto, los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad del D. L. N° 763/2014 se diferirán hasta el 31 de mayo de 2019. Y si dicho órgano estatal no emitiera la normativa pertinente con el apoyo de los diputados que sí han recibido el voto directo del elector, el decreto quedará definitivamente expulsado del sistema de fuentes del Derecho salvadoreño a partir del 1 de junio de 2019.

B. Con respecto al art. 217 inc. 2º del Código Electoral, esta sentencia sí producirá efectos inmediatos.

POR TANTO,

Con base en las razones expuestas, en las disposiciones jurídicas citadas y en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta sala

Falla:

1. *Declárase inconstitucional*, de un modo general y obligatorio, el Decreto Legislativo n° 763, aprobado en la sesión plenaria de la Asamblea Legislativa del día 30 de julio de 2014, que finalizó el 31 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial n° 142, tomo 404, de 31 de julio de 2014, porque contraviene el artículo 123 inciso 2º de la Constitución.

2. *Difíréndense* los efectos de la citada declaratoria de inconstitucionalidad hasta el día 31 de mayo de 2019. La Asamblea Legislativa deberá emitir a más tardar ese día la normativa pertinente con el apoyo de los diputados que sí han recibido el voto directo del elector. De no

ser así, el decreto quedará definitivamente expulsado del sistema de fuentes del Derecho salvadoreño a partir del 1 de junio de 2019.

3. *Declaráse inconstitucional por conexión*, de un modo general y obligatorio, el artículo 217 inciso 2º del Código Electoral (aprobado por Decreto Legislativo n° 413, de 3 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial n° 138, tomo n° 400, de 26 de junio 2013) por contravenir el artículo 123 inciso 2º de la Constitución., en relación con el artículo 78 de la Constitución.

4. La declaratoria de inconstitucionalidad indicada en el número 3 de este fallo producirá efectos inmediatos, una vez que se notifique.

5. *Notifíquese* la presente sentencia a todos los intervenientes del proceso.

6. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director del Diario Oficial.

Handwritten signatures of three judges are overlaid on a large red circular stamp. The stamp contains the text 'ESTADO DE EL SALVADOR' at the top, 'SALARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA' in the center, and '2018' at the bottom. The signatures are written in cursive ink and appear to be 'Rafael Gómez', 'Miguel Munguía', and 'Jesús Gómez'.

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN.

A large handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Hernández Campos', is positioned above a circular official seal.



Ernestina del Socorro Hernández Campos.
Secretaria de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia.